



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE TELA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

INFORME N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-A

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 27 DE AGOSTO DE 2009
AL 31 DE MAYO DE 2014**

**MUNICIPALIDAD DE TELA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 27 DE AGOSTO DE 2009
AL 31 DE MAYO DE 2014**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES”
(DAM)**

**MUNICIPALIDAD DE TELA,
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. BASE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD	2
E. OBJETIVOS DE LA MUNICIPALIDAD	2
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD	3
G. MONTOS DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	3
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. OPINIÓN	5 y 6
B. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	7
C. ESTADO DE RESULTADOS	8

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO	10-11
B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12-43

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD	45-46
B. CAUCIONES	47
C. DECLARACIÓN DE BIENES	48
D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS	48-145

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA 147-213

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES 215-218

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 220-222

ANEXOS 224-227

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 y 325 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46 y 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2014 y de la Orden de trabajo N° 044-2014-DAM-CFTM, de fecha 04 de julio del 2014.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros presupuestarios, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Este informe contiene opiniones, comentarios, conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa que se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución bajo su dirección. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo señalado y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota lo siguiente: (1) un Plan de Acción con un período definido para aplicar cada recomendación del informe; y (2) las acciones programadas para ejecutar cada recomendación del plazo y el funcionario responsable de cumplirla.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, cubriendo el período comprendido del período del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, con énfasis en los rubros de: Caja y Bancos, Cuentas por cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Préstamos y Cuentas por pagar, Ingresos, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias, y a

las áreas específicas de: Auditoría Interna, Estados Financieros, Presupuesto, Cumplimiento de Legalidad, Denuncia y Seguimiento de Recomendaciones.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG), que están contenidas en el Marco Rector de Control Externo Gubernamental, se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y la elaboración del informe.

En la Fase de Planificación se realizó el plan general de la auditoría a base de la información compilada por el Tribunal Superior de Cuentas y la Unidad de Auditoría de la institución auditada, se programó y ejecutó la visita a los funcionarios y empleados de la municipalidad para comunicar el objetivo de la auditoría de la ejecución de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la auditoría para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos.

1. Entrevistas con funcionarios y empleados de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida;
2. La documentación necesaria para realizar la auditoría se solicitó por escrito mediante oficios;
3. Revisión y análisis de la documentación soporte del período sujeto a revisión presentada a la comisión;
4. Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos presupuestarios administrativos y de control interno;
5. Pruebas analíticas y revisión de desembolsos efectuados por la Municipalidad, así como sus saldos;
6. Pruebas analíticas y revisión a detalle de la muestra seleccionada;
7. Pruebas de cálculos, recopilación de datos, identificación y obtención de políticas y normas aplicables, procedimientos de seguimiento, verificar los controles existentes entre otros.
8. Confirmaciones; e Inspecciones físicas de bienes municipales, obras públicas y del personal que labora para la Municipalidad.

Completadas las primeras fases, que incluyó la comunicación oportuna de los hallazgos, y como resultado de la auditoría se elaboró el informe que contiene la opinión de los

Audidores sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, cubriendo el período comprendido del período del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, así como hallazgos de auditoría sobre el diseño y funcionamiento del control interno, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y preparar el pliego de responsabilidades con base de los hallazgos incluidos en el informe.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Externo e Interno y otras Leyes aplicables a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida.

OPINIÓN:

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, estas son:

1. Funcionarios y Empleados que por la naturaleza del cargo están obligados no han presentado Caución;
2. No hay evidencias de ingresos por uso del estadio municipal y existe un convenio suscrito sin previa consideración y aprobación de la Corporación Municipal;
3. Altos porcentajes de aumentos de sueldos, otorgados a empleados y funcionarios municipales;
4. Irregularidades en el proceso de emisión y cobro de cheques de las cuentas bancarias de la Municipalidad;
5. Administración saliente, comprometió a la siguiente, mediante acuerdo con la secretaria de trabajo, el pago de beneficios pre y post natal a empleada que no tenía derecho a recibirlos;
6. La Corporación Municipal aprobó condonación bajo la figura de reversión de deuda, sin estar facultado para tal acción, por valor de L162,375,732.75 en el cobro de Tasas Ambientales;
7. La Municipalidad mantiene saldos por concepto de tributos, sobre los cuales el término para ejercer las acciones de cobro ya prescribió;
8. Se realizaron gastos para la construcción de boulevard sin efectuar estudios previos de legalidad y factibilidad, resultando problemas de legalidad en predios que no permitió su finalización;
9. Pago de intereses moratorios por atraso en los pagos de las cuotas de los préstamos bancarios;
10. Retención incorrecta del Impuesto Sobre la Renta a contratistas por alquiler de maquinaria y servicios técnicos profesionales y en algunos casos no se retuvo;
11. Horas extras pagadas a empleados municipales sin la justificación correspondiente y en algunos casos se excedieron a lo permitido;
12. Fondo recibido para la construcción de un muelle, que no fue ejecutado y no se evidencio en que fue utilizado;
13. Mal cálculo en el pago del décimo cuarto mes de salario de los empleados municipales;
14. Pago de intereses y recargos por no haber enterado en tiempo y forma las aportaciones al Instituto Hondureño De Seguridad Social;
15. Exceso en el pago de telefonía celular según ley;
16. Pago con recursos de la municipalidad a profesional del derecho por representación en juicios penales para funcionario;

17. Bienes municipales no encontrados al realizar su inspección física;
18. Pagos indebidos de salario a personal inexistente en la Municipalidad;
19. Pago duplicado de sueldo a funcionario;
20. No se realizó el número de cotizaciones establecido para la adquisición de mobiliario y equipo, materiales y suministros;
21. No se llevó a cabo el proceso de licitación correspondiente en la compra de maquinaria y equipo de la Municipalidad;
22. Omisión de procedimientos e inconsistencias en la adquisición de terreno para la construcción de lagunas de oxidación;
23. Los gastos de funcionamiento exceden el porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades;
24. Empleados despedidos del sector público que entablaron demanda en contra del estado, fueron contratados de forma permanente en la Municipalidad;
25. Funcionario municipal no rindió en tiempo y forma la información solicitada por el tribunal superior de cuentas;
26. La Municipalidad otorgó dominios plenos de terrenos que le pertenecían al Ferrocarril Nacional;
27. Adquisición de préstamos que se extendieron más de dos períodos de gobierno municipal sin previa autorización del Congreso Nacional;
28. El Secretario Municipal certificó puntos de actas inexistentes, y se encontraron otras inconsistencias en actas transcritas de sesiones de Corporación Municipal;
29. Préstamo autorizado por el Congreso Nacional no fue utilizado para fin aprobado;
30. Impuesto sobre la renta, fue retenido y no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR).

En nuestra opinión, el Estado Financiero presentado por la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, no presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido entre el 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas de Ejecución Presupuestaria.

Tegucigalpa, M. D. C. 7 de mayo de 2021.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe de Departamento de Auditorías Municipales

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 y 325 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45, 46 y 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2014 y de la Orden de Trabajo N° 044-2014-DAM-CFTM, de fecha 04 de julio del 2014.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los Objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida se presenta razonablemente las cifras al 31 de diciembre por los años terminados 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con los Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público.
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de Control Interno;
3. Efectuar las pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar los activos fijos;
4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, cubriendo el período comprendido del período del 27 de agosto de 2009 al 31 de mayo de 2014, con énfasis en los rubros de: Caja y Bancos, Cuentas por cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Préstamos y Cuentas por pagar, Ingresos, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias, y a las áreas específicas de: Auditoría Interna, Estados Financieros, Presupuesto, Cumplimiento de Legalidad, Denuncia y Seguimiento de Recomendaciones.

En el transcurso de nuestra auditoría se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados. Estas situaciones son las siguientes:

- 1) No se realizó el procedimiento total de las confirmaciones sobre la entrega de ayudas sociales a particulares, por el limitado tiempo que se asignó a la auditoría, así como la falta de identificación domiciliaria de los beneficiarios.
- 2) No se realizó el procedimiento de confirmaciones en si fueron realizados o no los viajes descritos en los desembolsos por concepto de Viáticos Nacionales y Viáticos al Exterior por Funcionarios y empleados, ya que no se contaba con facturas del hospedaje u otra referencia con la que se pudiera constatar su apersonamiento en el lugar señalado en las órdenes de pago, asimismo no se tenía asignado el tiempo necesario para realizar otras diligencias relacionadas.

D. BASE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD

Las actividades de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, se rigen por la Constitución de la República en los Artículos 294 al 302, Capítulo XI; Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, la Ley de Municipalidades y su Reglamento; Plan de Arbitrios Municipal; Ley de Contratación del Estado y demás Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de cada año y su Reglamento, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, entre otras.

E. OBJETIVOS DE LA MUNICIPALIDAD

Según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades, corresponde a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, las atribuciones siguientes:

1. Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del Municipio;
3. Alcanzar el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívicas culturales del Municipio; fomentarlas y difundirlas por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del Municipio; y,
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD

La estructura organizacional de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida está constituida así:

Nivel Superior:	Corporación Municipal
Nivel Ejecutivo:	Alcalde Municipal y Vice Alcalde
Nivel de Asesoría:	Auditoría Interna, Asesoría Legal, División Municipal de Aguas de Tela, Comisionado Municipal, Consejo de Desarrollo, CODEM.
Nivel de Apoyo:	Secretario Municipal, Gerencia de Administración y Desarrollo, Gerencia de Obras Públicas, Relaciones Públicas, Ingeniería Municipal y Sistemas de Información.
Nivel Operativo:	Departamento de Justicia Municipal, Tesorería, Recursos Humanos, Compras y Suministros, Control Tributario, Contabilidad y Presupuesto, Desarrollo Comunitario, Catastro, Obras Públicas.

G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprenden del 27 de agosto del 2009 al 31 de mayo del 2014, los Ingresos examinados ascendieron a **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L422,205,535.28)** (Ver Anexo N° 1, página N°224).

Los egresos examinados y que comprenden del 27 de agosto del 2009 al 31 de mayo del 2014 ascendieron a **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L269,989,581.34)**, de los que corresponde a Obras Públicas **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L81,418,546.17)** para **SESENTA Y CINCO (65)** y de ellos fueron evaluados por el Auditor de Proyectos **CINCUENTA Y SIETE (57)** que suma **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L71,653,199.30)**. (Ver Anexo 1, página N°224).

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los Funcionarios y Empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en **Anexo N° 2, página N°225**.

CAPÍTULO II

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- A. OPINIÓN
- B. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- C. ESTADO DE RESULTADOS



Señores
Miembros de la Corporación Municipal
 Municipalidad de Tela,
 Departamento de Atlántida.

Señores Miembros:

Hemos auditado los Estados Financieros de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, por el período del 27 de agosto del 2009 al 31 de mayo de 2014. La preparación de los Estados Financieros es responsabilidad de la Municipalidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre el último año auditado, con base en nuestra auditoría y no limitando las acciones que pudieran ejercerse, si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental. Dichas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si los Estados Financieros están exentos de errores importantes. Una auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que respaldan las cifras y las divulgaciones en los Estados Financieros; también incluye la evaluación de los Principios de Contables Generalmente Aceptados y de las estimaciones de importancia hechas por la administración. Creemos que nuestra auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

A continuación, detallamos los hallazgos que afectan los saldos de los Estados Financieros presentados por la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida:

- 1) Los saldos en la cuenta de Bancos, fueron registrados erróneamente en los Estados Financieros, ya que los valores registrados en libros y en los saldos bancarios conciliados, difieren entre sí, ejemplos se detallan a continuación:

Años	Nombre del Banco	Saldos Según Estado de Situación Financiera		Diferencia (L)
		Saldos S/Libros (L)	Saldos S/Conciliación Bancaria (L)	
2013	Ficohsa	1,228,764.58	0.00	1,228,764.58

- 2) Se omitió en la cuenta “Maquinaria y Equipo de Construcción” en los estados financieros del año 2013, el monto de L1,328,263.80 correspondiente a una retroexcavadora, registrada en el inventario de bienes municipales para los mismos años.
- 3) El Estado de Resultados para el año 2013, en la cuenta Ingresos; presentan una diferencia de L1,174,172.89; la cual corresponde a un error de sumatoria en los ingresos no tributarios y derechos municipales.

- 4) Los saldos de la cuenta Patrimonio y Capital desde años anteriores al 31 de diciembre presenta cifras negativas no razonables por valor de L8,538,834.97; para el año 2009, un valor de L6,691,137.02; para el año 2010, un valor de L26,075,549.98; para el año 2011, un valor de L38,639,583.49; para el año 2012 y el valor de L85,591,454.33; para el año 2013, debido que esta cuenta fue afectada por partidas de ajustes para la anulación de cheques nunca cobrados, cuentas por cobrar incobrables no demostradas, descargo de mobiliario sin existir evidencia del procedimiento efectuado, devolución de cheques, operaciones que no se encuentran soportadas ni justificadas y no han sido autorizadas por las autoridades competentes.
- 5) El saldo de la cuenta “Caja” en el Balance General emitido al 31 de mayo de 2014 es por el monto de **L32,643.77**, sin embargo, según los valores recuperados a través de pagos de planillas, a la misma fecha se determinó un faltante de **L8,160.95**.

En nuestra opinión, por los efectos adversos que pudieran ocasionar los asuntos mencionados en el párrafo anterior, los Estados Financieros de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, no presentan razonablemente en todos sus aspectos de importancia la posición financiera al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de mayo de 2021.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe de Departamento de Auditorías Municipales

B. ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013

Valores Expresados en Lempiras)

Detalle	Año
	2013
Activo	165,698,569.03
<u>Activo Circulante</u>	67,901,339.44
CAJA Y BANCOS	316,864.50
Cuentas Por Cobrar	64,874,772.38
Otras Cuentas Y Doctos Por Cobrar	2,709,702.56
<u>Activo No Circulante (Propiedad, Planta Y Equipo)</u>	97,797,229.59
Terrenos	43,354,127.87
Edificaciones	20,147,716.47
Mobiliario y Equipo De Oficina	5,298,725.68
Obras Publicas En Construcción Capitalizables	5,021,652.03
Sistemas Y Servicios Públicos	4,483,086.39
Instalaciones Y Sistemas De Servicios Básicos	0.00
Maquinaria y Equipo	19,491,921.15
<u>Activo Diferido</u>	0.00
Pasivo	183,817,851.72
<u>Pasivo Circulante</u>	79,734,688.11
Cuentas Por Pagar	63,656,055.88
Deducciones Y Retenciones Por Pagar	8,578,632.23
Sueldos E Indemnizaciones Por Pagar	1,882,175.82
Prestamos Por Pagar	0.00
Otros Documentos y Cuentas Por Pagar	0.00
Contribuciones Patronales por Pagar A Corto Plazo	0.00
<u>Pasivo Fijo A Largo Plazo</u>	101,461,472.04
Prestamos por Pagar A L/P	57,339,119.24
Contribuciones Patronales Por Pagar	0.00
<u>Pasivo Transitorio</u>	2,621,691.57
Cuentas Por Cobrar	2,621,691.57
<u>Pasivo Diferido</u>	0.00
Cantidades Pendientes De Aplicación	0.00
<u>Patrimonio Y Capital</u>	-18,119,282.69
Patrimonio General Acumulado	28,832,588.15
Superávit o Déficit	-46,951,870.84
Pasivo + Capital	165,698,569.03

Nota: La información reflejada en el cuadro se obtuvo de los Estados Financieros proporcionados por la Administración Municipal, los que se encuentran en el **Anexo N°3, Página N°226**

C. ESTADO DE RESULTADOS

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013

(Valores expresados en Lempiras)

Detalle	Años
	2013
TOTAL INGRESOS	103,639,202.69
INGRESOS CORRIENTES	76,019,886.25
INGRESOS TRIBUTARIOS	55,510,882.61
Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	13,310,456.26
Impuesto Personal Municipal	1,081,223.65
Impuesto a Establecimientos Industriales	2,250,709.78
Impuesto a Establecimientos Comerciales	4,271,543.63
Impuesto a Establecimientos de Servicios	5,406,107.83
Impuesto Pecuario	175,383.15
Impuesto sobre Extracción y Explotación de RR. NN	103,004.00
Impuesto Selectivo Servicios Tel.	134,509.56
Tasas por Servicios Municipales	15,388,907.12
Derechos Municipales	13,389,037.63
Descuentos	0.00
Descuentos por pronto pago	0.00
Ingresos no Tributarios	20,509,003.64
Multas	85,762.92
Recargos	184,866.23
Recuperación por Cobro de Impuesto y Derecho.	13,019,951.07
Recuperación por Cobro de Servicios	6,256,030.69
Recuperación por cobro de rentas	5,500.00
Renta de Propiedades	570,500.00
Intereses	1,551,142.46
INGRESOS DE CAPITAL	40,619,316.44
Prestamos	13,000,000.000
Venta de Bienes Inmuebles	1,333,211.30
Contribución por Mejoras	220,671.54
Transferencias	24,689,225.94
Otras transferencias evento	0.00
Ingresos Eventuales de Capital	892,372.66
Subsidios	0.00
Herencias legados y Donaciones	483,835.00
TOTAL EGRESOS	163,591,073.53
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	113,822,839.45
Servicios Personales	72,375,366.88
Servicios No Personales	38,410,749.74
Materiales y Suministros	3,036,722.83
Transferencias	9,965,219.40
Obras públicas en constr. No capitalizables	27,216,580.70
Servicios de disminución de la deuda	12,586,433.98
Resultado del período	-46,951,870.84

Nota: La información reflejada en el cuadro se obtuvo de los Estados Financieros proporcionados por la Administración Municipal, los que se encuentran en el **Anexo N°3, Página N°226**

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

- A. INFORME DE CONTROL INTERNO
- B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida

Su Oficina.

Señores Miembros:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, por el período comprendido del 27 de agosto del 2009 al 31 de mayo del 2014, y hemos emitido nuestro informe sobre el mismo con fecha 7 de mayo de 2021.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si los informes financieros están exentos de errores importantes. Al planear y efectuar nuestra auditoría, consideramos el Control Interno de la entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del control interno, estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el control interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias, deficiencias significativas, o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como se describe a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el control interno que consideramos son debilidades significativas.

Una deficiencia en el control interno existe cuando el diseño u operación de un control no permite a la administración o sus empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el control interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los estados financieros de la entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el control interno que es menos severa que una debilidad material, pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de dirección. Consideramos que las siguientes deficiencias en el control interno de la entidad son deficiencias significativas:

1. Inadecuado manejo de los fondos en algunas oficinas recaudadoras;
2. No se cuenta con un fondo de caja chica para gastos menores;
3. Los talonarios de recibos de ingresos manejados en el Departamento de Tesorería Municipal no son resguardados en un lugar seguro;

4. Las Conciliaciones bancarias no se elaboran dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente y no están firmadas por las personas responsables de su elaboración, revisión y autorización;
5. Deficiencias en los libros de bancos que maneja el Departamento de Tesorería;
6. Diferencias entre registros del Departamento de Contabilidad y Control Tributario en los saldos de Cuentas Por Cobrar por concepto de impuestos, tasas y servicios;
7. El área de Control Tributario no tiene condiciones adecuadas para su funcionamiento;
8. La Municipalidad cuenta con un organigrama que no está actualizado ni aprobado por la Corporación Municipal;
9. Documentos autorizados mediante la utilización de facsímil
10. Algunos contratos de contribución por mejoras no están debidamente firmados y presentan algunas deficiencias;
11. Las fichas catastrales presentan deficiencias;
12. No se llevan expedientes por contribuyentes sujetos al pago de los diferentes impuestos;
13. Deficiencias en la emisión de recibos por cobro Impuestos por Extracción de Recursos;
14. Deficiencias en el cálculo del Impuesto por Concepto de Industria, Comercio y Servicios
15. Deficiencias encontradas en el control y otorgamiento de los dominios plenos
16. No se tienen expedientes por cada uno de los préstamos obtenidos y de las cuentas por pagar;
17. Deficiencias en la administración del recurso humano de la Municipalidad;
18. Se otorgan anticipos de sueldos, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario sin haber sido devengados;
19. No existe control por el gasto de combustible en los vehículos;
20. La Municipalidad presenta deficiencias en el manejo de los sistemas informáticos y uso del servicio de internet;
21. Los servidores no se encuentran en lugares seguros y apropiados para su uso, tampoco se cuenta con personal adecuado y capacitado para el uso de los diferentes módulos del sistema SAFT;
22. Deficiencias en el manejo de la Biblioteca Municipal;
23. Demandas ganadas contra la municipalidad por despidos de manera incorrecta a empleados municipales.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de mayo de 2021.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe de Departamento de Auditorías Municipales

B.-DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. INADECUADO MANEJO DE LOS FONDOS EN ALGUNAS OFICINAS RECAUDADORAS

Al evaluar las prácticas de Control Interno, se comprobó que la Municipalidad de Tela tiene oficinas recaudadoras en otras zonas, verificando que en las Aldeas de Monjiman y Mezapa, únicamente se encargan de recaudar ingresos por cartas de ventas y guías de animales, no obstante durante la inspección física y arqueos de los fondos recaudados a los responsables, realizada por la Comisión auditora del Tribunal Superior de Cuentas, se encontraron diferencias en el efectivo contra recibos, además no hay evidencia por escrito que se les realicen supervisiones por parte de la Administración en ambas oficinas, asimismo se constató que no se efectúan arqueos independientes y sorpresivos a los fondos en caja de esas oficinas. Ejemplos de recaudaciones a continuación:

Recaudaciones Mezapa 2014
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	1ra Quincena	2da Quincena	Total
Enero	214,019.29	462,255.72	676,275.01
Febrero	154,686.02	222,782.14	377,468.16
Marzo	82,366.03	86,975.36	169,341.39
Abril	72,510.30	129,297.72	201,808.02
Mayo	59,645.23	41,278.21	100,923.44

Fecha del Arqueo por Auditor TSC	Oficina	Nombre del Receptor de Fondos	Fondos que debió estar en la Caja	Fondo encontrado en la Caja	Valor del Faltante	Valor del Sobrante en caja	Observación
23/07/2014	Monjiman	Domingo Cruz Méndez	400.00	211	189.00	0.00	El encargado de la oficina manifestó que él tomó el dinero ya que la Municipalidad no le había pagado y que se hará responsable de pagar el mismo.
23/07/2014	Mezapa	Silvia Raquel Matute Bonilla	729.21	800.70	0.00	- 71.49	El sobrante encontrado según versión de la encargada de la caja se ocupa para pago de fotocopias ya que no pueden realizar ningún gasto de lo que se recauda

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante, TSC-NOGECI V-16 Arqueos Independientes.

Mediante oficio N° 086-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor José María Díaz Rojas, Auditor Interno, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 21 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “en relación al numeral 1 le informamos que esta oficina ha realizado supervisiones en Mezapa, al área de tesorería, arqueos de caja tanto en la misma tesorería y en DIMATELA, y en el caso específico en la temporada de verano mantuvimos una supervisión constante sobre los ingresos recaudados. A la ausencia del personal bajo mi responsabilidad esta labor se ha visto limitada pero está considerada en los planes de trabajo para que sea más constante y también para hacer los correctivos

que el tribunal superior de cuentas ha encontrado y ha hecho del conocimiento para poner en práctica las recomendaciones del tribunal superior de cuentas, en un plazo de no mayor a 15 días”.

Al no efectuar arqueos y supervisiones de los fondos Municipales, se corre el riesgo que existan pérdidas a la Hacienda Municipal.

RECOMENDACIÓN N°1
AL GERENTE DE CONTROL TRIBUTARIO

Programar mensualmente con el Departamento de Tesorería Municipal, Servicios Públicos u otro Departamento involucrado, para que realicen visitas y arqueos sorpresivos a los encargados de estas oficinas recaudadoras y verificar que las recaudaciones reportadas sean las que efectivamente se realizó. Se debe dejar evidencia documental de las visitas y los arqueos para cualquier verificación posterior.

RECOMENDACIÓN N°2
AL AUDITOR INTERNO

Realizar arqueos sorpresivos a los encargados de las oficinas recaudadoras y verificar que los ingresos reportados sean los que efectivamente se realizó. Se debe dejar evidencia documental de las visitas y los arqueos para cualquier verificación posterior.

2. NO SE CUENTA CON UN FONDO DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENORES

Mediante la evaluación de Control Interno al área de Tesorería, se comprobó que para el período auditado la Municipalidad no contaba con un fondo de caja chica para el pago de gastos menores, durante la presente auditoría la administración municipal manifiesta que el Reglamento de caja chica fue aprobado en el punto N. 9 del acta número 14-2014 sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre del 2014.

Fecha	Cheque N°	# Ref.	Nombre beneficiario	Valor (L)	Descripción
11/11/2010	71009647	39064	Lesly Trujillo	522.00	Alimentos y Bebidas P/personas
30/04/2013	988127	48214	Josefina Estrada	500.00	Pagó Combustible Viaje a Ceiba (Jeny N. Orellana)
2/8/2014	56921749	50284	Rolando Garcia Menendez	365.50	Pago por reintegro compra de papelería
2/8/2014	56921749	50286	Rolando Garcia Menendez	302.80	Pago por reintegro compra papelería oficina del alcalde

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante oficio N° 087-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “El Reglamento de caja chica fue aprobado en el punto N. 9 del acta número 14-2014 sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre del 2014 asimismo se aprobó el

reglamento de fondo rotatorio en el punto N.8 del acta 14 sesión ordinaria del 30 de Septiembre del año 2014”.

COMENTARIO DE AUDITOR

Sobre lo manifestado por el señor Alemán, el Reglamento de Caja Chica fue aprobado posteriormente después que se dio a conocer la recomendación en conferencia de entrada de nuestra auditoría.

El no tener un fondo de caja chica para gastos menores, genera la emisión de una gran cantidad innecesaria de órdenes de pago y cheques por montos menores, y esto repercute en más gastos de funcionamiento.

RECOMENDACIÓN N°3 AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Proceder a la utilización del fondo de Caja Chica para efectuar los pagos de menor cuantía.
- b) El Reglamento, debe estipular los procedimientos de control y uso de dicho fondo, de tal manera que se defina con claridad qué tipo de gastos y montos se deben efectuar, forma de autorización de desembolsos y lo demás relacionados con gastos menores, para su formulación, existe una herramienta que puede ser utilizada como referencia, misma que se encuentra en la Caja de Herramientas para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y Transparencia Municipal proporcionada por el Programa de Gobernabilidad y Transparencia (USAID).

3. LOS TALONARIOS DE RECIBOS DE INGRESOS MANEJADOS EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL NO SON RESGUARDADOS EN UN LUGAR SEGURO

Al evaluar las prácticas de Control Interno al área de Tesorería, se pudo observar que los talonarios de recibos de ingresos que se utilizan para entregar a los colectores de ingresos que realizan cobros fuera de la Municipalidad, no se encuentran custodiados en un archivo bajo llave, sino que son guardados en un estante de madera sin ninguna medida de restricción.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-PRICI-06: Prevención y la TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante oficio N° 081-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Jorge Ulises Parham Castro, Tesorero Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 19 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “De la oficina normalmente son manejados en archivos con llave, pero últimamente se dejó de realizar por motivo de espacio, en tal sentido se giró instrucciones por escrito al Señor Díaz de corregir dicha situación.”

El hecho antes descrito puede originar extravío o robo de los talonarios de recibos utilizados para la recaudación de los ingresos y en consecuencia, su inadecuado o irregular manejo y pérdidas económicas para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°4
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones escritas al Tesorero Municipal y verificar su efectivo cumplimiento, para que proceda a implementar de inmediato medidas de seguridad para el manejo de los talonarios de recibos utilizados para el recaudo de los ingresos.

4. LAS CONCILIACIONES BANCARIAS NO SE ELABORAN DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE Y NO ESTÁN FIRMADAS POR LAS PERSONAS RESPONSABLES DE SU ELABORACIÓN, REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN

Al evaluar el Control Interno en el área de Contabilidad, se constató de acuerdo a lo manifestado por la Contadora que las conciliaciones de las cuentas bancarias se realizan después de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente y las mismas no tienen la fecha cuando se elaboran, tampoco no son firmadas por quien las realiza, y quien las autoriza (máxima autoridad), solamente la Contadora Municipal firma, aprueba y supervisa esta labor. Ejemplos a continuación:

Mes	No. de cuenta	Nombre de la Cuenta	Banco	Saldo final en bancos (L)	Observación
Noviembre 2013	01-630-000098-3	Transferencia del Gobierno Central	Banpais	22,265.81	Se comprobó que la encargada del inventario es quien realiza las conciliaciones bancarias después de los primeros 10 días del mes siguiente, no se escribe la fecha en que se realizan las conciliaciones .estas son firmadas solamente por la Contadora Municipal
Abril 2014	001-240-000000637 20	Sueldos y Salarios	Ficohsa	77,609.66	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma General TSC-NOGECI V-10-01 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante oficio N° 079-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Iris Marlene Rivas González, Contadora Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: "Las Conciliaciones Bancarias no se pueden realizar dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente, ya que los Bancos envían los Estados de Cuentas 8, 9, 14 y 18 de cada mes. (Adjunto Solicitud de la Municipalidad y Copia de Tarjeta de Entrega del Banco)".

Por lo anterior la falta de oportunidad en la elaboración de las conciliaciones bancarias ocasiona que no se cuente con información oportuna acerca de la disponibilidad o los saldos conciliados, asimismo el no estar firmadas por quien las elaboró, revisó y autorizó, imposibilita la identificación del empleado a quien deba exigírsele por cualquier error o irregularidad.

RECOMENDACIÓN N°5
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones escritas al Gerente de Contabilidad y verificar su cumplimiento permanente, a fin de que las conciliaciones bancarias se elaboren dentro de los diez días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores, estas deberán ser firmadas y selladas por el Contador y revisadas y aprobadas por el Alcalde Municipal.

5. DEFICIENCIAS EN LOS LIBROS DE BANCOS QUE MANEJA EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA

En la revisión efectuada a los libros y saldos por cada una de las cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad, se comprobó que los libros no se encuentran actualizados y presentan varias deficiencias como ser: espacios en blanco, tachaduras, uso de corrector, saldos en lápiz grafito, borrones, etc., además se pudo observar que los mismos no se encuentran foliados ni autorizados por las autoridades competentes. Asimismo, se encontraron algunas diferencias en los saldos de las cuentas bancarias que la Municipalidad mantiene con Banco Ficohsa para el año 2010, y que según confirmaciones realizadas, las constancias recibidas el 12/08/2014 solicitada por la Comisión Auditora y constancia del 09/02/2011 adjunta a la Rendición de Cuentas del año 2010, las cifras reflejadas no coinciden, a continuación el detalle:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Año	Banco	N° de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo S/Constancia Bancaria al 12/08/2014	Saldo S/Constancia Bancaria al 09/02/2011	Diferencia
2010	Ficohsa	55-101-1868	Procorredor Subv-20	(101,435.48)	1387,149.75	(1285,714.27)
		55-101-1993	Procorredor Subv-19	(81,724.88)	882,943.84	(801,218.96)
		55-101-1957	Procorredor Subv-43	5,841.21	2,291.21	3,550.00
		55-101-2018	Procorredor Subv-32	5,232.98	8,870.03	(3,637.05)

Es importante mencionar que dichas constancias fueron emitidas por Banco Ficohsa, asimismo se comprobó que para el año 2012 existen diferencias en los registros sobre los depósitos a plazo fijo, detalle a continuación:

(Cantidades Expresadas)

Año	Tipo de Transacción	Saldo libros de bancos	Saldo S/Auditoría	Observación
2012	Depósito a Plazo Fijo	3,000,000.00	3,000,000.00	Según la confirmación bancaria la fecha de apertura fue el 01/08/12 y fecha de cancelación el 06/02/13
		14,000,000.00	0.00	Según la confirmación bancaria la fecha de apertura fue el 31/05/12 y fecha de cancelación el 01/08/12
2012		3,000,000.00	3,000,000.00	Según constancia emitida por Banco Ficohsa en el año 2012 la fecha de apertura fue el 02/11/12 y fecha de cancelación el 02/02/13
		14,000,000.00	0.00	Según constancia emitida por Banco Ficohsa en el año 2012 la fecha de apertura fue el 02/08/12 y fecha de cancelación el 02/08/13

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Precepto de Control Interno, TSC-PRECI-05: Confiabilidad, en la Norma de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio N° 529-044-2014-MT de fecha 25 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Los saldos de los libros de las diferentes cuentas de cheques hasta el momento de mi despido, quedaron actualizados y las inconsistencias encontradas no puedo darle respuesta, ya que tengo nueve meses de haber dejado el cargo. En cuanto a la foliación y autorización por las autoridades competentes de los libros de saldos, no se hizo porque cuando asumí el cargo de Tesorera encontré los libros sin autorizar y las últimas tres comisiones de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas que nos visitaron no nos lo recomendaron.”

También, Mediante oficio N° 530-044-2014-MT de fecha 25 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Jorge Ulises Parham Castro, Tesorero Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “... dichos libros auxiliares fueron encontrados sin el respectivo foliado, ni autorizados, además los mismos no se encontraban actualizados y presentaban inconsistencias, por lo que se giró instrucciones a la empleada encargada de ese entonces Leslie Catalina Trujillo para que procediera a corregirlo y actualizarlo, quien no logra corregirlo ni ponerlos al día.

Con el despido de la empleada Trujillo, se solicitó contratar una empleada con experiencia...contratándose a la empleada Isabel Cristina Hernández, quien junto a la empleada Olga Amanda Maradiaga logran actualizar la mayoría de los libros al 31 de mayo 2014, quedando pendiente las cuentas del Fondo Ordinario, que por su volumen de movimiento precisan más del tiempo estipulado.

En cuanto a los espacios en blanco, tachaduras, uso de corrector, saldos en lápiz grafito, borrones, encontrados, se debe a que los libros en forma obligada se deben ir trabajando de esa forma, debido a que los saldos arrastrados de la administración anterior presentaban errores que se debían de ir corrigiendo, como ser chequeras mal posteadas, saldos mal arrastrados, cargos y depósitos no posteados, etc., es por eso, que de forma provisional y por esta única vez se dejaban espacios y cifras en lápiz, además de correcciones obligadas con el uso de corrector...”.

Asimismo, en nota de fecha 18 de agosto de 2014, recibida mediante correo electrónico, enviada por la señora Miriam Elizabeth Reyes Moncada, manifiesta: “Revisando el oficio del Tribunal Superior de Cuentas en relación a las diferencias en el saldo de caja, le informo que la confirmación enviada el 12 de agosto es la correcta, cuando se envió el documento se adjuntó los Estados de Cuenta que confirman la información indicada. De igual forma le doy print de pantalla del sistema de los saldos en las cuentas al 31-12-2010.”

Igualmente, Mediante oficio N° MDOA-TSC-N°994-2014 de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Nelson Jerez (Departamento de Fideicomiso, FICHOSA), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 09 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Referente al requerimiento realizado en oficio MDOA-TSC-N°994-2014 se hace constar que la constancia emitida en fecha 12 de agosto de 2014 con saldos al 31 de diciembre de 2010 de las cuentas de cheques de la Municipalidad de Tela esta correcta.”

Como consecuencia de lo anterior la información que se mantiene en los libros antes mencionados pierde confiabilidad y credibilidad, también impide conocer de manera veraz y clara la disponibilidad con que cuenta la Municipalidad en determinado momento.

RECOMENDACIÓN N°6
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones escritas y verificar su cumplimiento, de manera que:

- a) La Tesorera Municipal proceda a foliar y autorizar los libros utilizados, actualizar los saldos bancarios mediante confirmaciones bancarias, evitar el uso de corrector, manchas, no dejar espacios en blanco, no usar lápiz grafito, etc.
- b) El Contador Municipal, deberá dar seguimiento y revisar adecuadamente los saldos de las cuentas bancarias para la presentación de información financiera de manera exacta, a fin que la misma sea confiable para la toma de decisiones de la Administración Municipal.

6. DIFERENCIAS ENTRE REGISTROS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y CONTROL TRIBUTARIO EN LOS SALDOS DE CUENTAS POR COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, TASAS Y SERVICIOS

Al evaluar el Control Interno a los Departamentos de Contabilidad y Control Tributario, se encontró que los saldos registrados por concepto de las Cuentas por Cobrar por los diferentes tipos de impuestos, tasas o servicios, muestran diferencias entre registros y reportes, a continuación, se muestran las mismas:

(Valores expresados en Lempiras)

Año	Saldo Según Contabilidad (Balance General)	Saldo Según los reportes del Departamento de control tributario	Diferencia
2010	77,631,407.51	48,254,606.61	29,376,800.90
2011	72,795,152.27	101,986,873.06	-29,191,720.79
2012	67,211,359.86	98,022,621.77	-30,811,261.91
2013	67,584,474.94	81,118,392.99	-13,533,918.05

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma de Control Tributario TSC-NOGECI V-14: Conciliación Periódica de Registros.

Mediante oficio N° 079-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Iris Marlene Rivas González, Contadora Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “Únicamente se dan los valores de saldos al cierre del año”.

También, mediante oficio N° 078-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Marcia Lucia Hernandez Vaquedano, Gerente de Recursos Humanos explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Esta situación en que los estados

financieros presentan saldos razonables se viene reflejando de años anteriores, pero estamos girando instrucciones para que las cuentas por cobrar sean registradas oportunamente y para que exista fluidez de información y mantenimiento para estas cuentas de control tributario hacia el Departamento de Contabilidad”.

La ausencia de procedimientos de conciliación de las cuentas pendientes de cobro origina que los saldos reflejados en los estados financieros no sean exactos y que por lo tanto no resulten útiles para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN N° 7

AL GERENTE DE CONTABILIDAD Y GERENTE DE CONTROL TRIBUTARIO

Implementar un canal de comunicación que permita conciliar la información financiera, generada en los diversos departamentos involucrados para mantener saldos reales.

7. EL ÁREA DE CONTROL TRIBUTARIO NO TIENE CONDICIONES ADECUADAS PARA SU FUNCIONAMIENTO

Al evaluar las prácticas de Control Interno implementadas por la Municipalidad para el Departamento de Control Tributario, se determinaron las siguientes deficiencias:

- a) El Departamento cuenta con 21 empleados, por el volumen de las transacciones diarias (o en relación con otras municipalidades de la misma categoría) el mismo resulta supernumerario.
- b) Únicamente se cuenta con 11 escritorios y 9 computadoras, mobiliario y equipo que resulta insuficiente considerando el número de empleados antes mencionado.
- c) El área física que ocupa el Departamento de Control mide 22.5 pies de ancho y 27 pies de largo; espacio que es insuficiente para el personal y equipo asignado.
- d) No se cuenta con archivos suficientes para el almacenamiento de las tarjetas de los contribuyentes y los que están asignados, se encuentran en mal estado.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI VI 06 Archivo Institucional.

Mediante oficio N° 078-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Marcia Lucia Hernández Vaquedano, Gerente de Recursos Humanos explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En uno de los acuerdos para la firma del convenio con la empresa que va a mejorar la eficiencia fiscal es mejorar las condiciones de infraestructura de las instalaciones de control tributario para un mejor ambiente de trabajo”.

Al no tener instalaciones adecuadas para el personal y de la documentación que resulta de su operatividad, puede ocasionar pérdida de información por inadecuado manejo de documentos.

RECOMENDACIÓN N°8
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Realizar un análisis en si el personal existente en esa área es el adecuado y requerido y evitar de esa manera que haya dualidad de funciones en el área.
- b) Considerando la disponibilidad financiera presupuestaria proceder al acondicionamiento del área física del Departamento de Control Tributario.
- c) Considerando la disponibilidad financiera presupuestaria, proveer de archivos de buena calidad para que los documentos permanezcan seguros, computadoras y demás herramientas que faciliten el trabajo a realizar.

8. LA MUNICIPALIDAD CUENTA CON UN ORGANIGRAMA QUE NO ESTÁ ACTUALIZADO NI APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al analizar el organigrama de la Municipalidad, se comprobó que no ha sido aprobado por la Corporación Municipal, adicionalmente, no es consistente con la estructura organizacional que operaba a la fecha de corte de la auditoría; a continuación, se describen las unidades o Departamentos que no se reflejan en el organigrama:

N°	Departamentos en estructura actual encontrada
1	Unidad Vial
2	Participación ciudadana
3	Relaciones Publicas
4	Administración de Proyectos
5	Gestión de Proyectos
6	Enlaces Municipales GIT

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI III-04 Estructura Organizativa.

Mediante oficio N° 078-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Marcia Lucia Hernandez Vaquedano, Gerente de Recursos Humanos explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Se está elaborando manual de funciones y organizaciones y a su vez para actualizar el organigrama municipal”.

Lo anterior ocasiona que no exista formalidad en las líneas de autoridad de manera que se identifique el orden jerárquico de cómo está estructurada realmente la institución.

RECOMENDACIÓN N°9
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a la actualización y someter a la aprobación de la Corporación Municipal el Organigrama de la Municipalidad, de tal manera que se formalice claramente las líneas de autoridad y todas las Dependencias y Unidades existentes en la Institución.

9. DOCUMENTOS AUTORIZADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FACSIMIL

Al realizar examinar los documentos que justifican las diferentes operaciones realizadas por la Municipalidad, se comprobó que para su autorización se utilizó firma facsímil del Alcalde Municipal, por ejemplo:

Dictamen de Dominios Plenos firmados con facsímil

Nombre del Contribuyente	Expediente N°	Ubicación	Área Mts ²	Valor del Dominio Pleno (L)	Fecha Dictamen
Felipa Núñez Espinal	28-10	Col. Ruth García	217.62	8,487.18	21/09/2010
Sofía García Gálvez	20-11	Aldea Santa Rosa del Norte	428.70	1,671.93	30/08/2011
Iris Zulema Gonzales Banegas	60-13	Aldea Santa Rosa del Norte	795.04	3,100.65	Sin fecha y sello

Planillas firmadas con facsímil

Planilla N°	Periodo Planilla	Concepto Planilla	Monto Planilla (L)
3803	Del 16 al 30 de Septiembre del 2013	Pago salario a personal casual, Personal, Aseo Urbano, Mantenimiento de Obras y Vías de Comunicación	351,681.56
3808	Del 15 al 30 de Septiembre del 2013	Pago salario a personal casual (contratos especiales) DIMATELA	5,787.45
4028	Del 01 al 24 de Enero del 2014	Sueldos y Salarios Permanentes Servicios Municipales Generales (Alcalde y Vice Alcalde)	71,215.63
4029	Del 01 al 24 de Enero del 2014	Sueldos y Salarios Permanentes, Servicios Municipales Generales (Regidores)	254,069.90

Cheques firmados con facsímil

Banco	N° de Cuenta	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario	Valor (L)
Banpaís	01-630-000098-3	18/01/2013	71001215	Israel López	58,461.17
Banpaís	01-630-000098-3	13/05/2013	71001374	Ernesto Beltrand Hércules	60,900.00
Banpaís	01-630-000086-0	19/09/2013	71010653	Mariflor Rosales García	2,441.00
Banpaís	01-630-000098-3	03/10/2013	71001582	Karla Julissa Mejía	8,000.00

Órdenes de pago firmadas con facsímil

N. Orden de Pago	Fecha	Concepto	Beneficiario	Valor (L)
38120	10-ago-10	Alquiler de Maquinaria Equipo y Medios de Transporte	Oscar Amílcar Hernández Castro	29,075.89
42785	30-nov-11	Gastos Devengados y no pagados correspondientes a años anteriores	BANPAIS	88,274.16
43322	01-feb-12		IHSS	88,274.16
50494	05-mar-14		Ferretería El Chele	9,453.00
50685	26-mar-14		Fabián Alberto Nixon Rodríguez	5,688.53

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, el Principio de Control Interno TSC-PRICI-06 Prevención.

Mediante oficio N° 087-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En esta administración no hay documentos que vayan con facsímil".

COMENTARIO DE AUDITOR

Sobre lo manifestado por el señor Alemán, Gerente Financiero de la Administración 2014-2018, es correcto, ya que los ejemplos dejados en el hallazgo corresponden a la anterior administración.

Lo anterior puede ocasionar se haga un uso inadecuado y que se ejecuten operaciones que no hayan sido debidamente autorizados.

RECOMENDACIÓN N°10 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo; evitar el uso de firma facsímil, utilizando la firma autógrafa para todo documento que se emiten de las operaciones financieras y legales de la Municipalidad, ya que es un signo gráfico que da validez a los actos y contratos realizados por el representante Legal de la Municipalidad.

10. ALGUNOS CONTRATOS DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS NO ESTÁN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y PRESENTAN ALGUNAS DEFICIENCIAS

Al examinar los contratos de contribución de mejoras, se verificó que algunos de estos se suscriben con los contribuyentes por Contribución por Mejoras, sin embargo, no están debidamente firmados por la Gerente de Control Tributario y el Alcalde Municipal como Máxima autoridad, asimismo presentan tachaduras en los valores establecidos. A continuación, se detallan algunas deficiencias encontradas:

Nombre de Contribuyente	Fecha de Contrato	Valor Total del Contrato (L)	Deficiencia encontrada
Ada Nelly Abrego Alvarenga	28/04/2014	20,380.10	No está firmado por la Gerente de Control Tributario y el Alcalde Municipal, inconsistencia en el valor en letras
Bienes y Raíces de Tela	04/04/2014	22,065.00	No tiene firma del Alcalde Municipal.
Ada Nelly Abrego Alvarenga	28/04/2014	20,380.10	No está firmado por la Gerente de Control Tributario y Alcalde Municipal, manchones en el valor en números.
Antonio Mejía Núñez	Sin fecha	12,587.71	Contrato sin fecha, sin firma del Alcalde, tiene escrito dos números de identidad: 0107-1984-02357 incorrecta y 0107-1961-00840 a nombre de José Antonio Mejía Aguilar y no Antonio Mejía Núñez.
Enriqueta Ocampo Benítez	14/03/2014	60,674.08	Sin firma del Alcalde Municipal, correcciones en el valor en letras y números, y espacios en blanco.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones.

Mediante oficio N° 084-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 27 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: "**SE LE INFORMA** a la comisión del Tribunal Superior de Cuentas que ya se están corrigieron las inconsistencias de los contratos de contribución por mejoras, los montos como también las firmas, se adjuntan copias de algunos contratos corregidos como también copia del estado de cuentas. Haciendo la

aclaración que los contratos no se habían mandado para firma del Alcalde ya que no se habían revisado en su totalidad y antes que finalice la auditoría todas las recomendaciones serán subsanadas”.

Como resultado de lo anterior, puede originar potencial falta de validez, pues al dejar el cargo el referido funcionario, el que lo sustituya no podrá firmarlo y, en consecuencia, no podrán ejecutar acciones de cobro que correspondan.

RECOMENDACIÓN N°11
AL ALCALDE MUNICIPAL

En lo sucesivo cuando se efectúen acuerdos entre la Municipalidad y el contribuyente, una vez suscrito el contrato deberán ser firmados para que tengan la validez requerida en caso que se requiera ejecutar acciones de cobro.

RECOMENDACIÓN N°12
AL GERENTE DE CONTROL TRIBUTARIO

- a) Supervisar que las labores que se ejecutan en el área de Contribución por Mejoras, sean realizadas correctamente para evitar conflictos futuros con los contribuyentes, teniendo el debido cuidado al llenar todo tipo de documento, los contratos deben estar legibles con letra clara para que sean entendibles, y;
- b) Cuando se efectúan los acuerdos entre la Municipalidad y el contribuyente, una vez suscrito el contrato enviar a las autoridades competentes para las firmas respectivas.

11. LAS FICHAS CATASTRALES PRESENTAN DEFICIENCIAS

Al examinar las fichas catastrales que para efectos de control de los impuestos por concepto de bienes inmuebles mantiene el Departamento de Catastro Municipal; se verificó la existencia de las siguientes deficiencias:

- a) Las fichas catastrales son llenadas con lápiz grafito;
- b) Las fichas catastrales contienen manchones debido a que reutilizan la ficha al borrar los datos anteriores para actualizar la información;
- c) Las fichas catastrales no cuentan con datos importantes como la fecha de inscripción, fecha de mantenimiento, firma del valuador y la respectiva aprobación del Jefe de Catastro.

Ejemplos de las deficiencias encontradas

Nombre del Contribuyente	Clave Catastral	Ubicación	Deficiencias encontradas:
Humberto Maldonado	010701141206	Col. Venecia	Sin fecha de inscripción, sin fecha de actualización catastral, sin firma del valuador, falta la aprobación del Gerente de Catastro, información anterior borrada y reescrita la nueva información, presentando manchones, no se sabe a qué año corresponde el impuesto calculado, datos colocados en desorden.
Desarrollos Turísticos de Tela	010716510203	Col. El Sauce	Sin fecha de inscripción y de mantenimiento, sin firma del valuador, falta la aprobación del Gerente de Catastro, datos anteriores borrados y reescrito en lápiz grafito los nuevos valores pero sin fecha de los cambios realizados, manchones, datos colocados en desorden.
Michael Mitrovic y Sali Jeaneth Navarrete	010701174901	Aldea San Juan	Contiene tres fichas adjuntas sin fecha de inscripción, sin fecha de mantenimiento por lo que no se puede determinar a qué año pertenece el impuesto calculado, sin firma del valuador, falta la aprobación del Gerente de Catastro, manchones

José Natividad Méndez	010701190204	Col. Las Lomas	Sin fecha de inscripción, sin fecha de mantenimiento, manchones, sin firma del valuador, sin aprobación del Gerente de Catastro, actualizaron los datos y borraron la información anterior, datos colocados en desorden.
Asociación de Ganaderos de Tela (AGAT)	010701121004	Barrio Venecia	Sin fecha de inscripción, actualizaron los datos y borraron la información anterior, sin dejar un detalle adjunto. Manchones, fecha ilegible, datos colocados en desorden sin saber a qué corresponden.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio N° 082-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Marco Tulio Luque, Gerente de Catastro, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “De acuerdo a la historia del catastro, los organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales que han dado capacitaciones al personal de las Oficinas de Catastro de las municipalidades del país, siempre han hecho énfasis en que estas fichas Catastrales se deben llenar con lápiz Grafito, situación que no es correcta porque se puede dar para actos Irregulares, a partir de la fecha 11 de agosto de 2014, se iniciaron los trabajos de reevaluó de propiedades de la aldea de Santa Rosa de Mezapa, municipio de Tela, Atlántida, en la que previamente se dio una capacitación a todo el personal de la Oficina de Catastro y se les ordeno que toda la información levantada en las fichas catastrales en los campos que estas poseen se deben llenar con lápiz tinta color negro totalmente en letra mayúscula, y que las fichas anteriores serán adheridas a las fichas nuevas para que queden como historial de la situación anterior y como están en la actualidad, situación que ya se está trabajando con estos cambios”.

Como consecuencia de lo anterior la información que se postea en las fichas pueden ser manipuladas o alteradas, no contar con la información total desde el levantamiento hasta los avalúos, además puede originar cálculos ficticios que se requieran para trámites futuros, además pérdidas económicas para la Municipalidad, durante la auditoría realizada no se pudo determinar el cálculo de los Bienes Inmuebles a través del Departamento de Catastro, para la verificación de algunos cálculos.

RECOMENDACIÓN N°13
AL GERENTE DE CATASTRO MUNICIPAL

- a) Proceder a la actualización de las fichas catastrales con toda la información desde el momento de su levantamiento, mantenimiento y actualización catastral, para determinar con exactitud los valores que debe pagar o pagó cada contribuyente, plasmando la información en una ficha adjunta o un resumen bien detallado con toda la información de los años anteriores.
- b) Evitar realizar anotaciones con lápiz grafito, la letra tiene que ser legible, debe estar firmada por el responsable de la valuación y contener la debida aprobación y revisión de los jefes inmediatos, ya que estas representan una de las herramientas importantes e indispensables para el registro y cálculo del impuesto de los bienes inmuebles.

12. NO SE LLEVAN EXPEDIENTES POR CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS

Como resultado de la revisión efectuada al área de Control Tributario específicamente sobre los Impuesto de Bienes Inmuebles, Industria y Comercio, Tasas y Servicio, Permisos de Operación, se constató que no se cuenta con expedientes por contribuyente, debidamente documentados con tarjetas de contribuyente, declaraciones juradas, copias de recibo de ingresos, avisos de cobro, planes de pago, constitución de comerciante y la información que se maneja se encuentra dispersa e incompleta en varios archivos, dificultando de esta forma la revisión y el seguimiento de los mismos, ejemplos a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de recibo	Fecha del recibo	Valor (L)	Observaciones
Comercializadora de Refrescos	577867	29/01/2010	263,986.92	No hay expedientes completos de Industria y Comercio, Permisos de Operación, solo cuentan con las declaraciones juradas, algunos avisos de cobro, estados de cuenta. Falta Escritura Pública, copia de tarjeta de identidad del Representante Legal, R.T.N., Constitución de Comerciante, copia del recibo de pago.
Mega Distribuidora Avícola S.A. de C. V.	611938	08/02/2011	12,379.60	
Banco de los Trabajadores	643443	01/02/2012	71,888.30	
Gallo más Gallo	678194 678195	30/01/2013	73,624.97	
Banco Davivienda	709027	17/01/2014	97,036.47	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información.

Se envió nota N° 686-044-2014-MT, de fecha de fecha 09 de diciembre de 2014, a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario, asimismo en fecha 05 de agosto de 2015 se reenvió el mismo Oficio a través de Correo Electrónico, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no permite tener información oportuna de los contribuyentes del Municipio de Tela, dificultando de esta forma la revisión y el seguimiento de sus obligaciones tributarias.

RECOMENDACIÓN N°14 **AL GERENTE DE CONTROL TRIBUTARIO**

Implementar un expediente por contribuyente y por tipo de impuesto, el cual deberá contener la documentación necesaria para su control y seguimiento como ser:

- Declaraciones Juradas en donde refleje la cantidad de impuesto a pagar.
- Escrituras públicas de propiedades de los contribuyentes.
- Copia de tarjeta de identidad del propietario o en el caso que es una empresa legalmente constituida copia del RTN.
- Tarjetas de contribuyentes.
- Planes de pago (si aplica).
- Avisos de cobro.
- Constitución de comerciante.
- Control de los pagos e historial del contribuyente.

13. DEFICIENCIAS EN LA EMISIÓN DE RECIBOS POR COBRO IMPUESTOS POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS

Al revisar los ingresos provenientes del cobro del Impuesto sobre Extracción de Recursos, se comprobó que los recibos se reportan a nombre de los Policías Municipales o Colectores y no a nombre de cada contribuyente que realizó la extracción de material, ni reportan las cantidades y el tipo de material extraído, se detallan algunos ejemplos:

No.	Nombre del Contribuyente	Cant.	N° Recibo Pago	Fecha de Recibo	Valor del Recibo (L.)	Observación
1	Colector Armando Pérez	1	567490	31/08/2009	1,144.00	No menciona el nombre del contribuyente, ni tipo de material
2	Adelmo Rodríguez	1	596705	23/08/2010	2,112.00	Del Lunes 16 al Viernes 20/08/2010, no menciona las cantidades extraídas y quien es el contribuyente.
3	Adelmo Rodríguez	1	615241	21/03/2011	2,024.00	No establece cantidad extraída y quien es el contribuyente
4	Danilo Lazo	1	668269	10/10/2012	14,544.00	
5	Danilo Lazo	1	689489	22/05/2013	12,240.00	
6	Gilberto Jiménez	1	722356	30/04/2014	13,404.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno NOGECI VI-02 Calidad y suficiencia de la información.

Se envió nota N° 686-044-2014-MT, de fecha de fecha 09 de diciembre de 2014, a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario, asimismo en fecha 05 de agosto de 2015 se reenvió el mismo Oficio a través de Correo Electrónico, pero a la fecha no se recibió respuesta.

La emisión de recibos a nombre de colectores y no de los contribuyentes por extracción de recursos no permite generar reportes por contribuyente; obligados por ese concepto, asimismo la falta de datos completos de las cantidades extraídas y tipo de material no permite determinar si los cálculos hechos para el cobro son correctos.

RECOMENDACIÓN N°15 **AL GERENTE DE CONTROL TRIBUTARIO**

Establecer los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique, ingresando de forma individual o por contribuyente al sistema SAFT por ingresos percibidos a través de los colectores Municipales, ya que de esta forma se podrán generar los reportes correspondientes, los cuales describirán el concepto completo y el valor del ingreso percibido de cada contribuyente en determinado período.

14. DEFICIENCIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO POR CONCEPTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Como producto del examen practicado a los ingresos percibidos por la Municipalidad en concepto de industria, Comercio y Servicios; se determinó la existencia de las deficiencias que se describen a continuación:

- a) El valor de la utilidad declarado por el contribuyente no es el valor que se le toma para el pago, ya que algunas veces lo hacen proyectado porque según sus investigaciones consideran que no es correcto lo declarado, asimismo las declaraciones que se revisaron por Auditoría registran diferentes valores por lo que no se determina la base que fue tomada para realizar el cálculo, ejemplos se detallan así:

Nombre del Contribuyente	No. Declarado	Fecha Declaración	Monto de Ingresos Declarados	Monto Volumen Utilizado	Valor Según Municipalidad	Valor Según Auditoría (Plan de Arbitrios)	Cobro de mas (L)
Inversiones García	1066	01/02/2010	33,160.00	360,000.00	1,296.02	119.38	1,176.64
Restaurante Yue Liang	250	14/01/2010	404,940.36	1,500,000.00	6,600.00	1,457.79	5,142.21
Inversiones Cadan	1693	27/08/2010	875,432.00	5,377,500.00	25,212.36	3,602.07	21,610.29
Restaurante Yue Liang	321	17/01/2011	407,767.93	1,166,666.67	6,164.10	1,357.29	4,806.81
	203	11/01/2012	421,209.88	1,600,000.00	7,080.00	1,516.36	5,563.64
	276	14/01/2013	807,377.28	2,352,832.34	8,470.20	3,275.41	5,194.79

- b) Algunas declaraciones juradas y las tarjetas de contribuyentes no están escritas con letra y números legibles y en orden que se puedan entender por terceras personas:

Declaraciones Juradas	Fecha	Inconsistencia
Hotel y Restaurante Maya Vista	13/01/2010	Valores tachados
Inversiones Cadan	11/02/2011	Cifras escritas sin especificar a que corresponden.
Farmacia La Fuente	28/01/2013	Manchas de corrector
Mireya Galeano Girbal	2012	Valores corregidos con corrector

Incumpliendo lo establecido en:

Marco rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control; TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y su Declaración; TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información.

Mediante oficio N° 686-044-2014-MT de fecha 09 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 08 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: "Cuando el contribuyente inicia operaciones presenta un volumen de ingresos del primer trimestre del año al realizar el cálculo, este se le proyecta por el resto del año fiscal, haremos la modificación en el formulario para que refleje estos datos y puedan otras personas entender."

No proporcionar información entendible, legible y en orden; ocasiona que no pueda ser comprendida ni ser verificada por terceros cuando sea requerido, asimismo al existir errores en los cálculos puede resultar cobros de más o de menos al contribuyente.

RECOMENDACIÓN N°16
AL GERENTE DE CONTROL TRIBUTARIO

- a) Asegurarse que toda documentación emitida que esté relacionada con el pago que realiza el contribuyente debe ser entendible, con letra clara y sin manchones.
- b) Todo cálculo debe realizarse conforme a la Ley o el Plan de Arbitrios aprobado, dejando plasmado una descripción detallada del cálculo o gestión que se hizo para determinar el cobro final.

15. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL CONTROL Y OTORGAMIENTO DE LOS DOMINIOS PLENOS

Del examen efectuado a los expedientes de Dominios Plenos otorgados por la Municipalidad y en los que deben constar los documentos que comprueben la revisión, valuación y otras gestiones que se realicen a través de los Departamentos tales como Secretaría Municipal, Control Tributario, Catastro, Legal, Unidad Municipal Ambiental y Comisión de Dominios Plenos, se verificó la existencia de deficiencias tales como las que se describen en la columna de observaciones del siguiente cuadro:

Nombre	Identidad #	Ubicación	Expediente N°	Fecha de acta	Deficiencias encontradas:
Miriam Yamileth Caballero Álvarez	0801-1971-07450	Aldea Santa Rosa del Norte, Mezapa	54-09	23/11/2009	Dictamen no está firmado y sellado por el Alcalde.
Ana María Cárcamo	0107-1984-03774	Barrio Terencio Sierra	27-10	23/09/2010	Dictamen no está firmado por toda la Comisión de Dominios Plenos.
Gloria Carolina Espinal Ferrera	1803-1979-00369	Aldea Santa Rosa del Norte	17-11	11/04/2011	La certificación de punto de acta adjunto al expediente de dominio pleno tiene fecha incorrecta. Acta N°6 Fecha incorrecta 11/03/2011, fecha correcta 11/04/2011.
Yolanda López Reyes	1804-1964-01779	Aldea Santa Rosa del Norte	13-12	09/07/2012	Error en el No. de Acta. En Certificación adjunta al expediente número de acta incorrecto "9", Acta correcta según libro de acta N°11.
José Renán Andino	1807-1971-00998	Bo. El Centro	S/N	19/01/2012	Falta Dictamen de Secretaría, de Tributación, Comisión de Dominios Plenos, Alcalde Municipal y Aviso de publicación.
Cristina Pineda Galeano	0107-1941-00070	Barrio El Paraíso	09-13	05/07/2013	Dictamen de la Comisión no está firmado por toda la Comisión de Dominios Plenos, Dictamen del Alcalde sin fecha.
María Josefa Estrada Mejía	0824-1944-00107	Barrio Terencio Sierra	01-14	27/01/2014	Dictamen del Alcalde firmado con facsímil.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control; TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y su Declaración; TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información y la TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante oficio N° 461-044-2014-MT de fecha 19 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Alex Alcides Nolasco Gómez, Ingeniero Municipal de U.T.M., explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Oswaldo Abrego Alvarenga, Ex secretario Municipal, mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2014,

manifestando lo siguiente: “En atención al Oficio 461-044-2014-MT recibido el día jueves 4 de diciembre del presente mes, en mi condición de Secretario de la Corporación Municipal, con respecto al numeral 1 y 5 será que no se firmó por algún olvido de la Comisión ya que siempre se exige que se firme los dictámenes, con respecto al numeral 2 y 3 manifestar que los errores son de humanos y en estos casos solo queda decir que fue un error de dedo en la fecha de las certificaciones, con respecto al numeral 4 manifestar que esa solicitud no tiene esos dictámenes porque al parecer no estaba registrado en Tributación y la Comisión lo llevo directamente a Corporación para discutirlo y al final se aprobó su venta a un 100% del valor catastral, con respecto al numeral 6 el facsímil no tienen ninguna validez, error del personal a mi cargo y yo no me entere del mismo.”

También; Mediante oficio N° 568, 569 y 570-044-2014-MT de fecha 01 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a los señores Roberto Isaul Salinas, Angel María García Gálvez y Sebastián Pacheco Sánchez, Regidores, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contesto mediante nota de fecha 05 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Que el reglamento para la titulación de inmuebles ejidales municipales, en posesión de particulares define claramente cuál es la responsabilidad procesal de cada uno de los empleados y funcionarios municipales incluyendo la Corporación Municipal, por lo que en cuanto a las firmas que corresponden al señor Alcalde Municipal y en cuanto a los errores en la transcripción de las actas le recomiendo consultar tales extremos a los funcionarios correspondientes. Y en cuanto a las firmas de los miembros de la Comisión de Dominios Plenos debo aclararles que el artículo 8 del referido reglamento establece: Que el dictamen deberá ser emitido por mayoría simple de los miembros que conforman la comisión de planificación urbana y dominios plenos por lo que muchas veces con el propósito de agilizar los trámites presentados por los contribuyentes las inspecciones y el dictamen eran realizadas y emitidos por los regidores presentes siempre y cuando se constituyera dicha mayoría simple por lo que algunas veces los dictámenes eran firmados por unanimidad y otras veces por mayoría simple.- Debo aclararle que cuando un expediente era turnado a la sesión de corporación municipal para su aprobación se constataba que reuniera todos los requisitos legales, por lo que sí a la fecha de la auditoría hacen falta dictámenes ya no es responsabilidad del regidor, ya que al momento de ponerlo en agenda previo dictamen del asesor legal tanto el Secretario Municipal como el Alcalde se aseguraban de que se reunieran todos los requisitos legales, tal como lo establecen los artículos 9,10 y 20 del referido reglamento.

Asimismo; mediante oficio N° 619-044-2014-MT de fecha 03 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Eva Ruth Banegas, Ex Regidora N°8, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Los dominios plenos se originan en la Secretaría Municipal, es la oficina encargada de recibir y trasladar los expedientes previo verificación de su contenido de los requisitos establecidos, al igual que el Departamento de Control tributario, quien tiene la obligación de revisar los expedientes enviados por Secretaría. Algunos dictámenes que no están firmados por la Comisión, se debe a que algunos de sus miembros dejaron pendiente su firma por algún motivo, desconociendo por qué los departamentos antes mencionados no solicitaron las firmas de los miembros faltantes de la Comisión de Dominio Pleno. Los errores en las fechas y en los números de puntos de acta se dio en el momento de su transcripción al igual que el uso de facsímil en el Dictamen del Alcalde fue un error de la Secretaria que elaboraba los Dictámenes.

Igualmente; mediante oficio N° 615-044-2014-MT de fecha 03 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letterel Zaccaro, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: 1.-En la Secretaría Municipal, se originan los Dominios Plenos, esta oficina es la encargada de recibir y trasladar los expedientes, previo verificación de su contenido de los requisitos establecidos al igual que el Departamento de Control Tributario, quien tiene la responsabilidad de revisar los expedientes enviados por Secretaría. Algunos Dictámenes que no están firmados se debe a que alguno de sus miembros dejaron pendiente su firma por algún motivo, desconociendo por qué los Departamento antes mencionados no solicitaron las firmas de los miembros faltantes de la Comisión de Dominio Pleno. Los errores encontrados en las fechas y en los números de punto de acta, se dio en el momento de su transcripción al igual que el uso del facsímil del Alcalde fue un error de la secretaria.”

Y por último; mediante oficio N° 587 y 626-044-2014-MT de fecha 01 y 03 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a los señores Heriberto Díaz y Hernán de Jesús Flores, Regidores, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Forme parte de la Comisión de Dominios Plenos a partir del 09 de julio de 2012.- Acta 11, Punto 9G, quiero por este medio dejar claro que durante el tiempo que estuve en la Comisión al menos en los trabajos que se realizaron por dicha Comisión nunca observe alguna anomalía y siempre trate lo que creí era lo correcto. Si hay expedientes en la cual no aparece mi firma es porque no participe en el trabajo de campo que se le hizo o de repente porque nunca estuvieron a mi vista...con relación al Dominio Pleno del señor José Renán Andino, este no fue aprobado por la Corporación Municipal, si aparece en el libro original de actas para mi es una sorpresa. Para su conocimiento le manifiesto que existía como regla que la Secretaría Municipal cuando mandaba a los Regidores la convocatoria a la sesión correspondiente, esta venia acompañada con una copia fiel del acta anterior, firmada por el Secretario para que recordáramos los puntos que se habían tratado y proceder en el transcurso de la sesión para su aprobación. Adjunto le estoy enviando copia íntegra del Acta N°1 del 19 de enero de 2012 que fue mandada por la Secretaría y copia del punto 7, D-3 del Acta N°1 de la misma fecha. Usted podrá notar que al hacer la revisión de ambas en la que nos mandó el Secretario en el punto 7, D-3 no existe la aprobación a favor del señor Renán Andino y en su lugar aparece el Dominio Pleno solicitado por la señora Norma Carranza López, predio ubicado en la Aldea Buenos Aires, del programa Casa Segura, punto 7, D3.”

En conclusión, quiero aclarar a ese punto de acta que fui engañado o sorprendido, por creer en la fidelidad del señor Secretario Municipal, que da fe, quien debiera de responder por lo que hizo. Y que da lugar a pensar sin vacilaciones que ese trámite es totalmente falso. En el caso del señor Andino su servidor no pertenecía a la Comisión de Dominios Plenos. Por último, quiero dejar constancia que la administración municipal es responsabilidad estricta del Alcalde Municipal. Artículo N°43, Capítulo 5 de la Ley de Municipalidades.”

Esto puede ocasionar falta de validez de los dominios plenos otorgados.

RECOMENDACIÓN N°17
AL ALCALDE MUNICIPAL

En lo sucesivo proceder a ordenar y darle autenticidad a los expedientes de dominios plenos, ya que son documentos que garantizan la legalidad del bien adquirido.

RECOMENDACIÓN N°18
A LA COMISIÓN DE DOMINIOS PLENOS

En lo sucesivo tener observancia que previo a la aprobación de los dominios plenos, estos deben contener todos los requisitos que acrediten su aprobación, de manera legible, con las firmas correspondientes, fechas y números de actas correctas y así evitar problemas legales o reclamos futuros.

RECOMENDACIÓN N°19
A LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Proceder a verificar que los expedientes de dominios plenos contengan todos los requisitos legales, solicitando la documentación correcta, legible y oportuna, ya que es su deber resguardar dichos expedientes y así poder emitir constancias o certificaciones correctas.

16. NO SE TIENEN EXPEDIENTES POR CADA UNO DE LOS PRÉSTAMOS OBTENIDOS Y DE LAS CUENTAS POR PAGAR

Al evaluar las prácticas de Control Interno implementadas por el Departamento de Contabilidad, se verificó que no se cuenta con expedientes individuales de cada uno de los préstamos obtenidos y cuentas pendientes de pago; mediante los cuales se pueda disponer de todos los documentos que evidencien el proceso de contratación, montos iniciales, pagos a capital, interés y saldos; los casos se detallan a continuación:

Préstamos contratados por la Municipalidad que no cuentan con expediente

Número de préstamo	Institución Bancaria	Fecha de Otorgamiento	Fecha de Vencimiento	Monto del Préstamo (L)	Destino del Financiamiento
21-427-114557	Ficohsa	25-03-2011	25-04-2021	49,000,000.00	Pago Préstamo Banpais y Proyecto de Pavimentación
21-427-126822		24-02-2012	15-02-2022	19,000,000.00	Compra de terreno para lagunas de oxidación
21-427-126823		24-02-2012	15-02-2022	20,000,000.00	Construcción de Terminal de Transporte y Proyecto de Pavimentación
21-427-126828		24-02-2012	15-02-2022	21,000,000.00	Compra de maquinaria, mantenimiento de calles Blvd. Centro
21-427-159389		22-11-2013	02-02-2014	7,500,000.00	Gasto de Funcionamiento

Cuentas pendientes de pago de la Municipalidad que no cuentan con expediente

No. De la Cuenta	Concepto y Tipo	Nombre del Proveedor	Monto Adeudado al 31 de Mayo de 2014 (L)
211-05-21	Alquiler de Maquinaria	Israel López	4,748,100.00
211-0655	Mantenimiento y Reparación	CAMOSA	691,804.67

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y la TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio N° 079-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Iris Marlene Rivas González, Ex Gerente de Contabilidad, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “le estoy haciendo llegar copia de los expedientes de los Préstamos, ya que anteriormente se les entregó las amortizaciones y se procedió a complementar la información por cada expediente, para ser entregados a la Auditoría del TSC”.

También, mediante oficio N° 514-044-2014-MT de fecha 24 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Onelia Marivel Alvarado Molina, Ex Gerente de Contabilidad, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Si se llevaba un auxiliar de Cuentas por Pagar en donde se registraba el nombre del proveedor, No. de Factura, fecha de la factura y el valor de la factura.

El Departamento de Compra llevaba un registro de la mora y ellos lo remitían al Departamento de Contabilidad con su respectiva factura para su registro. Hasta el momento de mi despido la documentación se custodiaba en el departamento de Tesorería por la señora Zorina Kaled de lo cual me informó que esta se encuentra en la oficina de la Alcaldía Municipal.

La falta de expedientes de los préstamos contratados y las cuentas pendientes de pago; dificulta la consulta de la información relacionada, para la toma de decisiones por parte de las autoridades correspondientes.

RECOMENDACIÓN N°20 **AL GERENTE DE CONTABILIDAD**

Proceder a elaborar y mantener actualizado por cada gestión que se realice un expediente por cada préstamo obtenido, el cual debe contener como mínimo la siguiente documentación: Acta de autorización del préstamo por parte de la Corporación Municipal; contrato de préstamo; notas de crédito y débito por los desembolsos recibidos y pagos efectuados; destino de los fondos; copia de órdenes de pago; confirmaciones mensuales de saldos por cada préstamo y cuentas por pagar, así como cualquier otra información relacionada con el mismo, en el caso de los expedientes por cada proveedor, deberá contener como mínimo la siguiente documentación: facturas, recibos, partidas contables y copias de las órdenes de pago, para así llevar un control en el registro de los saldos que se adeudan.

17. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD

Al efectuar la evaluación de Control Interno al área de Recursos Humanos, se comprobó que presenta varias deficiencias que se detallan a continuación:

- a) Los expedientes de algunos Funcionarios y Empleados principales no se encuentran completos, a continuación, ejemplos de expedientes incompletos:

Nombre del Funcionario o Empleado	Cargo	Documentación Faltante
Osman Raúl Álvarez Guevara	Vice Alcalde	Hoja de vida o currículum, fotografía reciente, copia de identidad, copia títulos de educación secundaria y universitaria, solvencia municipal, copia de carnet de colegiación, de carnet de afiliación al IHSS.
David Joseph Letterel Zacarro Morlachi	Regidor Segundo	Hoja de vida o currículo, copia de credencial actual, fotografía reciente, copia de identidad, copia de títulos de educación, secundaria y universitaria, copia de declaración jurada año 2014, solvencia municipal y copia de carne de afiliación de colegio.
Marian Larissa Prieto Paz	Relacionadora Pública	

Nombre del Empleado	Cargo Según Hoja de Seguimiento	Fecha de Ingreso Según Hoja de Seguimiento	Sueldo Devengado	Observaciones
Yosen Tatiana Luján Hernández	Secretaria Vice Alcalde	01/03/2014	8,000.00	Sin contrato, ni acuerdo de nombramiento
Javier Flores Ruíz	Encargado de Avisos	16/02/2014	7,860.00	
Luis Arcadio Castillo Guerra	Policía Mezapa	16/02/2014	7,860.00	
Lesby Carolina Reyes Martínez	Aseadora Mezapa	16/02/2014	7,860.00	

- b) No se cuenta con un Plan establecido de Capacitación del Personal para el mejor desempeño de sus cargos.
- c) No hay calendarización para el goce de vacaciones de los empleados, que asegure que las actividades continúen sin problemas, a continuación, ejemplos de envío de notificaciones en el que se le comunica al personal sobre el período y número de días que le corresponde como goce de vacaciones:

Nombre del Empleado	Departamento	Número de días de vacaciones otorgados	Período	Tiempo de laborar en la Municipalidad
José Alvir Díaz	Aseo Urbano	25	2009	20 años
Marco Tulio Yanes	Servicios Públicos	29	2012	36 años

- d) El personal no porta el respectivo carné, que lo acredite como empleado de la Municipalidad y a otros no se les ha entregado, a continuación, ejemplos de empleados que no portan su carné porque no lo tienen y otros porque no se les exige que lo utilicen:

Fecha de Inspección	Nombre del Empleado	Departamento	Cargo	Carnet	Tipo de Empleado	Observaciones
23/07/2014	Javier Bonilla Marroquin	RRHH	Encargado personal Mezapa	No tiene	Temporal	Al momento de la inspección no portaban el carnet
05/08/2014	Francis Yemina Aguilar	Control Tributario	Colector de Impuestos	Si tiene	Permanente	
05/08/2014	Zahara Zorina Kaled Funes	Tesorería	Encargada de Ordenes de Pago	No Tiene	Permanente	

- e) No se evidencian procedimientos definidos para realizar evaluaciones previas a la contratación de personal como ser: Entrevista inicial, solicitud y entrega de currículum, exámenes de conocimientos y psicométricos.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma General de Control Interno, TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-19 Disfrute Oportuno de Vacaciones, TSC-NOGECI III-07 Compromiso del Personal con el Control Interno, Entrenamiento y Desarrollo Profesional, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante.

Mediante oficio N° 078-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Marcia Lucia Hernandez Vaquedano, Gerente de Recursos Humanos explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En la actual administración, se tiene establecido un plan de capacitación el cual fue aprobado por la corporación municipal que se encuentra en el departamento de recursos humanos también, se está en proceso de elaborar el manual de evaluación de desempeño, igualmente se está elaborando manual de funciones y organizaciones para actualizar el organigrama municipal, además estos manuales de selección del personal y Reclutamiento serán elaborados a finales del año fiscal”.

También, mediante oficio N° 660-044-2014-MT de fecha 05 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “ b) ...Por un error involuntario no se agregó a los expedientes de dichos empleados la certificaciones correspondientes sin embargo su nombramiento consta en el libro de acuerdos, se acompañan certificaciones”.

Lo anterior ocasiona que no se disponga de información actualizada de los empleados para ejecutar acciones de personal adecuadas, que el desempeño del personal no sea optimo por falta de un plan de capacitación que pueda llevarse a la práctica, que los empleados no gocen sus vacaciones de forma oportuna, asimismo la falta de identificación ante los terceros no lo acredita como empleado municipal y la carencia de procedimientos establecidos de reclutamiento y selección de personal puede ocasionar contratación de personal no idóneo para la institución.

RECOMENDACIÓN N°21 **A LA GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**

- a) Proceder a la actualización de los expedientes de los funcionarios y empleados municipales, los cuales deberán contener según sea el caso, toda la documentación básica.
- b) Gestionar la colaboración ante el Tribunal Superior de Cuentas, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, antes SEIP, sobre las capacitaciones brindadas por estas instituciones, con el fin de que pueda solicitar e inscribir al personal para las capacitaciones correspondientes.
- c) Efectuar un calendario de vacaciones anual, con la información previamente solicitada, en el cual se incluyan los días pendientes de gozar que tiene cada uno de los empleados y las fechas en que se tomarán.

- d) Proceder a la emisión del carné para el personal que aún no dispone de esta identificación y ordenar a todos los empleados de la Municipalidad hacer uso del mismo.
- e) Al contratar a un candidato a un puesto municipal, previamente deberá someter al candidato a un proceso de selección, mediante entrevista, pruebas de conocimiento de las especialidades afines al puesto, así como pruebas psicométricas y de actitud que permitan medir la capacidad mental de las personas contratadas.

18. SE OTORGAN ANTICIPOS DE SUELDOS, VACACIONES, DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO SIN HABER SIDO DEVENGADOS

Al revisar las planillas de sueldos y salarios del personal, se constató el otorgamiento de anticipos de sueldos, vacaciones, decimotercer y decimocuarto mes de salario a empleados y funcionarios de la Municipalidad sin que se hayan sido devengados, ejemplos de anticipos otorgados a continuación:

Nombre del Empleado	Cargo Desempeñado	No. Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Descripción	Monto del Pago
Miguel Oreste Galindo Bueso	Tomador de Tiempo	38118	19/08/2010	Adelanto del Décimo Tercer mes de Diciembre 2010	7,642.00
Roberto Isaúl Salinas Oliva	Regidor No. 10	40794	15/04/2011	Adelanto del Décimo Cuarto Mes 2011	21.200.00
Sebastián Pacheco	Regidor No. 02	46606	14/11/2012	Adelanto de Sueldo de los meses de Noviembre y Diciembre 2012	58,380.00
Oswaldo Abrego Alvarenga	Secretario Municipal	47359	08/02/2013	Adelanto de Vacaciones no gozadas, período 2012-2013	25,004.90
José Leonardo Figueroa Mejía	Gerente de Informática	50746	03/04/2014	Adelanto segunda quincena marzo 2014	8,030.00
Zahara Zorina Kaled Funes	Encargada de Órdenes de Pago	51125	14/05/2014	Adelanto de primera quincena mayo 2014	7,975.00

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector Interno Institucional de los Recursos Públicos, en su Norma de Control Interno TSC- NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos.

Mediante oficio N° 438-044-2014-MT de fecha 17 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlachi, Alcalde Municipal de Tela período 2006-2014, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Los adelantos de sueldos, decimotercer mes, decimocuarto mes, vacaciones al personal permanente cuando el empleado presentaba la solicitud la mayoría de los casos eran para cubrir las necesidades que en determinado momento se le presentaba al empleado, se les autorizaba y de acuerdo al comportamiento de los ingresos se les hacía efectivo el pago. El Departamento de Personal llevaba su registro de los adelantos y al elaborar las planillas se le colocaba que había sido cancelado por medio de orden de pago al empleado que había solicitado el adelanto”.

Asimismo, mediante oficio N° 439-044-2014-MT de fecha 17 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Tesorera Municipal período 2006-2014, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En relación al otorgamiento de adelanto de sueldos al personal esto se hacía por el grado de necesidad que presentaba cada empleado, mediante una solicitud que la autorizaba el Alcalde Municipal. Estos desembolsos no eran cantidades relevantes para que la Municipalidad no pudiera cumplir con el pago de ellos al no contar con la suficiente liquidez financiera”.

Y, por último, Mediante oficio N° 660-044-2014-MT de fecha 05 de diciembre, de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre, de 2014, manifestando lo siguiente: “... y se giraron instrucciones al Tesorero municipal para que en lo sucesivo sea más diligente pues todo anticipo de pago debe ser autorizado por el alcalde Municipal”.

Lo anterior ocasiona que no se esté priorizando aquellas obligaciones ya vencidas que deben ser saldadas.

RECOMENDACIÓN N°22
AL ALCALDE MUNICIPAL

En lo sucesivo deben efectuarse estos pagos al ser devengados, y en caso de realizarlos de manera anticipada, que estos sean calificados y debidamente aprobados por la Corporación Municipal.

19. NO EXISTE CONTROL POR EL GASTO DE COMBUSTIBLE EN LOS VEHÍCULOS

Al revisar los gastos por concepto de combustible, se comprobó que no se establecieron controles sobre el consumo y pago del mismo, ya que no se cumplió con el proceso de compra de forma cronológica, ni se confirmaba la disponibilidad presupuestaria previo a su compra, tampoco se realizó el registro del kilometraje recorrido, detalle de la labor realizada en el vehículo o la maquinaria, número de placa, tipo de combustible, fecha, cantidad de galones a suministrar etc.

Año	Beneficiario/ Proveedor	No. orden de entrega de combustible	No. orden de pago	No. de factura o recibo	Fecha del cheque	Valor del cheque (L)	Observaciones
2009	INGARE	O/compra sin núm.	35223	Fact. S/N	09/10/09	18,975.00	No se evidencia confirmación de la disponibilidad presupuestaria, factura no muestra kilometraje recorrido, número de placa, tipo de combustible, fecha, cantidad de galones a suministrar, no hay detalle de la labor realizada
2010	Rigoberto Chávez	401, 402, 403	37107	10428, 10427, 10426, 10429	08/04/10	21,590.00	
2011	INROSA/ Osman Alexander Meza	2440	41135	182325	31/05/2011	18,441.60	
2012	INROSA/ Osman Alexander Meza	4947	45048	198714	07/06/2012	17,488.80	
2013	INROSA/Osman Alexander Meza	7091	47872	229905	20/03/2013	20,344.80	
2014	INGARE	84, 85, 80, 67, 60, 56, 52, 105, 93, 114,	50909	124575, 124512, 123385, 124428,	16/04/2014	66,221.38	

Año	Beneficiario/ Proveedor	No. orden de entrega de combustible	No. orden de pago	No. de factura o recibo	Fecha del cheque	Valor del cheque (L)	Observaciones
		111,110, 95, 94, 86, 63, 75		124429, 123463, 123464, 124644, 124427, 123437, 123138, 123143, 123309, 124580, 123292, 123384, 123383			en el vehículo o la maquinaria.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N° 176-044-2014-MT de fecha 17 de septiembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Gustavo Adolfo Calix, Gerente General (desde agosto 2009 a enero 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "...en lo que se refiere a las facturas por combustible, las cuales no muestran la descripción de los vehículos, ni la placa, estas se encuentran en las requisiciones que enviaba el Gerente que solicitaba el combustible, siendo estos el Gerente de Obras públicas y Servicios públicos. Con respecto al control del galonaje o kilometraje de los vehículos y la maquinaria era responsabilidad de los Gerentes nombrados anteriormente. El procedimiento para la asignación del combustible se hacía de acuerdo a las necesidades de cada departamento, el cual enviaba una requisición al Departamento de Compras y Suministros y el uso del mismo era responsabilidad del Jefe del Departamento que solicitaba el combustible. El procedimiento del pago por medio de cheque con su respectiva orden de pago."

Asimismo, mediante oficio N° 272-044-2014-MT de fecha 13 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Rosalio Bernárdez, Gerente de Obras Públicas del período 2009-2014, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 13 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: "No se llevaba por escrito los controles del combustible, sino que se realizaba de acuerdo a la obra que se realizaba."

Además, Mediante oficio N° 274-044-2014-MT de fecha 13 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Marco Tulio Yáñez Cárcamo, el Gerente de Servicios Públicos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 13 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: "Informes no se han hecho, el control solamente es la requisición que acompaña a cada orden de pago donde indica que Departamento lo solicita, la cantidad de galones y para que unidad lo utilizara".

COMENTARIO DE AUDITOR

Durante el período agosto 2009 a enero 2014 se nombraron 5 diferentes Encargados de Combustible a quienes se les solicitó mediante oficios describir los controles establecidos

por ellos para el suministro de combustible, al igual que al Gerente General y Gerente de Compras, quienes autorizaban el pago de los mismos, encontrando entre todas sus respuestas inconsistencias, sin que ninguno de ellos remitiera evidencia de sus controles. Esto aunado a que se incumplió la Recomendación N° 9 al Alcalde Municipal según informe de Auditoría del Tribunal Superior de Cuenta N° 042-2009-DASM-CFTM-AM-A.

El no llevar un control adecuado por el consumo de combustible, puede ocasionar este sea utilizado en vehículos y para actividades que no son propias de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°23
AL ALCALDE MUNICIPAL Y AL RESPONSABLE DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y DE VEHÍCULOS

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que el Encargado de Combustible, implemente un control adecuado del uso de combustible, asegurándose que las facturas de combustible indiquen la placa del vehículo, la cantidad de galones suministrado y firma del conductor asignado, además se recomienda implementar tarjetas por cada vehículo en la que se lleve un registro que contenga descripciones del vehículo, kilometraje, número de orden de combustible, factura, fecha, Departamento, persona que utiliza el vehículo, lugares a visitar y las actividades efectuadas.

20. LA MUNICIPALIDAD PRESENTA DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y USO DEL SERVICIO DE INTERNET

Al evaluar las prácticas de control interno implementadas en el Departamento de Informática, se comprobó la existencia de deficiencias en el manejo de los sistemas informáticos con los que cuenta la Municipalidad, así como en el uso del servicio de internet; estas se describen a continuación:

a) Equipo informático que no cuenta con licencias originales de los Sistemas Operativos, Office, por ejemplo:

Sistema operativo o Antivirus	Equipo del Departamento	Estado
Windows 7	Catastro, Servicios Públicos, Turismo, etc.	No original
Avast 8	Servicios Públicos	No actualizado
AVG	Obras Publicas	No actualizado
Nero 7	Tesorero	No actualizado

b) Equipo informático cuyas licencias de antivirus no se encuentran debidamente actualizadas, por ejemplo:

Nombre	Cargo	Condición	Modulo en SAFT a cargo
Brenda Asencio Figueroa	Cajera	Sin antivirus instalado	Tesorería
María Antonia Romero	Auxiliar de contabilidad	Sin antivirus instalado	Contabilidad

c) No se cuenta con controles de los accesos al Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT), algunos de estos son compartidos y otros continúan asignados a personal que ya no labora en el Departamento, por ejemplo:

Departamento	Nombre del Empleado	Usuario	Situación
Catastro	Martha Carolina Suazo	Msuazo	Comparte usuario y clave
Catastro	Danely Acosta	Msuazo	Usa usuario y clave de Martha Suazo
Control Tributario	Fabián Alberto Nixon Rodriguez	Fnixon	Actualmente tiene usuario de Administrador de SAFT y su cargo es Responsable de Archivo y no requiere del uso del sistema.

- d) No existe un control del uso del servicio de internet, algunos usuarios pueden instalar y desinstalar programas sin restricción alguna e incluso se cuenta con acceso a redes sociales, por ejemplo:

Área	Situación encontrada
Catastro y Unidad Vial	En la visita a las diferentes áreas, se observó que en estos Departamentos, algunos empleados hacen uso de redes sociales, durante horas laborales.

Incumpliendo lo establecido en:

El Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno, TSC-NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad, TSC-NOGECI- VI-04 Controles Sobre Sistemas de Información, TSC-NOGECI VI-05 Canales de Comunicación Abiertos.

Mediante oficio N° 087-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "Se ha restringido el control del uso de Wi-fi y en internet algunos sitios".

También; mediante oficio N° 083-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Roberto Bulnes, Jefe de Informática, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: "...

1. Se tiene un total de 62 computadoras de las cuales 10 tienen licencia de Windows 7 professional, por lo tanto, se necesita adquirir 52 licencias del sistema operativo. 62 licencias de Microsoft Office tendrán que ser adquiridas.
2. Se procedió a controlar el acceso a los módulos del SAFT, ya que anteriormente no existía esta posibilidad debido a que no contábamos con el acceso necesario a los protocolos del sistema, y el mismo lo realizaban remotamente los administradores del sistema de la AMHON.
3. Para el control en el uso de internet se realizó a un formateo y limpieza general de los equipos de toda la municipalidad, lo cual con la aprobación de la nueva distribución de la red de sistemas que está totalmente obsoleta nos brindará parámetros totales para la implementación de restricciones en el uso y acceso en los equipos. **Para el departamento de informática es prioridad la reingeniería de la red de datos.**

Además, se realizó una evaluación de todos los equipos de red existentes y con el resultado de esta evaluación obtuvimos información para redistribuir los dispositivos en mal estado a áreas menos críticas de la red, también se reconfiguraron todos estos dispositivos para hacer más eficiente el direccionamiento en la red lo que resultó en un mejor funcionamiento de la red".

Lo anterior puede ocasionar la pérdida de la información por no tener un software actualizado y errores en el sistema por no poseer un antivirus que proteja las bases de datos, el no tener restricciones y un control de usuarios puede ocasionar que cualquier persona pueda ingresar a la base de datos, modificar, agregar o eliminar información generada por el sistema, el uso irrestricto del servicio de internet pueden saturar las redes limitando la celeridad de las operaciones en terminales de servicios que brinda la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°24
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Adquirir licencias originales en lo que respecta a sistemas operativos, office u otro utilizado en la Municipalidad.
- b) Adquirir licencias originales de los antivirus, para evitar el contagio de virus letales.
- c) Girar instrucciones escritas y verificar su efectivo cumplimiento al Gerente de Informática para:
 - 1. Establecer las políticas y controles de claves de acceso y usuarios a los Sistemas de Información Municipal, asimismo constituir restricciones a los usuarios para que solo tengan acceso a los módulos a los cuales conciernen sus funciones.
 - 2. Restringir el uso de internet e impedir el acceso a páginas de redes sociales que impidan el buen desempeño de sus empleados, limitar el acceso a la instalación y desinstalación de programas que pongan en riesgo la información que contienen los sistemas, mediante una reestructuración o reingeniería de las redes alámbricas e inalámbricas para eficientar su distribución, permitiendo el acceso a internet únicamente a la personas que lo requieren para el desempeño de sus funciones y dando prioridad a los Departamentos que operan con sistemas en línea.

21. LOS SERVIDORES NO SE ENCUENTRAN EN LUGARES SEGUROS Y APROPIADOS PARA SU USO, TAMPOCO SE CUENTA CON PERSONAL ADECUADO Y CAPACITADO PARA EL USO DE LOS DIFERENTES MÓDULOS DEL SISTEMA SAFT

Al evaluar las prácticas de control interno implementadas en el Departamento de Informática, se comprobó la existencia de deficiencias en el manejo del Hardware utilizado en el Sistema de información; estas se describen a continuación:

- a) Los servidores que sustentan la información del Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT) y SIGIT (este último ya no es utilizado), no se encuentran ubicados en el lugar y forma adecuada, ya que el servidor del Sistema SAFT se encuentra en la Oficina de Recursos Humanos, expuesto a Personal no autorizado, el Servidor del programa SIGIT, se encuentra en reparación y sin ningún respaldo de la información de años anteriores.
- b) No se cuenta con baterías de respaldo (UPS).
- c) Al realizar la inspección a todos los usuarios activos del Sistema SAFT, se determinó que el personal de informática ha tenido dificultades para atender y brindar soporte técnico y resolver problemas con el sistema, constatándose esta debilidad mediante entrevista escrita y de los 15 usuarios actuales del Sistema, once (11) de ellos concuerdan que el personal no cuenta con suficiente conocimiento acerca del Sistema SAFT.

Incumpliendo lo establecido en:

El Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno, TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano, TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad, TSC-NOGECI-VI-04 Controles Sobre Sistemas de Información, TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante oficio N° 083-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Roberto Bulnes, Jefe de Informática, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: "...

4. Realizamos el estudio de los suministros, equipo y material necesario para la reestructuración de toda la red de datos y la reubicación de servidores".

El no encontrarse los servidores en un lugar aparte con acceso restringido de los usuarios y no contar con un sistema de poder de energía alterno, puede provocar pérdida de información y que el equipo sea dañado. También la falta de conocimiento del Sistema por parte del personal de Informática puede provocar atrasos en el registro de la información e inclusive su pérdida, debido que la información financiera de la Municipalidad es generada en su totalidad por ese sistema.

RECOMENDACIÓN N°25 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Adquirir baterías UPS para impedir la pérdida de información o en su defecto la pérdida por daños al equipo, cuando haya interrupción de la energía eléctrica.
- b) Girar instrucciones escritas y verificar su efectivo cumplimiento para que el Gerente de Informática:
 - 1. Proceda a ubicar los servidores en lugares adecuados, protegidos del agua, polvo, humedad y de las altas temperaturas, el acceso deberá ser solo a personal autorizado mediante estrictas medidas de control.
 - 2. Solicitar apoyo técnico a Instituciones como ser la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), para brindar capacitación al personal del Departamento de Informática que esté directamente involucrado en las áreas más relevantes e importantes para poder dar soporte técnico a los usuarios del Sistema y que tengan pleno conocimiento del proceso de la información.

22. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Al evaluar las prácticas de control interno implementadas a la Biblioteca Municipal, se comprobó se comprobó la existencia de deficiencias en el manejo de libros en la biblioteca, estas se describen a continuación:

- a) No se evidencia un control y registro de las donaciones recibidas o entregadas de libros, ya que no se evidencio un inventario de los mismos.
- b) Algunos libros están sin identificar como propiedad de la Biblioteca Municipal.

- c) No existe registro de las personas que visitan esta área, y cuando se prestan libros de literatura no se lleva registro con los datos a quienes se les presta, ni se tienen ninguna garantía de que sean devueltos.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N° 087-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Alemán Cruz, Gerente Financiero mediante nota de fecha 18 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “Para el año fiscal 2015 se tiene planificado implementar la biblioteca virtual paralelo con la información que se encuentra en los libros”.

Lo anterior puede ocasionar pérdida de los libros y documentos en la Biblioteca Municipal.

RECOMENDACIÓN N°26
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Girar instrucciones escritas y verificar su cumplimiento para que el Encargado de Biblioteca proceda a:
- 1) Elaborar y mantener actualizado el inventario de libros de la Biblioteca Municipal.
 - 2) Crear un fichero con la información del libro e identificarlos como propiedad Municipal.
 - 3) Llevar un registro y control de las personas y estudiantes que la visitan y la labor en la cual se les apoya.
 - 4) Establecer y crear un Reglamento para el préstamo de libros de cualquier índole, de forma que pueda garantizarse la devolución oportuna de los libros prestados.

23. DEMANDAS GANADAS CONTRA LA MUNICIPALIDAD POR DESPIDOS DE MANERA INCORRECTA A EMPLEADOS MUNICIPALES

Resultado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se encontró que la Administración Municipal realizó múltiples despidos de empleados municipales, los cuales fueron injustificadas e incorrectas, entablado demandas que fueron ganadas contra la Municipalidad, por lo que fueron embargadas las cuentas bancarias, a continuación, el detalle:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Año	Valor Total por Demandas	Tipo de Demanda	Estado Actual
2011	626,154.31	Laborales	Finalizadas
2012	157,696.06		
2013	2,498,304.75		
2014	987,531.87		
TOTAL	4,269,686.99		

Las cuentas bancarias embargadas por demandas laborales se detallan a continuación:

Nº de Cuenta	Nombre de la Cuenta
11-216-000084-0	Dominio Pleno
11-216-000681-3	Proyecto FHIS
11-216-000682-1	Aguinaldos
11-216-000751-8	Comité de Feria
11-216-000756-9	ERP
11-216-000878-6	Fondo Ordinario
11-216-000920-0	Proyecto de Señalización Vial
11-216-000921-9	Comvida
11-216-000978-2	Comvida
3031055408	Bomberos
120000208	Ingresos de Mezapa

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control, Principio de Control Interno PRICI-VI-06 Prevención.

Se envió oficio N°913-044-2014-MT, al Licenciado David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Ex Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona inestabilidad financiera a la Municipalidad, incertidumbre en la toma de decisiones, incumplimiento a los pagos de los compromisos adquiridos, y al funcionamiento normal de las operaciones financieras ya que, mediante la revisión a los estados de Cuenta Bancarios, se comprobó que algunas cuentas de cheques y ahorro a nombre de la Municipalidad de Tela, fueron objeto de embargo por las demandas laborales durante el período sujeto a revisión.

RECOMENDACIÓN N°27
AL ALCALDE MUNICIPAL

Elaborar mecanismos y sistemas que fortalezcan el rubro de Recursos Humanos, para de esa forma, evitar despidos obligatorios que conlleven a la imposición de demandas a la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

- A. INFORME DE LEGALIDAD
- B. CAUCIONES
- C. DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS
- D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS



Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Tela

Departamento de Atlántida

Su Oficina.

Señores Miembros:

Hemos auditado los Estados Financieros de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2012, 2011, 2010, 2009, cuya auditoría cubrió el período comprendido entre el 27 de agosto del 2009 al 31 de mayo del 2014, y de la cual emitimos nuestro informe.

Realizamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están exentas de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento a disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, que son responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a las siguientes leyes y normas: La Constitución de la República; Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento; Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto, Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Disposiciones Generales del Presupuesto para cada año y Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto, Código de Conducta de Ética del Servidor Público, Código de Trabajo, Reglamento para Operacionalización de los Recursos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, Acuerdo ejecutivo 00472, Manual de Descargo de Bienes Muebles, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Control de las Armas de Fuego, Municiones, Explosiones y otros similares, Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales Decreto No. 274-2010, Ley de Bomberos de la República, Ley de la Administración Pública, Ley de Crédito Público, Ley de Emergencia Financiera y Fiscal Decreto 18-2010, Ley de Equidad Tributaria reformada, Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, Decreto N° 160-95, Pronunciamiento N° 1 Sobre Contabilidad Financiera, Principios Básicos de Contabilidad (Revelación Suficiente), Decreto N° 48 Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, Reglamento del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de Compensación Social, Arancel del Profesional del Derecho, Acuerdo Tripartito sobre la revisión del Salario Mínimo para los años 2009 y 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de diciembre de 2008 y 02 de noviembre de 2010 respectivamente, Normas Técnicas de la Ley de Crédito Público,

Normas Técnicas de Control Interno, Ley de Propiedad, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, Plan de Arbitrios de la Municipalidad para los años 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo del Sindicato de Empleados Públicos de la Municipalidad de Tela (SIDEPMUT), Reglamento de Gastos de viaje y de viáticos municipal año 2011 y Condiciones y Obligaciones establecidas en el Acta de Depósito con la OABI.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, no ha cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicará que la Municipalidad de Tela, no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de mayo de 2021.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe de Departamento de Auditorías Municipales

B) CAUCIONES

Los empleados y funcionarios de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida no han cumplido al corte de la auditoría, con la correspondiente caución que establece el artículo 97, Capítulo II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

1. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO ESTÁN OBLIGADOS NO HAN PRESENTADO CAUCIÓN

Conforme a la aplicación de las pruebas de auditoría con enfoque al cumplimiento de Legalidad en la Municipalidad, se comprobó que el Alcalde Municipal y Gerente Financiero, no han rendido la caución correspondiente al momento de la toma de posesión de sus cargos. Detalle a continuación:

Nombre Del Funcionario	Cargo	Fecha de Ingreso al cargo	Observaciones
Mario Alberto Fuentes Morales	Alcalde Municipal	25/01/2014	La caución estaba en trámite, durante se ejecutó la auditoría.
Jorge Armando Alemán Cruz	Gerente Financiero	05/06/2014	La caución fue presentada durante se ejecutó la auditoría

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 97 y Reglamento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138.

Mediante oficio N° 078-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Marcia Lucia Hernández Vaquedano Gerente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: "Se les ha solicitado y no han entregado la otra persona el Gerente administrativo fue nombrado el 06 de junio 2014".

También, mediante oficio N° 332-044-2014-MT de fecha 27 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la Corporación Municipal explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Cruz Alemán Gerente Financiero, mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: "Por este medio en mi condición de Gerente Financiero estoy remitiendo un pagaré a la vista por la cantidad de Lps. 100,000.00 con conformidad al Artículo 173 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas".

Asimismo, mediante oficio N° 332-044-2014-MT de fecha 27 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la Corporación Municipal explicación sobre los hechos antes comentados, contestando la señora Gladys Dolores López Secretaria Municipal,, mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: en nota de fecha 5 de marzo de 2015, la señora, Secretaria Municipal, manifiesta: "Por medio de la presente remito a usted los documentos de Fianza del licenciado Mario Alberto Fuentes Morales Alcalde Municipal de Tela, Atlántida".

COMENTARIO DE AUDITOR

Sobre lo expresado en los párrafos que anteceden, el trámite de la caución es extemporánea a lo establecido en Ley, ya que durante nuestra Auditoría el señor Alcalde Municipal Licenciado Mario Alberto Fuentes Morales, no había presentado su caución y el Gerente Financiero Licenciado Jorge Armando Alemán Cruz la presentó hasta en fecha 21 de agosto del 2014.

Como consecuencia de lo antes expuesto, la Municipalidad no tenía un mecanismo o fondo de protección que le garantizara la recuperación de una suma razonable de dinero para resarcirse de los daños en el caso de pérdida, robo o uso indebido de los fondos propiedad de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°1 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Efectuar instrucciones escritas y verificar su efectivo cumplimiento a los funcionarios y empleados sujetos a rendir la caución en el desempeño de sus funciones, la que deberán presentar y mantenerla vigente por el tiempo que dure su gestión. Para los futuros funcionarios y empleados municipales, deben de rendir caución antes de asumir sus puestos en cumplimiento a la normativa aplicable.

C) DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Los funcionarios y empleados obligados a presentar bajo juramento, su declaración jurada de ingresos, activos y pasivos, cumplieron con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

D) HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

2. NO HAY LEVANTAMIENTO CATASTRAL EN EL AREA RURAL Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES NO ES REALIZADO EN BASE A VALUACIÓN DE PROPIEDADES

Al desarrollar las pruebas de auditoría con enfoque al cumplimiento de Legalidad en el Departamento de Catastro, se comprobó que no hay levantamiento catastral del área rural del municipio, solamente se ha realizado un proyecto llamado PROCORREDOR, que consistió en delineación predial y no de valuación de propiedades, por lo que el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza en base a lo que el contribuyente declara mediante documento privado o escritura pública y no a través de valuaciones que debería efectuar Catastro, así como lo desarrolla en el área urbana. También existen dos zonas donde la municipalidad tiene limitaciones para hacer levantamiento catastral y la entrega de avisos de cobro ya que son consideradas zonas conflictivas, llamadas San Juan y Triunfo de la Cruz. Ejemplos de cobros en el área rural sin valuación a propiedades:

Nombre del Contribuyente	Identidad #	Ubicación	Valor Total Declaración (L)	Área Mts ²	Valor Cobrado S/Declaración Jurada (L)	Uso de la propiedad
Alba Nohemi Argueta Lujan	0107-1981-01621	Aldea Los Patos	100,000.00	399.50	250.00	Habitación
Luis Alonzo Cortez	-----	Aldea San Juan, Lempira	37,234.29	570.11	93.09	Habitación
Gines de Arles Rey Morales Santamaría	0107-1979-00120	Aldea Los Patos	17,163.90	40.10	42.91	Baldío
María Expectación Cortez Díaz	1327-1964-00080	Aldea San Juan	34,999.98	512.82	87.50	Habitación

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 18 (Según reforma por Decreto 48-91), Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 84.

Mediante oficio N° 082-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicitó al señor Marco Tulio Luque Medina Gerente de Catastro, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “los cobros de impuesto de Bienes Inmuebles en el área Rural es a través de Declaraciones Juradas y no por Valuación de propiedades, la mayoría de los catastros municipales usan esta modalidad de tomar las Declaraciones Juradas de los contribuyentes que poseen predios rurales, esto se da porque en su mayoría los municipios carecen de un levantamiento catastral rural, en el caso del municipio de Tela existe un levantamiento predial de la zona rural pero no ha sido finalizado para los fines fiscales que se requiere que son los cobros de los Bienes Inmuebles, al finalizar los reevalúos urbanos que actualmente realizamos iniciaremos con los trabajos de Valuación de propiedades en las zonas Rurales...”.

Por lo antes expuesto, la Municipalidad no efectúa el cálculo para el cobro del impuesto de bienes inmuebles con precisión.

RECOMENDACIÓN N°2
AL ALCALDE MUNICIPAL Y AL GERENTE DE CATASTRO

- a) El Alcalde Municipal deberá establecer acciones de concientización y negociaciones con las fuerzas vivas de las comunidades de San Juan y El Triunfo de la Cruz u otro organismo, que puedan solventar los conflictos existentes y asegurarse que se realicen los cobros conforme a Ley.
- b) El Gerente de Catastro, debe proceder a efectuar las respectivas valuaciones y asignación de número catastral en el área rural, para determinar el valor real que el contribuyente debe declarar.

3. ALGUNOS BIENES INMUEBLES NO ESTAN REGISTRADOS EN EL IP, Y LAS ESCRITURAS DE LAS DEMAS PROPIEDADES NO SE ENCUENTRAN EN UN LUGAR RESGUARDADO

Al desarrollar las pruebas de auditoría con enfoque al cumplimiento de Legalidad a la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, se encontró lo siguiente:

- a) Algunos bienes inmuebles no están registrados en el Instituto de la Propiedad (IP), ejemplos de bienes se detallan a continuación:

Terrenos

Descripción	Observaciones
Terrenos Municipales en la Tarralozza	No hay escritura.
Terrenos Cementerios Bo. San Jose	No hay escritura.

Edificios

Descripción	Observaciones
Edificio Administrativo DIMATELA	No hay escritura.
Edificio Palacio Municipal	No hay escritura.
Edificio Rastro Publico Viejo Tela	No hay escritura.

- b) Las escrituras de Propiedades Municipales ya registradas, no se encuentran en un lugar resguardado, ya que están dispersas en varias oficinas, ejemplos se detallan a continuación:

Escrituras de bienes inmuebles encontradas dispersas

Descripción de la Propiedad	Fecha de Escritura	Asiento No. Tomo		Oficina en la cual se encontró el Documento
Rastro Municipal El Guano	03-02-2005	89	399	Auditoria Interna
Mercado Nuevo	06-08-2006	2	470	Auditoria Interna
Estación de Bomberos San José	04-05-2005	53	408	Auditoria Interna
Posta Ramal del Tigre	29-05-2006	88	451	Secretaría Municipal
Áreas Verdes Las Palmas	23-07-2000	97	270	Secretaría Municipal
Relleno Sanitario El Jute	16-07-2010	54	600	Secretaría Municipal

- c) Algunas escrituras sólo se cuentan con la copia y no la original, ejemplos de los bienes inmuebles que se encontró solo copia:

Terrenos que cuenta solo con copia de escritura

Descripción	Observaciones
Predio de Terreno Aldea San Juan	No hay escritura original, solo copia.
Terrenos Campos de Fútbol Las Brisas	No hay escritura original, solo copia.

Edificios que cuenta solo con copia de escritura

Descripción	Observaciones
Estadio	No hay escritura original, solo copia.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Propiedad Artículo 35, 36 y 37, Código Civil, Artículos 2311 y 2312, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en el Principio General de Control Interno TSC-PRICI-03 Legalidad, en la Norma de Control Interno TSC NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante oficio N° 729-2014-MT de fecha 09 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letteral Zaccaro Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En lo relacionado con las Propiedades Municipales, el motivo por el cual no cuentan con las escrituras originales, le manifiesto que todos estos documentos quedaron en el archivo municipal y las que no se encuentran es porque no han sido escriturados, las escrituras originales con que se contaban se le hizo entrega al actual Auditor Municipal".

También; Mediante oficio N° 428-044-2014-MT de fecha 14 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Glenda Irina Mejía Mejía, Auditora Interna explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Cabe mencionar que no me las entregaban estaban regadas en los departamentos en las diferentes administraciones y decidí reunir las y custodiarlas con el único fin de tener una memoria de la Institución y en el momento que fui despedida y las entregue porque son propiedad de la Alcaldía de Tela. Existen muchas propiedades que están sin escriturar entiendo que quedaron en proceso como la del traspaso del ferrocarril, que era el Procurador Municipal el que realizaba esos trámites y desgraciadamente fue asesinado. Él trabajaba en el caso con conjuntamente con el Abogado Raúl Pineda es lo que se al respecto, por lo que cualquier versión que ponga en conocimiento de ustedes la existencia de más escrituras que yo tenga en mi poder, están faltando a la verdad y le solicito respetuosamente me haga saber para aclarar el tema, le reitero de la manera más respetuosa, sincera, mi versión es la verdad de los hechos”.

El no estar registrados los inmuebles de la Municipalidad, ocasiona que no se pueda comprobar y en consecuencia ejercer la propiedad, asimismo no estar resguardado en un lugar seguro las escrituras de las propiedades pueden estar expuestas a pérdidas; también el contar solamente con copias de escrituras ocasiona no tener certeza que estén debidamente escrituradas a nombre de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°3 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Proceder a efectuar acciones de recuperación y obtención de las escrituras de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, con el propósito de asegurar el derecho de propiedad y salvaguardar los bienes inmuebles de la Municipalidad.
- b) Realizar instrucciones escritas y verificar su efectivo cumplimiento al tesorero Municipal para que resguarde todas las Escrituras y cualquier documentación legal de las Propiedades Municipales en un lugar seguro y bajo llave, a fin de tener un mejor control en cuanto a la custodia de dichos documentos.

4. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON MANUALES ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTOS PARA MEJORAR EL CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS

Al evaluar el sistema de Control Interno, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con Manuales y Reglamentos, que aseguren el buen funcionamiento de la misma, como ser:

- a) Manual de Puestos y Salarios.
- b) Reglamento de Caja Chica o Fondo Rotatorio.
- c) Reglamento para el uso de vehículos.
- d) Reglamento de ayudas.
- e) Reglamento de Contribución por Mejoras para todos los proyectos recuperables.
- f) Reglamento de Uso de Armas.
- g) Manual de Funciones y Procedimientos.
- h) Manual o procedimientos claramente definidos para realizar evaluaciones previas a la contratación del personal como ser: Entrevista inicial, solicitud y entrega de currículum, exámenes de conocimientos y psicométricos.

i) Manual que regule el uso y control de las armas de fuego

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en los Artículos 25 numeral 4, 47 numeral 5, 6, 7 y Artículo 103, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 39 numeral 3 inciso b).

Mediante oficio N° 102-2014-MT de fecha 25 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Tirza Andrade Mena, Gerente de Contribución por Mejoras (período 2010-2013) explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 07 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “Desde el 04 de Julio de 2007, fungí en la Jefatura del Departamento de Contribución por Mejoras...no recibí ningún reglamento. De manera que la gestión de cobro la realice amparada en los parámetros básicos que establece la Ley de Municipalidades...”.

Asimismo, mediante oficio N° 078-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Marcia Lucia Hernandez Vaquedano, Gerente de Recursos Humanos explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “No existe, pero que se va a reglamentar todos los instrumentos administrativos para el buen funcionamiento de la Municipalidad”.

Además, mediante oficio N° 403-044-2014-MT de fecha 14 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Glenda Irina Mejía Mejía, Auditora Interna explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En Respuesta al oficio N°403-044-2014-MT, hago de su conocimiento lo siguiente: A) La caja chica o fondo rotatorio se manejaba con las normas presupuestarias que se proponían cuando de aprobaba el presupuesto, posteriormente se emitía un punto de acta que era mediante el cual se regía la Caja Chica. B) Los Viáticos, la Corporación Municipal los aprobaba y mediante un punto de acta hacían la emisión respectiva de los puntos de actas, en el 2010 se hizo la última reforma, no tengo ningún manual, lo anteriormente expuesto se encuentra en los libros Actas de Secretaria Municipal”.

También, mediante oficio N° 404-044-2014-MT de fecha 14 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Oswaldo Abrego Alvarenga, Ex Secretario Municipal (Corporación 2006-2010 y 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En mi condición de Secretario de la Corporación Municipal, ... le informo que no se aprobó ningún Reglamento de caja Chica o de Fondo Rotatorio ni de Reglamento de Viáticos, lo que si se hizo fueron modificaciones a la Tabla de los años 2007, 2009 o 2010 (no recuerdo bien), ya que existe un Reglamento de Viáticos aprobado el año 2002”.

Igualmente, Mediante oficio N° 0615-044-2014-MT de fecha 03 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Zaccaro, Ex Alcalde Municipal explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “en respuesta Oficio N°615-al 044-2014-MT, “3.-Con referencia al Reglamento de Contribución por Mejoras, tengo entendido que se encuentra en el archivo municipal”.

Como consecuencia de la falta de manuales y reglamentos, se pueden presentar deficiencias en el óptimo funcionamiento de la Administración Municipal.

RECOMENDACIÓN N°4 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a la elaboración, someter a la aprobación de la Corporación Municipal, socialización con los Funcionarios y empleados municipales y constante implementación de Manuales y Reglamentos que contribuyan al buen funcionamiento de la Municipalidad, para lo cual pueden tomar como referencia la Caja de Herramientas para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y Transparencia Municipal proporcionada por el Programa de Gobernabilidad y Traspereancia (USAID).

5. LA MUNICIPALIDAD NO HA IMPLEMENTADO EL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Al desarrollar las pruebas de auditoría con enfoque al cumplimiento de Legalidad del Departamento de Recursos Humanos, se constató que la Municipalidad no ha implementado el Código de Ética del Servidor Público, a través del cual se norme, supervise y sancione la conducta de los funcionarios públicos en aspectos de deberes y prohibiciones en el desarrollo de sus actividades en la función pública municipal.

Incumpliendo lo establecido en:

Código de Conducta Ética del Servidor Público, Artículos 4 y 11; Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 53; y Norma Técnica de Control Interno N° 125-03 Honestidad de los Funcionarios y Empleados.

Mediante oficio N° 078-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Marcia Lucia Hernandez Vaquedano, Gerente de Recursos Humanos explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "No existe, pero que se va a reglamentar todos los instrumentos administrativos para el buen funcionamiento de la Municipalidad".

La falta de implementación de los principios éticos entre los funcionarios y empleados municipales puede afectar el comportamiento que deben seguir en la función pública, pudiéndose desarrollar mayores probabilidades de irregularidades en el desempeño de sus cargos.

RECOMENDACIÓN N°5 **A LA CORPORACION MUNICIPAL**

- a) Instruir y socializar con los Funcionarios y Empleados municipales la implementación del Código de Conducta Ética del Servidor Público para que conozcan las Disposiciones Generales, las Normas de conducta ética, las obligaciones, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en el mismo.
- b) Verificar el cumplimiento de esta Recomendación.

6. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL USO, MANEJO Y CUSTODIA DEL INVENTARIO DE MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO MUNICIPAL

Del examen efectuado a las operaciones de uso, manejo y custodia de los activos fijos de la Municipalidad, se comprobó la existencia de los siguientes incumplimientos:

a) Adquisiciones de Mobiliario y Equipo del Período Examinado y no están registradas en el Inventario General

Fecha	Nombre del proveedor	No. O/P	No. Cheque	No. Factura	Descripción Completa del Bien	Precio (L)
15/03/2011	La Casa del Ingeniero	40382	39659281	5902	Compra 1 Paquete Topográfico Depto. de Catastro (1 Estación Total Sokkia 550 RX con Memoria Interna de 24,000 Puntos, 1 Cable de Transf. Datos, 1 Trípode Madera Fibra, 1 Prisma de Jalón y Software).	154,475.00
23/05/2012	ERTEC	44563	47623794	20	Adquisición de 1 DVR de 16 canales.	10,000.00
Total						164,475.00

b) Diferentes bienes que están identificados con el mismo número de inventario:

No. De Inventario	Descripción del bien	Valor Unitario (L)	Valor Total (L)	Encargado de la Maquinaria	Asignado a
OP-477	Dos mezcladoras 255 Lt./1 Mezcladora	101,855.85	203,711.70	-	Gerente Obras Públicas
	Volqueta marca MACK, modelo RD600, año 2007, color blanco, motor 5519M3-4056-0057, CILINDRAJE 1200, Placa AAM-2410, VIN.1N2P264C97MO24022	700,000.00	700,000.00	José Geovanny Amaya	Operario
OP-478	Volqueta Mack Blanco 2006, Placa AAM0594	900,000.00	900,000.00	Bernabé Cantarero Fúnez	Operario
	Un Vibro-Apisonador (Wacker BS 60-2i)	79,536.80	79,536.80	-	Gerente Obras Públicas

c) Bienes que no están valorados de acuerdo a su valor de adquisición:

No. De Inventario	Descripción del bien	No. De Serie	Valor Total (L)	Asignado a:	Cargo
JP4-000175	Un revolver px4 storm beretta cal. 9 mm	PX 3142G	0.00	Mario Fuentes	Alcalde Municipal
JP4-000177	Un revolver Taurus cal. 38 sp	BX 86928	0.00	Joaquín Vargas	Gerente de Policía
S/N	Motocicleta Yamaha, Color Azul con Blanco, Serie No. 3TS-080142	Sin Placa	0.00	-	Parqueo Palacio Municipal
OP-05	Un vehículo Toyota Hilux 4x4, color Blanco	Sin Placa	0.00	Sin Asignación-	Taller Municipal

d) No se lleva un registro auxiliar por cada tipo de activo.

e) Registro de un mismo bien con diferentes códigos en el inventario General y en la Rendición de Cuentas

No. De Inventario según Inventario General de Bienes	No. De Inventario Según Rendición de Cuentas	Descripción del bien	No. De Placa	Valor (L)	Observaciones
OP-01	OP-438	Carro pick up Chevrolet Blazer, color Gris	N06823	355,195.00	Bien con dos números de inventario.
OP-02	OP-448	Un Toyota Hilux 4x4 color azul, doble cabina	PBU 2908	580,940.00	Bien con dos números de inventario.

No. De Inventario según Inventario General de Bienes	No. De Inventario Según Rendición de Cuentas	Descripción del bien	No. De Placa	Valor (L)	Observaciones
OP-03	SUBVO-009	Un vehículo Ford Ranger, color gris, doble cabina, VIN: MNCLSFE409W775688	PDC 3243	364,593.39	Bien con dos números de inventario.

f) Vehículos que no están completamente identificados según la Ley y circulan con placas particulares

No. De Inventario	Descripción del bien	No. De Placa	Valor Unitario (L)	Asignado a:	Cargo	Observaciones
OP-03	Un vehículo Ford Ranger, color gris, doble cabina, VIN: MNCLSFE409W775688	PDC 3243	364,593.39		Gerente Obras Públicas	No tiene el logo de la Alcaldía y no tiene la Bandera Nacional, circula con placa particular.
OP-02	Un Toyota Hilux 4x4 color azul, doble cabina	PBU 2908	580,940.00		Motorista	Circula con placa particular.
UMA-095	Una motocicleta Suzuki DR-200 color blanco y azul MPG3243 año 2007	Sin Placa	61,313.00	Mario Murillo	Personal Técnico UMA	No tiene el logo de la Alcaldía y no tiene la Bandera Nacional.
UMA-096	Una motocicleta Suzuki DR-200 blanco y azul	MPG3242	61,313.00	Departamento UMA	Departamento UMA	No tiene el logo de la Alcaldía y no tiene la Bandera Nacional, circula con placa particular.

g) Bienes en mal estado que no han sido descargados.

No. De Inventario	Descripción del bien	Valor (L)	Ubicación	Observaciones
PI-073	Un micrófono profesional S/N:DM-816	4,500.00	DIMATELA	En mal estado y aún no ha sido descargado.
OP-01	Un carro pick up Chevrolet Blazer, color Gris, placa No.N06823	355,195.00	Taller Municipal	
OP-434	Patrol John Deere 670 amarillo, Serie DW670CX573141	2,500,880.15	Taller Municipal	
		2,860,575.15		

Incumpliendo lo establecido en:

Acuerdo Ejecutivo 00472 de fecha 16 de marzo del año 1998 en el cual se aprueba el Reglamento al Artículo 22 del Decreto 135-94 para uso de los vehículos del Estado, Capítulo I de las Prohibiciones y Capítulo II, Artículo 2 de los Emblemas, Manual de Normas y Procedimientos para el descargo de bienes muebles del Estado Artículo 12: Inservibles, Artículo 13: Descargo, Desincorporación o Baja de Bienes, Acuerdo Ejecutivo 00472 donde se aprueba el reglamento al Artículo 22 del Decreto 134.94 del 28 de marzo de 1998 en su Artículo 1, Marco Rector Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI V 15 Inventarios Periódicos, TSC NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, NOGECI V10 Registro Oportuno.

Mediante oficio N° 221-044-2014-MT de fecha 03 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Onelia Maribel Alvarado, Ex Gerente de Contabilidad, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 08 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: "...Con respecto al inventario de propiedad planta y equipo específicamente las adquisiciones por compra de mobiliario y equipo de los años 2009-2010 no había una persona asignada encargada del inventario por lo cual no había un registro y control del inventario. En el año 2011, en el Departamento de Contabilidad se asigna una persona para llevar el control del inventario; el que se realizó en forma física y no en base a órdenes de pago. A partir del año 2012 se asignó otra persona para dicho control del inventario Municipal. El cual mediante observación que ha hecho el T.S.C. en la presentación de la rendición de cuentas en la

forma 9 (Control de Bienes Muebles e Inmuebles, se han realizado actualizaciones para un mejor control de Bienes.”

También, Mediante oficio N° 351-044-2014-MT de fecha 05 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Karla Iveth Blyden Guzman, Encargada de Inventario explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “...Anteriormente no se llevaba un registro auxiliar por cada tipo de activo, le informo que actualmente se está realizando el control de auxiliar y expediente por departamento.”

Igualmente, mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2014, enviada por el señor David Joseph Letteral Zaccaro, Alcalde Municipal, manifiesta: “Durante los dos períodos de mi gestión como Alcalde Municipal se realizaron dos descargos en coordinación con la Contaduría General de la República, cuyas Actas se encuentran en el archivo que maneja la encargada del Inventario Municipal y los que están en físico en el Taller Municipal y no están registrados en el inventario, fue error de procedimiento de los Departamentos Involucrados y de la persona encargada del Inventario, ya que un bien se descarga previo al dictamen de la Contaduría General de la República, ya que un bien aunque este en mal estado se debe mantener en el Inventario.”

Lo anterior puede ocasionar una incorrecta utilización de los activos, dificultar su identificación, lo que conlleva al riesgo de ser extraviados y no ser detectados, produciendo pérdidas económicas, asimismo no mantener un inventario actualizado y valorizado correctamente por registro de mobiliario y equipo que ya están en desuso por ser obsoleto o por daño, reflejan valores en el patrimonio que no es real. En lo que se refiere a los vehículos Municipales, pueden ser utilizados para uso personal u otras actividades particulares que no tienen ninguna relación con los objetivos que se persiguen.

RECOMENDACIÓN N°6 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo dar instrucciones escritas y verificar el efectivo cumplimiento al encargado del manejo de Propiedad, Planta y Equipo, para que proceda a:

- a) Registrar las adquisiciones de mobiliario y equipo en el inventario general de la Municipalidad.
- b) Actualizar el inventario de activos fijos, debiendo asignar el código o número de inventario correcto a todos los bienes municipales.
- c) Valorar los bienes de acuerdo a su valor de adquisición.
- d) Establecer un registro auxiliar por cada tipo de activo.
- e) Establecer el registro correcto del código asignado a cada bien, tanto en el inventario General como en la Rendición de Cuentas.
- f) Proceder de inmediato a Identificar el equipo de transporte con las leyendas y emblemas del Estado de acuerdo a lo que establece la Ley, así como realizar las gestiones administrativas pertinentes y los trámites respectivos para identificar los vehículos con la respectiva Placa Nacional.
- g) Evaluar y dar de baja a los activos de inventarios en mal estado u obsoletos de los distintos departamentos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Descargo de Bienes Muebles del Estado.

7. LA MUNICIPALIDAD NO CUMPLIO CON LA REALIZACIÓN DEL NÚMERO ESTABLECIDO DE SESIONES DE CABILDOS ABIERTOS

Al examinar los libros de actas de sesiones de Corporación Municipal, correspondientes al período que comprende la auditoría, se comprobó que no se cumplió con la realización de cinco sesiones de cabildo abierto al año, a continuación, el detalle:

Años	Nº de sesiones de cabildo abierto realizados por año
2009	1
2010	2
2011	No se realizaron
2012	1
2013	3

Incumpliendo lo estipulado en:

Ley de Municipalidades en el Artículo 33 B.

Mediante oficio N° 089-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a la Corporación Municipal 2014-2018, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 25 de agosto de 2014, los señores Graciela Bueso Guerrero (Regidora 1) David Joseph Letterel Zacarro Morlachi (Regidor 2), Francois Philippe Ligeard Escalante (Regidor 3), Angel Maria Garcia Galvez (Regidor 4), Dolfinufino Madrid Rodriguez (Regidor 5), Julio Cesar Maldonado (Regidor 6), Sebastian Pacheco Sanchez (Regidor 7), Elba Portillo Villeda (Regidor 8), Melvin David Caliz Romero (Regidor 9) y Alan Javier Maldonado Rodriguez (Regidor 10), manifestando lo siguiente: "Después de la discusión y análisis los Corporativos responden al T.S.C que en el Acta N-9 Punto 8 Inciso 8-1 se planificaron los Cabildos Abiertos para el día 21 de Junio en el Edificio de la Contaduría y en Acta N-10 Punto N- 8 se programó Cabildo Abierto para el día sábado 19 de Julio del 2014 en la Comunidad de San Juan Tela, ambos Cabildos con el tema Declaratoria del Sistema Arrecifal de Tela y en Acta N-11 Punto N-10.- Aprobación de fecha de cabildos Abiertos para el 9 de Agosto del 2014 Tema a tratar Informe General de la Gestión Municipal del veinticinco de Enero al Treinta de junio del año dos mil catorce. Sábado 16 de Agosto 2014 en la Aldea Ramal de Tigre, con el tema Infraestructura Construcción del Puente hacia Crique Martínez, Reparación de Carreteras y Vados. Sábado 23 de Agosto 2014 Aldea la Esperanza con el tema: Pavimentación de Carretera hasta el Proyecto COLPROSUMAH. Sábado 30 de Agosto Aldea La Florida Tema a tratar Infraestructura y Minería. Cumpliendo de esta manera con el Artículo N-32-B".

Como consecuencia de lo anterior impide conocer las necesidades de la comunidad considerando que las sesiones de cabildo abierto son aquellas que se realicen con la participación" de la comunidad o con uno o más sectores de la misma.

RECOMENDACIÓN N°7
AL ALCALDE MUNICIPAL

Cumplir con el número de cabildo abierto establecido en la Ley de Municipalidades, para informar de la labor realizada o concertar la realización de alguna obra o cambio de algún impuesto, tasa o servicios, como también informar cuáles son las obligaciones de los ciudadanos del término municipal con su municipio, de esta forma unir esfuerzos en

beneficio del desarrollo, planificando y realizando como mínimo cinco cabildos abiertos al año.

8. LA EMISIÓN DE LOS DIFERENTES FORMATOS UTILIZADOS PARA EL COBRO DE TRIBUTOS, NO HA SIDO NOTIFICADA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Al evaluar el Control Interno al Departamento de Tesorería, se comprobó que la Administración Municipal ordena la emisión de comprobantes y los recibos para el cobro de los diferentes impuestos, no obstante, los formatos utilizados, no han sido notificados al Tribunal Superior de Cuentas. Se detalla ejemplos de algunas impresiones realizadas:

Proveedor	Orden de pago	Fecha Orden	Descripción del gasto	Valor de la Orden de Pago (L)
Inversiones Martínez Santos	50334	10/02/2014	100 talonarios de recibos para colectores de ingresos.	3,150.00
	51077	09/05/2014	100 talonarios de órdenes de pago.	3,560.00

Incumpliendo lo establecido en:

El Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 227.

Mediante oficio N° 081-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Jorge Ulises Parham Castro, Tesorero Municipal explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 19 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “Actualmente solo se estaba levantando el acta correspondiente de recepción de formas pre-impresas, de acuerdo a su recomendación se determinó investigar y documentar dicha situación, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 227 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, en especial el envío de la notificación a la oficina de Rendición de Cuentas de TSC.”

Como resultado de esta deficiencia el Tribunal Superior de Cuentas desconoce el inventario de talonarios de recaudaciones de Tesorería para el seguimiento y control de las mismas como una limitante en futuras auditorías a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°8
AL ALCALDE MUNICIPAL

Cuando existan compras de talonarios o formas continuas de recibos para la recaudación de impuestos, se debe remitir al Tribunal Superior de Cuentas una solicitud por escrito, consignándose en dicha solicitud la cantidad de talonarios de recibos y las series de los comprobantes impresos, a fin de propiciar un control y seguimiento adecuado de las recaudaciones municipales y demás operaciones.

9. LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL Y LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, NO CUENTAN CON EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS EJECUTADAS

Al evaluar el Control Interno del Rubro de Obras Públicas, se comprobó que no se cuenta con los expedientes por cada proyecto de obras ejecutadas, siendo que la documentación relacionada está dispersa en diferentes áreas, sin poderse determinar de manera inmediata el control y seguimiento de la legalidad según las Disposiciones del Presupuesto Anual y la Ley de Contratación del Estado, a continuación, se detallan ejemplos:

No.	Proyecto	Año de ejecución	Ubicación	Valor (L)
1	Proyecto de Pavimentación Calle Acceso a la Escuela Normal Mixta	2009-2010	Colonias Unidas	717,481.83
2	Construcción cunetas y bordillos	2011	Barrio Buenos Aires	524,494.88
3	Construcción y reparación vados, pasos y puentes	2012	Zona Rural	350,153.65
4	Proyecto De Pavimentación	2012 2013	Sitramedys, El Way, Hiland Creek, B° Buenos Aires, B°Suyapa, Nueva Suyapa	3,882,917.80

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 38; el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N° 085-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mauricio Armando Dueñas Guerra, Asistente de Ingeniería Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 26 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “Por este medio podemos informarle que la unidad técnica está en proceso de organización y de establecer procedimientos para cada proyecto que la municipalidad ejecute y que tengan valor significativo que estén incluidos en el plan de inversión. Conocemos que esta responsabilidad es nuestra por esto estamos poniendo en práctica todos los conocimientos internos y recomendados por ustedes para que cuando su equipo de trabajo se retire cuenten con todos los expedientes de los proyectos”.

Lo anterior ocasiona dificultad en la revisión posterior de los proyectos realizados, limitar la verificación de si éstos han sido aprobados y ejecutados de acuerdo a las normas y leyes vigentes, tampoco se puede controlar la responsabilidad de los contratistas.

RECOMENDACIÓN N°9

AL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL Y GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

Elaborar y actualizar los expedientes para cada obra o proyecto a ejecutar, mismo que debe contener toda la documentación relacionada desde el inicio de la obra hasta su finalización; dicho expediente deberá contener: Fotocopia del acta de aprobación de la Corporación Municipal, convocatoria a cotizar o licitar; proceso de Licitación (si aplica); contrato, orden de inicio, ordenes de cambio, positivas o negativas, estimaciones de pago, informes de supervisión, acta de recepción provisional y final; fotografías de inicio, proceso y finalización de la obra, bitácora de incidencias; garantías (anticipo, calidad de obra, sostenimiento de oferta, cumplimiento de contrato), órdenes de pago y listado de las mismas, copias de cheques, facturas, recibos y cotizaciones.

10. EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE ARBITRIOS NO FUERON PRESENTADOS PARA LA APROBACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LA FECHA ESTABLECIDA EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al revisar los libros de actas de las sesiones, con el propósito de verificar la fecha de presentación para consideración de la Corporación Municipal, del Presupuesto Municipal

y Proyecto de Plan de Arbitrios; se comprobó que los mismos, fueron sometidos fuera del plazo establecido (después del 15 de septiembre) a continuación detalle:

Presupuestos No aprobados en la fecha según la Ley

Año	Fecha	Acta No.	Punto No.	Tipo de sesión
2009	23/12/2008	18	B	Sesión Ordinaria
2010	29/12/2009	17	12	Sesión Ordinaria
2011	12/12/2010	16	D-A	Sesión Ordinaria
2012	16/12/2011	21	7-B	Sesión Ordinaria
2013	06/12/2012	22	7-B	Sesión Ordinaria
2014	28/12/2013	21	7-D	Sesión Ordinaria

Fechas de aprobación del Plan de Arbitrios

Año	Descripción	Aprobación en Libro de Actas			Fecha máxima de presentación
		Fecha	Acta N°	Punto N°	
2010	Aprobación del Plan de Arbitrios	29/12/2009	17	10	Primera quincena del mes de septiembre
2011		12/12/2010	16	7.C	
2012		12/12/2011	20	7.A	
2013		03/12/2012	22	7.A	
2014		28/12/2013	21	7.C	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 95 y el Reglamento de la Ley de Municipalidades el Artículo 148 y 180.

Mediante oficio N° 087-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "La administración anterior dejo aprobado el Plan de Arbitrios 2013 para el año fiscal 2014, la actual Corporación no tiene ninguna responsabilidad".

Mediante oficio N° 087-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "Los presupuestos no fueron sometidos a conocimiento de la Corporación Municipal en las fechas establecidas en la Ley de Municipalidades y sus reglamentos, la actual corporación no tiene ninguna responsabilidad".

Como consecuencia de lo anterior, el presupuesto anual que aprueba la Corporación Municipal, no constituye un instrumento efectivo de planeación financiera, lo que puede ocasionar que los recursos financieros destinados en un inicio a actividades o programas específicos como ser la construcción de obras de beneficio colectivo, finalmente sean utilizados para cubrir gastos corrientes, igualmente si el Plan de Arbitrios no es aprobado en tiempo, no se socializa oportunamente con la población, previo a estar vigente.

RECOMENDACIÓN N°10
AL ALCALDE MUNICIPAL

Cumplir con la presentación del Presupuesto Municipal en tiempo y forma a más tardar el 15 de septiembre, para que sea analizado, discutido y aprobado por la Corporación Municipal antes del 30 de noviembre del año anterior de su vigencia. Igualmente, en la

primera quincena del mes de septiembre de cada año, se someta a consideración de la Corporación Municipal el Plan de Arbitrios, mismo que deberá ser aprobado junto al presupuesto a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a su vigencia.

11. LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS NO FUERON SOMETIDAS NI APROBADAS EN LA FECHA QUE ESTABLECE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al revisar los libros de actas de las sesiones, con el propósito de verificar la fecha de aprobación de las liquidaciones presupuestarias; se comprobó que las mismas, fueron aprobadas fuera del plazo establecido (a más tardar el 10 de enero), ya que no se evidencio que fueran sometidos en tiempo a la Corporación Municipal. A continuación, detalle:

Año	Fecha de aprobación	Acta Número	Punto Número	Tipo de sesión
2009	29/03/2010	5	7-B	Sesión Ordinaria
2010	21/02/2011	3	7-A	
2011	24/02/2012	3	6	
2012	04/04/2013	5	6	

Incumpliendo lo establecido en:
Reglamento en su Artículo 182.

Mediante oficio N° 087-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "Las liquidaciones o rendición de cuentas no fueron aprobadas por la administración anterior en las fechas establecidas, la actual Corporación no tiene ninguna responsabilidad".

Como consecuencia de lo anterior puede ocasionar atraso en la ejecución del nuevo presupuesto y a la vez atraso en el desembolso de las transferencias de Gobierno Central.

RECOMENDACIÓN N°11 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cumplir con el procedimiento, de presentar la liquidación Presupuestaria, en cuanto al tiempo y forma en el mes de enero del siguiente año y una vez analizado que sea aprobado por la Corporación Municipal conforme a Ley.

12. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO DISPONE DE UN PLAN DE GOBIERNO

Con el propósito de evaluar el sistema de control implementado, se solicitó el Plan de Gobierno de la Municipalidad, comprobándose que no se cuenta con este instrumento que permita definir las políticas de Gobierno Local, los objetivos y las metas a corto, mediano y largo, así como los objetivos estratégicos.

Incumpliendo lo establecido en:
Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 39.

Mediante oficio N° 087-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “La administración anterior dejo un plan financiero ya elaborado con sus respectivos planes de trabajo, sin embargo ha surgido necesidades que en esta administración se han realizado cambios en los planes de inversión y sociales”.

Como consecuencia de lo antes expuesto la Municipalidad no tiene metas definidas a corto, mediano y largo plazo.

RECOMENDACIÓN N°12
AL ALCALDE MUNICIPAL

Formular un Plan de Gobierno con todos los requerimientos establecidos en el Artículo 39 de la Ley de Municipalidades para los próximos años restantes de su gestión de gobierno, mismo que permitirá medir los logros alcanzados y propuestos en dicho Plan.

13. INSUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN EL OTROGAMIENTO DE AYUDAS SOCIALES Y SUBSIDIOS

En examinar los documentos de desembolsos realizados en concepto de ayudas sociales a personas, Instituciones Culturales o sociales sin fines de lucro y subsidios, se comprobó que no se adjuntan suficiente documentación de respaldo como ser: solicitud de ayuda, recibo, firma o sello del beneficiario directo. A continuación, se describen los ejemplos:

Fecha	Descripción del Gasto	Beneficiario	Nº Orden de Pago	Valor de O/P (L)	Nº Cheque	Observaciones
15/04/10	2do pago por la compra de 1107 platos de comida que se brindara en semana santa a policía nacional y transito	Nory Edith Sarmiento Gáelas	37165	46,494.00	71008691	El evento se llevó a cabo, sin embargo no se adjuntó el listado de los comensales y 2 cotizaciones.
01/02/11	Pagó de 150 B/s de Cemento,60 Varillas 3/8 Donación Patronato Mezapa Santa Rosa del Norte	Ferretería el Chele/Ernesto Beltrand	39830	47,060.00	39659179	No hay solicitud de ayuda.
20/10/12	Patrocinio de torneos de futbol de veteranos premiando los primeros 4 lugares del torneo y por la compra de trofeos y medallas	Gustavo Adolfo Calix	46373	23,000.00	49906017	No hay constancia de recepción de la ayuda.
21/03/13	Pagó 1er. Abono de alimentación con 1708 platos para personal en temporada de Comisión Verano 2013.	Comedor Pez Dorado/Norma Isabel Rodríguez	47936	80,000.00	51536158	El evento se llevó a cabo, sin embargo no se anexo la nota de autorización, detalle o informe del gasto.
29/05/13	Pago por reintegro en apoyo al equipo de futbol parrillas One, quien pelea la liga para lograr el ascenso a la 1era división, dicho equipo entrena en Tela.	Luis Enrique Calix Acosta	48437	30,000.00	51536279	falto solicitud y recibo de los beneficiarios

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 125, el Marco Rector del Control Interno de los Recursos Institucionales, en su Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-01

Prácticas y Medidas de Control, TSC -NOGECI V-08 Documentación de procesos y transacciones.

Igualmente; mediante oficio N°677-044-2014-MT, de fecha 08 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Le informo que estas ayudas eran autorizadas por mi persona desconocía que estas ayudas también deberían de ir acompañadas con todos los requisitos que usted menciona en el oficio.

Mediante oficio N° 563-044-2014-MT de fecha 03 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, contestando el señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Ex Alcalde Municipal mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “2. La documentación insuficiente para algunos desembolsos por subsidios, donaciones y ayudas a personas, le informo que cuando la Municipalidad otorgaba subsidios a personas particulares, se cumplió con la obtención por escrito de la solicitud del beneficiario de la ayuda, dictamen médico, en algunos casos constancias de patronatos. Cuando se brindaba los subsidios a instituciones sin fines de lucro presentaban la respectiva solicitud y algunos casos se presentaban el punto de acta y en el caso de personas particulares en mi condición de Alcalde las aprobaba como Administrador de la Alcaldía por ser estos de carácter continuo, imprevisto y urgente.”

La situación antes expuesta origina dificultad para verificar si los fondos fueron entregados a sus beneficiarios, no se cuenta información completa para consulta o toma de decisiones, origina incertidumbre acerca de la veracidad de las operaciones efectuadas.

RECOMENDACIÓN N°13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Establecer los controles necesarios para que, al momento de efectuar pagos, solamente se efectúen aquellos que cuenten con toda la documentación necesaria y pertinente que justifique los mismos, a fin de que contengan los requisitos de legalidad y veracidad facilitando de esta manera su comprobación y verificación.

14. ALGUNOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS NO ESTAN INSCRITOS EN LA ONCAE, CÁMARA DE COMERCIO Y EN EL REGISTRO MERCANTIL

Producto del examen practicado a los procesos de compras y contrataciones efectuados por la Municipalidad durante el período objeto de examen, se comprobó que algunos proveedores y contratistas adjudicados en la adquisición de materiales y suministros, bienes y servicios; no se encuentran inscritas en la ONCAE, Cámara de Comercio y en el Registro Mercantil, a continuación, se detallan los ejemplos:

Nombre del Proveedor	Dirección	Actividad Comercial	Observaciones
Ferretería El Chele	Arizona Atlántida	Materiales para construcción	No está inscrito en la ONCAE, ni en la Cámara de Comercio e Industria
Taller Industrial Motiño	Tela,	Piezas industriales	No está inscrito en la ONCAE
Hotel Cesar Mariscos	Atlántida	Hotel y restaurante	No está inscrito en la ONCAE

Nombre del Proveedor	Dirección	Actividad Comercial	Observaciones
Israel López		Contratista de Volquetas y Maquinaria	No inscrito en ONCAE, ni en la Cámara de Comercio e Industria
Rubén Flores Serrano		Contratista de volquetas y Maquinaria	No inscrito en ONCAE, ni en la Cámara de Comercio e Industria

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 31 y 34.

Mediante oficio N° 143-044-2014-MT de fecha 5 de septiembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Rolando García Menéndez, Gerente de Compras y Suministros, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Se envió listado a la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES (ONCAE)** de los proveedores que suministran la adquisición de bienes y servicios a la alcaldía municipal de Tela, Departamento de Atlántida, teniendo como respuesta que de 92 proveedores solo se encuentran inscritos doce (12) y vencido su registro (4).”

Asimismo, Mediante oficio presidencial N° MDOA-TSC-1050-2014 de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mauricio Armando Dueñas Guerra, Asistente de Ingeniería Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “A la autoridad competente lo siguiente: En el Registro Mercantil de Francisco Morazán, se encuentran inscritos todas aquellas personas naturales o jurídicas que dedicándose a la explotación de una Empresa Mercantil como Comerciantes Individuales o Comerciantes Sociales han solicitado su inscripción, en este sentido las búsquedas que en la base de datos del registro se pueden realizar, es en función de la persona natural o jurídica sobre la cual se presume su existencia como comerciante inscrito, por lo cual y en vista de la solicitud que antecede, se realizó búsqueda en el sistema integral de Registro Público (SIREP-H) a las 11:00am del día 15 de octubre del 2014, con los criterios siguientes nombres sin encontrarse registro:”

Nombre Completo	Numero de Identidad	Bien o Servicio Suministrado
Israel López	1804-1949-00274	Acarreo de materiales y alquiler de maquinaria
Rubén Flores Serrano	0107-1962-01062	Acarreo de materiales y alquiler de maquinaria
Ferretería El Chele”	-----	Suministros de materiales de construcción

Lo anterior, puede originar pérdidas a la Municipalidad al no poder identificar su procedencia, no poder ejecutar garantías por productos defectuosos, no acceder a las mejores ofertas para la economía de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°14
AL ALCALDE MUNICIPAL Y GERENTE DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Proceder a crear el banco de proveedores y Contratistas, haciendo el registro por tipo de obra o área de actividad, de acuerdo con la información proporcionada por los interesados, debiendo comprobar su existencia y representación legal, nacionalidad, su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, incluyendo su inscripción en la Cámara de Comercio, Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Colegio

Profesional correspondiente y a la ONCAE, cuando así proceda, y verificar que tengan su permiso de operación vigente.

15. LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA NO HA CUMPLIDO CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE

Al verificar el cumplimiento de las funciones, que le corresponde realizar a la Unidad de Auditoría Interna, se verificó lo siguiente:

- a) El Departamento de Auditoría no elaboró el Plan de Auditoría (POA) de los años 2009, 2010 y 2011, también los POA 2012, 2013 y 2014 fueron elaborados, pero no hay evidencia que se hayan ejecutado las actividades a realizar según lo planificado.
- b) No hay evidencia que se evalúa periódicamente la suficiencia y efectividad del sistema del control interno de la institución, estableciendo las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) No se realizaron auditorías en base a las Normas Generales de Auditoría Interna emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas.
- d) No elaboran papeles de trabajo por las áreas examinadas, ya que se pudo evidenciar que en el trabajo realizado lo único que se adjunta son Memorándum.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de Ley de Municipalidades Artículo 44 inciso a y c, Reglamento de Ley del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 73 incisos a, c y g, 74 numeral 5, Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público TSC-NOGENAIG-18 Planeación General y Poa de Auditoría Interna, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno, TSC-PRECI-06 Priorización.

Mediante oficio N° 199-044-2014-MT de fecha 02 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Glenda Irina Mejía Mejía, Auditora Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 02 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Los POAS 2010 y 2011, no los presente debido a que no pude asistir a la capacitación, a mi padre le descubrieron cáncer en diciembre del 2009, somos 3 hermanos, pero solo yo vivía con él y mi hija menor, inicie tratamientos médicos y las consecuencias de Quimioterapias ocupa de mi cuidado, hoy ya goza de las paz eterna mi padre, ... le solicito me disculpe por exponer mis motivos tan personales y tristes; realice recomendaciones basadas en los informes previamente emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas y otros en aplicación a mi criterio”.

Como consecuencia de lo anterior al no elaborar los POA de la UAI, no permite conocer que actividades se van realizar, asimismo la falta de evaluación de los procesos puede ocasionar falta de efectividad del sistema del control interno de la Municipalidad, además el no realizar auditorías en base a las Normas Generales del Tribunal Superior de Cuentas, no permite conocer situaciones que pudieran dañar la entidad y poder establecer las medidas correctivas y la falta de elaboración de papeles de trabajo no permite revisiones futuras y verificar cumplimiento del POA.

RECOMENDACIÓN N°15
AL AUDITOR INTERNO

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual tomando en cuenta el recurso humano que labora en esa unidad a fin de evitar que se programen actividades que no se podrán cumplir en tiempo y forma y presentarlo a Corporación Municipal para su aprobación.
- b) Evaluar periódicamente el sistema establecido de control interno, estableciendo medidas correctivas a las deficiencias encontradas.
- c) Realizar auditorías específicas o especiales en base a las Normas Generales de Auditoría Interna emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, elaborar y presentar a la Corporación Municipal, los resultados de las actividades de investigación realizadas, que deberá contener aquellas anomalías encontradas y la formulación de recomendaciones.
- d) Asimismo, cuando se realicen la actividad de Auditoría, deberá quedar evidencia física de esta labor mediante la elaboración de papeles de trabajo, a fin de facilitar revisiones futuras.

16. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INCORRECTA EN REGISTRO DE ALGUNOS GASTOS

Al examinar los desembolsos por varios conceptos, efectuados por la Municipalidad durante el período que comprende la auditoría, se comprobó que algunos de estos no fueron registrados en el renglón presupuestario correcto, a continuación, se describen algunos ejemplos:

Número de Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Renglón Afectado	Beneficiario	Descripción	Valor (L)	Renglón correcto
36394	01/02/2010	398	Ferretería El Chele	Donación de Tubos y anticorrosivos a Patronato de la Comunidad de La Esperanza.	8,240.00	573
44255	24/04/2012	412	Ronny Efraín Guerra Sandoval	Valor que corresponde al pago por Honorarios Profesionales por la elaboración de escritura de compraventa de un lote de terreno para el Proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación que impidan la contaminación de las Aguas del Mar Caribe, por el depósito de Aguas Negras del Sector Oeste de la Ciudad de Tela.	116,187.50	253
48608	12/06/2013	573	Zayra Scarleth Pinto Leiva	Pago de participación artística de 5 grupos musicales en Feria Juniana.	156,000.00	293

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 35 inciso 6) y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario.

Mediante oficio N° 634-044-2014-MT de fecha 08 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Álvaro Alberto Viera Pérez Encargado de presupuesto, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En lo que se refiere a que no se

utilizó la clasificación presupuestaria correcta en algunos registros de gastos por ejemplo en el renglón afectado 398 por la donación de tubos y anticorrosivos a la comunidad de La Esperanza, este se afectó por ser una solicitud mediante el Departamento de Deportes y dicho departamento no contaba con el renglón 573. En relación al renglón 231 que se afectó por el pago de la contratación de mano de obra la instalación del cielo falso y tabla yeso en el Edificio Municipal, este se debió al momento de interpretar la requisición de solicitud de pago en donde si manifestaba que era para el mantenimiento y reparación del Edificio Municipal se afectó dicho renglón. En la observación con relación al Renglón 412 en donde se afectó por el pago de Honorarios Profesionales, por la compraventa de un lote de terreno para el proyecto de construcción de las Lagunas de Oxidación esto se dio debido que cuando se obtuvieron los fondos para tal fin mediante un préstamo, se aprobó la ampliación presupuestaria en este renglón (412) para el pago de los compromisos adquiridos en el desarrollo de esta obra. En el caso en donde se refiere al porque se afectó el renglón 251 en lo que fue el pago de un anticipo por deslinde de un terreno ejidal, le manifiesto que si en la requisición de solicitud de pago establecía que era para un estudio de factibilidad por tal motivo se afectó este renglón, pero si manifestaba que era para el pago de Honorarios Profesionales tiene toda la razón que debió afectarse el renglón 253 en el caso de tener la disponibilidad presupuestaria para cubrir el compromiso de pago. En la observación del porque se afectó el renglón 573 por el pago de 5 grupos musicales en el marco de la Feria Juniana, este se registró se dio debido a que en dicho renglón se presupuestaban todos los gastos en el marco del desarrollo de todas las actividades en el cual se apoyaban las solicitudes de todas las Instituciones o Grupos Sociales. Con relación al pago de Honorarios Profesionales del Abogado Marco Tulio Sosa Peralta con fecha 14/04/2014 en donde se afectó el renglón 251, no puedo emitir ningún comentario ya que mis funciones finalizaron el 31/01/2014.”

Lo anterior, puede ocasionar sobregiros en renglones presupuestarios o que la administración efectúe gastos que no estén contemplados en el presupuesto. Además, los registros realizados no reflejan la información real de las erogaciones generadas para un renglón en específico, y que están contenida en las Rendiciones de Cuentas presentadas a los Entes Fiscalizadores.

RECOMENDACIÓN N°16

AL GERENTE DE CONTABILIDAD Y GERENTE DE PRESUPUESTO

Registrar los gastos en las órdenes de pago, utilizando el renglón presupuestario correcto, a fin de que los valores registrados y reflejados en la Rendición de Cuentas e Informes Rentísticos sean reales, evitando sobregiros en los renglones por mala codificación y que se efectúen pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto.

17. DEFICIENCIAS EN EL USO Y MANEJO DE LAS ARMAS DE FUEGO, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Al evaluar los procedimientos de Control que son utilizados para el uso y custodia de las armas de fuego, en los Departamentos de Unidad Vial y Policía Municipal, se comprobó que no existen controles adecuados en el manejo de las mismas, en vista que se determinaron algunas deficiencias que describimos a continuación:

- El personal responsable (Policías Municipales) del arma, no cuenta con el permiso de portación de armas fuego. A continuación, se describen algunos ejemplos:

N°	Nombre del Empleado	Cargo
1	Andres Velásquez Rodriguez	Policía Municipal
2	Jose Adelmo Rodriguez Arteaga	Policía Municipal
3	Jose Antonio Ebanks	Policía Municipal
4	Oscar Ricardo Funez	Vigilante

- No se cuenta con un manual que regule el uso y control de las armas de fuego.

Incumpliendo lo establecido en:

La Ley de Control de las Armas de Fuego, Municiones, Explosiones y otros similares en su Artículo 27 y 29.

Mediante oficio N° 206-044-2014-MT de fecha 06 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Pedro Joaquín Vargas, Juez de Policía, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 08 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En cuanto al porque los Policías Municipales no cuentan con el permiso respectivo para Portación de Armas de Fuego, es porque se efectúan rotaciones y asignaciones al personal periódicamente; por lo tanto no se puede estar tramitando dicho permiso para diferentes personas. Con respecto al Reglamento para el control y uso de armas de fuego, se trabajara en conjunto con el departamento legal para su elaboración, ya que nunca ha existido en las anteriores corporaciones y desconocíamos sobre dicha documentación.”

También, Mediante oficio N° 205-044-2014-MT de fecha 06 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Jorge Alberto Castellanos Bueso, Encargado de Unidad Vial, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “b) Respecto al reglamento de Armas de Fuego de la Municipalidad de Tela se aclara que será elaborado en los siguientes meses en conjunto con el Departamento de Policía Municipal y Departamento Legal. c) Los Policías de la Unidad Vial no cuentan con el permiso de armas porque se efectúan rotaciones en tiempos libres de cada policía, de eso se llevara un registro por medio de un formato de control de armas que este departamento ha redactado. En vista que estas armas no pueden ser dadas bajo permiso de portación a un policía en particular, la municipalidad de Tela próximamente registrara todas sus armas con permiso de portación a favor de la Municipalidad de manera que cuando se le entregue el arma a un policía se documentara, a manera de ejemplo es el caso de las agencias de seguridad donde las armas no están registradas a nombre de los guardias si no a nombre de la empresa de seguridad.”

Asimismo, mediante oficio N° 823-044-2014-MT de fecha 26 de enero de 2015 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letteral Zaccaro, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 29 de enero de 2015, manifestando lo siguiente: “La Municipalidad no cuenta con un Reglamento para el control y uso de las armas de fuego y también como usted lo constato los Agentes Policiales Municipales no cuentan con el Permiso de Portación de Armas de Fuego.”

Como resultado de lo anterior, se corre el riesgo de que las armas puedan ser decomisadas por las autoridades policiales por el Delito de Portación Ilegal de Armas; asimismo la falta de regularización puede originar permite un uso inadecuado, y puedan ser utilizados para asuntos personales.

RECOMENDACIÓN N°17
AL ALCALDE MUNICIPAL

Obtener el Permiso de Portación de Armas de Fuego; y establecer la regularización respectiva para su uso y custodia, a efectos de mejorar el control administrativo y promover la eficiencia operativa.

18. DEFICIENCIAS EN EL USO DEL FONDO ROTATORIO

Al evaluar los procedimientos de Control que son utilizados para el uso del Fondo rotatorio, se encontró lo siguiente:

- a) Al fondo se le asignaron valores de L20,000.00 para los años 2009, 2010 y 2011, el valor de L100,000.00 para los años 2012 y 2013 y para el año 2014 el valor de L150,000.00 reembolsables cada tres meses, utilizados para diferentes gastos de funcionamiento y ayudas económicas, mismo que no tienen reglamentación para fijar la clase de gastos que podrán pagarse y su monto máximo.
- b) El fondo era manejado por la señora Lesly Catalina Trujillo Valencia (Tesorera Auxiliar), a quien no se le asignó por escrito el uso y manejo del mismo.
- c) No se firmó ningún título valor (Pagaré y/o fianza) para respaldar los montos antes mencionados.
- d) El fondo no es utilizado correctamente; ya que según la Ley de Municipalidades debe ser para un proyecto determinado.

Descripción de la certificación	Acta N°	Fecha	Observaciones
Discutir y aprobar el fondo rotatorio de L150,000.00	4-2014	28/02/2014	Aprobación del Fondo Rotatorio, pero no su Reglamento.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 185 y la Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 89, Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 172, Reglamento de la Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 32, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Principio de Control Interno TSC-PRICI-06, Prevención, en su Norma de Control TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito.

Mediante oficio N° 089-044-2014-MT de fecha 18 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito a los señores Corporación Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 25 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: "En Sesión de Corporación N- 04-2014 Punto N-9 Discutir y Aprobar, el Fondo Rotatorio de Lps.150,000.00 con una rotación trimestral y ayudas económicas de un techo de Lps.500.00 después de discutirse ampliamente el tema expuesto por el Sr. Ulises Parham Tesorero Municipal. Se Aprobó la ampliación del Fondo Rotatorio con un incremento de Lps. 50,000.00 trimestrales y una ayuda económica con un techo de Lps. 500.00 que serán ejecutados con Efecto Inmediato. Fue Aprobado por la Corporación Municipal. Nos comprometemos a realizar las supervisiones necesarias sobre el funcionamiento de dicho Fondo, realizar los correctivos necesarios e indicar al Gerente Financiero realizar el Reglamento de uso del mismo, para análisis y aprobación

en la próxima Sesión de Corporación Municipal y de esta forma cumplir con lo sugerido por el T.S.C”.

Al no dar la utilización correcta al fondo rotatorio tal como lo establece la Ley, del mismo puede resultar mal manejo, malversación del fondo, lo que a la vez ocasionaría daños económicos a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°18
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Establecer para el Fondo Rotatorio todas las especificaciones que debe tener y tipos de compras a realizar con este fondo, monto máximo a ejecutar
- b) Asignar de estos fondos por escrito en donde se estipule claramente que se hará responsable del mal manejo y uso del mismo.
- c) El responsable del fondo deberá firmar un pagaré para respaldar los fondos municipales.
- d) El Fondo rotatorio conforme a la normativa aplicable deberá ser establecido para proyectos.

19. EXISTEN CHEQUES EN CIRCULACIÓN POR UN PERÍODO MAYOR A SEIS (6) MESES Y NO EXISTE COORDINACIÓN DE TESORERÍA CON EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD PARA ANULARLO EN SUS REGISTROS

En la revisión de la cuenta Caja y Bancos, se comprobó lo siguiente:

- a) Las conciliaciones bancarias reflejan cheques en circulación con una antigüedad mayor a 6 meses.
- b) No se puede determinar la fecha cuando un cheque es anulado en el Departamento de Tesorería ya que solamente estampan el sello de “Anulado” y no hay coordinación con el Departamento de Contabilidad, para anularlo de sus registros.

A continuación, se detallan algunos ejemplos de las deficiencias antes descritas:

Año	N° de Cheque	Beneficiario	Valor (L)	Fecha de Emisión	Mes en el cual sigue en circulación	N° de Cuenta en Banco BANPAIS	Observaciones
2009	71005461	Jorge Montoya	2,750.00	Dic./08	Nov./2009	01-630-000086-0	Cheques tienen más de seis meses, no muestra fecha de anulado.
	71005834	Melvin Calix	2,000.00	Sept./08	Nov./2009	01-630-000092-4	
2010	71004361	Oswaldo Lujan	2,000.00	Abril/08	Abril/10	01-630-000086-0	
	71004658	Frio y Mas	1,600.00	Junio/08	Dic./10	01-630-000086-0	
2012	1001165	Silvia Reyes	5,000.00	Dic./12	Mayo/14	01-630-000098-3	
2013	71001245	Tomas Ramirez Murcia	2,000.00	Feb./13	Mayo/14	01-630-000098-3	
	71001246	Silvia Dinora Reyes	2,500.00	Feb./13	Mayo/14	01-630-000098-3	

Incumpliendo lo establecido en:

Código de Comercio Artículo 613, TSC-NOGECI V-01: Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08: Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-09: Supervisión Constante.

Mediante oficio N° 551-044-2014-MT de fecha 27 de noviembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Onelia Marivel Alvarado Molina, Ex Gerente de Contabilidad (período 2010-2014) explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “El

Departamento de Tesorería emitía el cheque y el beneficiario no llegaba a reclamarlo por lo cual este quedaba en circulación por más de seis meses en espera que este llegara a reclamarlo. Se podía anular el cheque pero se mantenía junto con la Documentación de Respaldo para facilitar el trámite del mismo en el momento de presentarte el beneficiario”.

Lo anterior no permite mantener un control de saldos reales en las cuentas de bancos.

RECOMENDACIÓN N°19

AL GERENTE DE CONTABILIDAD Y TESORERO MUNICIPAL

- a) Al Gerente de Contabilidad, los valores de los cheques que no han sido cobrados en el plazo de seis (6) meses, trasladarlos a una cuenta acreedora, hasta que se solicite el pago por el beneficiario, o en su defecto y considerando la antigüedad, se debe realizar el ajuste pertinente.
- b) Al Tesorero municipal proceder a la identificación de aquellos cheques girados y no cobrados dentro del plazo legal de seis (6) meses, los cuales deberán ser reversados (anulados), colocando la fecha de su anulación.

20. NO SE NOMBRÓ UN AUDITOR FISCAL NI SE RESTABLECIÓ EL INSPECTOR PARA CONTROLAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA DIPPSA Y REALIZAR INSPECCIONES AMBIENTALES A BARCOS Y PLANTA DE COMBUSTIBLE

Según lo dispuesto por la Corporación Municipal en Acta N° 12, sesión ordinaria del 24 de agosto de 2011, para nombrar un Auditor Fiscal que ejerciera sus funciones para manejar información sobre los ingresos e inspecciones ambientales, en las instalaciones de la Distribuidora de Productos de Petróleo S.A. (DIPPSA), se comprobó lo siguiente:

- a) La Administración Municipal no nombró un Auditor fiscal para manejar información correcta de los ingresos provenientes de dicha planta en concepto de impuestos, tasas, permisos de operación y todo tipo de ingreso por concepto de control de entradas de combustible a través de la terminal en Tela.
- b) No hay evidencias que se efectuaron visitas periódicas realizar inspecciones ambientales en los barcos y planta almacenadora de combustible de DIPPSA, que utilizan las aguas y territorio del Municipio.

Incumpliendo lo establecido en

Ley de Municipalidades Artículo 14, numeral 6 y 7, y el Plan de Arbitrios (2007) Artículo 69, (2009) Artículo 68 inciso a, b, c, h, (2010) Artículo 77 inciso a, b, c, h, (2011) Artículo 77 inciso a, b y f, y resolución de Acta N°12 de sesión ordinaria del 24 de agosto de 2011.

Mediante oficio N° 680-044-2014-MT de fecha 08 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal (período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “**a.** No se ha contratado a empleado alguno que ejerza la función de Auditor Fiscal sobre los ingresos y facturación de la empresa PUMA Energy. **b.** No contamos con empleado contratado exclusivamente para que realice visitas por concepto de inspección ambiental en los buques que descargan combustible en el municipio. En relación a que si se ha contratado un empleado por esta municipalidad para que ejerza la función de auditor fiscal en las instalaciones de Puma para manejar la información correcta sobre ingresos y facturación de combustible que ingresa y se despacha de la terminal se le responde tal y como se dio respuesta al

oficio N°680-044-2014-MT. Se le reitera que no se ha contratado ningún contrato para realizar dichas funciones. b. En relación a si se realizan inspecciones por parte de un empleado de la Unidad Municipal Ambiental a cada barco que descarga combustible en la terminal de Puma Energy S.A. de C.V. se responde: que si se realizan las inspecciones a cada barco por parte de empleados de la UMA, sin embargo no existe un empleado exclusivo para esta actividad tal y como se dijo en la respuesta al oficio N°680-044-2014-MT.”

Asimismo; mediante oficio N° 770-044-2014-MT de fecha 11 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor José Antonio Cano, Gerente de la Unidad Municipal Ambiental, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Esta oficina de Medio Ambiente no ha contado ni cuenta con la figura de un inspector ambiental, respecto a las gestiones realizadas en lo referente a las supervisiones de descarga de barcos, en días anteriores se realizó una visita a la Marina Mercante con el fin de obtener información respecto al proceso que se maneja actualmente a la llegada de dichos barcos. Adjunto a esta una copia del formato de aviso de llegada y solicitud de visita oficial del barco”.

Igualmente, mediante oficio N° 681-044-2014-MT de fecha 08 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Zaccaro Ex Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Le informo que la Municipalidad no contrato a ningún empleado para ejercer las funciones de auditor fiscal en la Empresa Puma para cotejar la información correcta sobre el ingreso y facturación del combustible que ingresaba, debido a que las relaciones con dicha empresa se volvieron tensas. En relación a la visita que realizaba un empleado de la UMA para la inspección ambiental a cada barco que descargaba combustible si se reestablecieron esas visitas y los informes de dichas inspecciones se encuentran en los archivos de la Unidad Municipal Ambiental UMA”.

Por lo antes expuesto el no contar con la supervisión para el control in situ de las entradas de combustible, puede ocasionar que el contribuyente reporte menos ingresos en sus declaraciones y por lo tanto la Municipalidad deja de percibir ingresos, además el no tomar medidas de inspección ambiental puede ocasionar contaminación en las aguas marítimas, dañando la riqueza natural que se cuenta y por ende a la población en todo su medio ambiente.

RECOMENDACIÓN N°20 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) En los casos que en el término Municipal existan empresas dedicadas a la explotación de recursos naturales, que puedan afectar el medio ambiente, nombrar un Auditor fiscal para manejar información correcta de los ingresos provenientes de sus operaciones en concepto de impuestos, tasas, permisos de operación y todo tipo de ingreso.
- b) Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que se aborden en forma coordinada, asuntos ambientales complejos y de naturaleza intersectorial, como el control y la prevención de la contaminación marina y costera originada en fuentes terrestres y marítimas, efectuando inspecciones en las actividades operacionales de los contribuyentes que están aunados al Medio Ambiente del Municipio de Tela.

21. SE RETUVO EL IMPUESTO PERSONAL A EMPLEADOS MUNICIPALES, SIN SER REPORTADOS Y REGISTRADOS COMO INGRESO EN TIEMPO Y FORMA

Al examinar los ingresos en concepto de impuesto Personal y específicamente los correspondientes a los pagados por los empleados municipales mediante deducción por planilla; se verificó que se no son reportados ni registrados oportunamente debido a lo siguiente:

- a) En el año 2010 la deducción fue realizada en la primera quincena del mes de enero según Ley, y fue reportada a Control Tributario y registrada hasta el 30 de diciembre de 2010 por valor de L90,352.39, según lo constatado en el recibo N°606155.
- b) En el año 2011, la deducción del impuesto por valor de L87,051.88, fue realizado en la primera quincena del mes de enero según Ley, sin embargo, no se facturó dicho impuesto en el Departamento de Control Tributario, ni registrado en la Tesorería Municipal para efecto de reporte de ingresos percibidos por concepto de impuesto personal oportunamente del año 2011, ya que según lo constatado en el Departamento de Contabilidad se registró extemporáneamente en fecha del 29 de febrero de 2012 (un año después), afectando la cuenta “Utilidad de años anteriores”

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 77 párrafo 5 y Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registros.

Mediante oficio N° 611 y 612-044-2014-MT de fecha 03 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal y la señora Onelia Marivel Alvarado Molina, Ex Gerente de Contabilidad, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1. El impuesto personal que se dedujo a los empleados municipales en el año 2010, se registró tarde porque el Departamento de Control Tributario lo facturó hasta en esa fecha y 2. Si no existe un recibo de ingreso por el Impuesto Personal se debió a que el Departamento de Control Tributario no le dio ingreso por ventanilla y el Departamento de Contabilidad hizo la partida de ajuste contable, ya que la retención se hizo mediante planilla y se hizo la partida contable para saldar el registro de la retención”.

También, en nota de fecha 07 de diciembre de 2014, enviada por la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario, en respuesta al Oficio 613-044-2014-MT, manifiesta: “1.Reconozco que la responsabilidad de Tributación es registrar todos los ingresos, sin embargo este recibo de la deducción del impuesto de este año se realizó varias veces remitiéndolo a Tesorería y este era devuelto, por eso se registró hasta el 30 de diciembre de ese año y 2. La deducción hecha a los empleados municipales por el impuesto personal en el mes de enero no se le realizó el ingreso, pero enmendaremos este error involuntario cometido”.

Igualmente, mediante oficio N° 664-044-2014-MT de fecha 05 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “El motivo por el cual no se

realizó el ingreso de L87,051.88 por la retención del Impuesto Personal, como lo manifesté en el Oficio N°611-044-2014-MT, el Departamento de Control Tributario no le dio ingreso por ventanilla, las planillas son elaboradas por Recursos Humanos, con sus respectivas deducciones ya que este departamento es el que lleva el registro de las mismas, una vez elaborada las planillas eran revisadas por la Auditora municipal y luego enviadas a Tesorería donde se revisaban que las cantidades a pagar a cada empleado estuvieran correctas, para que estas fueran enviadas al banco para su respectivo pago, el departamento de Control Tributario hace el cálculo pero también tiene la responsabilidad de la facturación y en reiteradas ocasiones el Departamento de Contabilidad le notifico verbalmente la facturación de dicho recibo”.

Asimismo, mediante oficio N° 663-044-2014-MT de fecha 05 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Onelia Marivel Alvarado Molina, Ex Gerente de Contabilidad, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Referente a la consulta que me hace la cual consiste en base a qué documento o recibo se realizó la partida de ajuste contable, le informo que se hizo en base a las retenciones que el Departamento de Recursos Humanos, hizo en planillas a los empleados municipales y no se incluyeron las multas y recargos porque los empleados municipales pagaron su impuesto personal en el tiempo estipulado por la ley, siendo el Departamento de Control tributario responsable de la facturación”.

Por lo antes expuesto, la municipalidad no reflejó en las Liquidaciones Presupuestarias de Ingresos, los saldos reales de acuerdo a lo percibido por concepto de Impuesto Vecinal a Empleados Municipales.

RECOMENDACIÓN N°21 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones por escritas y verificar su estricto cumplimiento para que:

- a) El Gerente de Recurso Humanos al momento de realizar las retenciones por Impuesto Personal a los empleados municipales, deberá remitir el detalle de las retenciones efectuadas a Tesorería oportunamente.
- b) El Gerente de control Tributario, en lo sucesivo dar el seguimiento a la retención de este impuesto, solicitando a la Gerencia de Recursos Humanos el detalle de las deducciones realizadas a los empleados y funcionarios para proceder a reconocerse oportunamente como ingresos en Control Tributario.
- c) Al Contador Municipal, efectuar los registros presupuestarios y contables en tiempo y forma cuando el impuesto personal sea retenido y pagado al personal municipal.

22. ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, SIN SUCRIBIR CONTRATOS Y EN OTROS CASOS SUSCRITOS POR UNA SOLA DE LAS PARTES

Al analizar las concesiones de los bienes municipales, se verificó que existe arrendamiento del Mercado Municipal San Antonio y a la Procesadora de Carne (PROCAT), que cuentan con un contrato de arrendamiento con la Municipalidad, de fecha 30 de enero de 2011, pero no fue debidamente firmado por ambas partes ni en la

Administración 2006-2010 ni en la 2010-2014, asimismo el Rastro Municipal también fue concesionado el 30 de enero del año 2011, sin embargo no se suscribió un contrato de arrendamiento por ambas partes a la fecha de la presente auditoría.

Concesiones realizadas	Pago mensual de (L):	Observaciones
Asociación de Ganaderos (PROCAT) (Procesadora de Carne)	21,000.00	Contrato firmado por una sola de las partes.
Asociación de Locatarios del Mercado Municipal San Antonio (ALMMSA)	30,000.00	No se suscribió contrato.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 58, 63 y 64, numeral 1, 2; Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-09 Supervisión constante, TSC-NOGECI VII-04 Toma de acciones correctivas, TSCNOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N° 127 y 128-044-2014-MT de fecha 01 de septiembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Samuel Díaz, Gerente General de Asociación Mercantil PROCAT, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 04 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "...En enero del año 2011 por disposición municipal se nos dio el Rastro Municipal en arrendamiento, el cual se acordó firmar un contrato que vencería en Enero del año 2012 y de esta manera mantenemos en arrendamiento el inmueble habiéndole dado mantenimiento en su totalidad hasta esta fecha." El 08 de septiembre de 2014, también manifiesta: "De esta forma hacemos la aclaración se dijo en enero de 2011 firmar un contrato por un año pero las autoridades municipales nunca elaboraron ese documento quedando únicamente el arrendamiento solo de palabra y cuando nosotros miembros de la organización Procesadora de Carnes Tela reclamábamos el contrato siempre nos decían que estaba en proceso de elaboración. En la fecha actual tampoco se ha firmado contrato con las autoridades de la nueva administración que preside el Lic. Mario Fuentes aun habiéndose solicitado la autorización de un nuevo arrendamiento o contrato".

Asimismo, mediante oficio N° 062-044-2014-MT de fecha 13 de agosto de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi Alcalde Municipal (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "en lo que se refiere al concesionamiento del Mercado y Rastro Municipal, fueron otorgados a inicios del año 2010, recibiendo la municipalidad un pago mensual".

De mediante oficio N° 655-044-2014-MT de fecha 04 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales Alcalde Municipal (2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "a. La anterior Corporación Municipal cedió la administración del Mercado Municipal a un Grupo de Locatarios o vendedores del mismo mercado sin embargo no renovó el contrato para el año 2013 y entró en desacuerdos con los mismos. Al asumir la actual Corporación Municipal y ver el caos provocado por los vendedores ambulantes y estacionarios en la ciudad de Tela, se optó por iniciar estudios para la Construcción de una instalación en el actual mercado municipal que incorporen a ese segmento del comercio informal. Debí a ello se ha continuado con los valores establecidos por la anterior administración. Actualmente se están realizando los estudios para iniciar a corto plazo la construcción de dicho proyecto. b. La anterior

Corporación Municipal cedió la administración del rastro Municipal a un grupo de Comerciantes dedicados a este rubro. Hasta la fecha se está haciendo estudios de factibilidad para ver la conveniencia o no de continuar con dicha concesión. La decisión final se tomará en este mes de diciembre para iniciar el 2015 con nuevos parámetros de administración y de valores según sea el caso”.

Igualmente, mediante oficio N° 615-044-2014-MT de fecha 03 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi Alcalde Municipal (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “...2.-La Municipalidad de Tela, dio en concesión ambos servicios mediante la aprobación de la Corporación Municipal, debido al costo que representaba a la misma el mantenimiento de estos servicios y hasta la fecha desconocía que el proceso no se había culminado con la firma de ambos contratos de arrendamiento”.

La ausencia de formalización de la relación contractual mediante suscripción de un contrato firmado por todas las partes contratantes, puede originar dificultad para exigir el cumplimiento de cada una de las responsabilidades contenidas en sus cláusulas.

RECOMENDACIÓN N°22 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a suscribir y firmar a la brevedad posible los contratos respectivos, mismos que contengan todas las cláusulas necesarias a fin de exigir su cumplimiento, para formalizar el arrendamiento de los bienes inmuebles de la Municipalidad.

23. NO HAY EVIDENCIAS DE INGRESOS POR USO DEL ESTADIO MUNICIPAL Y EXISTE UN CONVENIO SUSCRITO SIN PREVIA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al revisar los ingresos Municipales, se constató que no existen ingresos por uso del Estadio Municipal en ninguna de las Administraciones examinadas en la presente Auditoría, sin embargo en el año 2013, la Administración Municipal (2010-2014) realizó una inversión por remodelación al **Estadio Municipal Alfredo León Gómez** por **L2,480,481.83**, asimismo en la Administración Municipal 2014-2018, existe un Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de Tela representado por el Licenciado Mario Alberto Fuentes Morales y Tela Futbol Club representado por el Arquitecto Juan Fernando Fuentes Morales suscrito el 22 de Agosto de 2014, donde se encontró lo siguiente:

- a. No hay evidencia que este convenio haya sido sometido y aprobado previamente a la suscripción por la Corporación Municipal;
- b. Se establece los compromisos de la Municipalidad con el Tela Futbol Club de: inciso 1) de facilitarle recursos, inciso 3) de responsabilizarse por el mantenimiento del estadio; ceder la Opción llamada “U televisa” y las ventas en el estadio.
- c. En el convenio suscrito, la Administración Municipal, no menciona en ninguna de sus partes cuánto será el porcentaje que se le retribuirá a la Municipalidad, lo que no está en consonancia a lo establecido en el Plan de Arbitrios 2014, Sección VII Permisos de Espectáculos Públicos, Artículo 97, en donde establece el porcentaje a pagar por los ingresos totales percibidos en el uso del Estadio Municipal.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 10, 58, 63 y 64, Plan de Arbitrios 2014 Artículo 97; Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-04 Responsabilidad Delimitada, TSC-NOGECI V-09 Supervisión constante, TSC-NOGECI VII-04 Toma de Acciones Correctivas, TSCNOGECI V08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N° 302-044-2014-MT de fecha 20 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Roberto Isaul Salinas Oliva, Regidor Tercero, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 22 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Que en sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en fecha 09 de agosto de 2012, el señor Alcalde Municipal, informó que la Municipalidad estaba realizando una inversión para mejorar las instalaciones físicas del estadio Alfredo León Gómez y que con esa contribución se le estaba dando vida al estadio, en el marco de la creación y mejoramiento de espacios públicos orientados al tema de la seguridad.- En cuanto al manejo, uso y destino de los fondos que se obtuvieran por los eventos que se realizaron en el estadio, sin embargo debo aclarar que el Estadio Alfredo León Gómez, es utilizado por las ligas escolares y por las ligas burocráticas quienes realizan sus actividades sin ánimo de lucro y que dicha instalación deportiva es un valor agregado de la ciudad donde jóvenes deportistas practican el futbol y muchas personas lo utilizan como un espacio de recreación”.

También, Mediante oficio N° 306-044-2014-MT de fecha 20 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Ismael Bustamante Moreno, Regidor Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 22 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “1. En base al Acta N°12-2012 punto N°6, inciso A, sobre la remodelación efectuada al estadio Alfredo León Gómez, se da a conocer que actividades se llevaron a cabo a través del señor Alcalde como reparación de caminos, instalación de luz, agua potable etc... Sin embargo ignoro los motivos por los cuales no se reflejaron ingresos del Estadio por concepto de boletería de entradas, publicidad o cualquier otro evento que se haya efectuado en dicho estadio. Con respecto sobre si existía alguna proyección de recuperación de la inversión ejecutada al estadio no estoy al tanto de la misma”.

Asimismo, Mediante oficio N° 303 305-044-2014-MT de fecha 20 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Heriberto Díaz y Hernán de Jesús Flores, Regidor Cuarto y Regidor Sexto respectivamente, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 23 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con respecto a la inversión en el Estadio Municipal Alfredo León Gómez podemos decir que existió un presupuesto para tal fin y que si hubo inversión municipal, lo que no podemos es darnos cuenta sobre la cantidad invertida porque no se nos presentó en ninguna ocasión un informe de gastos de la remodelación del Estadio y desconocemos si dentro de la parte administrativa municipal hubo un arreglo o convenio con respecto a la boletería, publicidad y venta durante la realización de los partidos. Al revisar nuestras actas no encontramos ninguna información que nos diera pauta como se realizaron las cosas en el estadio”.

Igualmente, Mediante oficio N° 299-044-2014-MT de fecha 20 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letterel Zaccaro, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 24 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “La remodelación del Estadio se hizo

con la finalidad de una proyección social y turística, porque la ciudad no contaba con una instalación digna para celebrar eventos deportivos y culturales de las diferentes instituciones educativas de la ciudad. El estadio no representaba ninguna fuente de ingreso en ese momento, ya que el Club Deportivo Parrillas One era el que manejaba la venta de la boletería emitida por la Liga Nacional, al igual que la publicidad y las ventas dentro del Estadio. Cabe destacar que se le brindó todo el apoyo a este equipo de fútbol para atraer el turismo a la ciudad y fomentar el fútbol en la juventud como una responsabilidad social del Gobierno Municipal. Para el año 2014 ya se tenían las pláticas encaminadas con los dirigentes de dicho Club y la Liga Nacional para el cobro del 10% del valor de la taquilla y de esta forma recuperar la inversión”.

De igual forma, Mediante oficio N° 308-044-2014-MT de fecha 20 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Samuel Díaz, José Armando Logan, Regidor N°9, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta a su Oficio N°308-044-2014-MT, el Estadio Municipal Alfredo León Gómez se encontraba en un total abandono, principalmente por las instituciones de deporte que rigen la misma a nivel nacional ejemplo: CONAPID, La Liga Nacional, FENAFUTH, entre otros, este espacio de uso público no presenta ninguna oportunidad para desarrollar a los jóvenes de las presentes y futuras generaciones, como Patrimonio Municipal se tomó la decisión de remodelarlo como una proyección social, educativa y turística del municipio sumado a esto a la oportunidad de ese momento que la Junta Directiva del Club Deportivo Parrillas One pusieron los ojos en Tela para establecer su sede deportiva el cual se realizó como un ensayo, eso fue en el año 2013, ya que para el año 2014 con antelación se había entrado en pláticas con los que manejan el Fútbol, igualmente con la dirigencia del equipo en mención para establecer un porcentaje a favor del municipio por el uso de dichas instalaciones deportivas hasta recuperar la inversión”.

Mediante oficio N° 655-044-2014-MT de fecha 04 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Durante la administración anterior se realizaron cuantiosas inversiones en el Estadio Alfredo León Gómez a fin de colaborar con el equipo de fútbol, fuera del municipio de Tela que participaba en la Liga Nacional y con fines meramente proselitistas, para asegurar la reelección del anterior Alcalde David Zaccaro Marlacchi. Durante la actual administración se suscribió un convenio con el Tela FC el cual fue ratificado por la Corporación Municipal, dicha institución deportivas no tienen fines de lucro y tampoco ha hecho contratos sobre la U Televisiva, la venta en el estadio se ha permitido a todo público, a fin de beneficiar a las personas de escasos recursos, los costos de mantenimiento del estadio lógicamente son por cuenta de la municipalidad ya que es el propietario de este inmueble. El convenio de la Municipalidad de Tela y el Tela FC está fundamentado en el hecho de proporcionar entretenimiento y diversión sana a sus habitantes y no debe de medirse en relación a lo económico es el caso de la construcción de hospitales, escuelas, parques, canchas deportivas. También el Tela FC es un equipo de la Liga de ascenso que opera regularmente con déficit en sus taquillas caso contrario ocurrido con el Equipo Parrillas One, el que fue cedido totalmente por la anterior administración a una persona fuera del municipio y quien obtenía cuantiosos ingresos y que nunca pago un centavo a la municipalidad de Tela, la cual consta en los registros de ingresos de la municipalidad a eso se agrega que tampoco contribuyo con la imagen del municipio, ya que su equipamiento deportivo y uniforme solo llevaba el nombre de la marca de sus empresas. El Tela FC lleva en todos sus uniformes

el Logo de la Municipalidad y de la marca Tela y participa en actividades de beneficio para la municipalidad”.

Por lo anterior al efectuar inversiones sin contar con un plan de retribución de ganancias afecta económicamente a la municipalidad y suscribir contratos o convenios por el uso de los bienes municipales, donde no se especifique claramente el beneficio común para las partes, ocasiona no cumplir con los objetivos institucionales y al Plan de Arbitrios Municipal.

RECOMENDACIÓN N°23 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a efectuar una revisión del Plan de Arbitrios de la Municipalidad, con relación a su manejo, mantenimiento y recaudación de ingresos por su uso por particulares, también cuando se suscriben convenios para su manejo, se deben definir y unificar criterios en cuanto COSTO vrs BENEFICIO se refiera, acciones que deben ser sometidas a consideración y aprobación de la Corporación Municipal por ser estos bienes Municipales.

24. PAGO DE CONTRIBUYENTE, FUE COBRADO EN LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL SIN SER SU FUNCIÓN Y FUE INGRESADO EXTEMPORANEAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL

Durante la evaluación a los procesos establecidos en la Dirección de Justicia Municipal, se constató que el contribuyente Miguel Ángel Zepeda Portillo, por concepto de multa ambiental realizó el pago por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00)** en fecha 13 de octubre de 2014, mismo que le fue cobrado en la Dirección de Justicia Municipal, siendo esta una función implícita de Tesorería Municipal, se observó que el recibo que se extendió, no tenía un número pre-impreso solo el sello de esa Dirección, sin embargo no fue firmado por quien efectuó el cobro, comprobándose, que este ingreso no era del conocimiento de Tesorería, Tributación y otras dependencias relacionadas, y que fuera ingresado extemporáneamente a las arcas municipales por la intervención efectuada por la Comisión Auditora.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 56, Marco Rector Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-01 Practicas y Medidas de Control.

Mediante oficio N° 773-2014-MT de fecha diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Reyna Suyapa Cárcamo Montes, Directora Depto. de Justicia Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Manifestándole que fue un error de mi parte al ordenar que el pago se recibiera en la oficina extendiéndole un recibo respaldando el pago de la multa por daños al Ambiente impuesta al señor Miguel Ángel Zepeda Portillo, y no estoy autorizada en mis funciones para incautar Dinero fue depositado a la Tesorería Municipal respectivamente.”

COMENTARIO DE AUDITOR

Durante se ejecutó la presente auditoría, se comprobó que el pago efectuado, se depositó el mismo día que la Comisión Auditora envió oficio de justificación a la Directora de

Justicia Municipal, y se registra el ingreso mediante recibo N°741238 por L5,000.00 de fecha 11 de noviembre de 2014, a nombre del señor Miguel Ángel Zepeda Portillo.

Por lo anterior, la usurpación de funciones que le corresponden a Tesorería Municipal, puede ocasionar pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o actos ilegales en la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°24
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones escritas y verificar su estricto cumplimiento para que ningún funcionario ejerza acciones que no le competen y al Gerente de Recursos Humanos para que aplique acciones de personal en caso de detectarse incumplimientos.

25. LA UNIDAD DE MUNICIPAL AMBIENTAL NO REPORTA OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE TRIBUTACIÓN REGISTRO DE VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, MULTAS Y RECARGOS

Según denuncia anónima, recibida sin fecha durante la ejecución de la auditoría y al revisar los expedientes de contribuyentes por Extracción de Recursos Naturales en la Unidad Municipal Ambiental (UMA), se comprobó que el expediente de la Empresa del señor Jorge Alberto Lara, registraba deuda de **L201,312.00 en agosto de 2014**, por concepto de: **1)** permiso de operación por 12 volquetas para la extracción y transporte de material selecto, extraída en el lugar llamado Colonia Ruth García. **2)** valores adeudados de multas y recargos por incumplimiento que resultan de Acta de compromiso firmada con la UMA y Dirección de Justicia Municipal, para realizar medidas de mitigación por los daños ambientales causados; no obstante, en fechas posteriores el valor adeudado antes descrito, no se encontró reportado al Departamento de Control Tributario.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento a la Ley de Municipalidades Artículo 130 inciso d), Plan de Arbitrios Municipal año 2014 en sus Artículos 84 y 85, Marco Rector Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Se envió oficio N°894-044-2014, de fecha 18 de agosto de 2015 a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Jefe de Tributación, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior, ocasiona registros no reales de las cuentas por cobrar, así como el riesgo de pérdidas económicas a la Municipalidad al no reportar la información fidedigna generada en los Departamentos operacionales.

RECOMENDACIÓN N°25
A LA GERENTE DE CONTROL TRIBUTARIO

Proceder a conciliar la información financiera que se genere en los distintos Departamentos relacionados con las recaudaciones por los diferentes impuestos y tasas tributarias y no tributarias, multas y recargos con la registrada en el Departamento de Control Tributario, de manera que las cifras operadas diariamente sean registradas, por ende, los reportes de Ingresos percibidos y cuentas por cobrar sean reales y oportunas.

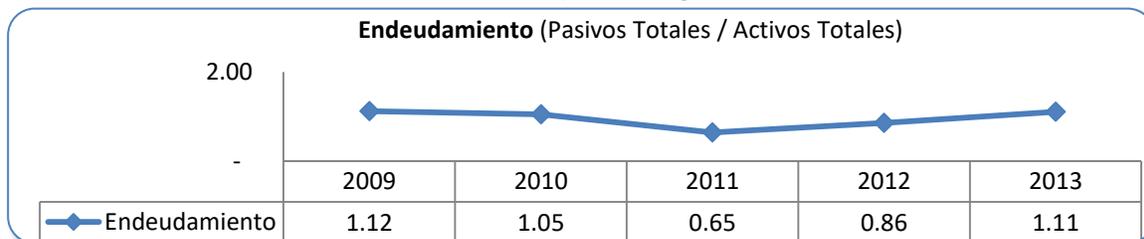
26. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SE APROBÓ EL RECONOCIMIENTO DEL 80% POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS

Mediante el Acta No. 6, Punto No. 9, Inciso B, de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, los miembros de la Corporación Municipal se aprobaron por unanimidad de votos el reconocimiento del 80% de los gastos médicos (entiéndase gastos médicos: operaciones, resonancias, tomografías, análisis clínicos, ultrasonidos y todo lo relacionado con la salud), sin observar que la Municipalidad no contaba con suficiente disponibilidad financiera, tenía un alto endeudamiento (según lo constatado en la información bancaria sobre Préstamos y el análisis financiero municipal) y sus gastos de funcionamiento exceden a lo establecido en la Ley, ejemplo del Gasto efectuado y de la situación financiera de la Municipalidad desde el año que se aprobó el reconocimiento de gastos médicos a continuación:

Ejemplos de gastos médicos reconocidos

No de Orden de Pago	Fecha	Beneficiario	Descripción de la Orden de Pago	Monto Pagado (L)
49473	04-October-2013	Hernán de Jesús Flores	Valor que corresponde al pago por medicinas al Regidor Municipal según punto de Acta, se adjuntan facturas de los meses de mayo y junio 2013	7,602.24

Situación Financiera de la Municipalidad según Ratio de Endeudamiento



Nota: Se muestra que a partir del año 2011 el apalancamiento de la deuda fue incrementando en hasta alcanzar porcentajes por encima del 100% en el año 2013, mostrando falta de liquidez y el alto grado de endeudamiento.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos.

Se envió oficio N° 885-044-2014 de fecha 12 de agosto de 2015, al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Ex Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que el gasto corriente de la Municipalidad se exceda, en consecuencia, repercute de forma negativa en los escasos recursos financieros con los que se cuenta.

RECOMENDACIÓN N° 26
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Antes de someter y aprobar cualquier acuerdo que represente una erogación financiera para la Municipalidad, deberán tomarse en consideración los riesgos y limitantes de la institución, ajustarse a la realidad y capacidad económica que existe y de esta manera no excederse del gasto de funcionamiento permitido por la Ley.

27. SE EFECTUÓ TRANSFERENCIA INCOMPLETA DE LA TASA QUE CORRESPONDE AL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO

Al revisar los Ingresos por concepto de Tasa de Bomberos y Recuperación por Tasas de Bomberos, se comprobó que la Municipalidad no ha efectuado toda la transferencia del 90% por tasas que le corresponden al Cuerpo de Bomberos, ya que los Ingresos facturados en el Departamento de Control Tributario no concuerda con los registros contables y por ende con el pago efectuado al Cuerpo de Bomberos, existiendo una diferencia pagada de menos de L1,050,638.02. A continuación, se detalla Ingresos percibidos y los pagos efectuados al Cuerpo de Bomberos:

(Valores Expresados en Lempiras)

Año	Tasa Bomberos	Recuperación Tasa Bomberos	Total recaudado por Control Tributario	90% que debió pagarse al Cuerpo de Bomberos	Pago realizado por Tesorería a los Bomberos	Diferencia de Menos	Diferencia de Más	
2009	292,473.70	56,243.86	348,717.56	313,845.80	287,427.70	-26,418.10	0.00	
2010	2,290,649.55	464,225.37	2,754,874.92	2,479,387.43	1,527,653.48	-951,733.95	0.00	
2011	1,177,115.48	249,277.78	1,426,393.26	1,283,753.93	1,244,602.70	-39,151.23	0.00	
2012	1,189,799.90	332,792.92	1,522,592.82	1,370,333.54	1,426,773.90	0.00	56,440.36	
2013	1,463,186.93	466,350.54	1,929,537.47	1,736,583.72	1,755,040.70	0.00	18,456.98	
2014	749,975.24	295,789.76	1,045,765.00	941,188.50	832,956.43	-108,232.07	0.00	
	7,163,200.80	1,864,680.23	9,027,881.03	8,125,092.93	7,074,454.91	-1,125,535.36	74,897.34	
Total pagado de menos al Cuerpo de Bomberos							-1,050,638.02	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Bomberos de la República Artículo 40 (Reformado mediante Decreto N°211-2001, publicado en la Gaceta el 12 de febrero de 2005), Ley de Municipalidades Artículo 83.

Mediante oficio N° 890-044-2014-MT de fecha 17 de agosto de 2015 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi Ex Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 19 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: "En mi gestión como Alcalde Municipal, tengo entendido que no quedo pendiente ningún pago al Cuerpo de Bomberos, estas diferencias encontradas no le puedo brindar una explicación, ya que este es el encargado de la facturación y generación de todos los ingresos obtenidos por la Municipalidad. Según mi conocimiento esta información era verificada por el cuerpo de bomberos el cual emitía una solicitud de pago correspondiente al 90% del total recaudado por el Departamento de Control Tributario."

Asimismo, mediante oficio N° 889-044-2014-MT de fecha 17 de agosto de 2015 el equipo de auditoría solicito a la señora Dina Lizeth Medina Romero Ex Tesorera Municipal explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 19 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: "3.-En lo que se refiere al pago de la tasa de bomberos donde se menciona que no se les pago la tasa del 90%, el día 23 de marzo de 2015 le conteste el oficio No.877-044-2014-MT en el cual le expuse el proceso que se llevaba a cabo para efectuar el pago a los bomberos, el cual consistía que todos los días se elaboraba en forma manual el desglose diario de los ingresos en los años 2009, 2010 y algunos meses del año 2011, en el cual se detallaban el ingreso por cada renglón y se hacia la comparación con los Departamentos de Contabilidad y Control Tributario .- A partir de que se implementó el sistema SAFT, el desglose se automatizo mediante el modulo del Departamento de Control Tributario , el cual se registraba el ingreso por cada renglón y este generaba el recibo por cada contribuyente , el cual se imprimía en el módulo de Tesorería.- El Cuerpo de Bomberos tenía una persona

encargada de verificar los ingresos de la Tasa de Bomberos mediante los recibos que facturaba el Departamento de Control Tributario y estos emitían una solicitud de pago con los montos verificados por la persona encargada para tal fin. Le hago de su conocimiento que durante mi gestión como Tesorera Municipal no quedo pendiente ningún pago al Cuerpo de Bomberos, por lo cual no le puedo explicar las diferencias encontradas que expone en el oficio, ya que el Departamento de Control Tributario era el responsable de la facturación.

También, mediante oficio N° 888-044-2014-MT de fecha 17 de agosto de 2015 el equipo de auditoría solicito al señor Jorge Ulises Parham Castro Ex Tesorero Municipal explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 25 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: “Al inicio de nuestra gestión se remitió un oficio al Señor Alcalde con copia al Auditor Municipal referente a la tasa de servicio de Bomberos con el fin de regular la administración de dicho fondo. Así también, se invitó al cuerpo de Bomberos para dictar las pautas de como íbamos a trabajar, en el sentido de transparentar el proceso de las recaudaciones y retiro de los fondos, el cual detallo: Al principio de cada mes se le hace entrega a los bomberos de los valores recaudados el mes anterior, previamente ellos han revisado con la oficina de Tributación los valores recaudados, presentando subsiguientemente a la oficina de Tesorería Municipal un informe, el cual se coteja con los registros de la Tesorería, una vez establecido por ambas partes el saldo correcto de las recaudaciones se realiza la orden de pago correspondiente. Como usted vera con el proceso implementado seria poco probable en error de tal valor, no obstante, solicitamos corroborar su fuente en lo que respecta a los ingresos percibidos y pagos efectuados a el Cuerpo de Bomberos. A pesar de no tener su información base antes apuntada, le hacemos las siguientes observaciones al respecto, que lógicamente usted deberá corroborar: El valor apuntado por ustedes en su oficio referente a “pagos realizados por Tesorería a bomberos”, no incluyen el valor pagado el día 27 de junio del 2014 por L120,087.40 que corresponde a los ingresos de mayo del 2014, ver copia adjunta de la orden de pago No 51549 reporte 2014 de Bomberos. Así también, en los valores correspondientes al 90% que debió pagarse al Cuerpo de Bomberos no incluye la recaudación por L11,855.52 correspondiente al 31 de diciembre del 2013, la cual se incluyó en Enero/2014 para su debido pago, esto debido a que la administración anterior no lo había incluido en el pago correspondiente a los ingresos de Dic/2013, ver copia de depósito del 31-12-2013 y reporte de bomberos 2014 donde incluye dicho valor.

Operación aclaratoria a realizar: Pago a bomberos del 27-6-2014	L120,087.40
Menos ingresos del 31-12-2013	11,855.52
Diferencia	L108,231.88”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sobre lo expresado en el párrafo que antecede, las aclaraciones realizadas por el señor Jorge Ulises Parham Castro Ex Tesorero Municipal, son correctas, mismas que fueron tomadas en cuenta el valor de L108,231.88, en el cuadro que corre agregado en la condición, que muestra las fuentes (Registros de Control Tributario de donde se determina el 90% y lo pagado mediante transferencias de Tesorería al Cuerpo de Bomberos) de donde obtuvo los valores para determinar las diferencias.

Lo anterior ocasiona que el Cuerpo de Bomberos, no cuente con los fondos que corresponden según Ley, así como los necesarios para un mejor desempeño de sus labores dentro del municipio de Tela.

RECOMENDACIÓN N°27
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones escritas y verificar su estricto cumplimiento, para que la Tesorería Municipal proceda a obtener oportunamente e íntegramente los reportes de Control Tributario sobre las recaudaciones por concepto de tasa por servicios de Bomberos, sobre los cuales deberá efectuar el cálculo del 90% que le corresponde al cuerpo de Bomberos y realizar en lo sucesivo la transferencia al Cuerpo de Bomberos, cumpliendo con lo establecido según Ley.

28. PAGO DE ANTICIPO DE FONDOS A CONTRATISTAS, SUPERIORES AL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y SIN EXIGIR LA GARANTIA CORRESPONDIENTE

Al examinar los procesos de contratación y ejecución de proyectos de obras de infraestructura, se comprobó que se otorgaron anticipos de fondos a contratistas, superiores al 20% y sin exigir la constitución de la garantía del 100% sobre los referidos anticipos; a continuación, se detallan los casos:

(Cantidad Expresado en Lempiras)

Nombre de Proyecto	Fecha	Beneficiario	Monto Contrato	Anticipo Pagado	Porcentaje del anticipo otorgado	Observaciones
Remodelación Edificio Municipal	13/07/2011	Roger Antonio Almendarez Figueroa	75,000.00	37,500.00	50%	No se constituyó garantía por el anticipo de fondos.
Remodelación Edificio Municipal	22/07/2011	Roger Antonio Almendarez Figueroa	90,118.80	45,059.40	50%	
Remodelación Edificio Municipal	29/07/2011	Alberto Alfonso Ochoa Rodríguez	68,000.00	34,003.20	50%	
Remodelación Edificio Municipal	30/09/2011	Héctor Iván Quezada	148,417.20	74,208.60	50%	
Remodelación Edificio Municipal	21/08/2012	Roger Antonio Almendarez Figueroa	122,490.00	36,747.00	30%	

Incumpliendo a lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado Artículos 68 Requisitos Previos al inicio de Obras, Artículo 105, 108 y Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 179.

Mediante oficio N° 602-044-2014 de fecha 02 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Dina Lizeth Romero, Tesorera municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 19 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: "...en el cual me solicita le aclare el motivo por el cual se efectuaron pagos por anticipos mayores a lo establecido según la Ley de Contratación del Estado (20%) le manifiesto que estás personas compraban el monto total de los materiales a utilizar y el 20% según lo establecido por la Ley no cubría este monto. Cabe mencionar que este monto era deducido del monto total."

El no realizar los procesos de contratación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, puede ocasionar pérdidas en la inversión por anticipos de obras

que sobrepasan los porcentajes establecidos en la Ley, además corre el riesgo de que el contratista no efectuara la obra sin que la Municipalidad se encuentre protegida.

RECOMENDACIÓN Nº28
AL ALCALDE MUNICIPAL

En lo sucesivo al ejecutar proyectos de obras de infraestructura, cumpliendo con los procesos de contratación cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista, la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), mismo que deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado.

29. LA MUNICIPALIDAD NO HA REALIZADO EL TRÁMITE DE LIQUIDACION DE LOS FONDOS PARA LA ESTRATEGIA DE LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA ANTE LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

De acuerdo a la información constatada en el informe de auditoría para el período examinado del 14 de diciembre de 2007 al 26 de agosto de 2009, refleja una determinación de saldo para un remanente del Desembolso PIM-ERP-2008 de los Fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), pendiente de liquidar por la cantidad de **L905,426.58**, durante la presente auditoría se verificó egresos incurridos por un monto total de **L1,236,837.70 (L905,426.58 (ERP) y L331,411.12 (contraparte municipal))** para ejecución de proyectos en la zona rural del Municipio de Tela, correspondiente al Eje Productivo y Social, no obstante la Municipalidad no ha realizado el trámite para presentar la liquidación de los fondos del remanente de la ERP ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas y dar cumplimiento a la reglamentación de esos fondos. A continuación, detalle de los proyectos ejecutados:

(Valores expresado en Lempiras)

Año	Proyectos Ejecutado con Fondos E.R.P.	Valores ejecutados por proyecto (parte de remanente más contraparte Municipal)	Valor de Remanente no presentada su liquidación ante la Secretaria de Finanzas
2009	Reparación del Corredor Gracias a Dios (Eje Productivo)	289,665.48	
2009	Reparación de Carreteras en sector Productivo (Eje Productivo)	239,753.69	
2009-2010	Construcción de CESAR aldea Agua Chiquita (Eje Social)	196,093.00	
2009-2010	Electrificación de Aldea Peman y Aldea Agua Blanca (Eje Social)	392,977.74	
2009-2010	Construcción de Aula Kinder de Aldea de Planes de Arena Blanca (Eje Social)	118,347.79	
	Total ejecutado (L905,426.58 + L331,441.12)	1,236,837.70	905,426.58

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento para Operacionalización de los Recursos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza Artículo 2 (Destino de los Fondos) y Artículo 22 (De la liquidación).

Mediante nota de fecha 28 de Octubre del 2014, enviada por la señora Enma Rosa Suazo Mejía, Gerente Gestión de Proyectos, manifiesta: "Por medio de la Presente le informo que en visita realizada a la ciudad de Tegucigalpa, visitamos la Secretaria de Finanzas

para buscar la oficina donde reciben los informes de los Fondos de Erradicación de la Pobreza, investigando en toda la Secretaría, finalmente llegamos a la Unidad de Planeación y nos comunicaron que esta unidad es la encargada de recibir los documentos de liquidación de estos fondos, la persona responsable es la Lic. Elizabeth Rivera Directora de la Unidad y la Lic. Linda la analista de dicha información. Llegando al acuerdo que cuando el Tribunal Superior de Cuentas termine la revisión de los informes de la ERP, estos serán llevados a la unidad donde serán entregados para su revisión...”

COMENTARIO DE AUDITOR

La responsabilidad de presentar oportunamente el Informe Final y la Liquidación Financiera de los Proyectos conforme a los formatos establecidos, debió efectuarla el Alcalde Municipal a más tardar dos meses de haber recibido el segundo desembolso, ya que constituye un requisito ineludible, para acceder a recursos de las subsiguientes asignaciones.

Lo anterior imposibilitó determinar de manera oportuna si los fondos fueron invertidos para el propósito para el cual fueron transferidos, además no presentar el informe y la liquidación financiera puede causar la limitación de recibir futuros fondos de instituciones nacionales o extranjeras, dirigidos a erradicar la pobreza del Municipio.

RECOMENDACIÓN N°29 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder de forma inmediata a realizar los trámites pertinentes para presentar el informe final y la liquidación financiera de los proyectos ejecutados con el remanente del Desembolso PIM-ERP-2008 de los Fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas como indica su reglamentación.

30. NO SE ENVIARON A LA SECRETARÍA DE FINANZAS EL INFORME DE MOVIMIENTOS Y ESTADO DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS

Al examinar las operaciones efectuadas a través de la cuenta de “Préstamos por Pagar a Largo Plazo”, se determinó que las autoridades Municipales obtuvieron importantes deudas bancarias por el valor de **L198,446,000.00** en el período auditado, sin embargo, no enviaron a la Secretaría de Finanzas un informe y estado detallado sobre cada una de las obligaciones crediticias. Detalle de préstamos obtenidos a continuación:

N°	No. Del Préstamo	Banco	Fecha de Otorgamiento	Fecha de Vencimiento	Fecha de Cancelación del Préstamo	Monto Otorgado (L)
PRESTAMOS A CORTO PLAZO						
1	21-427-159389	Ficohsa	22/11/2013	02/02/2014	17/09/2014	7,500,000.00
PRESTAMOS A LARGO PLAZO						
2	6229597	Banpais	10/03/2006	10/03/2016	30/04/2010	14,000,000.00
3	6241437	Banpais	08/05/2006	08/03/2016	30/04/2010	4,500,000.00
4	6343635	Banpais	21/06/2007	21/06/2017	30/04/2010	2,500,000.00
5	6356848	Banpais	10/08/2007	10/06/2017	30/04/2010	2,500,000.00
6	6382042	Banpais	13/11/2007	13/06/2017	30/04/2010	6,500,000.00
7	6408677	Banpais	27/02/2008	27/05/2017	30/04/2010	10,500,000.00
8	6428454	Banpais	22/05/2008	22/07/2017	30/04/2010	2,700,000.00
9	501383634	Banpais	30/04/2010	30/04/2017	01/04/2011	38,746,000.00
10	21-405-114557	Ficohsa	25/03/2011	25/04/2021	Vigente a la fecha	49,000,000.00
11	21-427-126822	Ficohsa	24/02/2012	15/02/2022	Vigente a la fecha	19,000,000.00

Nº	No. Del Préstamo	Banco	Fecha de Otorgamiento	Fecha de Vencimiento	Fecha de Cancelación del Préstamo	Monto Otorgado (L)
12	21-427-126823	Ficohsa	24/02/2012	15/02/2022	Vigente a la fecha	20,000,000.00
13	21-427-126828	Ficohsa	24/02/2012	15/02/2022	Vigente a la fecha	21,000,000.00
TOTAL PRÉSTAMOS ADQUIRIDOS						198,446,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Municipalidades en su Artículo 193, Ley de Crédito Público Artículo 16, Normas Técnicas de la Ley de Crédito Público en su Artículo 39.

Sobre el particular, en nota de fecha 12 de diciembre de 2014, enviada por el señor David Joseph Letteral Zaccaro, Ex Alcalde Municipal, manifiesta: “En lo que se refiere a la evidencia no encontrada de Informes y Movimientos de cada una de las Obligaciones Crediticias a la Secretaria de Finanzas, le informo que desconocía que debía enviarse ese trámite a la Secretaría de Finanzas”.

Asimismo, en nota de fecha 12 de diciembre de 2014, enviada por el señor Ángel María García Gálvez (Regidor 4 y 1, Período 2006-2014), el señor Cupertino Cruz (Regidor 9, Período 2006-2010), el señor Héctor Danilo Olivares (Regidor 3, Período 2006-2014), el señor Ismael Bustamante Moreno (Regidor 7, Período 2010-2014), el señor Roberto Isaul Salinas Oliva (Regidor 5 y 10, Período 2006-2014), el señor Sebastián Pacheco Sánchez (Regidor 6 y 2, Período 2006-2014), José Armando Logan (Regidor 10 y 9, Período 2006-2014), Melvin David Cáliz (Regidor 7, Período 2006-2014), y el señor Juan Matamoros (Regidor 1, Período 2006-2010), manifiestan: “Debo manifestarle que el envío de los informes es una función que corresponde al señor Alcalde Municipal, ya que según el artículo 43 de la Ley de Municipalidades las facultades de administración general y representación general corresponden al Alcalde Municipal. Debo aclarar que por cuestiones de tiempo no he podido ir a verificar el libro de actas de las sesiones correspondientes por lo que no puedo ni afirmar ni negar, si estuve presente en las sesiones donde se aprobaron los prestamos detallados en el párrafo segundo referido, ni tampoco puedo afirmar ni negar si vote a favor o en contra de tales empréstitos.”

También, en nota de fecha 12 de diciembre de 2014, enviada por la señora Eva Ruth Banegas (Regidora 8, Período 2010-2014), manifiesta: “Sobre el envío de los informes de movimientos y estados de cada una de las obligaciones crediticias a la Secretaria de Finanzas, le informo que desconocía que debía enviarse ese trámite a esa Secretaria”.

Igualmente, en nota de fecha 10 de diciembre de 2014, enviada por el señor Hernán de Jesús Flores (Regidor 6, Período 2010-2014) y el señor José Heriberto Díaz (Regidor 4, Período 2010-2014), manifiesta: “Con relación al Préstamo 21-405-114-557 del Banco FICOHSA por Lps. 49,000,000.00 del 25 de Marzo del 2011, le Informo que en el Acta # 2 del 16 de Febrero del 2010 se le Aprobó la Autorización para que pudiera Negociar en el Sistema Bancario un Préstamo por la Cantidad de Lps.13,196,160.43 para liquidar Prestaciones Sociales a personas que se iban a Cesantear en la Alcaldía Municipal, Acta # 2 16 de Febrero del 2010 Punto # 13 Inciso A. esta petición fue Revisada y Discutida en la siguiente sesión, Acta # 3 del 4 de Marzo del 2010 y fue Sometido el Punto # 13 Inciso A, la Corporación Municipal quien Aprobó en definitiva dejar como estaba Redactado el Punto del Acta # 2, la cual al final su servidor voto en Contra Salvando su Voto. por lo tanto no Apoye esa Decisión . Para ese entonces la Deuda con la Banca Privada era de Lps.36,339,259.02 que sumada con los Lps.13,396,160.43 hacen un Total de los Lps. 49,000.000.00 en el Acta # 5 del martes 22 de Marzo del 2011 Punto # 6 inciso B el Señor

Alcalde Municipal informo a la Corporación que Había Salido en el Diario Oficial La GACETA el Decreto del Poder Legislativo No.227-2010 donde en su Artículo No.1 Autoriza a la Municipalidad de Tela para que el señor Alcalde acuda a una Institución Bancaria a convenir un Préstamo por Lps 49.000,000.00 de con el objeto de Pagar una Deuda que mantiene con el Banco del PAIS por el Orden de Lps.37,340.306.00 y los Restantes Lps.11,659.693.92 para Sufragar los Gastos Relacionados con la Cancelación de Personal que está Realizará. Por ultimo este Dinero de Lps.49,000,000.00 Ingreso al Presupuesto Municipal. Ver Acta # 6 Punto # 7 Inciso A con fecha 11 de Abril del 2011”.

En el acta #7 del día martes 11 de mayo del 2010 en el punto #6 inciso A del cual estoy enviando copia, el señor Alcalde Municipal don David Zacaro solicita a la Corporación Municipal su Autorización para que el Banco FICOHSA pueda comprar la deuda municipal que son Lps.36,000,000.00 y Lps13,000.000.00 ya autorizados Por la corporación para pagos de Prestaciones Sociales en la Reducción de Personal. La corporación por mayoría de votos aprobó la solicitud pero su servidor voto en contra así como también voto en contra en la solicitud presentada el año anterior por los Lps13,000,000.00 acta #2 del 17 de febrero del 2010 punto #13 inciso A y acta #3 del 4 de Marzo del 2010.

Con Relación al Préstamo 21-427-126822-23-28 por la Cantidad de Lps.60,000.000.00 dados por Banco FICOHSA el 24 de Febrero del 2012. El monto de este valor se Solicitó la Ampliación al Presupuesto Municipal según Consta en el Acta # 5 del Miércoles 28 de Marzo del 2012 Punto #7 Inciso A, en la discusión de este Punto Vote a Favor de la Ampliación al Presupuesto en vista de que estaba de Acuerdo con el Desarrollo de la Comunidad pero que no estaba de Acuerdo con el Trámite que se Hizo al Préstamo ya que la Información fue Administrativa y Solicite al secretario que se nos diera el Punto de Acta que Manifestara en qué Momento se Había Puesto a discusión y en qué momento se Aprobó por la Corporación la Solicitud de Préstamo por los Lps. 60,000,000.00 y que primero tenía que haber sido Aprobado por la Corporación Municipal, posteriormente por el Congreso Nacional y por ultimo buscar el Financiamiento en la Banca Nacional. Por consiguiente, este Préstamo no fue Aprobado en la Corporación Municipal. No existe acta mucho menos Aprobado por su Servidor”.

La falta de remisión de informes mensuales a la Dirección General de Crédito Público, ha originado que no se cuente con información sobre el monto y el estado de las obligaciones contraídas para su correspondiente registro y actualización en el sistema de gestión de la deuda.

RECOMENDACIÓN N°30 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a enviar a la Secretaría de Finanzas un informe detallado, sobre los movimientos y estados de cada una de las obligaciones crediticias obtenidas actualmente y a futuro, con el fin de asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia y transparencia de la información que se genere sobre la ejecución de estos fondos.

31. ALGUNOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES SE ENCUENTRAN EN MORA TRIBUTARIA

Al efectuar la revisión al Rubro de Cuentas por Cobrar, se constató que según listado de la mora tributaria, algunos miembros de la Corporación Municipal y empleados

municipales, son deudores morosos, ya que no han cancelado el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tal como se detallan los ejemplos a continuación:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Nombre	Cargo	Monto	Tipo de Impuesto	Años Adeudados
Graciela Bueso Guerrero	Regidor 1	17,015.77	Bienes Inmuebles	2014
Francois Philippe Ligerard Escalante	Regidor 3	226,454.66		2009-2014
Marian Larissa Prieto Paz	Relacionadora Pública	2,830.31		2014
Julia Teresa Canales Ramos	Bibliotecaria	12,163.31		2009-2014
Arturo Morales Claros	Ayudante de Carpintería	30,551.80		2009-2014

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 31 numeral 1, 111 y 112, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en sus Normas Generales de Control Interno: TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante.

Se envió Oficio N° 881-044-2014-MT de fecha 07 de agosto de 2015 a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario, pero a la fecha no se ha recibido respuesta.

Lo anterior ocasiona que no se puedan recuperar los recursos financieros por negligencia administrativa al no establecer un eficiente control interno de las cuentas por cobrar de impuestos en mora de Funcionarios y Empleados, afectando la economía municipal.

RECOMENDACIÓN N°31
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar las instrucciones escritas y verificar el estricto cumplimiento para que el Gerente de Control Tributario determine los montos adeudados por impuestos y demás tributos de los funcionarios y empleados, los cuales debe remitir a la Gerencia de Recursos Humanos y este a la vez proceda obtener la autorización del funcionario y empleado, para que mediante planilla se realicen las deducciones de los montos adeudados.

32. ALTOS PORCENTAJES DE AUMENTOS DE SUELDOS, OTORGADOS A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Producto del examen practicado a las planillas y pagos en concepto de sueldos y salarios por el período que comprende la auditoría, se comprobó que se han otorgado altos porcentajes de aumento de sueldo, pese a que esta no cuenta con la capacidad financiera y que en el Contrato Colectivo del Sindicato de Empleados Públicos de la Municipalidad de Tela (SIDEPMUT) estipula en la cláusula N°36 "la Municipalidad concederá un incremento salarial del 10% a todos los empleados y trabajadores", además no se evidencia que se haya efectuado un estudio previo, ni se obtuvo un dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis del desempeño del empleado, antigüedad, inflación, devaluación de la moneda y capacidad financiera y presupuestaria de la Institución, previo al otorgamiento de los aumentos, los casos se describen a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

Nombre Completo	Cargo Desempeñado	Sueldo Ordinario Devengado (L)		% de Aumento Entre 2011-2012	Sueldo Ordinario Devengado (L)		% de Aumento Entre 2012-2013
		2011	2012		2012	2013	
David Joseph Zaccaro Marlachi	Alcalde Municipal	24,000.00	60,000.00	60%	60,000.00	80,000.00	33%
Pedro Rigoberto Fernández Aguilar	Vice Alcalde	22,500.00	35,000.00	36%	35,000.00	43,750.00	25%
Angel María García Gálvez	Regidor No 1	21,200.00	33,200.00	36%	33,200.00	41,500.00	25%
Sebastián Pacheco Sánchez	Regidor No 2	21,200.00	33,200.00	36%	33,200.00	41,500.00	25%
Héctor Danilo Olivares	Regidor No 3	21,200.00	33,200.00	36%	33,200.00	41,500.00	25%
Glenda Irina Mejía Mejía	Auditor Interno	20,575.00	25,000.00	18%	25,000.00	31,000.00	24%
Oswaldo Abrego Alvarenga	Secretario Municipal	20,575.00	25,000.00	18%	25,000.00	31,000.00	24%
Dina Lizeth Medina Romero	Tesorera Municipal	20,939.00	25,000.00	16%	25,000.00	32,000.00	28%
Jeny Ninoska Orellana Díaz	Gerente de Recursos Humanos	16,531.00	19,010.00	13%	19,010.00	22,500.00	18%
Mercedes Yanez Orellana	Coord.de la Red Infantil	8,816.00	10,579.00	17%	10,579.00	13,000.00	23%
Gustavo Adolfo Cáliz Acosta	Gerente U.M.A	17,510.00	20,136.00	13%	20,136.00	32,000.00	59%
Total		554,545.00	763,807.00	27%	763,807.00	947,541.00	24%

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto Año 2012 Artículo 96, Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo del Sindicato de Empleados Públicos de la Municipalidad de Tela (SIDEPMUT), Clausula No. 36.

Sobre el particular, en nota de fecha 12 de diciembre de 2014, enviada por el señor David Joseph Letterel Zaccaro, Alcalde Municipal período (2006-2014), y la señora Eva Ruth Banegas Pineda, Regidora Octavo (Período 2010-2014), manifiestan: “En respuesta al oficio No. 673-044-2014-MT y No. 710-044-2014-MT, respectivamente, el cual se refiere a los incrementos salariales sustanciales, le brindo la siguiente explicación. Estos incrementos salariales se hicieron tomando en cuenta su preparación académica, la responsabilidad laboral en el desempeño de sus funciones y la realidad económica del país, tanto para los Gerentes de Departamento y la Corporación Municipal. Los incrementos de sueldos del Alcalde y Corporación Municipal, fueron sometidos y aprobados por la Corporación Municipal, respetuosamente le informo que las decisiones corporativas se toman por unanimidad o por mayoría simple.”

Asimismo, en notas de fechas 11 y 12 de diciembre de 2014, enviadas por los señores José Armando Logan, Noveno Regidor (2010-2014), Sebastián Pacheco Sánchez, Segundo Regidor (2010-2014), Héctor Danilo Olivares Alvarado, Tercer Regidor (2010-2014), Roberto Isaúl Salinas Oliva, Décimo Regidor (2010-2014) e Ismael Bustamante Moreno, Regidor Séptimo (2010-2014), Miembros de la Corporación Municipal, manifiestan: “...Que el párrafo primero del artículo 28 de la Ley de Municipalidades establece lo siguiente: Los miembros de las Corporaciones Municipales dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas por su

asistencia a sesiones, **o recibirán un sueldo correspondiente**, según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio o a tiempo completo.”

Igualmente el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: Cuando la economía de la Municipalidad lo permita, puede acordar el pago de sueldos a sus miembros en el entendido que estos desempeñarán sus funciones a tiempo completo conforme al horario que rige para el resto del personal...La Corporación Municipal según el **artículo 294 de la Constitución de la República**, tiene facultades suficientes en el marco de su autonomía para decidir sobre la elaboración del presupuesto y fue dentro de ese marco de autonomía que elaboró y aprobó el presupuesto donde se contempla el pago de sueldos a los miembros de la Corporación Municipal.

Asimismo el Artículo 12 de la Ley de Municipalidades establece: Que la autonomía municipal se basa en los postulados siguientes: 1...2...3...4; La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto...Por todo lo anterior el ajuste de salario que se efectuó y se pagó, fue debidamente consignado en el presupuesto de la Municipalidad.”

También, en nota de fecha 10 de diciembre de 2014, enviada por los señores José Heriberto Díaz (Regidor Cuarto 2010-2014) y Hernán de Jesús Flores (Regidor sexto 2010-2014), manifiestan: “Primero, la Corporación a través de su Alcalde en su momento negoció todos los incrementos salariales de los Empleados Municipales...En cuanto a los sueldos de Alcalde y Corporación Municipal, su servidor nunca estuvo de acuerdo, manifestando dada la situación de la Municipalidad no era justo que recibiéramos Aumento Salarial...”

Debo manifestar que repetidas veces fui al Departamento de Personal y Área Contable, para conocer cuál era el salario de todos los empleados municipales, fue imposible conocer esos detalles, pues esas oficinas se negaron a proporcionarlos...

Debe quedar claro que nunca tuvimos el apoyo del Alcalde, Jefe de Personal, Secretario ni de Oficina de Contabilidad. Por consiguiente no aprobamos el Presupuesto de Ingresos y Egresos, prácticamente de todos los años e hicimos protestas sobre el mismo tema...

Es bueno que se conozca que del salario que percibía por ejemplo en 2013 (41,500.00) recibíamos únicamente Lps. 35,000.00 porque teníamos deducciones que llegaban a Lps. 6,500.00 por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto vecinal y seguro social, deducciones que no se, si fueron trasladadas a la institución correspondiente.”

Debido a lo anterior, el mayor causal de la dificultad económica por la que pasa la Institución, obedece a la incapacidad que ha existido para enfrentar el alto pasivo laboral con el que se cuenta, motivo por el cual la Administración Municipal ha recurrido a la captación de fondos externos mediante préstamos con la banca privada, a fin de cubrir con dicha demanda salarial, por lo que la implementación de incrementos de salarios sustanciales, representa un impacto negativo desde todo punto de vista.

RECOMENDACIÓN N° 32 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

En lo sucesivo, y por la situación económica de la Municipalidad, se recomienda evitar el otorgamiento de incrementos salariales sin medir el impacto económico y sin establecerse

un rango máximo salarial, a fin de evitar mayores compromisos para la Municipalidad, y si en un futuro se cuenta con los recursos económicos, este deberá estar respaldado por el estudio correspondiente, y contar con el dictamen favorable previo autorización de la Corporación Municipal y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual deberá incluir el análisis del desempeño del empleado, antigüedad, inflación, devaluación de la moneda y capacidad financiera y presupuestaria de la Institución.

33. NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN REALIZAR EN LAS TRES ETAPAS DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN Y TRASPASO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Al verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la transición y traspaso de mando, se comprobó que no se realizaron las siguientes actividades:

- 1) No se elaboró el informe de Gestión Municipal del período correspondiente a la autoridad saliente, según el manual elaborado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y que tenía que haberse preparado entre el 25 de octubre y el 25 de noviembre del año que se realizan las elecciones de autoridades municipales; cabe mencionar que únicamente se encontró un informe que no se encuentra firmado ni sellado por el Alcalde saliente.
- 2) No se encontró evidencia de la presentación, análisis, verificación y entrega formal de la información, incluyendo el informe de gestión.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en el Artículo 67 Inciso A, B, C.

Sobre el particular, en nota de fecha 17 de septiembre de 2015, enviada por el señor David Josep Letterel Zaccaro Marlacchi, Ex alcalde Municipal, en respuesta al oficio N°906-044-2014-MT de fecha 10 de septiembre de 2015, manifiesta: “en lo que se refiere al proceso de transición y traspaso del gobierno municipal, le aclaro que si se llevaron a cabo las tres etapas, de mi parte tuve la voluntad política para iniciar el proceso de traspaso de mando, con el nombramiento de una comisión conformada por varios Jefes de Departamento, los cuales eran los encargados de atender a la comisión nombrada por el Alcalde entrante y entre sus funciones estaba el análisis y verificación de la información municipal en conjunto, la cual se les brindo en tiempo y forma y desconozco por qué este proceso no quedó plasmado en el Acta de traspaso de mando.”

Se envió oficio N°912-044-2014-MT de fecha 18 de septiembre de 2015, al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal, pero a la fecha no se ha recibido respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR:

Según copia proporcionado a la Comisión Auditora del Comunicado N°1, emitido por el entonces Alcalde Electo Mario Alberto fuentes Morales, establece lo siguiente: la comisión de Transición entre la Corporación Municipal saliente fue presidida por el Señor David Joseph Letterel Zacarro Morlachi y la Corporación Municipal electa fue presidida por Mario Alberto Fuentes Morales la cual estuvo integrada por los siguientes ciudadanos: Hugo Ronaldo Varela Rápalo, Francois Ligeard Escalante, Luis Enrique Fuentes Morales, Marlon Geovanny Quintana, Salomón Batres y Juan Fernando Fuentes.

La Comisión de Transición y Traspaso de Gobierno Municipal nombrada por el Alcalde saliente, estaba presidida por la Ingeniera Emma Suazo, Gustavo Adolfo Calix, Gerente General, Dalia Ruth Trejo Sabillon, Alex Alcides Nolasco Gómez, Daniel Breve.”

El no haber cumplido en todas sus etapas el traspaso de mando, puede que la Administración entrante no le dé continuidad a los planes, estrategias y operaciones de la administración saliente, que no se puede identificar a los responsables en caso de extravió de documentos.

RECOMENDACIÓN N°33 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que se establezca un período de transición y traspaso de Gobierno Municipal, que comprende la finalización del período de gestión del gobierno municipal en funciones y el inicio de la gestión del Gobierno Municipal electo, de forma adecuada cumpliendo en tiempo y forma cada una de las etapas, dejando las evidencias concretas del desarrollo del mismo. Período de transición que se desarrolla en tres (3) etapas, así:

1. Primera Etapa. Elaboración del Informe de Gestión Municipal del Período correspondiente a la autoridad saliente;
2. Segunda Etapa. Presentación, análisis, verificación y entrega formal de información, incluyendo el informe de gestión;
3. Tercera Etapa. Toma de Posesión de las nuevas autoridades municipales electas.

34. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE EMISIÓN Y COBRO DE CHEQUES DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Al examinar los cheques pagados y devueltos por el banco y las microfilmaciones, correspondientes a los pagos a nombre de algunos Contratistas bajo el concepto de alquiler de maquinaria y equipo (Motoniveladoras, retroexcavadoras, volquetas, mezcladoras, patrol, etc.), se observó que a los cheques se les había borrado el **segundo endoso (firma y número de identidad) y después de ser devueltos de los bancos se les estampó manualmente el sello de Tesorería con la leyenda de “NO NEGOCIABLE”**, no obstante, al obtener las microfilmaciones de los cheques, solicitadas a las instituciones bancarias, mostraron que al momento de ser cobrados, estos contaban con un segundo endoso de quienes los cobraron, personas que no eran los beneficiarios, entre ellos empleados municipales, sin encontrar evidencia que se les otorgara alguna autorización por escrito por parte del beneficiario para su respectivo cobro, a continuación se detallan algunos ejemplos de las irregularidades encontradas:

- a) El Primer endoso del cheque figura la firma del beneficiario y sobre la firma y el número de identidad de la segunda persona endosante fue borrado con corrector y borrador de escobilla después de ser cobrados en las instituciones bancarias, a continuación, se detallan ejemplos:

Cheques con los cuales fueron cambiados por empleados municipales y particulares:
(Valores expresados en Lempiras)

N°	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario Según Cheque	Valor en Lempiras	Segundo Endoso	Observación
1	29/09/2009	71007226	Israel López Benavides	44,732.14	Miguel Orestes Galindo Bueso	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable
2	22/01/2010	23897673	Israel López	40,258.93	Juan José Aguirre Romero	La firma del beneficiario no es igual a los anteriores cheques, y las mismas tiene corrector sobre las firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, tiene el sello de no negociable
3	05/04/2010	39658813	Israel López Benavides	89,464.28	Orbin Ismar Díaz Mayorga	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable
4	14/01/2011	39659161	Julio Cesar Osorto	95,428.57	Zahara Zorina Kaled Funes	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es una empleada municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable
5	24/05/2011	44780853	Israel López	66,882.00	Lesly Catalina Trujillo Valencia	El cheque fue cambiado por un empleado municipal, tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, tiene el sello de no negociable
6	03/08/2012	47623965	Julio Cesar Osorto	59,642.86	Hugo Alejandro Regalado Castillo	El cheque fue cambiado por un empleado municipal, tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, tiene el sello de no negociable
7	03/04/2013	51536188	Israel López	110,442.07	Zahara Zorina Kaled Funes	El cheque fue cambiado por una empleada municipal, además muestra que borraron con borrador de escobilla el nombre y número de identidad de la persona que cambió el cheque. Tiene el sello de no negociable
8	03/05/2013	51536245	Israel López	88,906.17	Miguel Orestes Galindo Bueso	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambió, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable

Nota: en algunos pagos se observó el itinerario de las horas en que se efectuaron los cobros en los Bancos, los cuales presentan coincidencias en cuanto a la hora y el Cajero que los realizaba.

Empleados Municipales que efectuaron cambios de cheques, emitidos a nombre de otras personas
(Valores expresados en Lempiras)

N°	Nombre del Empleado	Cargo	N° de Identidad	Valores Cobrados (L)	Observación
1	Zahara Zorina Kaled Funes	Encargada de elaboración de órdenes de pago	0107-1978-00543	18,019,287.48	En los anexos de este informe no se anexan copias de los cheques cobrados, ya que por la naturaleza de las irregularidades en los cheques, no son legibles en copia fotostática, por lo que se adjunta un CD con los cheques escaneados.
2	Orbin Ismar Díaz Mayorga	Encargado de Archivo y Plan	0107-1987-03416	3,799,241.23	
3	Lesly Catalina Trujillo Valencia	Tesorería Auxiliar	0107-1982-01170	10,359,683.24	
4	Miguel Orestes Galindo Bueso	Tomador de Tiempo	0107-1984-04426	2,454,127.81	
5	Hugo Alejandro Regalado Castillo	Motorista	0404-1975-00216	1,984,335.82	
6	Kelvin Francisco Meléndez Rodríguez	Promotor de Deportes	0107-1985-04135	436,071.56	
7	Karla Yoseli Alcerro Velásquez	Secretaría de Compras	1804-1989-00595	529,566.29	
8	Gustavo Adolfo Calix Acosta	Gerente General	0107-1966-01316	663,471.00	
Total				38,245,784.43	

Personas Particulares que efectuaron cambios de cheques, emitidos a nombre de contratistas

N°	Nombre	N° de Identidad	Valores cobrados (L)	Observación
1	Aitza Onoria Pacheco Romero	0107-1989-02391	45,000.00	En los anexos de este informe no se anexan copias de los cheques cobrados, ya que por la naturaleza de las irregularidades en los cheques, no son legibles en copia fotostática, por lo que se adjunta un CD con los cheques escaneados.
2	Barbara Baleska Molina López	0107-1986-02612	14,700.00	
3	Carlos Alberto Aguilar Amaya	0107-1976-00909	22,000.00	
4	Carmen Dinora Bravo Ávila	0107-1960-00093	851,211.42	
5	Carmen Senovia Maldonado Hernández	0103-1985-00569	71,075.00	
6	Elsy Roberto Duarte García	1804-1968-01588	13,000.00	
7	Fernando Antonio de León Pérez	0107-1988-00819	80,120.23	
8	Gabriela Alejandra Jiménez Amaya	0107-1982-01822	20,900.00	
9	Jorge Hibrán Maldonado Galeas	1804-1984-04161	285,291.67	
10	José Alberto Rosales Isaula	0101-1967-00107	156,065.47	
11	José María Madrid	0501-1958-02601	125,000.00	
12	Juan José Aguirre Romero	0502-1975-00549	2,689,701.94	
13	Mario Anibal Martínez Amaya	0101-1978-02443	144,136.92	
14	Marta Elena Barraza Padilla	0801-1982-07439	453,692.77	
15	Marvin Amílcar del Cid Reyes	0107-1974-02364	141,578.54	
16	Marvin Javier Fuentes Martínez	0103-1985-00869	1,013,069.37	
17	Mercedes Maldonado Maldonado	0107-1981-03710	64,910.71	
18	Oscar Ricardo Funes	1803-1948-00105	53,996.94	
19	Rubén Suarez Moreno	1804-1966-01697	132,399.10	
20	No identificados quien realizó el cambio		11,577,923.43	
TOTAL			17,955,773.51	

Cuadro resumen de cheques cobrados con Irregularidades
(Valores Expresados en Lempiras)

N°	Nombre	Total
1	Empleados	38,245,784.43
2	Particulares	17,955,773.51
TOTAL		56,201,557.94

- b) Cheques a nombre de contratistas cobrados por otras personas, en que el número de identidad le pertenece a otro contratista o es erróneo y sus firmas de endoso difieren entre un cheque y otro, a continuación, se detallan los casos:

N°	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario Según Cheque	Valor en Lempiras	Segundo Endoso	Observación
1	20/07/2010	71009027	Israel López	39,761.90	Hugo Alejandro Regalado Castillo	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable, la firma y el número de identidad del beneficiario es diferente. (El número de Israel López es 1804-1949-00274 y el que aparece en el cheque pertenece a Rubén Flores 0107-1962-01062).
2	5/8/2010	39658923		64,613.10	Hugo Alejandro Regalado Castillo	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, es un empleado municipal, la firma y el número de identidad del beneficiario es diferente. (El número de Israel López es 1804-1949-00274 y el que aparece en el cheque pertenece a Rubén Flores 0107-1962-01062)
3	5/8/2010	39658925		55,567.26	Hugo Alejandro Regalado Castillo	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, es un empleado municipal, además el cheque tiene el sello de no negociable, la firma y el número de identidad del

N°	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario Según Cheque	Valor en Lempiras	Segundo Endoso	Observación
						beneficiario es diferente. (El número de Israel López es 1804-1949-00274 y el que aparece en el cheque pertenece a Rubén Flores 0107-1962-01062)
4	5/8/2010	39658924		85,289.29	Juan José Aguirre Romero	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, además el cheque tiene el sello de no negociable, la firma del beneficiario es diferente.
	24/2/2011	39659221		144,443.00	Juan José Aguirre Romero	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, además el cheque tiene el sello de no negociable, la firma y el número de identidad del beneficiario es diferente. (Correcto=1705-1983-00320, Incorrecto=1705-1983-00310)
	24/2/2011	39659222	Ramón Aristides Bonilla	121,308.31	Miguel Orestes Galindo Bueso	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, además el cheque tiene el sello de no negociable, la firma y el número de identidad del beneficiario es diferente. (Correcto=1705-1983-00320, Incorrecto=1705-1983-00310)
	24/2/2011	39659223		131,248.69	Zahara Zorina Kaled Funes	El cheque tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, además el cheque tiene el sello de no negociable, la firma y el número de identidad del beneficiario es diferente. (Correcto=1705-1983-00320, Incorrecto=1705-1983-00310)
	26/3/2010	23897687		71,571.43	Lesly Catalina Trujillo Valencia	El cheque fue cambiado por una empleada municipal, tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, tiene el sello de no negociable y la firma del beneficiario es diferente a la del cheque N°23897682
	26/3/2010	23897682	Rubén Flores Serrano	36,183.33	Lesly Catalina Trujillo Valencia	El cheque fue cambiado por una empleada municipal, tiene corrector sobre la firma y el número de identidad de la persona que lo cambio, tiene el sello de no negociable y la firma del beneficiario es diferente

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121, Artículo 122 Infracciones a la Ley, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en sus Preceptos de Control Interno Institucional TSC-PRECI-05 Confiabilidad, en los Principios TSC-PRICI-02 Transparencia, TSC-PRICI-01 Ética Pública, TSC-PRICI-06 Prevención, y las Normas TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI VI-02 calidad y suficiencia de la información, TSC-NOGECI VII-01 Monitoreo del Control Interno.

Mediante oficio N° 173-044-2014-MT de fecha 19 de septiembre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Reyna Zahara Zorina Kaled Funes, Encargada de Órdenes de Pago, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En respuesta al oficio N° , con referencia a la facilitación de mi firma para cambiar varios cheques, esto se debió a la situación económica de la Municipalidad ya que enfrentaba diferentes tipos de demandas lo que conllevaba al embargo de las cuentas municipales y estas personas titulares de los cheques ellos residen fuera de la ciudad y con múltiples ocupaciones

debido a esto ellos me solicitaban les hiciera el favor de cambiarle los cheques cuando se hacían los depósitos para así proteger estos fondos de los embargos y cumplir con las obligaciones de pago que mantenía la Municipalidad de Tela con ellos. Referente a los cheques a nombre de Lesly Catalina Trujillo que correspondían a la caja chica yo facilite mi firma debido que a la titular del cheque se encontraba en esos momentos ocupada en sus labores.”

También, mediante oficio N° 174-044-2014-MT de fecha 22 de septiembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Miguel Orestes Galindo, Asistente de Recursos Humanos, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N°174-044-2014-MT, con respecto a la facilitación de mi firma para cambiar varios cheques, esta situación se dio porque la municipalidad enfrentaba diferentes demandas legales y estas personas viven fuera de la ciudad y por sus múltiples ocupaciones no podían esperar el momento en que se realizaban los depósitos, es por eso, que yo les hacia el favor de cambiarles los cheques y de esta forma la municipalidad cumplía con sus obligaciones de pago con estas personas.”

Asimismo, mediante oficio N° 175-044-2014-MT de fecha 22 de septiembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Orbin Ismar Díaz Mayorga, Encargado de Archivo, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N°175-044-2014-MT, con referencia a la facilitación de mi firma para cambiar varios cheques, esta se debió en el caso del Sr. Israel López, José Junior Álvarez Rodríguez a que la Municipalidad enfrentaba diferentes demandas la que conllevaba al embargo de las cuentas y estas personas titulares de los cheques residen fuera de la ciudad y con múltiples ocupaciones debido a esto ellos me solicitaban les hiciera el favor de cambiar los cheques al momento de efectuar los depósitos, ya que de esta forma la Municipalidad protegía los fondos y cumplía con las obligaciones de pago que tenía la municipalidad con ellos. Referente a los cheques a nombre de Onelia Maribel Alvarado Molina, Dina Lizeth Medina Romero y David Zaccaro Morlachi les facilite mi firma porque debido a sus múltiples ocupaciones no podían hacer el cambio de los mismo.”

De igual forma, mediante oficio N° 187-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Lesly Catalina Trujillo Valencia, Tesorero Auxiliar, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N°187-044-2014-MT, con referencia a la facilitación de mi firma para cambiar varios cheques, esta se debió en el caso del señor Israel López, José Junior Álvarez Rodríguez, Rubén Flores Serrano, Julio Cesar Osorto se debió a que en algunos casos me enviaban hacer depósitos ya sea porque la persona encargada no se encontraba y yo haciendo fila en el Banco les hacia el favor de cambiarles los cheques por pagos que la Municipalidad les hacía ya que con los depósitos que se realizaban les iban a cambiar dichos cheques y tomando en cuenta que la alcaldía había adquirido demandas que llevaban embargos de las cuentas se les hacia los cheques a la mayor brevedad posible y otro aspecto era que no residían en la ciudad y son personas con muchas obligaciones de trabajo debido a todo esto les facilite mi firma y siempre y cuando que los fondos no fueran tomados por dichos embargos, al cambiar dichos cheques le entregaba el efectivo al dueño del cheque y con referencia a los cheques de la Lic. Dina Lizeth Medina y el señor Gustavo Adolfo Calix debido a la carga laboral que mantenían en sus puestos de trabajo en algunas ocasiones les hice el favor de cambiarles dichos cheques. Y lo que concierne a la señora

Norma Isabel Rodríguez le hice el favor de cambiarle dicho cheque porque me encontraba haciendo alguna diligencia en el Banco y por ser conocida de mi persona le hice el favor de cambiarle el mismo.”

A la vez, mediante oficio N° 188-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Juan José Aguirre Romero, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N°188-044-2014-MT, en lo que se refiere a la facilitación de mi firma para cambiar varios cheques, le hago de su conocimiento que facilite mi firma por la amistad que tengo con esas personas y por la situación financiera que atravesaba la Municipalidad, debido a las diferentes demandas que enfrentaban, me pedían el favor de cambiarles los cheque, ya que ellos son personas muy ocupadas que no contaban con el tiempo necesario para esperar que la Municipalidad efectuara los depósitos para dichos cambios.”

Se envió el oficio N°189-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014, al señor Marvin Javier Fuentes Martínez, pero no se obtuvo respuesta, ya que no se encontró la ubicación domiciliaria del señor Fuentes quien reside en la ciudad de la Ceiba.

También, mediante oficio N° 190-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Carmen Dinora Bravo Ávila, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N°190-044-2014-MT, en lo que se refiere a la facilitación de mi firma para cambiar varios cheques esta situación se dio por la amistad que tengo por estas personas, los cuales me piden el favor ya que ellos por sus múltiples ocupaciones no contaban con el tiempo suficiente para cambiar los mismos porque debido a las demandas de todo tipo que tenía la municipalidad y por ende el embargo de las cuentas de los diferentes bancos, se tenía que esperar a que la Municipalidad efectuara los depósitos y ellos no contaban con el tiempo para hacer dicha espera.”

Asimismo, mediante oficio N° 191-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Marta Elena Barraza Padilla, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En relación a los cheques emitidos a favor del señor Rubén Flores Serrano, los cambie por instrucciones de dicho señor, en vista de que él tenía una deuda con mi jefe el Abogado Daniel Flores Velásquez, y le abonó con dichos cheques. En relación a los cheques emitidos a nombre de Daniel Flores Velásquez y cobrados por mi persona, dicho trámite lo hice en virtud de que esta persona es mi jefe y en tal condición yo estoy autorizada por él para realizar este tipo de transacciones. En relación al cheque emitido a favor del señor Carlos Josué Pacheco Guevara, el me extendió carta poder autorizándome para realizar dicho trámite. En relación al cheque emitido a favor del señor Juan José Mejía Mendoza, lo cambié por instrucciones de dicho señor, en vista de que en ese tiempo el señor Juan José Mejía Mendoza, utilizaba la oficina de mi jefe como su despacho para ejercer actos de procuración, en consecuencia, existía una relación que me permitía cuando iba al banco hacer algunas gestiones a favor de él.”

También, mediante oficio N° 192-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Aitza Onoria Pacheco Romero, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 06 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En relación a los cheques emitidos a favor del señor Mauricio

Quiroz, los cambié por instrucciones de dicho señor, en vista de que en ese tiempo me desempeñaba como Maestra en el Centro Educativo Celestino Canales Sierra, y mi sueldo provenía de un subsidio que la Municipalidad le daba a dicho Centro Educativo. Acompaño constancia emitida por el Director.”

De igual forma, mediante oficio N° 193-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Hugo Alejandro Regalado Castillo Motorista Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 06 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Por este medio me dirijo a usted para contestarle el oficio N°193-044-2014-MT, en el cual me pide la aclaración por qué facilite mi firma para cambiar varios cheques, esta situación se dio por el grado de confianza que me tienen estas personas, ya que soy amigo personal de ellos.”

Igualmente, mediante oficio N° 194-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Carlos Alberto Aguilar Amaya, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Yo lo hice por el grado de confianza del titular del cheque lo cual me encontraba en el banco siendo el próximo a pasar a la ventanilla y él me pidió el favor de cambiarle dichos cheques por que andaba rápido, esperando a que me atendieran le entregue el dinero del cambio de los cheques.”

Mediante oficio N° 195-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Gustavo Adolfo Calix Acosta, Gerente de la UMA (período 2010-2012), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a la facilitación de mi firma para cambiar varios cheques, esta situación se dio por el grado de confianza que me tenían esas personas yo les hacia el favor de cambiarles dichos cheques.”

De igual forma, mediante oficio N° 196-044-2014-MT de fecha 01 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Kelvin Francisco Meléndez Rodríguez, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a la facilitación de mi firma para cambiar varios cheques con respecto a los cheques a nombre de Dina Lizeth Medina y Gustavo Adolfo Calix, esta situación se dio por las obligaciones concernientes a su trabajo no contaban con el tiempo necesario para ir a cambiar sus cheques y el cheque a nombre de Norma Isabel Rodríguez por el grado de confianza que me tenía esa persona yo le hacía el favor de cambiárselo y entregarle el dinero.”

Asimismo, se envió el oficio N°197-044-2014-MT, de fecha 01 de octubre de 2014, al señor Rubén Suarez Moreno, pero a la fecha no se recibió respuesta, ya que no se encontró la ubicación domiciliaria del señor Suarez.

También, se envió el oficio N°198-044-2014-MT, de fecha 01 de octubre de 2014, al señor Jorge Hibrán Maldonado Galeas pero a la fecha no se recibió respuesta, ya que no se encontró la ubicación domiciliaria del señor Maldonado.

Asimismo, mediante oficio N° 222-044-2014-MT de fecha 03 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Karlia Yoseli Alcerro Velásquez, Secretaria de Compras y Suministros (período 2011-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 07 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente:

“Con respecto a mi firma para ir al banco a cambiar varios cheques, esto fue por ayudarles a los señores Israel López y Julio Osorto ya que la municipalidad pasaba y pasa por una mala situación económica yo les brindaba mi ayuda, la cual consistía en preguntar a Tesorería a la Tesorera si habían fondos, y cuando ella confirmaba que si yo iba al banco, por lo general me iba con la persona que hacia los depósitos, ya que siempre las cuentas pasaban embargadas.”

Y por último, mediante oficio N° 207-044-2014-MT de fecha 06 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “El uso del sello de “No Negociable” desconozco cuando se implementó al comenzar mi gestión como Alcalde Municipal ya lo utilizaba el Departamento de Tesorería. Este sello se utilizaba cuando se emitían los cheques en Tesorería y este se estampaba al momento de hacer entrega al beneficiario del cheque, salvo en algunos casos no se estampaba cuando algunos beneficiarios por motivos ajenos a su voluntad no podían ir al Banco”.

De igual forma; se envió oficio N°223-044-2014-MT, de fecha 16 de octubre de 2014, al señor Israel López pero a la fecha no se recibió respuesta, ya que no la recibió, por motivo que no puede leer, tiene problemas en la vista.

También; se envió el oficio N°224-044-2014-MT, de fecha 13 de octubre de 2014, al señor José Flores Serrano, pero a la fecha no se recibió respuesta, ya que no fue recibida por el mismo, siendo recibida por el señor Víctor Flores y se desconoce si fue entregada al señor Flores.

Así mismo; se envió el oficio N°225-044-2014-MT, de fecha 13 de octubre de 2014, al señor Julio Cesar Osorto Álvarez pero a la fecha no se recibió respuesta.

Y por último; se envió el oficio N°231-044-2014-MT, de fecha 03 de octubre de 2014, al señor Rosalio Bernárdez; Gerente de Obras Publicas pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR

Por este hecho, durante la auditoría, se procedió a efectuar las diligencias necesarias (a través de los Auditores, empleados y policías de la Municipalidad) para obtener las confirmaciones a los titulares de los cheques, de los que solo se consiguió entrevistas de dos personas, ya que las demás no fue localizadas, posteriormente se solicitó mediante los Oficios de Presidencia N°3742 a Banco BANPAIS y N°3743 a Banco de Occidente un microfilme de una muestra de los cheques cobrados, que al obtener respuesta del Banco BANPAIS (porque el Banco de Occidente manifiesta que no cuentan con microfilmes), se comprobó que al momento de efectuar el cobro del cheque, este contaba con la firma del doble endoso, y no aparece estampado el sello de Tesorería con la leyenda de **“NO NEGOCIABLE”**, **mismos que difieren con los cheques físicos encontrados en nuestra auditoría, ejemplos se detallan a continuación:**

N°	Fecha	N° de Cheque	Beneficiario Según Cheque	Valor en Lempiras	Cheque según el microfilme del banco Banpais	El cheque físico se encontró de la siguiente manera:
1	29/9/2009	71007220	Israel López Benavides	59,642.85	Segundo endoso por Miguel Orestes Galindo Bueso, sin sello de NO NEGOCIABLE	Borrada la firma y el número de identidad del segundo endoso del cheque, persona que lo cambió es empleado municipal, se estampó el sello de NO NEGOCIABLE después de cobrado.
2	26/1/2010	71007890	Rubén Flores Serrano	35,785.71	Segundo endoso por Carmen Dinora Bravo Ávila, sin sello de NO NEGOCIABLE	Borrada la firma y el número de identidad del segundo endoso del cheque, persona que lo cambió es particular, se estampó el sello de NO NEGOCIABLE después de cobrado.
3	19/8/2011	71000738	Israel López	59,841.67	Segundo endoso por Lesly Catalina Trujillo Valencia, sin sello de NO NEGOCIABLE	Borrada la firma y el número de identidad del segundo endoso del cheque, persona que lo cambió es empleada municipal, se estampó el sello de NO NEGOCIABLE después de cobrado.
4	16/11/2011	71000792	Israel López	63,745.93	Segundo endoso por Zahara Zorina Kaled Funes, sin sello de NO NEGOCIABLE	Borrada la firma y el número de identidad del segundo endoso del cheque, persona que lo cambió es empleada municipal, se estampó el sello de NO NEGOCIABLE después de cobrado.
5	22/2/2012	71000844	Julio Cesar Osorto	47,714.29	Segundo endoso por Zahara Zorina Kaled Funes, sin sello de NO NEGOCIABLE	Borrada la firma y el número de identidad del segundo endoso del cheque, persona que lo cambió es empleada municipal, se estampó el sello de NO NEGOCIABLE después de cobrado.
6	13/12/2012	71001128	José Junior Álvarez Rodríguez	48,708.33	Segundo endoso por Lesly Catalina Trujillo Valencia, sin sello de NO NEGOCIABLE	Borrada la firma y el número de identidad del segundo endoso del cheque, persona que lo cambió es empleada municipal, se estampó el sello de NO NEGOCIABLE después de cobrado.
7	18/1/2013	71001214	Israel López	92,658.90	Segundo endoso por Zahara Zorina Kaled Funes, sin sello de NO NEGOCIABLE	Borrada la firma y el número de identidad del segundo endoso del cheque, persona que lo cambió es empleada municipal.

La utilización de los cheques de manera fraudulenta provocó que la entidad perdiera valores que no fueron recuperados ocasionando que los mismos no se hayan utilizado para las actividades propias de la institución, sino que para beneficio de particulares. **(Este hecho se estableció en el informe especial N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-B, enviado al Ministerio Público en fecha 28 de octubre de 2015, el cual se encuentra en proceso de investigación)**

RECOMENDACIÓN N°34
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que la emisión de cheques al ser a nombre de los titulares, no deberán ser cobrados por funcionarios ni empleados municipales.
- b) Solicitar al Banco e imprenta correspondiente, la emisión de chequeras con la cláusula pre-impresa de “No Negociable”, que indicará con seguridad que el tenedor del cheque no pueda transmitir sin autorización su derecho de cobro a un tercero y por

tanto utilizar el cheque como medio de pago a través de métodos fraudulentos. Así cuando se gire el documento con dicha cláusula sólo podrá ser cobrado por la persona a favor de la que se ha emitido.

35. ADMINISTRACIÓN SALIENTE, COMPROMETIÓ A LA SIGUIENTE, MEDIANTE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE TRABAJO, EL PAGO DE BENEFICIOS PRE Y POST NATAL A EMPLEADA QUE NO TENIA DERECHO A RECIBIRLOS

Al revisar el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, se constató la cancelación del Acuerdo de nombramiento de la Gerente de Recursos Humanos Jeny Ninoska Orellana Díaz período 2011-2014, por parte del Ex Alcalde Municipal David Josep Letterel Zaccaro Marlacchi en fecha 21 de enero de 2014, a quien posteriormente le fue extendido su respectivo cálculo de prestaciones laborales por la Secretaría de Trabajo de la ciudad de Tela, en el que se incluyó el **pago de los beneficios de pre y post natal (42) días, y lactancia (180) días de un parto en el año 2013**, según el siguiente detalle:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Beneficios	Tiempo	Valor a Pagar
Preaviso	2 meses	53,375.00
Auxilio de Cesantía	11 meses	293,562.50
Aux de Cesantía Proporcional	274 días	20,309.11
Vacaciones	20 días	17,791.60
Vacaciones Proporcionales	274 días	13,539.41
13 Mes Proporcional	21 días	1,334.38
14 Mes Proporcional	20 días	12,771.88
Pre y Post Natal	42 días	37,362.50
Lactancia	180 días	20,015.62
Total Monto Prestaciones		470,062.00

No obstante, durante el análisis del Auditor, comprobó lo siguiente:

- a) En las demandas laborales, expedientes de empleados y funcionarios de la Municipalidad, a través de los documentos pertenecientes a la señora Jeny Ninoska Orellana Díaz, no se encontró ningún registro de control de embarazo, parto, incapacidad médica por pre y post natal del año 2013, u otra información que validara la inclusión de estos beneficios en sus prestaciones laborales.
- b) Se verificó además en el Hospital Mario Catarino Rivas que la Sra. Jeny Orellana, ingresó a la sala de labor y parto del hospital el 04 de diciembre del 2012, con fecha de egreso 10 de diciembre de 2012, por atención de parto de embarazo de 32 semanas, cuyo diagnóstico fue Óbito Intrauterino (Muerte Fetal), y que tampoco se registra un nuevo control, ni atención de embarazo y/o parto en esa Institución Hospitalaria.
- c) Se continuo con confirmaciones para asegurar la existencia de un parto de la señora Jeny Ninoska Orellana Díaz en el año 2013, para lo cual se verificó alguna inscripción de hijo (a) en el Registro Nacional de las Personas Progreso, Yoro, donde se registró un menor con fecha de nacimiento 13 de diciembre del 2013, parto atendido por partera (según Constancia de Partera, de nombre Rafaela Paz López, en la Aldea de Mezapa, Santa Rosa del Norte del Municipio de Tela, Atlántida), sin embargo, al revisar la asistencia de la señora Orellana Díaz, correspondiente al mes de diciembre de 2013, generada por el reloj biométrico Municipal, los registros muestran que la ex

empleada, asistió a realizar sus labores de forma normal en la Municipalidad, durante el mes de diciembre de 2013, lo cual difiere con la fecha de nacimiento del menor.

- d) Adicionalmente se procedió también a constatar más información sobre documentación relacionada a embarazo o parto de la señora Orellana en la Secretaría de Trabajo y Juzgado de Letras de lo Seccional, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Institución	Información Solicitada	Resultado de la Gestión
Secretaría de Trabajo	Copia de Cálculo de Prestaciones y detalle de documentación presentada para la emisión del mismo.	No disponían de la información solicitada, ya que ellos no mantienen copias de los cálculos.
Juzgado de Letras de lo Seccional	Copia de documentación presentada en la demanda promovida por la Sra. Jeny Orellana Díaz	Se nos proporcionó copia de Demanda Ejecutiva Laboral, no había más documentos de soporte.

- e) A la señora Orellana, le fue pagado el total de las prestaciones laborales incluyendo beneficios a los cuales no le asistía ningún derecho debido a la situación antes enunciada, según el cálculo efectuado por la Secretaría de Trabajo, del cual además se omitió el debido proceso de verificación y constatación de la información consignada en dicho cálculo por un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L470,062.00)**, por el cual se había efectuado un compromiso de pago por parte del Sr. Ex Alcalde David Joseph Letterel Zaccaro Maracchi, mediante Acta de fecha 22 de enero del 2014 ante la Secretaría de Trabajo, acordándose pagar en su totalidad del valor adeudado, en tres cuotas, en las fechas **11/02/2014, 26/02/2014, y 11/03/2014**, que ascienden a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L156,687.33)** cada una, acuerdo que comprometía la siguiente Administración (2014-2018), el cual estipulaba que el incumplimiento en el pago de una cuota daba libertad a la ex empleada hacer el reclamo de sus prestaciones ante los Tribunales de la República, acción que se originó debido a la mala situación financiera de la Municipalidad, dando lugar al emplazamiento de una Demanda Ejecutiva Laboral, se acompaña Título Ejecutivo, requerimiento de pago, y se decreta embargo definitivo y costas de juicio, desglosado de la siguiente forma:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

No Cuenta Embargada	Institución Bancaria	Fecha de Embargo	Monto Pagado por Prestaciones	Monto Pagado en Costas de Juicio
120000208	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio María Claret Ltda	20-febrero-2014	470,062.00	117,515.55

Pago de beneficios de Pre Natal y Pos natal, Lactancia y Costas de Juicio

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Beneficios Pagados	Días	Valor
Pre y Post Natal	42 días	37,362.50
Lactancia	180 días	20,015.62
Costas de Juicio		117,515.55
Valor de la responsabilidad		174,893.67

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 3 numeral 1 y 121, 122 Infracciones de la Ley, numerales 2, 3 y 4, Código de Trabajo Artículo 135, Artículo 2206 del Código Civil Artículo 2207.

Correspondencia enviada entre la Jefe de Recursos Humanos (Jeny Ninoska Orellana Díaz) y el Señor Alcalde (David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi)

Durante la revisión del expediente de la ex Gerente de Recursos Humanos, Jeny Ninoska Orellana Díaz, se encontró nota con fecha 16 de diciembre, en la cual la señora Jeny Orellana se dirige al Alcalde Municipal, Licenciado David Zaccaro manifestando literalmente lo siguiente: “Por este medio le informo que debido al exceso de trabajo no tomarme el período pos-natal que corresponde a 42 días y las 10 horas de lactancia que por ley tengo derecho en vista que mi hijo nació el 13 de diciembre del 2013. Por lo que solicito que sean incluidos en el cálculo de mis prestaciones.”

Posteriormente con fecha 21 de enero del 2014, el Señor David Zaccaro remite nota a la señora Jeny Orellana, en la cual se enuncia lo siguiente: “Por este medio se le comunica que se ha tomado la decisión de prescindir de sus servicios como Gerente en el Departamento de Recursos Humanos a partir del 21 de enero del 2014.”

Mediante oficio N° 236-044-2014-MT de fecha 06 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Jeny Ninoska Orellana Díaz, Gerente de Recursos Humanos (período 2011-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 07 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio número 236-044-2014 MT les informo lo siguiente: ¿Documentación de período de gestación año 2013 de la señora Jeny Ninoska Orellana.? R/ Esta documentación ya fue sentenciada judicialmente por un tribunal”.

Asimismo; mediante oficio N° 253-044-2014-MT de fecha 06 de octubre de 2014 el equipo de auditoría solicito a la señora Sara Yamileth Obando Villalobos, Sub Jefa Regional de Trabajo y Seguridad Social, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 07 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. 253-044-2014-MT enviado por este digno Tribunal en el cual solicita le proporcione una copia del cálculo de prestaciones laborales que se le otorga a la señora Jeny Ninoska Orellana Díaz con identidad número 0107-1983-00202 en el mes de enero así mismo la documentación que presentó, pues le notifico que no tenemos copia del cálculo ya que no le exigimos al ciudadano que traiga la copia del mismo y para la realización de un cálculo de prestaciones solicitamos no más que nos pongan a la vista la carta de renuncia o despido, lo único que obra en los archivos de esta institución es la respectiva acta levantada en esta oficina en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil catorce (2014) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Del mismo modo; mediante oficio N° 679-044-2014-MT de fecha 08 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor Danny Gualberto Varela García, Procurador Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Acorde al oficio 679-044-2014-MT dirigido a mi persona respecto al caso de la señora Jeny Ninoska Orellana Díaz, que en su momento fungió como Jefe de Recursos Humanos de esta Municipalidad, se le responde lo siguiente: “No se pudieron tomar acciones contra la señora Jenny Ninoska Orellana ya que en la fecha 22 de enero del año 2014, el anterior Alcalde Municipal, David Zaccaro, firmó acta en audiencia de conciliación en la sub regional de la Secretaría de Trabajo de Tela en la cual aceptó y se comprometió a pagarle todos los derechos laborales, incluyendo pre natal, post natal y horas de lactancia según el cálculo de prestaciones laborales que la misma sub regional le extendió. El anterior Alcalde se

comprometió en pagarle la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y DOS LEMPTRAS (L. 470, 062.00) en tres cuotas, la primera en fecha once de febrero del presente año, la segunda en fecha veintiséis de febrero del presente año, y la tercer en fecha once de marzo del presente año, especificando que “el incumplimiento del pago de una cuota se deja en libertad a la empleada para que pueda hacer el reclamo de sus prestaciones laborales ante los Tribunales de la República”. Es por esto que al haber el anterior Alcalde Municipal firmado un documento indubitado manifestando este compromiso y al no pagarle las cantidades a la señora Orellana, automáticamente quedó en libertad y facilidad de promover demanda ejecutiva laboral, la cual en la nulidad que se le solicitó al juzgado, este la denegó. Respecto a las instancias, no se le podía agotar ninguna o impugnarla debido a que al existir un compromiso de pago que no se le hizo efectivo, este estaba en toda la disposición para ejecutarlo en la cual el único incidente o excepción a esta es el pago posterior.

Si existe un error en el cálculo de prestaciones laborales ya que se le suman los derechos de pre natal y post natal y ciento ochenta horas de lactancia sin haber siquiera en el expediente del empleado, la documentación respectiva como ser dictamen médico de embarazo, control pre natal o certificación por parte del Instituto Hondureño de Seguridad Social. A la vez, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, la señora Orellana, solicitó al Alcalde Municipal anterior que se le agregara al cálculo de prestaciones, cuarenta y dos días de post natal y las ciento ochenta horas de lactancia, los cuales por exceso de trabajo no los tomó, ya que tal y como expone en esa solicitud, su hijo nació en fecha trece de diciembre del año dos mil trece. Dicha solicitud cuenta con el visto bueno del anterior Alcalde Municipal tal y como consta su firma, sello e iniciales “V.B.” Cabe mencionar que según el reporte del reloj biométrico de la Municipalidad muestra que la señora Orellana se presentó puntualmente a sus labores en todo el mes de diciembre. Respecto a las acciones a tomar por parte de la Municipalidad de Tela para corroborar que el cálculo de prestaciones está correcto, esto correspondía al Jefe de Recursos Humanos. En ese momento dicho departamento carecía de Gerente, por lo que el asistente de Recursos Humanos, Miguel Orestes Galindo, tenía el deber de corroborar que el cálculo se encontrara correcto. Luego en fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, el mismo emitió las órdenes de pago a Tesorería Municipal a favor de la señora Jeny Ninoska Orellana Díaz”.

De igual forma, mediante oficio N° 643-044-2014-MT de fecha 03 de diciembre de 2014 el equipo de auditoría solicito al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlachi, Alcalde Municipal (2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contesto mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1. El motivo de su despido fue por mutuo acuerdo; 2. Con las disposición de usted me hace en el oficio le informo que desconocía los beneficios de Pre y Post natal que incluía en sus prestaciones laborales, al igual que el monto total de las mismas, ya que solo firme su hoja de despido. Así mismo le aclaro que la Señora Orellana obtuvo el pago de sus prestaciones Laborales, mediante una demanda laboral, esto da a entender que la Municipalidad no acepto ni reconoció el pago de este beneficio, por ende estoy exento de cualquier responsabilidad Civil, Penal y Administrativa, porque en todo caso quien dio la orden para ejecutar el pago fue el Juzgado competente que reconoció el caso, pues sé el Abogado Defensor que reconoció el caso no hizo oposición alguna a la supuesta irregularidad, no conlleva ninguna responsabilidad de mi parte.

COMENTARIO DEL AUDITOR

No existe elocuencia entre los hechos y los argumentos expuestos por la Administración, ya que no existe evidencia del estado de embarazo de la señora Jeny Orellana durante el año 2013, el cuál de acuerdo al antecedente médico por la pérdida de su primer embarazo debería haber sido de sumo cuidado, asimismo ella hace referencia a que su hijo nace en diciembre 13 del año 2013 y remite una nota con fecha 16 de diciembre de 2013, solicitando la inclusión de beneficios en sus prestaciones, anticipando un despido que evidentemente no le había sido notificado, por lo que se denota un **improcedente pago de beneficios sociales en cálculo de prestaciones y demandas laborales.**

Lo anterior provoca falta de veracidad en los cálculos de prestaciones a los empleados municipales. **(Este hecho se estableció en el informe especial N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-B, enviado al Ministerio Público en fecha 28 de octubre de 2015, el cual se encuentra en proceso de investigación)**

RECOMENDACIÓN N°35 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Vigilar que los fondos del Presupuesto Municipal sean ejecutados de manera veraz, razonable y correcta, involucrarse, analizar, recomendar y consensuar y ser garantes de los procedimientos ejecutados en la Municipalidad en el tema laboral, el cual representa la mayor erogación del gasto corriente de la institución, dar fiel cumplimiento a los procedimientos y Leyes establecidas para el otorgamiento de los beneficios a que realmente tengan derecho los empleados, fomentar una política de transparencia y saneamiento dentro y fuera de la Institución.

36. LA TABLA Y EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL NO FUE HOMOLOGADO AL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE DEL PODER EJECUTIVO.

En la revisión realizada a la tabla de viáticos utilizada en el período de 2010-2014, tanto como en el Reglamento de Viáticos aprobado por la Corporación Municipal 2010-2014; se encontró que estos no se encuentran homologados al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viáticos del Poder Ejecutivo tal como lo indican las Disposiciones Generales de la República de cada año desde el 2009 hasta el año 2014. Ya que en ambos no se consideraron aspectos importantes como los montos límites aceptables para el reconocimiento de viáticos, y la liquidación de gastos en tiempo y forma, que incluya toda la documentación justificativa y pertinente de todos y cada uno de los funcionarios y empleados de la Municipalidad.

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto para el Año 2009, 2010, 2011, 2012, en sus Artículo 125, 116, 138, 152 respectivamente y artículos 31 y 183 para el año 2013 y Artículos 27 y 184 para el año 2014.

Mediante oficio N°873-044-2014-MT, de fecha 23 de febrero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía, Ex Auditora Interna (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 25 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente: "1. Los Viáticos no los liquidaban, ya que la tabla que aprobó la Corporación Municipal, requería los informes respectivos,

respaldadas por los diplomas, etc. según fuera motivo del viaje. En mi calidad de auditor no tenía el respaldo legal para solicitar liquidación., recomendé homologar los viáticos con el Gobierno Central y cumplir con las recomendaciones anteriores del TSC (adjunto), cuyos informes se los envié anteriormente.

Mediante oficio N°685-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con respecto a la tabla de viáticos que no se encuentra homologada al Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Republica, le informo que a mediados del año 2013, se tuvo el conocimiento que se tenían que homologar los viáticos con los del Poder Ejecutivo, se sostuvieron platicas con la AMOHON y otras Alcaldías, las cuales no lo habían adoptado y quedo en proceso para la siguiente Asamblea de la AMHON para hacer la homologación de los mismos”.

La falta de homologación del Reglamento de viáticos, carece de lineamientos claros de ejecución y razonabilidad del gasto que puede resultar un menoscabo en la economía institucional.

RECOMENDACIÓN N°36
AL ALCALDE MUNICIPAL

Dar estricto cumplimiento a las leyes, disposiciones y reglamentos sujetos a la ejecución del gasto de la Municipalidad sin excepción. Tomar las medidas correctivas de forma oportuna y dejar evidencias de las mismas.

37. INCONSISTENCIAS EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD

Al examinar el Sistema Contable de la Municipalidad, se comprobó la existencia errores, omisiones en los registros contables y, en consecuencia, la presentación de los estados financieros, los casos se detallan a continuación:

- a) No se incluyó en las notas a los estados financieros, la reclasificación efectuada del saldo de la cuenta “Instalaciones y Sistemas de Servicios” a la de Edificaciones para el año 2011 por un monto de L20,353,275.56, correspondiente al edificio administrativo de la División Municipal de Aguas de Tela DIMATELA, detalle así:

Detalle	Años				
	2009	2010	2011	2012	2013
Instalaciones y Sistemas De Servicios	20,353,275.86	20,353,275.86	0.00	0.00	0.00
Edificaciones	3,364,483.41	3,364,483.41	20,147,716.47	20,147,716.47	20,147,716.47

- b) Se omitió en la cuenta “Maquinaria y Equipo de Construcción” en los estados financieros de los años 2012 y 2013, el monto de L1,328,263.80 correspondiente a una retroexcavadora, registrada en el inventario de bienes municipales para los mismos años.

- c) El Patrimonio Municipal, presenta cifras negativas cada año del período auditado, el mismo se debe a que esta cuenta ha sido afectada por partidas de ajustes para la anulación de cheques nunca cobrados, cuentas por cobrar incobrables no demostradas, descargo de mobiliario sin existir evidencia del procedimiento efectuado, devolución de cheques, mismas no se encuentran soportadas ni justificadas y no han sido autorizadas por las autoridades competentes, a continuación movimiento del Patrimonio para los años auditados.

Detalle	Según Auditoría				
	2009	2010	2011	2012	2013
Saldo Inicial de patrimonio	-8,587,198.04	-8,538,834.97	-6,691,137.02	-26,075,549.98	-38,639,583.49
Utilidades o pérdidas del Ejercicio	48,363.07	1,847,697.95	19,384,412.96	12,564,033.51	46,951,870.84
Patrimonio Acumulado al 31/dic cada año	-8,538,834.97	-6,691,137.02	-26,075,549.98	-38,639,583.49	-85,591,454.33

- d) El saldo de la cuenta “Caja” en el Balance General emitido al 31 de mayo de 2014 es por el monto de **L32,643.77**, sin embargo, según los valores recuperados a través de pagos de planillas, a la misma fecha se determinó un faltante de **L8,160.95**.
- e) Se omitió el registro de la deuda por un monto de L170,493,536.75 correspondiente al contribuyente PUMA ENERGY contraída en los años 2007 al 2010 en los Estados Financieros, misma que estaba registrada en Control Tributario y que fue revertida en el año 2011 según lo aprobado por Corporación Municipal.
- f) En los años 2009 y 2010, la presentación de los Estados Financieros no revelaban información suficiente para poder determinar algunos registros en ciertas cuentas, ejemplo: en la cuenta Gastos financieros se registraron los pagos a los préstamos y los pagos de intereses normales e intereses moratorios, según el sistema contable SDM (Sistema de Información Municipal), ya para el año 2011 emigraron al sistema SAFT (Sistema de Administración Financiera Tributaria), el cual tiene una cuenta para el pago de los intereses, llamada Intereses de la Deuda Interna Sobre Préstamos a Largo Plazo por valor de L13,298,913.97.
- g) Los saldos en la cuenta de Bancos, fueron registrados erróneamente en los Estados Financieros, ya que los valores registrados en libros y en los saldos bancarios conciliados, difieren entre sí, ejemplos se detallan a continuación:

Años	Nombre del Banco	Saldos Según Balance General		Diferencia (L)
		Saldos S/Libros (L)	Saldos S/Conciliación Bancaria (L)	
2011	HSBC	0.00	12,642.90	-12,642.90
2012	Ficohsa/ Fondo Ordinario	1,076,224.74	0.00	1,076,224.74
2013	Ficohsa	1,228,764.58	0.00	1,228,764.58

- h) El Estado de Resultados del año 2013, las cifras en los Ingresos, presentan error en la sumatoria, como se detalla a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

NOMBRE DE CUENTA	Acumulado-Según/Auditoría	Acumulado-Según/ ER	Diferencias	Observaciones
INGRESOS	117,813,375.58	116,639,202.69	1,174,172.89	La diferencia de L1,174,172.89 es la suma de las diferencias en los ingresos no tributarios y derechos municipales
Ingresos Corrientes	77,194,059.14	76,019,886.25	1,174,172.89	
Ingresos Tributarios	55,520,305.77	55,510,882.61	9,423.16	La diferencia se debe por la suma del renglón Derechos municipales L9,423.16
Derechos Municipales	13,398,460.79	13,389,037.63	9,423.16	Error de suma ya que los valores están correctos
Ingresos no Tributarios	21,673,753.37	20,509,003.64	1,164,749.73	los valores que conforman los ingresos no tributarios es correcto lo que está incorrecto es el total de los Ingresos no tributarios

Incumpliendo lo establecido en:

Principios de Contabilidad “Primeros 15 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Honduras”, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-PRECI-05: Confiabilidad, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio N° 138-044-2014-MT, el equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Armando Alemán Cruz Gerente Financiero (Período 2014-2018) explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “El valor del sobregiro por la cantidad de L8,437,323.51 millones obedece a que no se ha realizado la última ampliación presupuestaria a la falta de sesión de la Corporación Municipal, pero ya está lista la documentación para solicitar se apruebe dicha documentación”.

Asimismo en nota recibida de fecha 25 de septiembre de 2014, en respuesta al oficio N° 183-044-2014-MT, la señora Iris Marlene Rivas, Contadora Municipal, periodo (2014-2018), manifestó lo siguiente: “la Diferencia de Lps.9,423.16 en el renglón Derechos municipales y en los Ingresos no Tributarios de Lps.1,164,749.73 es debido a un error de suma del sistema, ya que los totales los genera el sistema automáticamente”.

Mediante oficio N°161-044-2014-MT, de fecha 09 de septiembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Gladys Dolores López Secretaria Municipal (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “La presente es en respuesta al oficio donde me solicitan la certificación de los estados financieros de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2014 DIMATELA y la Municipalidad. Lo cual se han revisado los libros de actas que se encuentran en el departamento de Secretaria y no se han encontrado registros de Estados Financieros de dichos años solicitados.”

De igual forma, mediante oficio N°219-044-2014-MT, de fecha 03 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Onelia Marivel Alvarado Contadora Municipal (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 06 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “ En relación a los Estados Financieros existe una cuenta en el Pasivo Diferido llamada Cantidades Pendientes de Aplicar con un valor de L28,977,752.98, son los registros que se hicieron por Cuentas por Cobrar, en los casos en que se incrementaba es debido a que se

incrementaban las cuentas por cobrar de Ingresos y las disminuciones es por la rebaja de los ingresos que se recibían por mora y se rebajaban de esas cuentas”.

“Las razones por la que se encuentran valores en los años 2009 y 2010 es por el registro de activo las instalaciones y Sistemas de Servicios, edificio Administrativo y de operación (DIMATELA) por Lps.15,870,189.47, Sistema de Tela Railroad Company por Lps.333,608.23 y Sistema Bañaderos (DIMATELA) por Lps.4,149,478.16. En el año 2011, 2012 y 2013 se disminuyó el activo porque se quitó como el activo el edificio Administrativo y de operación de (DIMATELA). Quedando solamente sistema de Bañaderos (DIMATELA) por Lps.4,149,478.16 que hacen un valor de Lps.4,483,086.39.”

Igualmente, en respuesta al oficio N°220-044-2014-MT de fecha 06 de octubre de 2014 la señora Iris Marlene Rivas Contadora Municipal, periodo (2014-2018), nos manifestó lo siguiente: “En la cuenta Patrimonio aparece un saldo negativo en el año 2009, ya que por un error se ingresó en la partida VO-0101, un valor en la cuenta del haber y solo tenía que registrarse en el debe, por lo que este mal ingreso arrastró a los siguientes años 2010 sigue negativo por el error antes mencionado. En el año 2013 aparece negativo el Patrimonio, porque las cuentas por pagar se incrementaron”.

Además, mediante oficio N°281-044-2014-MT, de fecha 14 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Onelia Marivel Alvarado Contadora Municipal (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Los saldos de las cuentas por cobrar, ya sea en cuentas por cobrar (en el activo circulante) o en las cantidades pendientes de aplicación (en el pasivo diferido) para su registro contable es un registro que se hacía para el control de cuentas por cobrar de ingresos y como no existía una manera de como registrar dichas cuentas se utilizaban cuentas por cobrar y cuentas pendientes de aplicación.

La situación anterior ocasiona que la información presentada en los Estados Financieros no refleje saldos reales, confiables, razonables y pertinentes para la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal.

RECOMENDACIÓN N°37 **A LA CONTADORA MUNICIPAL**

- a) Someter a consideración de la Corporación Municipal los Estados Financieros elaborados en cada período fiscal, mismo que servirán para ser analizados, discutidos y aprobados, asegurándose de esta manera la confiabilidad, eficacia, suficiencia y oportunidad de la información que se genera para una adecuada toma de decisiones.
- b) Registrar la totalidad de las operaciones y transacciones que se generen por la Administración Municipal por cada período fiscal, debiendo reconocerlas inmediatamente y debidamente en los libros autorizados para el efecto, asegurando de esta manera la confiabilidad, eficacia, suficiencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.
- c) Solicitar al encargado del sistema efectuar de forma inmediata los cambios correctivos en los diferentes reportes que genera el módulo contable, donde se presentan inconsistencias en la información presentada; balanza de comprobación, mayor de las cuentas y partidas de diario general.

d) Verificar el cumplimiento de la recomendación del inciso “c”.

38. LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTAN INCONSISTENCIAS

Al revisar las formas contenidas en las rendiciones de cuentas, elaboradas anualmente y presentadas ante el Tribunal Superior de Cuentas y la Secretaría de Estado en los Despachos de los Derechos Humanos, Justicia, Gobernabilidad y Descentralización (antes SEIP), se comprobó que presentan algunas inconsistencias que se detallan a continuación:

- a) En el año 2011, la forma 2, en el programa 3 (Desarrollo Social y Comunitario), en la cuenta Transferencias (500) presenta error en el monto registrado, ya que no se le sumó el valor de la sub cuenta Transferencias al Sector Público para financiar gastos corrientes (540), por el valor de **L1,244,602.70**;
- b) En los años 2009, 2010, 2011, 2012 en la forma 11 (Control de Bienes Muebles e inmuebles), se registran dos (2) plantas telefónicas, mismas que no tienen descripción (Marca, Modelo, Color, Serie) y al momento de la inspección física al Mobiliario y Equipo, se encontró solamente una planta telefónica completa y otra solo con la caja sin el teléfono. Detalle así:

No. De Inventario	Descripción del bien	Valor Total (L)	Asignado a:	Cargo	Ubicación	Observaciones
AL-124	Una planta de telefonía (Oficina Unidad Técnica)	96,000.00	Dania C. Trosty	Recepción Vice-Alcaldía	Edificio Municipal	No se pudo encontrar al momento de realizar la inspección del inventario.

- c) En el año 2012, en la forma 10 (Informe Anual de Proyectos), refleja el proyecto Construcción de un Muelle Marítimo, ubicado en Punta Sal y en proceso, no obstante, se constató que el muelle no existe, ya que no fue ejecutado.
- d) En el año 2013, en la forma 01 (Ingresos), en el renglón 2.21.0.0, se refleja un Préstamo de Banco FICOHSA por un monto incorrecto de **L13,000,000.00**, siendo el monto correcto por **L7,500.000.00** y el resto corresponde a un sobregiro bancario.
- e) En el año 2009, en la forma 01 (ingresos), en el renglón Dominios Plenos (renglón 22004), no refleja valores recaudados por ese concepto, aun cuando se verificaron ingresos de contribuyentes que cancelaron su dominio pleno, registrados en el renglón de Terrenos Municipales (renglón 22002), por lo que los ingresos no son reportados correctamente en las cuentas diseñadas para su fin, a continuación, se detallan algunos ejemplos de pagos de dominio pleno:

N°	Nombre del Contribuyente	Código	Descripción	Recibo		
				N°	Fecha	Valor (L)
1	Manuel de Jesús Bueno García	220-02	Dominios Plenos	571037	02/11/2009	4,229.60
2	Reyna Esperanza Calidonio	220-02		572748	08/12/2009	2,038.68
3	Miriam Yamileth Caballero Álvarez	220-02		573579	28/12/2009	1,442.64
Total						7,710.92

- f) Para el año 2010, en la forma 01 (ingresos), no se refleja el renglón (2204), cuenta Dominio Pleno, sin embargo, se recaudó según muestra revisada por auditoría el monto de **L337,056.81**;
- g) En los años 2012, 2013 y 2014, en la forma 9 (Control de bienes muebles e inmuebles), agrega una motoniveladora que no es propiedad de la Municipalidad de Tela, sino de un contratista que prestaba servicios, detalle a continuación:

No. De Inventario	Descripción del bien	Valor Total (L)	Asignado a:	Cargo	Observaciones
OP-455	Motoniveladora	2,560,379.78	Rosalio Bernárdez	Ex Gerente Obras Publicas	No se encontró la motoniveladora al momento de la inspección, ni aparece registrada en el inventario, solo en la Rendición de Cuentas de los años 2012, 2013 y en los saldos contables que se mantienen al 31 de mayo del 2014.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica de Presupuesto artículo 122 numeral 5, Manual y Formas para la Rendición de Cuentas Municipales, capítulo II (párrafos primero, segundo y tercero), Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 172, y Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio N°528-044-2014-MT, de fecha 25 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero Tesorera Municipal (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a la verificación de la ejecución de la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2013, el Préstamo que aparece reflejado en el renglón 2.21.0.0 por valor de Lps. 13,000,000,00 (Trece Millones) Corresponde a lo siguiente:

Sobregiro Banco de Occidente Lps. 2,000,000.00 (don millones) junio 2013

Sobregiro Banco Ficohsa Lps. 3,500,000.00 (tres millones quinientos mil) julio 2013

Préstamo Banco Ficohsa Lps. 7,500,000.00 (Siete millones Quinientos mil) año 2013

Todo esto hace un total de Lps. 13,000,000.00 (Trece millones de Lempiras)”.

También; mediante oficio N°663-044-2014-MT, de fecha 05 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Onelia Marivel Alvarado Contadora Municipal (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a que no se incluyeron algunos registros de ingresos en los Rentísticos Mensuales, por el cual le aclaro: El registro de los ingresos en el Departamento de contabilidad se realizaba mediante un reporte del Desglose de los ingresos diarios elaborado por el Departamento de Control Tributario en base a la información de los recibos facturados, por tal razón sino estaban incluidos en dichos reportes no se dio ingreso”.

Lo anterior no permite que la Municipalidad presente ante ante el Tribunal Superior de Cuentas y la Secretaría de Estado en los Despachos de los Derechos Humanos, Justicia, Gobernabilidad y Descentralización (antes SEIP), rendiciones de cuenta que contengan

información presupuestaria real, completa, oportuna y confiable, principalmente las relacionadas con los ingresos, egresos y su patrimonio.

RECOMENDACIÓN N°38
AL CONTADOR MUNICIPAL

Elaborar en lo sucesivo las Rendiciones de Cuentas con toda la información requerida para la preparación de las formas consolidadas, previamente conciliada con los departamentos generadores de la misma, de forma que coincida con registros y las cantidades que contempla la documentación de soporte, con el fin de que la información presentada sea fiable, útil y relevante para el control de las operaciones y para la toma de decisiones.

39. NO SE REALIZÓ EL NUMERO DE COTIZACIONES ESTABLECIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO, MATERIALES Y SUMINISTROS

Del examen practicado a las adquisiciones de mobiliario y equipo, materiales y suministros, efectuados por la Municipalidad durante el período que comprende la auditoría, se comprobó que para las que se detallan a continuación, no se llevó a cabo el proceso de cotización correspondiente y en otros casos no se realizó el número de cotizaciones establecido, a continuación, se detallan los ejemplos:

Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina sin el debido proceso de cotización

No. Inventario	Fecha	Nombre del proveedor	No. Orden de pago	No. Cheque	No. Factura	Descripción Completa del Bien	Total (L)	Observación
CT-668	30/04/2010	Aire Frio De Honduras S.A. de C.V.	37319	71008687	763983	Adquisición de 1 aire acondicionado de 60,000 BTU.	25,714.29	No hay cotizaciones
T-342	21/03/2012	Industrias Panavisión S.A. DE C. V	43913	0833368	207465	Adquisición de 6 armarios de persiana de 47 X 77, color negro.	50,954.46	
C-384	27/03/2012	Aire Frío de Honduras S.A. de C.V.	44021	0833441	1050070	Adquisición de 1 aire acondicionado de 48,000 BTU, marca Confortstar.	25,535.71	Falta una cotización.
Varios	19/04/2012	DEMESA	44220	47623725	19581	Adquisiciones Varias	135,026.20	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado 38 Procedimientos de Contratación, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año (2010) Artículo 31, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año (2011) Artículo 36, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año (2012) Artículo 46, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año (2013) Artículo 61 inciso b) y Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI-V-08: Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N°906-044-2014-MT, de fecha 10 de septiembre de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a la revisión de Gastos Generales, específicamente a las adquisiciones por concepto de Mobiliario y Equipo de compra de materiales y Suministros, tengo entendido que el Gerente de Compras Señor Carlo Luy López Cruz, era la persona responsable de realizar esta labor, documentando cada compra con todos los requisitos exigidos por la ley, por lo cual le sugiero que se aboque a él para que le brinde las aclaraciones y justificaciones pertinentes.”

También; mediante oficio N°540-044-2014-MT, de fecha 26 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Carlo Luy López Cruz Ex Gerente de Compras (Período 2009-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “con respecto al número de cotizaciones a algunos proveedores de papelería en la gestión nuestra todos los trámites se hacían correctamente no se elaboraba ninguna orden de compra si no iba con sus respectivas cotizaciones y en el caso que faltaban cotizaciones se le colocaba una nota justificando porque no iban tres cotizaciones como ser papelería calpules ya que ellos son la fábrica que elabora todo tipo de materiales para oficina y material didáctico por esa razón no tiene más cotizaciones, en el caso de Inversiones Gámez este era un proveedor de crédito de la Municipalidad de Tela. Con la Empresa Forcom solo hay dos empresas que elaboran este tipo de papelería continua y la casa matriz están radicadas en la Ciudad de Guatemala y la otra empresa no quiso participar en la cotización se le adjunto nota aclarando la situación”.

Asimismo; mediante oficio N°636-044-2014-MT, de fecha 03 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Carlo Luy López Cruz Ex Gerente de Compras (Período 2009-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con respecto a la empresa Aire Frio de Honduras compra de 2 aire acondicionado de 60,000 BTU, 1 de 48,000 BTU, 1 de 18,000 BTU, 1 de 24,000 BTU, es la única empresa en la ciudad que distribuye aires acondicionados por esa razón no se presentaron más cotizaciones, en la adquisición de un mueble inventario T-322 para uso en la ventanilla de recolección de ingresos no tengo información porque quien lo mando a elaborar fue la ex tesorera Municipal... En la adquisición de armarios, archivos, sillas ejecutivas, armarios de persiana estos se mandaron a elaborar a la fábrica de Industrias Panavisión se le anexo nota aclaratoria. La compra realizada a la Empresa DEMESA, Acosa y ERTEC estas quedaron con sus cotizaciones completas. Los reintegros por la compra de dos televisores y cámaras a nombre de mi persona estos yo los pague con mi tarjeta de crédito por esa razón no tienen cotizaciones”.

COMENTARIO DE AUDITOR

Con respecto a la respuesta del señor Carlos Luy López, Gerente de Compras del período anterior, referente al número de cotizaciones, no se encontró en las órdenes de pago ninguna documentación aclaratoria a la que hace mención.

Lo anterior ocasiona que no se obtengan las mejores ofertas y productos para la economía de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°39
AL GERENTE DE COMPRAS

En lo sucesivo las adquisiciones de mobiliario y equipo, materiales y suministros, deben realizarse con base al número de cotizaciones establecido en la normativa legal aplicable.

40. NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE LA MUNICIPALIDAD

Del examen practicado a las adquisiciones de maquinaria y equipo efectuadas por la Municipalidad durante el período que comprende la auditoría; se comprobó que, para las que se detallan a continuación, no se llevó a cabo el proceso de licitación correspondiente, es importante mencionar que aunado a que el monto de la adquisición superaba el establecido para hacer licitación privada y/o pública, se adquirió maquinaria usada, razón por la cual, las disposiciones relacionadas establecen que se debe llevar a cabo el proceso de licitación o subasta; a continuación se detallan los casos:

Fecha	Nombre del proveedor	Orden de pago	Cheque	No. Factura	Descripción completa del bien	Precio (L)	Observación
07/05/2012	CEMCO	44377	0847687	200790	Adquisición de 2 mezcladoras con capacidad de mezcla de 255 lts., capacidad 1.5 sacos, R-10E M/G, RM1203016.	101,271.60	No se efectuó el proceso de licitación Privada por el monto total de la compra de L203,711.70
07/05/2012					Adquisición de 1 mezcladora con capacidad de mezcla de 255 lts., capacidad 2 sacos, MAXI-20 MDSM1202032.	62,321.00	
07/05/2012					Adquisición de 1 vibradora de concreto, marca Wacker, modelo A 5000.	40,119.10	
10/07/2012	Yovany Alexander Pacheco Baires	45065	0865518	Sin Factura	Una volqueta Mack, color blanco, Año 2006, Placa AAM0594, motor 8Y1883, VIN IM2P267C26M647699, (cilindraje 12,000)	1,800,000.00	No hay proceso de Licitación Pública. Valor de L900,000 c/u, se adquirió maquinaria usada con seis años de depreciación
10/07/2012	Yovany Alexander Pacheco Baires	45065	0865518	Sin Factura	Una volqueta Mack, color blanco, Año 2006, Placa AAM0595, motor 5529M82863999, VIN IM2P267Y76M067585, (cilindraje 12,000)		
21/02/2013 28/08/2013 26/09/2013	Yovany Alexander Pacheco Baires	47567 49148 49376	0972326 51536487 51536566	Sin Factura	Volqueta marca MACK, modelo RD600, año 2007, color blanco, motor 5519M3-4056-0057, CILINDRAJE 1200, Placa AAM-2410, VIN.1N2P264C97MO2402 2, Chasis: 1N2P264C97MO24022 para uso del Depto. De Obras Públicas, para realizar diversos trabajos en el Municipio.	700,000.00	No hay proceso de Licitación Pública, se efectuó el pago en tres abonos. se adquirió maquinaria usada con seis años de depreciación

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado Artículo 38 Procedimientos de Contratación y Artículo 155 Adquisición de maquinaria y equipo usado, Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012 Artículo 46, Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2013 Artículo 61 inciso b).

Mediante oficio N°906-044-2014-MT, de fecha 10 de septiembre de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente: "...En cuanto a la revisión de las Ordenes de Pago por concepto de compra maquinaria, le aclaro que el proceso de licitación comenzó mediante el anuncio en el diario La Prensa, invitando a licitar, el cual al salir publicado se adjuntó a las órdenes de pago, no se recibieron ofertas, por lo cual se acudió al Señor Yovany Alexander Pacheco Baires, para la adquisición de maquinaria (Volquetas)..."

También; mediante oficio N°636-044-2014-MT, de fecha 03 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Carlo Luy López Cruz Ex Gerente de Compras (Período 2009-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En la adquisición de maquinaria esta la Corporación Municipal autorizó la compra pero quien manejo este proceso fue el Ex Gerente y la Ex Auditora yo no manejo ningún tipo de información de la misma".

COMENTARIO DE AUDITOR

Con respecto a lo manifestado por el señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlachi Alcalde Municipal, es necesario hacer notar que cualquier tipo de Licitación ya sea Pública o Privada quede desierta, se debe de repetir el procedimiento y no proceder a realizar compras de manera directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

En consecuencia, de lo anterior, la municipalidad incumple la normativa aplicable, pudiendo ocasionar pérdidas significativas en las inversiones que realiza la Municipalidad, en vista de que estas compras no son sometidas a los mejores oferentes.

RECOMENDACIÓN N°40 AL ALCALDE MUNICIPAL

1. Realizar las acciones y dejar evidencia concreta de las mismas, para que cuando se realicen adquisiciones de bienes y servicios, el área responsable, haga el proceso de conformidad como lo establece la Ley de Contratación y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
2. Verificar el cumplimiento de esta Recomendación.

41. OMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS E INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE OXIDACIÓN

Al revisar la adquisición de empréstitos, se verificó un préstamo que la Municipalidad obtuvo con Banco FICOHSA en el año 2012, por la cantidad de **L60,000,000.00**, el cual

fue aprobado por el Congreso Nacional, según Decreto No.163-2011 de fecha 11 de octubre de 2011, se constató mediante la escritura de compraventa que en el año 2012 se obtuvo de un terreno de 17 manzanas, ubicado en el Kilómetro 4 entre las Comunidades de Puerto Arturo y Tornabe, inscrita en el Instituto de la Propiedad a favor de la Municipalidad según Matrículas N°786878, N°786885, N°786849 y N°800761, y según órdenes de pago su costo fue por el monto de **DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L18,000,000.00)**, esto; con el fin de realizar el Proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación, que impidan la contaminación de las aguas del Mar Caribe, por el depósito de aguas negras del sector Oeste de la Ciudad de Tela, a continuación se describe los procedimientos e inconsistencias determinadas:

- a) La compra no fue sometida para la aprobación de la Corporación Municipal.
- b) No se sometió a un proceso de avalúo previo a su adquisición por parte de la Comisión Nacional de Bienes Nacionales, la que debía estar conformada por: La Dirección Nacional de Bienes quien Coordinará; Tribunal Superior de Cuentas; y la Procuraduría General de la República, según lo establece el Artículo N° 10 del Decreto No.274-2010 de fecha 16 de marzo de 2011;
- c) Existe una diferencia en los valores catastrales certificados en el Departamento de Catastro, según la constancia emitida el 4 de abril del año 2012 firmada por el Gerente de Catastro (Administración 2010-2014) Ingeniero Marco Antonio Madrid por valor de **L10,175,650.05**, encontrada adjunta en la documentación remitida por la Administración Municipal 2010-2014 al Instituto de la Propiedad para la inscripción de la Escritura Pública, asimismo mediante el **Oficio N° 293-044-2014-MT** al Gerente del Departamento de Catastro de la Municipalidad (Administración 2014-2018), Ingeniero Marco Tulio Luque, determinó que el valor Catastral de la propiedad corresponde al valor **de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L4,751,603.22)**, el cual fue calculado de la siguiente manera:

Cálculo del Valor Catastral (L)

Valor de la tierra según Catastro	Metros cuadrado	Valor Catastral	Observación
39.00	121,835.98 m ² extensión superficial	4,751,603.22	El valor de tierra del sector donde está ubicado el terreno es de L39.00 por m ² , el cual es el valor estipulado en el Mapa de valores de tierra manejado en la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Tela.

De acuerdo a lo antes expuesto, se refleja una diferencia de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L5,424,046.83)**, en los valores certificados en las dos (2) constancias que emitió la Municipalidad para el mismo terreno, por tal situación se procedió a indagar al Ingeniero Marco Antonio Madrid mediante el oficio **N° 658-044-2014-MT**, con respecto a la base sobre la cual se calculó el valor catastral del bien inmueble de las 17 manzanas, manifestando que se calculó en base al monto estipulado en la escritura de compraventa que fue de L18,000,000.00 de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios del año 2012, Artículo 13, inciso “c”, que literalmente dice: “El valor Catastral será ajustado en los años terminados en 0 o 5 y será aplicado a los inmuebles registrados en Catastro, no obstante; el

Catastro está facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos: a)...b)...c) “Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el Catastro Municipal.” Sin embargo; en fecha 08 de diciembre de 2014, al mostrarle la constancia certificada por su persona (Ingeniero Marco Antonio Madrid), y al proporcionarnos una Declaración Jurada acerca del valor certificado manifiesta “no recuerda haber emitido una constancia con un valor catastral de **L10,175,650.05.**”

- d) No se tuvo evidencia que la Municipalidad gestionara las correspondientes licencias ambientales para la construcción del proyecto.
- e) A la fecha de corte de la auditoría, durante la inspección física, no se ven indicios de haber realizado o preparado alguna infraestructura que dé inicio al proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de la Dirección General de Bienes Nacionales decreto No. 274-2010 Artículo 7, 8, 10 y 11, Marco Rector Institucional de los Recursos Públicos en su Norma TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N°327-044-2014-MT, de fecha 22 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Marco Tulio Luque, Gerente de Catastro (Período 2014-2018), explicación sobre la **Diferencia en el valor catastral de la Propiedad de las 17 manzanas para la construcción del proyecto de las Lagunas de Oxidación**, quien contestó mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “La base que se utiliza para calcular el valor catastral del terreno de 17.47 manzanas para el proyecto de Lagunas de Oxidación ubicado en el Km 4 entre las comunidades de Tornabe y Puerto Arturo es la siguiente: El valor de tierras de este sector es de L.39.00 el metro cuadrado, como este terreno tiene una extensión superficial de 121,835.98 m², al hacer la operación matemática de multiplicar $121,835.98 \times 39.00 = L.4,751,603.22.$ ”

Asimismo; mediante oficio N°424-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente:

1. “La compra del Terreno de 17 manzanas, ubicado en el km 4, se hizo en base a un dictamen técnico que el personal certificado del FHIS realizó en la zona, en el cual se dio el visto bueno sobre la ubicación de la propiedad y se compró, ya que el mismo se encuentra en la zona recomendada por ellos.
2. Con respecto a la copia de la documentación sobre el avalúo de las propiedades le informo que no poseo dicha documentación.

También; mediante oficio N°658-044-2014-MT, de fecha 04 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Marco Antonio Madrid, Ex Gerente de Catastro (Período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Al respecto de lo solicitado le comunico que de acuerdo a la revisión de archivo digitalizado que conservo de correspondencia enviada año 2012, de fecha 18 de octubre del 2012, dirigida a la contadora municipal señora Onelia Maribel Alvarado.- El valor se calculó en base al

monto estipulado en la escritura de compra-venta, que fue de lps. 18,000,000.00, como se establece de acuerdo al plan de arbitrios del año 2012, artículo 13, inciso “c”. En cuanto a la tabla de cálculo como lo manifiesta, solamente el departamento de catastro le podría facilitar el “mapa de valores tierras”, en vista que ya no laboro para la actual administración.”

Igualmente; mediante oficio N°835-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Heriberto Díaz, Regidor 4 (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente: “...**Decimo:** Con relación a la pregunta que se me hace sobre el terreno de las 17 manzanas compradas a la Sra. Mirna Mier Rosales por la cantidad de L18,000,000.00 y que supuestamente se iban a utilizar para la construcción del proyecto Lagunas de Oxidación de la aguas negras le manifiesto que el terreno es una contraparte municipal para la búsqueda del financiamiento que se estaba gestando supuestamente con el Banco Mundial o el BID. Desconozco hasta donde llegaron dichas gestiones. Con relación a la compra del terreno a la Sra. Mirna Mier si fue Aprobada por la Corporación Municipal definitivamente no aprobada. Tampoco conozco si se hizo el Evaluó para la compra del terreno en mención.”

De igual forma; mediante oficio N°830-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, oficio N°832-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, oficio N°833-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, oficio N°834-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, oficio N°838-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, oficio N°840-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015 y oficio N°841-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Pedro Rigoberto Fernández, Ex Vice Alcalde Municipal (Período 2010-2014), Ángel María García Gálvez, Regidor 1 (Período 2010-2014), Sebastián Pacheco Sánchez, Regidor 2 (Período 2010-2014), Héctor Danilo Olivares, Regidor 3 (Período 2010-2014), Ismael Bustamante Moreno Rodríguez, Regidor 7 (Período 2010-2014), José Armando Logan, Regidor 9 (Período 2010-2014) y Roberto Isaul Salinas Oliva, Regidor 10 (Período 2010-2014) respectivamente, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante notas de fecha de marzo de 2014, manifestando lo siguiente: “En relación a la compra del terreno de 17 manzanas a la señora MIRNA MIER ROSALES, por la cantidad de Lps.18,000,000.00 debo manifestarle que de manera general y sin entrar en detalles, se nos informó de la intención de comprar dicho terreno y cuando el Congreso Nacional de la Republica, aprobó una autorización para solicitar un préstamo en la banca privada nacional, en punto número 7 del acta 5 de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo del 2012, se presentó una ampliación presupuestaria para justificar la inversión de los fondos obtenidos por los préstamos, pero no recuerdo que en sesión de Corporación municipal, hayamos aprobado la compra de dicho terreno.”

COMENTARIO DE AUDITOR

Aun cuando se adquirió un terreno para construir lagunas de oxidación desde el año 2012, a la fecha corte de la auditoría, se sigue haciendo uso de los criquet de varios barrios, colonias y sectores del municipio, y no se le está dando el tratamiento adecuado a los residuos sólidos, lo que mantiene la contaminación del ambiente, ya que el sector de Tela Nuevo aún no cuenta con el sistema de Alcantarillado Sanitario, tales residuos llegan al Mar Caribe.

Lo anterior puede ocasionar desconfianza en el proceso de la adquisición, asimismo pérdidas económicas a la Municipalidad, al no existir el avalúo correspondiente según Ley, puede resultar una sobrevaloración en el precio de compra, el no tener licencias ambientales puede implicar sanciones y no se determina si el terreno reúne las condiciones necesarias para la construcción de lagunas de oxidación. **(Este hecho se estableció en el informe especial N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-B, enviado al Ministerio Público en fecha 28 de octubre de 2015, el cual se encuentra en proceso de investigación)**

RECOMENDACIÓN N° 41
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Toda acción y decisión que afecte el presupuesto y sea de interés al término municipal, previo a ejecutarse, debe ser sometido a la Corporación Municipal y ser aprobada en consenso.
- b) Previo a realizar la compra de bienes muebles e inmuebles, se deberá solicitar a la Dirección General de Bienes Nacionales, que nombre una comisión de Avalúo para justipreciar y verificar si el bien que desea adquirir la Municipalidad cumple con todos los requisitos legales para realizar la compra.
- c) Asegurarse que la información generada en Catastro y demás Departamentos de la Municipalidad sea consistente.
- d) Cumplir con todo procedimiento establecido en la normativa que se deba aplicar en toda operación municipal.

42. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXCEDEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Como resultado del análisis efectuado a las liquidaciones presupuestarias de los años sujetos a revisión, se observó que para el período auditado la Municipalidad se excedió en los gastos de funcionamiento de acuerdo a los parámetros que estipula la Ley de Municipalidades, detalle del exceso de gasto de funcionamiento a continuación:

DETERMINACIÓN DEL EXCESO DEL GASTO

(Cantidades expresadas en Lempiras)

Años	Ingresos Corrientes Recaudados	Ingresos por Transferencias de la Admón. Central	Gastos que debieron Ejecutarse según Artículo 98 numeral 6 de la Ley de Municipalidades	Gastos de Funcionamiento Ejecutados por la Municipalidad con ajustes (Según Forma 3 de Rendiciones de Cuentas)	Exceso del Gasto	Sobregiro Porcentual
2009	57,937,811.22	11,198,611.79	24,294,985.67	41,959,227.77	17,664,242.10	73%
2010	59,459,627.69	8,691,111.73	25,087,517.84	44,519,745.60	19,432,227.76	77%
2011	68,033,546.25	15,641,477.24	29,559,640.09	63,522,108.08	33,962,467.99	115%
2012	87,057,409.99	14,082,826.42	36,935,387.96	75,988,120.36	39,052,732.40	106%
2013	75,331,848.25	24,167,932.05	33,757,929.11	92,113,856.56	58,355,927.45	173%

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 91 (según reforma por Decreto 143-2009) y 98 numerales 2 y 6, y Ley Orgánica de Presupuesto Artículos 121 y 122 numeral 2.

Mediante oficio N°639-044-2014-MT, de fecha 04 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), con copia a los señores Álvaro Alberto Viera Pérez Encargado de Presupuesto, Gustavo Adolfo Calix Gerente General, Onelia Marivel Alvarado Molina Gerente de Contabilidad, y Dina Lizeth Medina Romero Ex Tesorera Municipal explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que refiere al gasto de funcionamiento excesivo por lo cual le brindo las siguientes justificaciones y aclaraciones: Debido a que el municipio carece de oportunidades de trabajo, el grado de inflación y otros factores que impiden el pago de los tributos en su totalidad por la mayoría de los contribuyentes del municipio y la municipalidad tiene que cubrir las demandas que se le presentan a diario como ser salud, educación, actividades culturales, apoyo al deporte, infraestructura, también el cumplimiento al Contrato Colectivo con el Sindicato Municipal.

También una de las causas que eleva el gasto de funcionamiento es el pago de intereses, recargos y abonos a préstamos que son clasificados dentro del Renglón del Servicio de la deuda que provoca un incremento en los índices de los gastos de funcionamiento. Se realizaron todos los esfuerzos por mejorar estos índices lo cual no se pudo lograr debido a la situación económica, financiera local y global. Con relación a los ajustes Presupuestarios de los renglones e mención estos se realizaron para poder cumplir con los compromisos de pagos adquiridos por la Municipalidad”.

Asimismo; mediante oficio N°639-044-2014-MT, de fecha 04 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía Ex Auditora Interna (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Entiendo que es una situación que se les vuelve difícil de controlar por los diferentes factores a la mayoría de los Alcaldes, los tributos son pagados por la población del área Urbana, y debe cubrir las necesidades de todo un Municipio, la falta de empleo, el factor político etc. En mi condición de Auditor adjunto copia de recomendación”. En fecha 31 de octubre de 2011 “Un respetuoso saludo, el motivo de la presente es para recomendarles analizar la situación financiera de la Municipalidad previo a tomar decisiones a fin de Evitar un mayor grado de endeudamiento.”

La falta de control en los gastos, disminuye considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio colectivo, minimizando así las posibilidades de atender las necesidades básicas requeridas por los habitantes del municipio.

RECOMENDACIÓN N°42 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que se efectúe una revisión detallada del presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad, y que del valor destinado de las Transferencias para Gastos de Funcionamiento no se excedan de los porcentajes señalados según Ley.
- b) Igualmente, realizar revisiones trimestrales sobre la ejecución presupuestaria municipal, a efecto de comprobar si los fondos están siendo utilizados conforme lo

que establece la Ley de Municipalidades, otras disposiciones legales y de acuerdo con lo aprobado en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad.

43. INCORRECTO NOMBRAMIENTO DE FAMILIAR DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Al efectuar la revisión del rubro de Servicios Personales, mediante la verificación de partidas de nacimiento, se comprobó que la municipalidad ha realizado contratación de personal que resultó estar relacionado dentro del segundo grado de consanguinidad de un Regidor Municipal, ejemplo a continuación:

Nombre del Funcionario o Empleado	Cargo Desempeñado	Fecha de ingreso a la Municipalidad	Parentesco
Melvin David Cálix Romero	Regidor No. 7	25-enero-2006	Hermanos
Alexis Otoniel Cálix Romero	Contador DIMATELA	01-abril-2009	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 102 El Parentesco y los Cargos Municipales, Código de Conducta Ética del Servidor Público Artículo 13.

Mediante oficio N°506-044-2014-MT, de fecha 24 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. 506-044-2014-MT, con respecto a los hermanos Cálix debido a la mala situación económica por la que atravesaba y tomando en cuenta que su hermano el Señor Melvin Cálix ya estaba por finalizar su período como Regidor.”

Lo anterior puede generar conflictos de intereses e interponerse al interés colectivo, incluyendo el interés personal del servidor público que tenga, para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica en los asuntos de su competencia como autoridad y no de la correcta decisión que convenga a la institución en general, al momento de la toma de decisiones, creando suspicacias en los habitantes del municipio.

RECOMENDACIÓN N°43
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de contratar familiares y personas afines a los Miembros Corporativos, Personal Directivo y Administrativo, que dentro de sus funciones autoricen, aprueben, manejen bienes y recursos, en el ámbito de la prestación de servicios personales, profesionales, empresariales comerciales y de otra índole; haciendo prevalecer la transparencia de una sana y correcta gestión Municipal.

44. BIENES CEDIDOS POR LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) NO FUERON DEBIDAMENTE CUSTODIADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

Al examinar los bienes muebles de la Municipalidad, se constató lo siguiente:

- a) La Municipalidad de Tela solicitó a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) el depósito de bienes incautados para su custodia y uso en actividades de la entidad.
- b) Posteriormente en fecha 28 de septiembre de 2006, en respuesta a esa solicitud, la OABI representada por el Director Gerente el Abogado Omar H. Zuniga y la Municipalidad de Tela, representada por el Alcalde Municipal Licenciado David Zaccaro, firmaron Acta Especial de Depósito y uso de bienes muebles incautados, con la intención de evitar el deterioro inminente por falta de uso, bajo las siguientes condiciones y obligaciones:

Condiciones y Obligaciones por parte de la Municipalidad establecidas en Acta de depósito

Inciso	Condición y Obligación
a)	Se autoriza al Depositario realizar en estos vehículos cualquier modificación necesaria para su uso, siempre y cuando las mismas no causen daños irreversibles a la naturaleza de los mismos.
b)	Este depósito es por tiempo limitado, el cual dependerá de la resolución de la causa criminal de que se trate, existiendo una posibilidad de realizar una devolución de los mismos.
c)	El depositario se compromete a sí mismo a brindar a estos vehículos el mantenimiento requerido que garantice su buen estado, así como la provisión de los materiales y combustibles que se requieran para su uso.
d)	Estos vehículos deberán ser utilizados exclusivamente para las actividades propias de la Municipalidad de Tela.
e)	La O.A.B.I. se reserva para sí el derecho de realizar inspecciones.
f)	El depositario acepta el presente depósito bajo las condiciones arriba expuestas.
g)	Cualquier reforma a la presente acta deberá ser solicitada a la O.A.B.I. para su aprobación.

- c) Al efectuar la inspección física de los bienes cedidos, se encontró que los mismos no fueron custodiados debidamente por la Administración Municipal 2006-2014, ya que no cumplió con las condiciones y obligaciones antes enunciadas, a continuación, el detalle de los bienes cedidos y situación encontrada:

Descripción del bien cedido	Marca	Color	Placa	Persona que recibió el Bien	Observaciones
Camión, año 1990, tipo Baúl, con chasis No. E5HN601580, VIN No.9BFPH60P1KDM00657	Ford	Blanco	PAV-7515	David Zaccaro, Alcalde Municipal	Camión se encuentra en mal estado (deteriorado), en las instalaciones del Taller Municipal.
Camión, modelo FTR	Isuzu	Azul y Blanco	PP-17821		No se encontró al momento de realizar la inspección física de la maquinaria y equipo de transporte municipal y se desconoce su paradero.
Lancha Tiburonera, fibra de vidrio, sin motor	Sin Marca	Azul y Blanco	Sin Placa		Esta lancha se encuentra sin motor en B° Lempira, en poder de una persona particular el señor Marco Muñoz Barreda .

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), Capítulo IV de la administración de bienes, objetos, productos e instrumentos, Artículos 13, 18 25 y 38, Condiciones y Obligaciones establecidas en el Acta de Depósito con la OABI, Normas Técnicas del Subsistema Administración de Bienes Nacionales Artículo 12, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en su Principio de Control Interno PRICI-06 Prevención.

Mediante oficio de Presidencia TSC-3033-2014, de fecha 27 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Ivonne L. Chain, Asistente de la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID), Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 27 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: "...que en fecha veintiocho (28) de septiembre de 2006, la OABI/MP, entrego tres bienes muebles consistentes en: -Camión Ford, color blanco, año 1990, placa #PAV-7515, tipo baúl, con chasis #E5HN601580 y vin #9BFPH60P1KDM00657. -Camión marca ISUZU, modelo FTM, color azul y blanco, placa # PP-17821. -Lancha Tiburonera, color azul y blanco, fibra de vidrio, sin motor."

Asimismo; en nota de fecha 20 de noviembre de 2014, el señor Mario Alberto Fuentes manifestó lo siguiente: "...a) El 28 de septiembre de 2006 la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) le cedió a la Municipalidad de Tela dos camiones y una lancha para su uso con la condición de conservar y devolver en igual o mejor estado cuando fuese requerida. David Zaccaro recibió el equipo y firmo al Acta de Depósito. b) La situación de tal equipo es la siguiente: a) El camión Ford, color blanco, año 1990, placa PAV 7515, tipo baúl, chasis E5HNO1580 fue modificado como volqueta usado por un tiempo y luego abandonado y actualmente se encuentra totalmente deteriorado y saqueado en los talleres municipales del Barrio Los Caimitos. b) El camión marca Isuzu, modelo ftr, color azul y blanco, placa PP17821 según informaciones de empleados del taller municipal se dañó y fue entregado al anterior Gerente de Medio Ambiente Alfredo Ávila Bertetty, quien lo niega y c) Lancha Tiburonera, color azul y blanco, fibra de vidrio, sin motor, fue entregada al señor Marco Antonio Muñoz Barreda por orden de la Abogada Dayanara Guillen Montes, quien fungiera como coordinadora de la Fiscalía de Tela. Todo lo anterior ya fue comunicado a OABI".

También; mediante oficio N°429-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "...le informo que el camión Ford fue transformado en volqueta y fue asignado al Departamento de Servicios Públicos. El Camión marca Isuzu, se encuentra en mal estado en el Taller Municipal. La lancha tiburonera color azul y blanco, fue entregada en calidad de depósito al señor Marco Antonio Muñoz Barreda, por la Coordinadora del Ministerio Público de Tela, Licenciada Dayanara Guillen Montes, para realizar labores de pesca."

De igual manera; Mediante oficio N°659-044-2014-MT, de fecha 04 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Rafael Enríquez Mejía Jefe de Mecánica (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "...Camión Ford, color blanco, año 1990, placa PAV-7515. Este vehículo se encuentra en el plantel de los Talleres Municipales en estado inservible ya que cuando la (OAB) lo dio a la municipalidad en calidad de depósito, el departamento de servicios públicos lo utilizó para acarreo de basura en la Ciudad, trabajando se le dañó la transmisión (caja de cambios) pues esta era automática y era costosa la reparación con el tiempo se fue dañando la cabina y paila se pudrió quedando este en estado inservible.

Camión Isuzu modelo FTR, color Azul y Blanco, placa PP-17821. Este vehículo estuvo en el plantel varios años sin uso a la intemperie, se le dañó la carrocería ya que esta era de madera (se pudrió) igual la cabina y chasis. De repente en fecha y día que no recuerdo

vino el señor Alfredo Ávila que en ese tiempo era coordinador del CODEM a llevárselo remolcado con una retroexcavadora sin informar por orden de quien y a qué lugar lo llevaría, esto quedo anotado en el libro de control que llenan los vigilantes por el vigilante que estaba de turno en ese día”.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo expresado por el señor Joseph David Zaccaro Marlacchi, mediante inspección se encontró que el camión Marca Ford, fue modificado y se encuentra inservible en las Instalaciones del Taller Municipal, el Camión Marca Isuzu y la Lancha Tiburonera color azul y blanco con fibra de vidrio, fue otorgada el día 28 de marzo de 2008, por medio de la Coordinadora del Ministerio Público de Tela, la Abogada Dayanara Guillen Montes, de quien no se ha obtenido las aclaraciones sobre dicha acción porque no pudo ser localizada, la misma fue entregada al señor Marco Antonio Muñoz Barreda y no hay evidencia que haya sido autorizada su remisión al señor Barreda por la OABI. En cuanto al Camión marca Isuzu, modelo FTR, color azul y blanco, placa #PP-17821, no se conoció su paradero.

Lo anterior ha ocasionado el deterioro y extravió de los bienes del Estado, otorgados en calidad de depósito, ya que no se establecieron las medidas de control adecuadas para su resguardo, mantenimiento y custodia, lo que podría ocasionar responsabilidades por incumplimiento, así como perjuicio económico a la Municipalidad por reclamos futuros de devolución por parte de la OABI.

RECOMENDACIÓN N°44 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo, establecer parámetros y lineamientos para la administración, guarda, la custodia y mantenimiento de los bienes, objetos, productos e instrumentos que la autoridad competente ponga en depósito en la Municipalidad, evitando que se alteren en detrimento de los mismos, se deterioren, desaparezcan o se destruyan, ya que al reclamar la devolución de los mismos si se hubieren extraviado, dañado o deteriorado, podrán reclamar su pago, previa valoración en base a lo contenido en el expediente correspondiente.

45. LA MUNICIPALIDAD OTORGÓ DOMINIOS PLENOS DE TERRENOS QUE LE PERTENECIAN AL FERROCARRIL NACIONAL

Al efectuar el seguimiento a la Denuncia Ciudadana N° 0107-10-084, interpuesta ante el Tribunal Superior de Cuentas y relacionada con la Apropiación ilícita de terrenos de Patrimonio Nacional, se verificó lo siguiente:

- a) Según consta en Punto 10, inciso 8, del Acta N° 10, de fecha 31 de mayo de 2007, se otorgó un dominio pleno de un predio donde funcionaba la antigua Oficina de Trenes, detalles a continuación:

Beneficiario	Ubicación del Predio	Área del bien inmueble	N° de Matricula inscrito en Instituto de la Propiedad	No. de Acta y Fecha de Aprobación	Observación
Israel López	Derecho de Vía del Ferrocarril Nacional, Bo. Wevariche	835.82 Mts. ²	752895	Acta No. 10, Punto 10, Inciso 8, de fecha 31 de mayo de 2007	Bienes inmueble cedido en arrendamiento por el Ferrocarril Nacional

- b) Posteriormente según consta en Punto N° 10, inciso 6, del Acta N° 15, de fecha 23 de noviembre de 2009, se otorgó otro dominio pleno al señor Israel López, de un predio adjunto al que se detalla en el inciso anterior, detalles a continuación:

Beneficiario	Ubicación del Predio	Área del bien inmueble	N° de Matricula inscrito en Instituto de la Propiedad	No. De Acta y Fecha de Aprobación	Observación
Israel López	Derecho de Vía del Ferrocarril Nacional, Bo. Wevariche	2,146.97 Mts. ²	750623	Acta No. 15, Punto 10, Inciso 6, de fecha 23 de noviembre de 2009	Inmueble adjunto al arrendado, propiedad del Ferrocarril Nacional

- c) De acuerdo a la información obtenida, el Ferrocarril Nacional dio en arrendamiento al señor Israel López por tres (3) años a partir del 04 de enero de 2002, uno de los predios, mismos que se encuentran ubicados en el área de los **Derechos de Vía del Ferrocarril Nacional (Bo. Wevariche)**, que fueran cedidos por el Congreso Nacional bajo Decreto N° 48 de la Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras en su Artículo 14 inciso “c”, publicado en la Gaceta el 8 de mayo de 1958.

Es importante mencionar que se le solicitó a la Secretaría Municipal, tanto las copias de los expedientes de los Dominios Plenos otorgados al señor Israel López, así como la certificación de los puntos de Acta en donde se aprobó el Dominio Pleno en el año 2007 y la copia del Acta del Dominio Pleno aprobado en el año 2009, obteniéndose los puntos certificados de aprobación, no obstante, se constató que en el archivo de Secretaría Municipal, solamente se cuenta con el expediente del Dominio Pleno otorgado en el año 2007. Posteriormente se procedió a solicitar al Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad de Tela, las escrituras de las propiedades Transferidas a la Municipalidad por el Ferrocarril Nacional de Honduras; dichas escrituras fueron analizadas conjuntamente con ese Departamento y el Departamento de Catastro, comprobándose que **las propiedades en mención están incluidas en las propiedades del Ferrocarril Nacional que fueron transferidas a la Alcaldía de Tela mediante Decreto 127-2011 de fecha 10 de septiembre de 2011, y que en las fechas de otorgamiento de los Dominios Plenos al señor López, estos terrenos no eran ejidales sino Propiedad del Estado de Honduras.**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 72, párrafo segundo, Código Civil Artículo 617, Decreto N° 48 Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras Artículo 14 “Constituyen el activo del Ferrocarril Nacional de Honduras”, inciso c).

Mediante oficio N°425-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Noel Armando Reyes Fajardo Gerente General del Ferrocarril Nacional de Honduras, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 18 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Sobre si mi representada le dio en alquiler un predio de terreno al señor Israel López. Lo anterior es afirmativo se trata de un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Tela, Atlántida, donde funciono la antigua oficina de trenes, hay a manera de mejora una casa de madera (barracón) debidamente cercada, lo anterior se acredita con la copia de contrato de arrendamiento suscrito en fecha cuatro de enero del dos mil dos por el otrora Gerente del Ferrocarril Nacional de Honduras Mario Amílcar Quintanilla, mismo que tenía un plazo de tres años. Estamos extrañados del porque el señor Israel López, está solicitando Dominio Pleno, cuando el artículo 14 letra “c” de la Ley Constitutiva nos da en dominio pleno el derecho de vía, además que el Ferrocarril Nacional a través de estos contratos ejecuta actos de riguroso dominio (Art.4 Ley Constitutiva del FCN); por consiguiente dicho predio es propiedad del Estado de Honduras y la posesión del Estado es imprescriptible, amen que nadie puede alegar ignorancia de la Ley Art. 6, Código Civil y aplica al contenido de esta nota el Art. 617 del Código Civil, relacionado con el artículo 13 de la Constitución de la República”.

También; mediante oficio N°426-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Edgardo Sabillón Jefe Regional de la Procuraduría Regional de San Pedro Sula, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “...Que en fecha 10 de Junio de 2008 esta oficina regional tuvo conocimiento del Hurto de Rieles de línea férrea y otros materiales de Hierro en la Ciudad de Tela por lo que de oficio se realizó una investigación criminal en contra del señor Israel López Benavides y en la misma se pudo constatar que dicho señor estaba ocupando un lote de terreno ubicado en el Barrio Wavarich de la ciudad del Puerto de Tela, propiedad del Ferrocarril Nacional y que la corporación Municipal de Tela le había otorgado Dominio Pleno a favor del señor Israel López Benavides.

Ante esta circunstancia esta oficina regional a través de la Abogada Ángela María Madrid López Jefa Regional (Actualmente con Licencia) y el ex procurador judicial David Alberto Moreno realizaron varias diligencias constatándose lo siguiente: El inmueble en este caso relacionado; fue originalmente concedido en calidad de Arrendamiento por parte de la Administración de Ferrocarril Nacional, autorizado por el señor Mario Amílcar Quintanilla Martínez en su condición de Gerente General del Ferrocarril Nacional de Honduras, a favor del señor Israel López Benavides como arrendatario en enero de 2002, por la cantidad de L.800.00 Mensuales como pago de renta mensual y con duración de tres años contados a partir del dos de enero del año 2002.

Que en fecha 23 de enero de 2007 el señor Israel López presentó ante la Corporación Municipal de Tela, solicitud de Dominio Pleno sobre el lote de terreno antes relacionado, acompañando declaración jurada en donde establece tener “la posesión pacífica e ininterrumpida del referido lote desde hace más de diez años “así mismo establece que dicho terreno “lo hubo mediante esfuerzos propios”. Consecuentemente después de evacuado el trámite sin seguir el debido proceso violentando garantías constitucionales la Corporación Municipal otorgo al peticionario dominio pleno de un inmueble de naturaleza evidentemente privada pues el mismo es propiedad del Estado de Honduras a través del Ferrocarril Nacional.

A raíz de esta circunstancia esta representación legal del Estado en fecha 14 de agosto de 2008 presentó Reclamo Administrativo de Nulidad ante la Corporación Municipal de Tela, Atlántida; relativo a obtener la nulidad absoluta del punto número (10) inciso (8) del acta número (10) de sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2007, punto de acta en donde se aprobó el otorgamiento de dominio pleno a favor del señor Israel López, sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio Wavarich de la Ciudad del Puerto de Tela.

Se probó ante la Corporación Municipal de Tela que el inmueble en que se otorgó dominio pleno constituye un activo del Ferrocarril Nacional y que dicho terreno arrendado al señor Israel Benavides no le otorga derechos de posesión, ni mucho menos de dominio, porque la situación jurídica del inmueble se desprende evidentemente de un contrato privado de Arrendamiento de dicho inmueble, causando dicha Corporación Municipal inseguridad jurídica al sistema de administración pública, tal como se le probó en el proceso administrativo a la Corporación Municipal y que las aseveraciones del señor Israel López Benavides de poseerlo “por sus propios esfuerzos” son completamente falsas. Además que dicho inmueble en sí, así como las estructuras existentes en el mismo forman parte de la Historia del Ferrocarril Nacional y por ende constituye patrimonio cultural de la Nación, tal como se estableció en el Dictamen Técnico Elaborado por el Doctor Darío Euraque Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia en fecha 15 de agosto de 2007, en donde consta el exhorto que se le hizo a las autoridades municipales a declarar el Hangar del Ferrocarril Nacional como patrimonio Cultural de la Nación.

Agotado el trámite administrativo la Corporación Municipal de Tela declaró sin lugar el Reclamo Administrativo, resolución que no consta en el expediente de esta oficina pero que en informe de carga jurídica de fecha 29 de junio del año 2012 elaborado por el Abogado David Moreno establece esta información, además agrega que el señor Israel López volvió a presentar ante el Instituto de la Propiedad de Tela el documento donde se le otorgó el dominio pleno objeto del reclamo administrativo, para su inscripción, petición que fue denegada por el Registrador de la Propiedad Inmueble de la Sección registral de Tela.”

Asimismo; mediante oficio N°4631-044-2014-MT, de fecha 03 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Jessika Dolores Fonseca Bados Registradora Titular del Instituto de la Propiedad de Tela, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 09 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En atención al oficio No.631-04-2014-MT de fecha 03 de diciembre de 2014, para informarle que las matrículas No.750623 y No.752895 corresponden a adjudicaciones de título de propiedad concedidas por la Corporación Municipal de esta Ciudad ambas a favor del señor Israel López, en sesión de fecha veintitrés de noviembre de 2009 la primera y treinta y uno de mayo de dos mil siete la segunda; en ambas adjudicaciones se relaciona el antecedente de los ejidos de Tela, por lo que el tracto sucesorio empieza con el otorgamiento del Dominio Pleno”.

Además; mediante oficio N°644-044-2014-MT, de fecha 04 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Marco Tulio Luque Gerente de Catastro (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Se remite la cartografía con la ubicación exacta georeferenciados de los predios que de acuerdo a la petición se encuentran descritos en las escrituras públicas que se presentaron... Se llegó a la conclusión que los predios del señor Israel López se encuentran en el derecho de vía del Ferrocarril Nacional ahora de la Municipalidad de Tela”.

Igualmente; mediante oficio N°803-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, oficio N°804-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, oficio N°805-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, oficio N°806-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, oficio N°811-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, oficio N°813-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, oficio N°815-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, oficio N°816-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015 y oficio N°817-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Ángel María García Gálvez Regidor 4 (Período 2006-2010), Cupertino Cruz Maldonado Regidor 9 (Período 2006-2010), Daniel Flores Velásquez Regidor 2 (Período 2006-2010), Héctor Danilo Olivares Alvarado Regidor 3 (Período 2006-2010), Melvin David Calix Romero Regidor 7 (Período 2006-2010), Juan Matamoros Torres Regidor 1 (Período 2006-2010), Roberto Isaul Salinas Oliva Regidor 5 (Período 2006-2010), Sebastián Pacheco Sánchez Regidor 6 (Período 2006-2010) y José Armando Logan, Regidor 10 (Período 2006-2010) respectivamente, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 23 de enero de 2015, manifestando lo siguiente: "...En relación al otorgamiento de dominios plenos a favor del señor **ISRAEL LOPEZ**, debo manifestarle que los mencionados dominios plenos fueron otorgados conforme a derecho, ya que la Corporación Municipal, al otorgar dichos dominios plenos, tales inmuebles los desmembró del título Ejidal del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, otorgado mediante acuerdo del supremo Poder Ejecutivo en fecha 29 de julio de 1910, por el Presidente de la República Miguel R. Dávila, ...Que los dominios plenos otorgados a favor de **ISRAEL LOPEZ**, se otorgaron conforme a lo que establece el reglamento para la titulación de bienes ejidales en posesión de particulares, y en el trámite se mandaron hacer las publicaciones de ley en un diario de circulación nacional y en la tabla de avisos de la Secretaría Municipal...nadie interpuso oposición, por lo que fue aprobado sin perjuicio de terceras personas y en cuanto al reclamo que interpuso la Procuraduría General de la República se emitió la respectiva resolución, la cual en el caso de que ellos no estuvieran conforme podrían hacer uso de sus recursos que manda la ley de procedimiento administrativo o interponer las demandas en los Juzgados correspondientes."

De igual forma; mediante oficio N°802-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 29 de enero de 2015, manifestando lo siguiente: "...En relación al otorgamiento de dominios plenos a favor del señor **Israel López**, debo manifestarle que los mencionados dominios plenos fueron otorgados conforme a derecho, ya que la Corporación Municipal, al otorgar dichos dominios plenos, tales inmuebles los desmembró del título Ejidal del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, otorgado mediante acuerdo del supremo Poder Ejecutivo en fecha 29 de julio de 1910, por el Presidente de la República Miguel R. Dávila, ...Que los dominios plenos otorgados a favor de **Israel López**, se otorgaron conforme a lo que establece el Reglamento para la Titulación de Bienes Ejidales en posesión de particulares, y en el trámite se mandaron hacer las publicaciones de Ley en un diario de circulación Nacional y en la Tabla de Avisos de la Secretaría Municipal...nadie interpuso oposición, por lo que fue aprobado sin perjuicio de terceras personas y en cuanto al reclamo que interpuso la Procuraduría General de la República se emitió la respectiva resolución, la cual en el caso de que ellos no estuvieran conforme podrían hacer uso de sus recursos que manda la Ley de Procedimientos Administrativos o interponer las demandas en los Juzgados Correspondientes."

También; se envió oficio N° 814-044-2014-MT de fecha 12 de enero de 2015, al señor Luis Ariel Perdomo, Regidor 8 (período 2006-2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR

Se constató en conjunto con la oficina de Catastro de la Municipalidad, que los predios otorgados al señor Israel López, se encuentran ubicados en los Derechos de Vía del Ferrocarril Nacional (Bo. Wevariche), ahora propiedad de la Municipalidad de Tela según inscripción N° 1473169 en el Registro de la Propiedad en junio de 2014, cedidos mediante Decreto No.127-2011 de fecha 10 de septiembre de 2011; asimismo se verificó con el Instituto de la Propiedad de Tela, que el señor Israel López, actualmente sigue siendo el propietario de los dos (2) lotes de terreno ubicados en Bo. Wevariche.

Lo anterior ocasiona un detrimento e inseguridad jurídica al sistema de Administración Pública, al haber evacuado el trámite sin seguir un debido proceso en cuanto al otorgamiento de Dominios Plenos en Propiedad del Estado de Honduras, ahora de la Municipalidad de Tela. **(Este hecho se estableció en el informe especial N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-B, enviado al Ministerio Público en fecha 28 de octubre de 2015, el cual se encuentra en proceso de investigación)**

RECOMENDACIÓN N°45 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

- a) Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que se proceda a obtener la nulidad absoluta de lo aprobado en Acta N° 10, Punto 10, inciso 8, de fecha 31/05/2007 y en el Acta N° 15, Punto N° 10 inciso 6, del 23/11/2009, además en las inscripciones registradas en el Instituto de la Propiedad.
- b) Asimismo, en lo sucesivo se deberá observar que previo al otorgamiento de Posesión en Dominios Plenos, se efectúe la constatación de la legalidad mediante un tracto sucesorio del bien inmueble a otorgar y no caer en incumplimientos por decisiones que conlleven a responsabilidades establecidas en las Leyes.

46. ADQUISICIÓN DE PRÉSTAMOS QUE SE EXTENDIERON MAS DE DOS PERÍODOS DE GOBIERNO MUNICIPAL SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Al efectuar la evaluación del rubro de Cuentas y Préstamos por Pagar, se encontró que la Municipalidad adquirió varios préstamos, con instituciones bancarias locales entre ellas Banco del País y Banco FICOHSA, algunos sin cumplir con algún mecanismo legal de control de endeudamiento público y con compromisos de pago que se extendieron al período de gobierno de la Administración que los adquirió, los cuales no fueron autorizados por el Congreso Nacional, detalle a continuación:

No. De Préstamo	Institución Bancaria	Monto Otorgado (L)	Fecha de Otorgamiento	Fecha de Vencimiento	Observaciones
6229597	Banco del País	14,000,000.00	10/03/2006	10/03/2016	No se encontró la Autorización del Congreso Nacional
6408677		10,500,000.00	27/02/2008	27/05/2017	
501383634		38,746,000.00	30/04/2010	30/04/2017	

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República Artículo 358, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 15, 73 y 74, Normas Técnicas de la Ley de Crédito Público Artículo 39.

Mediante oficio N°448-044-2014-MT, de fecha 18 de enero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. 448-044-2014-MT, en el cual solicita, copia de los Decretos del Congreso Nacional, en donde se aprueban los préstamos que aparecen detallados en el oficio, con respecto a estos préstamos, le informo que ninguno de ellos fue aprobado mediante decreto, ya que al plazo para la cancelación de los mismo estaba estipulado para el periodo que durara mi gestión como Alcalde Municipal, por tal razón no le puedo dar la copia de los decretos”.

También; mediante oficio N°718-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Hernán de Jesús Flores Regidor 6 (Período 2010-2014), asimismo; mediante oficio N°719-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Heriberto Díaz Regidor 4 (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Desconozco cualquier Trámite de Préstamo que la Corporación Municipal haya Hecho con Relación al Préstamo No. 501-383- 634 del Banco del PAIS por Lps 38,746,000.00 de fecha 30 de abril del 2010, desconozco totalmente ya que en nuestro Periodo no se Presentó ninguna Solicitud a la Corporación municipal. Por Consiguiente no Existe en ningún Punto de Acta en el Año 2010. Tal Solicitud Sugiero buscarla en el Periodo 2009”.

Igualmente; mediante oficio N°711-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, oficio N°713-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, oficio N°714-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, oficio N°716-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, oficio N°720-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, oficio N°721-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, oficio N°723-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, oficio N°725-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014 y oficio N°726-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a los señores José Armando Logan Regidor 10 y 9 (período 2006-2014), Ángel María García Gálvez Regidor 4 y 1 (Período 2006-2010 y 2010-2014), Cupertino Cruz Maldonado Regidor 9 (Período 2006-2010), Héctor Danilo Olivares Alvarado Regidor 3 (Período 2006-2014), Ismael Bustamante Moreno Regidor 7 (Período 2010-2014), Melvin David Calix Regidor 7 (período 2006-2014), Juan Matamoros Regidor 1 (período 2006-2010), Roberto Isaul Salinas Oliva Regidor 5 y 10 (Período 2006-2014) y Sebastián Pacheco Sánchez Regidor 6 y 2 (Período 2006-2014) respectivamente, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante notas de fecha 11 y 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Que desde el año dos mil seis, hasta la fecha la Corporación Municipal a solicitud del señor Alcalde, aprobó varias autorizaciones para tramitar préstamos en diferentes instituciones financieras siempre que el plazo de pago de los mismos fuese antes de que finalizara la gestión para la que fuimos electos y únicamente se aprobaba en un plazo mayor cuando se contaba con el decreto aprobado por el Congreso Nacional”.

Asimismo; mediante oficio N°717-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Ruth Banegas Regidora 8 (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre 2014, manifestando lo siguiente: “El Préstamo que otorgo Banco del País por la cantidad de Lps. 38,746,000.00 el 30 de abril de 2010, no fue enviada la solicitud al Congreso Nacional, este fue una readecuación de la deuda que ya existía con el Banco del País y fue cancelado por la Administración Municipal de la cual forme parte”.

COMENTARIO DE AUDITOR

Sobre lo expresado por la Administración Municipal en los párrafos precedentes, se comprobó que los préstamos obtenidos en los años 2006, 2007 y 2008, fueron cancelados en el año 2010, a la vez adquirió una nueva obligación bancaria para readecuar las mismas.

Lo antes expuesto, provocó inestabilidad financiera a la Municipalidad y compromisos onerosos a la nueva Administración Municipal, enfrentando un índice de endeudamiento que compromete el Patrimonio Municipal y transferencias de Gobierno u otros fondos.

RECOMENDACIÓN N°46 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Establecer una planificación Financiera adecuada, mediante la elaboración de un presupuesto de gastos mensuales como principio rector de la Administración de la Municipalidad, así como canalizar mediante los órganos superiores correspondientes, las futuras adquisiciones de empréstitos evitando a la vez optar a plazos de pago por largos períodos de tiempo, con el fin de buscar un mejor aprovechamiento de los recursos evitando pagos de penalidades.

47. EL PAGO DE PRÉSTAMOS PARA INVERSIONES NO RECUPERABLES, SUPERÓ EL 20% DE INGRESOS CORRIENTES ANUALES

Al efectuar la revisión al Rubro de Préstamos, se constató que los pagos realizados anualmente por concepto de préstamos que fueron utilizados para inversión no recuperable, superó el porcentaje del 20% de los Ingresos ordinarios anuales, permisible según Ley de Municipalidades para amortizar el pago de esas deudas, detalle de los pagos ejecutados a continuación:

Año	Destino de los Préstamos	Ingresos Corrientes (L)	20% Ingresos Corrientes (L), permitido según Ley	Valor Pagado Préstamos (L)	Exceso de pago de préstamos en relación a 20% ingreso corriente (L)
2011	Cancelación Total de los préstamos de Banpais y gastos de cancelación de personal y Pago a Préstamo de Banpais y pago de Prestaciones	68,033,546.25	13,606,709.25	46,018,003.05	(32,411,293.80)
2013	Pago a Préstamo de Banpais y pago de Prestaciones, Construcción de Terminal de Buses (la cual no se llevó a cabo), Adquisición y Reparación de Maquinaria usada, además de proyectos de pavimentación.	75,331,848.25	15,066,369.65	18,853,311.56	(3,786,941.91)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 90, Reglamento Ley de Municipalidades Artículo 191.

Mediante oficio N°802-044-2014-MT, de fecha 12 de enero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 29 de enero de 2015, manifestando lo siguiente: “En cuanto a los pagos efectuados por concepto de préstamo los cuales superaron el 20% de los Ingresos corrientes, le informo que el destino de estos préstamos fue para realizar proyectos de infraestructura, siendo su garantía los fondos recibidos de la transferencia del Gobierno Central, con la cual se cancelaban dichos préstamos y no de los ingresos corrientes”.

También; mediante oficio N°803-044-2014-MT, de fecha 12 de diciembre de 2014, oficio N°806-044-2014-MT, de fecha 12 de diciembre de 2014, oficio N°815-044-2014-MT, de fecha 12 de diciembre de 2014, oficio N°816-044-2014-MT, de fecha 12 de diciembre de 2014 y oficio N°817-044-2014-MT, de fecha 12 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Ángel María García Gálvez Regidor 4 y 1 (Período 2006-2014), Héctor Danilo Olivares Alvarado Regidor 3 (Período 2006-2014), Roberto Isaul Salinas Oliva Regidor 5 y 10 (Período 2006-2014), Sebastián Pacheco Sánchez Regidor 6 y 2 (Período 2006-2014) y José Armando Logan Regidor 10 y 9 (Período 2006-2014) respectivamente, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En relación a los pagos efectuados en concepto de préstamos, debo aclarar que el presupuesto aprobado por la Corporación Municipal para el ejercicio fiscal del año 2010, estaba ajustado a lo que establece el artículo 98 de la Ley de Municipalidades, y si en su ejecución el administrador general, o sea el Alcalde Municipal, se excedió en los gastos de funcionamiento no es responsabilidad de la Corporación Municipal, conforme lo establece el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Igualmente le aclaro que los préstamos referidos fueron aprobados para ejecutar obras lo que no constituye gasto de funcionamiento”.

Lo anterior ha ocasionado inestabilidad financiera a la Municipalidad, originado por conceptos no recuperables, con alto endeudamiento que deja comprometidas las próximas gestiones administrativas.

RECOMENDACIÓN N°47 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo cuando la Municipalidad contrate empréstitos para financiar obras, cuya inversión no es recuperable, no podrá destinar más del 20% de sus ingresos ordinarios anuales, para amortizar el pago de esas deudas.

48. EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICÓ PUNTOS DE ACTAS INEXISTENTES Y SE ENCONTRARON OTRAS INCONSISTENCIAS EN ACTAS TRANSCRITAS DE SESIONES DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

Resultado de la revisión a los libros de Actas de Corporación Municipal, Puntos de Actas certificados y Actas transcritas según lo manifestado por Secretario Municipal **OSWALDO ABREGO ALVARENGA** y proporcionadas a los Regidores Municipales (dadas por ellos

a la Comisión Auditora para su constatación), previo a ratificar las sesiones de Corporación y otorgamiento de Dominios Plenos por la Administración Municipal 2006-2010 y 2010-2014, se encontró lo siguiente:

- a) Fueron presentados ante el Instituto de la Propiedad el 16 de abril de 2013, para su inscripción dos (2) Certificaciones de Dominios Plenos, en las que se adjuntó la Certificación del Punto N°7 de Acta 4 inciso A6 del 12 de marzo de 2013, donde se le otorgaban dos (2) predios al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi (Alcalde Municipal 2006-2014), firmados por el mismo, constatándose que el punto antes descrito **NO EXISTE EN LIBRO DE ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL**, del que dio constancia la Secretaria Municipal de la Gestión Municipal actual, **asimismo se constató en el Instituto de la Propiedad que en su momento dio a conocer al representante que era improcedente la certificación de los Dominios plenos por estar firmados por el mismo como Alcalde Municipal**, detalle de información en certificaciones presentadas a continuación:

Ubicación	Área en Mz	Fecha del Acta	N° de Acta	Punto N°	Inciso N°	Tipo de Sesión
Aldea Buenos Aires	28.28	12/03/2013	4	7	A3	Ordinaria
	24.75					

- b) En la rectificación de medidas de un predio propiedad de la Municipalidad, con un total de seis (6) manzanas ubicado en Aldea de San Juan, hoy Colonia Flores del Paraíso, Municipio de Tela, según la certificación del Acta N° 09, Punto N° 09, inciso E en sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2013, adjunta presentada al Instituto de la Propiedad para realizar el desmembramiento de este predio, **se encontró que el INCISO E no existe** en el libro de Actas de sesiones de la Municipalidad, en custodia del Departamento de Secretaria Municipal, detalle a continuación:

Ubicación	Área en Mts2	Fecha del Acta	N° de Acta	Punto N°	Inciso N°	Tipo de Sesión	Observaciones
Colonia Flores del Paraíso	13,945	7/06/2013	9	9	E	Ordinaria	Inciso E no existe en Libros de Actas de Sesiones

- c) Asimismo, se constató según lo manifestado por los Regidores Municipales, que el Secretario Municipal señor **OSWALDO ABREGO ALVARENGA**, del período 2006-2010 y 2010-2014, después de las sesiones realizadas en Corporación Municipal, previo a ratificar en la siguiente sesión, éste proporcionaba una transcripción del contenido de la sesión anterior para lectura, su discusión y aprobación de los miembros de Corporación y posteriormente, ser firmado el libro de Actas, **encontrando según muestra comparativa entre las actas transcritas para los Miembros de Corporación y lo descrito en los Libros de Actas algunas diferencias en Puntos y dictámenes en relación a: Dominios Plenos otorgados, Ampliaciones aprobadas y otros Acuerdos.**
- d) También, en la revisión efectuada a los libros de Actas de sesiones de Corporación Municipal, se observó que algunas actas presentan inconsistencias como ser: palabras remarcadas, manchones con corrector y no hay concordancia entre párrafos, cantidades marcadas, espacios en blanco entre un acta y otra, además no

se consigna el nombre o número del Regidor al que pertenecen las firmas ahí plasmadas. Se detallan ejemplos a continuación:

Número de Acta	Fecha del acta	Punto	Folio	Observaciones
3	04/03/10	8.A.1	469	Presenta manchones
19	22/11/11	5.A	349	
3	24/02/12	6.A	411	Escrita entre líneas
18	15/11/13	5.B	198	Presentan manchones
11	05/08/11	7-A	285	Cantidades Remarcados
06	31/03/14	10	302	Espacios en Blanco

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 35, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículos 22, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC-NOGECI VI-01 Obtención y Comunicación Efectiva de Información; TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de Información; y TSC-NOGECI, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante oficio N°457-044-2014-MT, de fecha 19 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Me sorprende la existencia de las copias relacionadas a las certificaciones de Dominio Pleno que me adjunta al referido oficio, ya que ese acto administrativo es inexistente, durante mi gestión como Alcalde Municipal, nunca se aprobó ningún Dominio Pleno a mi favor, aprovecho la oportunidad para informarle que no tengo ni he tenido ningún bien inmueble de mi propiedad en la Aldea Buenos Aires de este municipio de tela, Atlántida. No le adjunto ninguna documentación, ya que hasta la fecha recibí su oficio he conocido de la existencia de las fotocopias que me adjuntó”

Así mismo; mediante oficio N°371-044-2014-MT, de fecha 13 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Jessika Fonseca Registradora Municipal del Instituto de la Propiedad, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “para informarle que las presentaciones 949079 y 949083 fueron retiradas voluntariamente por el interesado, ya que al momento de ser asignadas al Registrador, mediante una pre-calificación se detectó que los dominios plenos fueron solicitados por el señor Alcalde Municipal, quien participo en la sesión en la que se concedieron los mismos, y las Certificaciones de los Dominios Plenos fueron firmadas también por el mismo, lo cual es improcedente y se le hizo saber en su momento al presentante, quien tomo la inmediata decisión de retirar los documentos sin inscripción”.

Del mismo modo; mediante oficio N°456-044-2014-MT, de fecha 19 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Oswaldo Abrego Alvarenga Secretario Municipal (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Quiero manifestarle que no recuerdo haber firmado esa certificaciones además de no estar aprobado en sesión de corporación puedo decir que me pudieron haber sorprendido en la firma de esa certificación, además que el alcalde no puede otorgarse hacia el mismo; quiero manifestarles que las solicitudes del área rural venían de otra oficina encargada de

lo mismo se hacían las certificaciones y también hacían trámite de registro; a mi oficina solo llegaban para firma después de haber sido revisadas por el personal.

También; mediante oficio N°470-044-2014-MT, de fecha 19 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Armando Logan Regidor Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Así como lo hicieron ustedes, de igual manera he solicitado al departamento de Secretaría Municipal, dicha Acta que ustedes me adjuntaron sin embargo ellos me comunican que no se encuentran en sus libros de actas de acuerdo a su fecha. Por lo tanto niego rotundamente mi participación en la aprobación de dicha acta, igualmente desconozco su existencia”.

Igualmente; mediante oficio N°468-044-2014-MT, oficio N°469-044-2014-MT y oficio N°466-044-2014-MT, de fecha 19 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a los señores señores Roberto Isaul Salinas Regidor Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), Sebastián Pacheco Sanchez Regidor Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014) y Ángel María García Gálvez Regidor Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014) respectivamente, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En relación a la certificación de dominio pleno que se adjunta al oficio debo manifestarle, que por lo menos las sesiones de Corporación Municipal a las que asistí nunca se aprobó ningún dominio pleno a favor del señor **DAVID ZACCARO MARLACHI**, por lo que hasta el día en que recibí su oficio he conocido de la existencia de tal certificación de punto de acta”.

De igual forma; mediante oficio N°478-044-2014-MT, de fecha 19 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Ismael Bustamante Moreno Regidor Municipal (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con relación al inciso tres del oficio que nos comprende solicite al departamento de secretaria municipal de los puntos de acta en donde supuestamente se le conceden dos dominios plenos al ex alcalde Davis Zaccaro, por lo que la Secretaria Municipal me extendió una nota o constancia donde manifiesta que dicho punto N°7 inciso A3 del acta N°4 no se encuentra en los archivos de ese departamento y que no existe”.

Además; mediante oficio N°471-044-2014-MT y oficio N°471-044-2014-MT de fecha 19 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a los señores José Heriberto Díaz Regidor Cuarto (Período 2010-2014) y Hernán de Jesús Flores Regidor sexto (Período 2010-2014) respectivamente, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “ Que nunca tuve conocimiento durante las reuniones realizadas por la corporación haber participado en apoyar dos (2) dominios Plenos al señor David Joseph Zaccaro Morlacchi según punto de acta #4 punto #7 inciso A3 de fecha 12 de marzo del 2013 ubicados en Aldea Buenos Aires, con un área de 24.75 el primero y con un área de 28.28 manzanas respectivamente. Para verificar tal información se solicitó la certificación del punto de Acta de la secretaria Municipal obteniendo como respuesta que no existía la aprobación de ese punto de Acta”.

De la misma manera; mediante oficio N°597-044-2014-MT, de fecha 02 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Gladys Dolores López Martínez Secretaria Municipal (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien

contestó mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “La presente es en respuesta donde solicitan el punto del acta N°9 de fecha 7 de junio de 2013 punto 9, inciso E no existe en esta Secretaria Municipal en el Libro de actas Tomo 64 dicho punto de acta solicitado.

De la misma forma; mediante oficio N°690-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Oswaldo Abrego Alvarenga Secretario Municipal (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “en mi condición de Secretario de la Corporación Municipal, la convocatoria a sesión de Corporación se realizaban vía telefónica en virtud de carecer de Conserje para buscar y entregar personalmente la convocatoria a los miembros de la Corporación Municipal, dicho llamado se hacía tres días antes de la sesión, indicándoles el día y la hora a la vez se les indicaba que pasaran por la municipalidad para hacer entrega de la agenda a tratar, junto a la documentación que se les acompañaba siempre.

Al iniciar la sesión procedo a dar lectura a la agenda y de acuerdo a la misma se inicia la sesión, aprobación y resoluciones de los temas abordados, mismo que como secretario voy tomando nota auxiliándome de una pequeña grabadora, finalizada la sesión ya en mi oficina procedo a redactar en el libro de actas de sesiones de corporación, finalizada el acta en el libro queda disponible para su revisión de los miembros corporativos, después los escribientes procedían a transcribirla para entregarles una copia a cada miembro de la corporación, el siguiente paso es su discusión y aprobación en la siguiente sesión de corporación, una vez discutida y aprobada el acta anterior se pasa al libro de actas a cada miembro de la corporación para su respectiva firma, quedando así aprobada y ratificada dicha acta. Una vez aprobada se publicaba en el lobby de la municipalidad.”

También; mediante oficio N°835-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Heriberto Díaz Regidor Cuarto (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente:

“**Primero:** Con relación al Acta 6 punto 7 inciso A del 11 de abril del año 2011 se le manifiesta que el señor alcalde Municipal solicitó únicamente Ampliación al Presupuesto del 2011 por la cantidad de Lps. 49,000,000.00 la que fue aprobada.

Se hace constar que no presento la otra Ampliación que aparece en el libro de Actas. (Ver ampliación presupuestaria #3 de la cual le estoy enviando la copia respectiva.)

Segundo: Con relación al Acta N°7 punto_9 inciso B del 13 de Mayo del 2011, este punto de Acta no Existe de la manera como está escrito en el libro de actas, por consiguiente no se presentó ninguna ampliación Presupuestaria, lo que se trató en este punto fue una moción Presentada por el Regidor Sebastián Pacheco tendiente a una limpieza en el instituto Tecnológico de esta Ciudad. Aclaro que esta sesión de Corporación fue presidida por el vice Alcalde Pedro Rigoberto Fernández.

Tercero: En relación al Acta N°11 punto 7 inciso A del 5 de agosto del 2011 se le informa que la Ampliación solicitada por la cantidad de Lps. 7,647,019.65 es Correcto lo que sucedió aquí es que la secretaria no copio el valor correspondiente. Para su ilustración le estoy enviando la Ampliación Presupuestaria #8.

Cuarto: En relación al Acta N°6 punto 7 inciso B del 11 de abril el 2011 referente a los Dominios Plenos le manifiesto lo siguiente:

Que si se presentaron las solicitudes de Dominio Pleno, 2 de Oscar Antonio Barra López, 1 de Edy Arnaldo Mejía Fugon, 1 de Juan José Ayala González. No sé porque aparecen en su informe repetido el Dominio Pleno de Juan José Ayala González. Ahora el Dominio otorgado a Juan José Hernández Carias y Aryelia Ivonne Xatruch Ramírez y el de Edy Arnaldo Mejía Fugon según certificación municipal los expedientes no fueron encontrados en este caso. Quiero manifestarles que únicamente el dominio de Juan José Hernández y Aryelia Ivonne Xatruch Ramírez no aparecen en el listado que Aprobamos en esa Sesión

Quinto: con Relación al Acta N°11 punto 7 inciso C del 5 de agosto del 2011 en relación a los Dominios Plenos si Aparece la Solicitud de Oscar Antonio Barrera López, Santos Arnulfo Baca Murillo y Leoncia Murillo Gutiérrez y también Aparece la de Edy Arnaldo Mejía Fugon quien Aparece en la Certificación Municipal como expediente no encontrado.

Sexto: en relación al Acta N°.1 punto 7 inciso D en el Acta Aprobada por nosotros existen 5 Dominios Plenos solicitados por Amparo Rosibel Rodríguez de la Aldea de Buenos Aires del Programa Casa Rural Segura con un valor de Lps. 1,000.00 (mil lempiras) cada uno. Por lo anterior le Manifestamos que en el Dictamen N°4 fue aprobado por Lps. 1,000.00 (mil lempiras) y no por 10,000.00 (diez mil lempiras) más sin embargo en la Certificación de Dominios Plenos Municipal aparece como expedientes no Encontrados.

Octavo: en relación al Acta No. 2 en el punto #7 inciso A del 6 de febrero del año 2012 podemos decir que: Ligia Patricia Xatruch Ramírez y German Roberto Cruz George no aparecen en el listado presentado Solicitando Dominio Plenos por lo tanto no fueron Aprobados. El de Rosa Elena Sánchez y el de Brenda Elisa Gabriela y Joaquín Leonardo Herrera Cáceres si fueron aprobados.

Noveno: en relación al Acta N°1 punto 7 inciso E, el Dominio Pleno de Pedro de Jesús Acosta, de Susana Bautista Villanueva y de Haydee Cassis y Diana Yanira Cassis Salomón si fueron Aprobados en sesión de Corporación Municipal. Las supuestas solicitudes de Aryela Ivonne Xatruch Ramírez Y Juan José Hernández Carias y la del señor José Renán Andino no existen en nuestros archivos y tampoco existen los Expedientes según la Certificación Municipal. (Envió Certificación).

Onceavo: Con relación al Acta N° 3 punto N°6 inciso A del 24 de febrero del 2012 le manifiesto que el Señor Alcalde Municipal únicamente presento ante el seno de la Corporación municipal el informe de Rendición de Cuentas del año 2011, de manera que no solicito ni la transferencia de Lps200,000.00 (doscientos mil lempiras) ni mucho menos la Ampliación de 2, 400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil lempiras) por lo que podemos notar que el Señor Secretario o la persona interesada adultero lo que realmente sucedió en la Sesión de Corporación.

Doceavo: Con relación al Acta N°4 punto N°6 inciso C del 08 de marzo del 2012 le manifiesto que el inciso C Aprobado corresponde a la Aprobación de un informe sobre la comisión de Educación y Desarrollo Comunitario y Aprobación de Patronatos Etc. Pero nunca habla sobre la Ampliación del presupuesto del año 2012 sobre la cantidad de 60,000,000.00 (Sesenta millones) préstamo FICOHSA por tal motivo su servidor en el Acta N°5 punto 7 inciso A solicita al Secretario el punto de Acta donde se aprobó por la Corporación el préstamo mencionado considerando que en ese momento solo nos estaba

informando lo que habían hecho y ratifique que antes de someterlo a consideración del Congreso Nacional tenía que haber sido Aprobado primero por la Corporación Municipal.

Observaciones: Estimada Licenciada le manifiesto que a medida que se va realizando la Auditora sigo sorprendido como administro los bienes municipales el señor Alcalde indudablemente para hacer todo lo que se hizo intervinieron muchas personas que se prestaron para manipular toda la documentación en los diferentes temas en los cuales estaban involucrados el Señor Alcalde, por ejemplo el Secretario que no cabe duda que manipulo las actas al transcribir como ministro de fe a los Regidores información no apegada a la verdad y de repente Auditoria y Tesorería y la parte Administrativa Contable.

Recalco que de acuerdo al Artículo 43 de la Ley Municipal Capitulo 5 y Artículo 40 del Reglamento Capitulo 2 Las facultades de la Administración General y Representación Legal de la Municipalidad Corresponden al Alcalde Municipal. El Artículo N°25 de la Ley Municipal Capitulo 3 dice que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y Máxima autoridad dentro del Término Municipal y dentro de sus Facultades que son 21 de acuerdo a la Ley Municipal no existe ninguno que hable que la responsabilidad Administrativa recae en los Regidores y en el Artículo N°29 de la misma Ley inciso 5 dice como parte de los deberes de la Corporación municipal es responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal **Al menos que salven su voto.** Sobre este punto quiero manifestarle una vez más que su servidor nunca fue solidario con la Corporación o con el Alcalde en Actos que considere fuera de la Ley o que dañara los Bienes de la Comunidad, por lo que siempre mi voto fue en contra”.

De igual Forma; mediante oficio N°832-044-2014-MT, oficio N°833-044-2014-MT, oficio N°834-044-2014-MT, oficio N°838-044-2014-MT, oficio N°840-044-2014-MT y oficio N°841-044-2014-MT de fecha 11 de febrero de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Ángel María García Gálvez Regidor Primero (Período 2010-2014), Sebastián Pacheco Sánchez Regidor Segundo (Período 2010-2014), Héctor Danilo Olivarez Alvarado Regidor Tercero (Periodo 2010-2014), Ismael Bustamante Moreno Rodríguez Regidor Séptimo (Período 2010-2014), José Armando Logan Regidor Noveno (Período 2010-2014) y Roberto Isaul Salinas Oliva Regidor Décimo (Período 2010-2014) respectivamente, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 26 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente: “...En cuanto a las inconsistencias encontradas en libros de actas y las actas transcritas por el Secretario Municipal, debo aclararle que el mecanismo para aprobar las actas consistía que al momento se nos llevaba el acta transcrita y el procedía a la lectura directamente del libro, nosotros seguíamos la lectura con el documento que se nos daba y después de la discusión del acta procedíamos a firmar el libro confiando en la fe pública de que esta investido el Secretario Municipal, en el ejercicio de sus funciones por lo que si el hizo cambios de manera unilateral en las actas fuimos sorprendidos de buena fe.”

Asimismo; mediante oficio N°830-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Pedro Rigoberto Fernández Vice Alcalde Municipal (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 31 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente: “En lo referente a las inconsistencias encontradas en las actas transcritas por el Secretario Municipal, le informo que asumía que las actas que me fueron entregadas estaban conforme al Libro de Actas manejado por el Secretario y también con lo tratado y aprobado por la Corporación Municipal.

Como consecuencia de lo anterior la información que se transcribe en los libros de actas de la Municipalidad de Tela, pierde credibilidad. **(Este hecho se estableció en el informe especial N° 044-2014-DAM-CFTM-AM-B, enviado al Ministerio Público en fecha 28 de octubre de 2015, el cual se encuentra en proceso de investigación)**

RECOMENDACIÓN N°48
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

A la Corporación Municipal realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas de manera, que se instruya al Secretario (a) Municipal, que en ninguna circunstancia al transcribir las sesiones en los libros de actas, haga manchones, remarcar o sobreponer letras, ni deje espacios en blanco en los que se puedan transcribir puntos que no estén aprobados por los Miembros de la Corporación Municipal, lo anterior en vista que las Actas son un instrumento legal, lo cual tienen que ser legibles y sin errores, identificar con el número o con el nombre la firma del Regidor participante, además previo a ratificar con sus firmas, verificar que todo lo plasmado en el acta este conforme a lo discutido y aprobado en la sesión anterior.

RECOMENDACIÓN N°49
AL SECRETARIO MUNICIPAL

En lo sucesivo; deberá consignar en el Acta una relación sucinta de todo lo actuado en las reuniones de Corporación Municipal, al transcribir las sesiones en los libros de actas, procurar siempre que no presenten ningún tipo de cambio o agregado, tachaduras borrones y espacios en blanco, que haga dudar de la legitimidad de su contenido, no obstante, en los caso en que no pueda evitarse, es permitido hacer cierto tipo de correcciones a las actas pero estas deben hacerse siempre antes de su firma por los miembros de la Corporación Municipal, estos cambios pueden consistir en Enmiendas, asimismo; cuando se proceda a certificar puntos de acta, tener vigilancia en lo descrito precedente a su firma que dará fe para quien interese.

49. PRÉSTAMO AUTORIZADO POR EL CONGRESO NACIONAL NO FUE UTILIZADO PARA EL FIN APROBADO

Al efectuar la revisión del rubro de préstamos, se determinó que la Municipalidad presentó solicitud de autorización al Congreso Nacional para la obtención de un Préstamo por la cantidad de **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L60,000,000.00)**, aprobado mediante **Decreto No.163-2011 del 11 de octubre de 2011**, dentro de los cuales **VEINTE MILLONES (L20,000,000.00)** serían para la Construcción de una Terminal de buses de transporte interurbano en la ciudad, recibiendo el primer desembolso bancario en año 2012, sin embargo los fondos recibidos se utilizaron para la ejecución de diversas obras de Infraestructura y no para el fin que fue aprobado por el legislativo.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 89, Reglamento Ley de Municipalidades Artículo 190 y Decreto 163-2011 del 11 de octubre de 2011 en su Artículo 1. Autorizar a la Corporación Municipal de Tela, Departamento de Atlántida para que obtenga recursos económicos..., los que deberá invertir, en la adquisición... y para la construcción de una terminal de buses de transporte interurbano en la ciudad.

Mediante oficio N°144-044-2014-MT, de fecha 08 de septiembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con referencia al Proyecto de la Terminal de Transporte, debido a que no se llevó a cabo este proyecto se hizo una modificación presupuestaria en el recurso de Balance para el año 2013, aprobado por la Corporación Municipal para la Ejecución de Obras de Infraestructura”.

Asimismo; mediante oficio N°243-044-2014-MT, de fecha 06 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Este no se ejecutó porque para llevar a cabo esta obra estaba contemplado la Construcción del Boulevard que iba a ser la vía de acceso para llegar a la Terminal del Transporte Interurbano, el Proyecto del Boulevard no se ejecutó por los problemas legales de la tenencia de la tierra en su primera etapa. Estos fondos fueron utilizados en obras de infraestructura (Remodelación Estadio Municipal, pavimentación de calles en barrios y colonias), y para esto se hizo una modificación presupuestaria en el Recurso de Balance para el año 2013 aprobado por la Corporación Municipal”.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad aumente sus obligaciones bancarias, sin lograr el fin para el que son concebidas, provocando un desequilibrio financiero en su operatividad.

RECOMENDACIÓN N°50 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo, asegurarse de que los fondos obtenidos a través de empréstitos, no se destinen o utilicen para fines distintos para los autorizados por las autoridades correspondientes.

50. ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS AL EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACION MUNICIPAL Y SIN OBSERVAR LA DISPOSICIÓN DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS POR ESTE CONCEPTO

Al efectuar la revisión de los desembolsos por concepto de viáticos al exterior, se comprobó que los viajes de algunos Miembros Corporativos no fueron aprobados por la Corporación Municipal y además no se respetó la prohibición establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2011 y 2012, donde quedan en suspenso los Viáticos al Exterior, financiados con fondos públicos; a continuación, ejemplos:

Valores Expresados en Lempiras (L)

Fecha de Orden de Pago	N° de Orden Pago	Beneficiario	Descripción	N° de Cheque	Valor del Gasto	Observaciones
26/09/2011	42223	Jose Armando Logan	Valor que corresponde al pago de viáticos al país de España, Europa a asistir a Taller sobre el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Relleno Sanitario de Tela, Atlántida, incluyendo Equipos de Recolección, transporte y manejo de desechos sólidos, con fecha del 2 al 13 de octubre de 2011.	775300	114,479.40	Orden de pago, orden de viáticos, invitación al evento, copia de los boletos aéreos y copia del pasaporte con sellos migratorios.
28/08/2012	45539	David Joseph Letter Zaccaro Marlacchi	Viáticos a Holanda por invitación de Kadaster GIT en el Proyecto Gestión integral de Tierras en capacitación enfocada en la sostenibilidad de los resultados del proyecto. Con fecha del 01 al 11 de septiembre de 2012.	881032	108,645.35	Orden de pago, orden de viáticos, invitación al evento, copia del pasaporte con sellos migratorios, Agenda y recibo.

Resumen de Viáticos al Exterior

Valores Expresados en Lempiras (L)

Año	Valor (L)
2011	448,088.90
2012	108,645.35
Total	556,734.25

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2011, Artículo 77; Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, Artículo 94.

Mediante oficio N°542-044-2014-MT, de fecha 28 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero Ex Tesorera Municipal (Período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “en lo que se refiere a los gastos efectuados por concepto de viáticos al exterior, como le expuse en el oficio No. 510-044-2014-MT, los viáticos no se liquidaban según la tabla de viáticos por la cual se calculaban estos. Con respecto a las disposiciones Generales del Presupuesto del año 2011 Artículo 77 y las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, en el Artículo 94, donde dice que quedan en suspenso los viáticos al exterior y como usted lo menciona en el Oficio ignoraba esta prohibición al igual que las personas que la calculaban y llenaban las hojas de viáticos”.

Igualmente; mediante oficio N°671-044-2014-MT, de fecha 08 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Gladys Dolores López Secretaria Municipal (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 08 de Diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N°671 en el que me solicitan los puntos de actas donde se aprobaron los gastos de viajes al exterior del alcalde Municipal, Lic. David Zaccaro y algunos regidores de la Corporación Municipal anterior, hacemos de su conocimiento que no fueron encontradas dicha información.

También; mediante oficio N°685-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal

(Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de Diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con respecto a la tabla de viáticos que no se encuentra homologada al Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, le informo que a mediados del año 2013, se tuvo el conocimiento que se tenían que homologar los viáticos con los del Poder Ejecutivo, se sostuvieron pláticas con la AMHON y otras Alcaldías, las cuales no lo habían adoptado y quedo en proceso para la siguiente Asamblea de la AMHON para hacer la homologación de los mismos”.

También; se envió oficio N°908-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, al señor Pedro Rigoberto Fernández Aguilar Ex Vice Alcalde Municipal (Período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo; se envió oficio N°910-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, al señor José Armando Logan Ex Regidor Décimo y Noveno (Período 2006-2010 y 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta

De igual forma; se envió oficio N°911-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, a la señora Ruth Banegas Pineda Ex Regidora Octava (Período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo descrito anteriormente, ocasionó gastos no autorizados que pudieron ser utilizados para resolver necesidades prioritarias del término municipal.

RECOMENDACIÓN N°51
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Tener observancia a lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Disposiciones y Decretos vigentes en el país, debiendo permanecer en continua vigilancia y conocimiento de las leyes que regulan la ejecución del presupuesto de los bienes públicos, para asegurar el buen manejo de los fondos y tomar las medidas correctivas oportunamente.

51. COMPRAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS A FUNCIONARIO QUE SE DESEMPEÑA COMO GERENTE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD

Al efectuar la revisión a la Legalidad de los proveedores de materiales y suministros con los que mantiene relación la Municipalidad, se constató que, para la compra de alimentos y bebidas, se efectuaron al proveedor Restaurante Pez Dorado, en el cual el propietario es el señor Gustavo Adolfo Cáliz, Gerente General de la Municipalidad, por lo que se encuentra contemplada en las inhabilidades para contratar, según lo establece la normativa aplicable, ejemplos a continuación:

Descripción del gasto	No. de factura o recibo	Fecha de la Factura	Fecha de la Requisición	Fecha de la Orden de Compra	No. orden de pago	Valor de la Orden de Pago (L)	Observación
Alimentación para Comisión de Dominio Pleno y alimentación en reunión de Cooperación	1154	17/05/2010	07/07/2010	07/07/2010	37754	5,400.00	El dueño del Restaurante es el señor Gustavo

Descripción del gasto	No. de factura o recibo	Fecha de la Factura	Fecha de la Requisición	Fecha de la Orden de Compra	No. orden de pago	Valor de la Orden de Pago (L)	Observación
Española de Proyecto de Agua Potable Lancetilla.	1155	05/07/2010	07/07/2010	07/07/2010			Adolfo Calix, Gerente General de la Municipalidad.
Compra de 100 almuerzos con refresco incluido para personal de las Micro Empresas de barrido de calles, pepenadores y limpieza de cunetas.	3554	01/08/2011	03/08/2011	03/08/2011	41683	10,000.00	El dueño del Restaurante es el señor Gustavo Adolfo Calix, Gerente General de la Municipalidad.
Compra de alimentación en reunión del señor Alcalde con Patronatos del Bo. El Paraíso y Bo. Independencia.	Sin Facturas	Sin Facturas	Sin Fecha	10/07/2012	45062	15,000.00	El dueño del Restaurante es el señor Gustavo Adolfo Calix, Gerente General de la Municipalidad.
Valor que corresponde al pago de alimentación en atención de reunión del señor Vice Alcalde con Patronatos de las Comunidades de las Eses, Santiago, Mezapa y las Metalías.			Sin Fecha	10/07/2012			
Valor que corresponde a la compra de alimentación en reunión del señor Alcalde con Patronatos del Área Urbana.			Sin Fecha	10/07/2012			

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en su Artículos 15 numerales 4 y 7, 16, Código de Conducta Ética del Servidor público en sus Artículos 17, 19 y 25 inciso 3.

Mediante oficio N°446-044-2014-MT, de fecha 18 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014), manifestando lo siguiente: “Las razones por las que se autorizaba ese gasto adicional en concepto de alimentación era para eficientar los avances de los proyectos y diferentes actividades en un mínimo de tiempo. La selección del Restaurante Pez Dorado como principal proveedor se dio porque nos daba los precios más bajos que los demás proveedores y nos daba facilidades de pago”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo expresado por el Licenciado David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, es preciso mencionar que el precio de los almuerzos pagados al Restaurante Pez Dorado desde el año 2009 fue de Ochenta lempiras (L80.00), y en la confirmación de proveedores realizada a los otros negocios cotizantes de alimentos según documentación de la Municipalidad, su precio osciló entre cincuenta lempiras (L50.00) y setenta lempiras (L70.00) en la actualidad y aseguran nunca haber recibido solicitud de crédito por parte de la Municipalidad. El otro negocio cotizado fue un Apartahotel, donde su giro principal no es la venta de alimentos y bebidas y no contaban ni antes ni ahora con el servicio de alimentos y bebidas fuera de sus instalaciones, únicamente a sus huéspedes. Todo esto aunado al hecho de que el dueño del negocio que proveyó alimentos y bebidas en ese

período fue un alto funcionario de la Municipalidad.

Lo anterior ocasiona un conflicto de intereses, ya que se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiarse indebidamente, ya sea que se haya consumado o no un daño patrimonial o económico al Estado.

RECOMENDACIÓN N°52
AL ALCALDE MUNICIPAL

En lo sucesivo abstenerse de realizar compras a negocios y/o comercios de corporativos, de funcionarios o empleados, con o sin remuneración dentro de la municipalidad, o negocios que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tomando en cuenta como base y criterios establecidos por la diferentes Leyes aplicables.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

1. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ CONDONACIÓN BAJO LA FIGURA DE REVERSIÓN DE DEUDA, SIN ESTAR FACULTADO PARA TAL ACCIÓN, POR VALOR DE L162,375,732.75 EN EL COBRO DE TASAS AMBIENTALES

Al revisar los Libros de Actas de la Corporación Municipal y la documentación contenida en el expediente del contribuyente Distribuidora de Productos de Petróleo S.A. (DIPPSA) ahora denominado PUMA ENERGY se encontró lo siguiente:

- a) En el año 2010, el Departamento de Control Tributario registraba una deuda por el valor de **L170,493,536.75 (Este valor no fue registrado contablemente, ya que no reflejan los Estados Financieros municipales)**, en concepto de tasas ambientales por uso del suelo Municipal y licencias por el uso de las aguas de la Bahía de Tela, establecidas en el Plan de Arbitrios desde el año 2007 al año 2010 (No se encontró una base técnica para establecer la aplicación de las tasas), mismas en su oportunidad fueron de conocimiento de los contribuyentes del término municipal mediante cabildo abierto de fecha 21 de diciembre de 2006 y publicado en medios de comunicación, y que durante la auditoría, no se evidencio algún recurso interpuesto por el contribuyente para modificar las tasas aplicadas en las instancias correspondientes, a continuación ver detalle de la deuda por año:

Deuda registrada
(Valores Expresados en Lempiras)

N°	Año	Valor
1	2007	50,231,224.12
2	2008	41,902,067.58
3	2009	78,360,245.05
Total		170,493,536.75

Detalle de las tasas aprobadas por la Corporación Municipal, que muestra la base sobre la que se calculó el monto de la deuda:

Tasas ambientales por uso de suelo municipal para el paso y uso de aguas:
(Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos Americanos)

Plan de Arbitrios	N° de Acta	Fecha	Punto	Gaseoductos y Oleoductos (Diésel y Gasolina) por barril	Gaseoductos y Oleoductos por cada barril o producto descargado del barco para Kerosén, Bunker, Oleínas, Químicos Líquidos y otros Hidrocarburos en General	Almacenamientos por cada barril y por cada tanque, calculado en base al 80%de su máxima capacidad instalada, siempre que en uso
2007	24	27/12/2006	7	U\$\$0.84	U\$\$0.60	U\$\$0.20
2008	22	28/12/2007	6	U\$\$0.84	U\$\$0.60	U\$\$0.20
2009	18	23/12/2008	8	U\$\$0.84	U\$\$0.60	U\$\$0.20
2010	17	29/12/2009	10	U\$\$0.84	U\$\$0.60	U\$\$0.20

- b) Mediante Acta N° 4 de sesión ordinaria, Punto 6 inciso F, de fecha 16 de marzo de 2010, la Jefa de Control Tributario informa a la Corporación Municipal lo siguiente: **“...que la deuda existente de la Empresa DIPPSA a la Municipalidad asciende a la cantidad de ciento setenta millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos treinta seis lempiras con setenta y cinco centavos (Lps.170,493,536.75)”**,

constatándose la existencia de requerimientos de cobros, así como propuestas y negociaciones enviados por la Municipalidad de Tela a DIPPSA y viceversa, tal como se detallan a continuación:

Requerimientos de cobro enviados a DIPPSA:

N°	Fecha	Valor
1	03/02/2007	927,357.48
2	03/02/2007	15,599,423.64
3	16/06/2007	5,763.95
4	23/03/2007	5,199,807.88
5	08/02/2008	1,014,226.72
7	07/08/2009	170,493,536.75

Nota: Consta en el requerimiento de cobro, el sello de recibido por parte de DIPPSA

Propuestas por valores adeudados, enviadas por la Municipalidad a DIPPSA:

N°	Fecha	Valor	Propuesta
1	7/8/2009	170,493,536.75	Propuesta N°1 Pago del 50% L85,246,776.37, con la facilidades de pago en 5 años pagando mensualmente L1,420,779.47, Propuesta N°2 Pago del 20% L34,098,707.35, con facilidades de pago de 1 año pagando mensualmente L2,841,558.94 Propuesta Enviada por Correo Electrónico al señor Fausto Estrada (Puma-Energy)
2	17/1/2011	8,117,804.00	Propuesta enviada al Ingeniero Mario Sierra (Gerente General Puma-Energy)
3	28/12/2011	8,117,804.00	Aprobación por la Corporación Municipal

Propuestas y Negociaciones enviadas por DIPPSA a la Municipalidad:

N°	Fecha	Valor	Observación
1	16/03/2010	5,000,000.00	Según Acta de Corporación Municipal N°04, Punto 6 inciso A del 16/03/2010, en reunión de la Comisión Finanzas y la Empresa DIPPSA, la Jefa de Control Tributario informa mediante nota del 16 de marzo de 2010 "...se les propuso un plan de pago de tal manera se facilitara sanear la deuda, de lo cual solo propusieron cancelar Lps. 5,000,000.00."
2	02/05/2011	8,117,804.00	Propuesta enviada por el Ingeniero Mario Sierra (Puma-Energy) al Alcalde Municipal "En referente a nuestra conversación sostenida el día lunes 21 de marzo de 2011, mi representada ha decidido aceptar su contrapropuesta por la cantidad de L8,117,804.00 por concepto de tasas Municipales y permisos de operación de los años 2008, 2009 y 2010".
3	25/11/2011	8,117,804.00	Mediante nota recibida del Ingeniero Mario Sierra, Gerente General de PUMA Energy, manifiesta "En referencia a su solicitud de apoyo para obras de compensación Social... Es entendido que una vez se nos haga llegar el Plan de Arbitrios corregido y con la vigencia de la menos del mandato de esta Corporación, mi representada completara de forma inmediata el de L8,117,804.00

- c) Resultado de las propuestas y negociaciones, en sesión de fecha **25 de enero de 2011**, mediante **Acta N°1, Punto 6 inciso C**, se le informa a la Corporación Municipal por parte de la Coordinadora de la Comisión de Finanzas, sobre una propuesta enviada al Gerente General de DIPPSA que literalmente expresa: "...presentamos a continuación una propuesta significativamente diferente y concluyente: El resultado de los cálculos

realizados arroja un valor de Ocho Millones Ciento Diecisiete mil ochocientos cuatro Lempiras exactos 8,117,804.00...nuestro deseo sincero es finiquitar extrajudicialmente ese tema con el fin de evitar un litigio largo y costoso para ambas partes...”.

- d) Por lo que posteriormente; mediante **Acta N° 12** de sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2011, los Miembros de la Corporación Municipal aprobaron lo que literalmente expresa así: “...como muestra de ello hemos decidido por consenso la revisión y reversión del monto adeudado por la empresa PUMA, durante el período 2007-2010 en una cantidad considerable, así como la revisión y modificación de las tasas establecidas en el Plan de Arbitrios 2011...”, por lo que PUMA procedió a efectuar los pagos siguientes:

(Valores expresados en Lempiras)

Fecha de Pago	Cheque N°	N° Recibo	Valor Pagado (L)	Tasas Ambientales
04/05/2012	8104 Bco. Atlántida	654169	6,672,554.00	2008-2011
28/06/2012	8152	658130	361,312.50	1er. Pago
28/09/2012	8276	667648	361,312.50	2do. Pago
17/12/2012	722625	672041	722,625.00	3er. Pago
Total pagado según propuesta por PUMA ENERGY S.A.			8,117,804.00	

Resumen de la deuda y pagos realizados

(Valores Expresados en Lempiras)

Valor de Deuda por tasa ambientales (Según Control Tributario)	Pagos realizados por PUMA ENERGY (Según propuesta)	Valor de la reversión aprobado por Corporación Municipal
170,493,536.75	8,117,804.00	162,375,732.75

- e) En la sesión antes enunciada según **Acta N° 12**, se hace referencia a lo manifestado por la Regidora y Coordinadora de la Comisión Negociadora del Caso DIPPSA, la señora Eva Ruth Banegas, quien informa a la Corporación Municipal sobre nota enviada el 22 de agosto de 2011 al Superintendente de la PUMA en ese entonces el Ingeniero Cristóbal Hernández, donde se le solicita el Apoyo en Obras de Compensación Social considerando la deuda de los L170,493,536.75 y el riesgo ambiental que representa la operación de la empresa para el municipio, a lo que la DIPPSA en respuesta a lo solicitado por la Alcaldía les dio a conocer su posición al respecto, estableciendo algunos parámetros para cumplir con lo requerido. A continuación, el detalle de medidas de Compensación Social solicitadas por la Municipalidad de Tela, analizadas por Dippsa (PUMA):

N°	Solicitud efectuada por la Municipalidad	Posición de Dippsa ante la Solicitud efectuada
1	Trasladar el ahorro del flete del combustible al consumidor final	Le reiteramos que de acuerdo a la estructura de precios establecida por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), el municipio de Tela, ya se beneficia de un precio preferencial, ya que la Planta está ubicada en Tela.
2	Mantenimiento y reparación de calles de tierras existentes dentro del área urbana con un monto de L2,000,000.00 en material de cascajo, arena y piedra.	Necesitamos que la Corporación Municipal nos haga llegar el Plan Estratégico de mantenimiento, detallando ubicación exacta y presupuesto elaborado, para que podamos evaluar el monto en que podamos apoyar.
3	Reparación de maquinaria y equipo pesado municipal (una motoniveladora, una retroexcavadora y dos volquetas)	Necesitamos nos envíe el detalle de los equipos que requieren mantenimiento, para que nuestros ingenieros evalúen si podemos apoyar con un mantenimiento, a uno o varios equipos.

N°	Solicitud efectuada por la Municipalidad	Posición de Dippsa ante la Solicitud efectuada
4	Apoyar a la municipalidad con el presupuesto de combustible que se ejecuta mensualmente para el funcionamiento de vehículos municipales y equipo contratado por un monto de L.500,000.00 mensuales (en combustible) los que serán administrados por la municipalidad.	Nuestra planta solo maneja entregas a mayoristas, razón por la cual no está equipada para entregas al detalle, lo cual nos imposibilita a cumplir su solicitud.
5	Apoyo para el proyecto de Alcantarillado Sanitario en el Bo. El Centro con la finalidad de poder sanear el Rio Lancetilla, el mar y dar protección a los 8 kms de arrecife de coral descubiertos en el área de Punta Sal.	Una vez que la Corporación Municipal, nos haga llegar el presupuesto total para el proyecto, y el detalle de las aportaciones de los otros cooperantes, podremos determinar nuestro nivel de contribución.
6	Compra de parte de terreno para construir las lagunas de oxidación como complemento del proyecto de alcantarillado sanitario en el sector de Tela Nuevo que abarca el tema de agua y saneamiento, del cual ya se tiene un estudio y diseño de las mismas, y la municipalidad cuenta con una parte de las mismas.	Cuando la municipalidad nos haga llegar el presupuesto total para el proyecto, y el detalle de las aportaciones de los otros cooperantes, podremos determinar nuestro nivel de contribución.

En cuanto a las medidas de Compensación Social, se constató que la Administración Municipal no efectuó ninguna acción, ni presentó documentación alguna a lo solicitado por DIPPSA, situación que fue verificada por esta Comisión Auditora mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2014, con el objetivo de realizar el análisis correspondiente.

Es importante mencionar que no se encontró que la Municipalidad de Tela partiera de una base técnica para establecer aumentos a las tasas ambientales a partir del año 2007, mismas que en las negociaciones con PUMA, fueron modificadas y quedaron establecidas en el Plan de Arbitrios a partir del año 2011 de la siguiente manera:

**Tasas ambientales modificadas, por uso de suelo municipal
para el paso y uso de aguas:**

(Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos Americanos)

Plan de Arbitrios	Gaseoductos y Oleoductos (Diésel y Gasolina) por barril	Gaseoductos y Oleoductos por cada barril o producto descargado del barco para (Kerosén, bunker, oleínas, químicos líquidos y otros hidrocarburos en general.	Almacenamiento por cada barril y por cada tanque, calculado en base al 80% de su máxima capacidad instalada, siempre que esté en uso.
2006	0.00	0.00	L.300
2007-2010	US\$0.84	US\$0.60	US\$0.20
2011	US\$0.03	0.00	US\$0.10
2012-2014	US\$0.01	0.00	L.0.10

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 147, Plan de Arbitrios año 2009 Artículo No. 68, Inciso A, B, C y H, Plan de Arbitrios año 2010 Artículo No.77, Inciso A, B, C y H, Plan de Arbitrios año 2011 Artículo No.77 Inciso A y F, Plan de Arbitrios año 2012 Uso de Suelo y Aguas de la Bahía de Tela, Artículo No.138 y Plan de Arbitrios año 2013 y 2014 Uso de Suelo y Aguas de la Bahía de Tela, Artículo No.138 y Acta de Corporación N°12-2011.

Mediante oficio N°103-044-2014-MT, de fecha 26 de agosto de 2014 y oficio N°210-044-2014-MT, de fecha 01 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario (Período del 05 de septiembre de 2002, al 31 de mayo de 2014, fecha corte de la auditoría), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 03 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: "En fecha 21 de diciembre de 2006 en cabildo Abierto fue sometido a discusión y aprobación las modificaciones del plan de arbitrios para el año 2007 el cual

fue publicado, la empresa Dippsa se abstuvo de realizar los pagos aprobados en el Plan de Arbitrios de ese año en vista que ellos no estaban de acuerdo con el incremento de esas tasas hasta obtener una respuesta que decidiría la Corporación Municipal y el Departamento de Control Tributario realizó los cobros enviando requerimientos para el pago de los impuestos, servicios, y permisos de operación pendientes de pago de acuerdo al Plan de Arbitrios vigente. El 24 de enero del año 2007 en acta firmada por los corporativos se aprueba el Plan de Arbitrios quedando igual al 2006 exceptuando las tasas por servicios ambientales aprobadas en el 2007. A la empresa se le enviaron notas de cobro a través de Medio Ambiente, Justicia Municipal, Alcalde y apremio donde solicitamos la información de las descargas de combustible y así poder calcular las tasas por servicios ambientales y de esta manera pudieran cumplir con la obligación fiscal aprobada en el Plan de Arbitrios vigente. Se remitió a la Corporación Municipal y Auditoría Municipal información de la mora por concepto de tasa, es por servicios ambientales que la empresa Dippsa adeuda en ese momento a la municipalidad la cual fue tasada de oficio mediante el manifiesto 002-07 en el que refleja la cantidad de barriles de producto recibidos resultando la cantidad de L.170,493,536.75. Mediante Punto de acta N°6, inciso C, Acta N°2, de 6 de febrero del año 2012, la Corporación Municipal aprueba la propuesta de ocho millones. Los pagos efectuados en esta alcaldía fueron previamente autorizados por el Alcalde Municipal, 4 de mayo de 2012”.

También; mediante oficio N°386-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Eva Ruth Banegas, Regidora 8 (Período 2010-2014), asimismo; mediante oficio N°386-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Armando Logan, Regidor 9 (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante notas de fecha 19 y 24 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1.-El motivo por el cual solamente se aceptó esa cantidad, fue por investigaciones hechas en Puerto Cortés y San Lorenzo, se verificó que las tasas que se aplicaban en el Plan de Arbitrios a dicha empresa están muy por debajo de lo que la Municipalidad de Tela pretendía cobrar en ese momento. Se llegó a un acuerdo con la Empresa Dippsa mediante la intervención de una Comisión Negociadora que nombró la Corporación Municipal, la cual realizó las investigaciones en Puerto Cortés y San Lorenzo y en base a la información que se recaudó en ambas Municipalidades se lograron establecer cifras que pudieran equiparar las tasas de sus municipalidades con las de nuestro municipio. Según la Jefa de Control Tributario la Lic. Dalia Trejo, no se le extendió ningún finiquito ni se levantó Acta Notarial. 2.-Se modificó el pago de L.10,000.00 a \$25,000.00 porque la empresa no pertenece al rango de gasolinera, sino que es una empresa que importa, almacena y comercializa el combustible. 3.-Se siguieron las recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas al modificar las tasas mediante punto de acta, el cual lo puede constatar en el Libro de Actas que se encuentra en la Secretaría Municipal. 4.-Le adjunto la solicitud y ninguna de ella se ejecutó y no recibió otro tipo de apoyo la Municipalidad por parte de Dippsa. 5.-Se hizo la solicitud al Director Ejecutivo de la AMHON del cual no se obtuvo respuesta alguna” 6.-Análisis comparativo lo adjunto según información dada por la ENA de Puerto Cortés, y7.-Sobre la carta enviada al Superintendente de la terminal Dippsa de ese momento con fecha 22 de agosto de 2011”.

Igualmente; mediante oficio N°381-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Héctor Danilo Olivares Alvarado Regidor 3, Período (2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En relación a lo planteado en el numeral uno de dicho oficio debo manifestarle que en sesión

extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de esta ciudad, el 19 de diciembre de 2006, el alcalde municipal presentó un paquete de reformas al plan de arbitrios vigente para el año 2007, que incluía un aumento significativo a las tasas que se aplican a las empresas que operan en el municipio y que se dedican a la importación, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados del petróleo, aceites o sus derivados, para la modificación e implementación de los artículos 68, 73 y 76 del plan de arbitrios para que sean incluidas en el plan de arbitrios de 2007, lo cual fue aprobado por la Corporación Municipal.- Posteriormente en fecha 21 de diciembre de 2006, en sesión de cabildo abierto la Corporación Municipal aprobó las tasas ambientales a ser incluidas en el plan de arbitrios del año 2007, gravando el uso del suelo municipal, por el paso y uso de gaseoductos con la cantidad de (\$0.84) por cada barril de producto descargado, igualmente en dicha reforma se gravó con (\$0.60) por cada barril de producto almacenado, también se estableció un gravamen adicional del 10% calculado sobre el valor total del monto a pagar por cada barco que ancle en la Bahía de Tela, también se estableció un gravamen de (\$0.20), por cada barril de combustible que estuviese almacenado en tanques, lo que consta en la certificación del punto número 6 del acta número 6". Como se puede observar las tasas aprobadas en la sesión de cabildo abierto modificaban sustancialmente los precios de los combustibles en el país, al haberse impuesto una serie de las tasas que incidirán en el precio por galón de combustible que pagaría el consumidor final, siendo los precios internos de los combustibles en Honduras regulados por decretos ley como los siguientes: a) decreto 377-92 b) decreto 19-2003 y otros.- Igualmente el precio de los combustibles en Honduras esta regulados por una serie de acuerdos ejecutivos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, como por ejemplo los siguientes: a) decreto 24-04, b) decreto 02-2007, c) decreto 37-2009, d) acuerdo 621-2010, y otros.

Partiendo de lo anterior y después de varios años de análisis legales profundos como Regidor Municipal llegué a la conclusión de que las tasas impuestas a los combustibles contravenían la Constitución de la República, específicamente el artículo 205 numeral 35 que dice que es facultad del Congreso Nacional establecer impuestos y contribuciones así como las cargas públicas, por lo que consiente de lo anterior voté a favor de la propuesta hecha por el Alcalde Municipal de aceptar el pago que había acordado con la Empresa Puma Energy y tomando en cuenta también que exponer a la Municipalidad de Tela, a un litigio judicial podría acarrearle mayores perjuicios, punto de acta 6, inciso c, acta N°2 sesión ordinaria. En cuanto a cómo se llegó a ese acuerdo debo manifestarle que se conformó una comisión de regidores la cual coordinaba la Regidora Eva Ruth Banegas, a efecto de negociar un acuerdo de pago, comisión que fracasó en sus intentos, por lo que el acuerdo referido fue sometido a Corporación Municipal, por el señor Alcalde, quien previo al mismo es de mi conocimiento que recibió por escrito la propuesta por parte de la empresa deudora.- En cuanto a los documentos que avalen dicho acuerdo le recomiendo abocarse a la Secretaría Municipal o con el Ex Alcalde Lic. David Zaccaro o con la Auditora Municipal, ya que en la referida sesión de Corporación Municipal, únicamente se dio lectura, pero no se nos entregó ninguna nota. 2.-En cuanto a lo planteado en el numeral dos del oficio le informo que la modificación se hizo a propuesta del señor Alcalde Municipal. 3.-En relación a lo planteado en el numeral tres del oficio le adjunto el punto N°6, Acta N°6, sesión Cabildo Abierto celebrada por la Corporación Municipal, el 21 de diciembre de 2006, y certificación de punto N°6, inciso c, de la acta N°1 y certificación inciso "e" del acta, número 6, sesión extraordinaria, del 19 de diciembre de 2006. 4.-Si se hizo la solicitud a la empresa Dippsa, pero no es de mi conocimiento que dicha empresa haya respondido favorablemente. 5.-Si es de mi conocimiento que se envió la consulta al Director Ejecutivo de la AMHON, pero no tuve conocimiento de la respuesta

enviada por dicha entidad. 6.-No tengo en mi poder el análisis comparativo... 7.-en cuanto a la copia de la carta, le recomiendo avocarse a la Secretaria Municipal, ya que ellos archivaban un expediente de cada sesión”.

Asimismo; mediante oficio N°378-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1.-El motivo por el cual solo se aceptó esa cantidad, fue por investigaciones hechas en Puerto Cortés y San Lorenzo, se verificó que las tasas que se aplicaban en el Plan de Arbitrios a dicha empresa están muy por debajo de lo que la Municipalidad de Tela pretendía cobrar en ese momento.”

También; mediante oficio N°390-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Julio Linares, Superintendente de la Terminal de la empresa Puma Energy antes denominada Distribuidora de Productos del Petróleo, S.A. de C.V., en Tela, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Esta empresa, nunca tuvo con la Municipalidad de Tela, Atlántida, deuda alguna legalmente exigible de pago por la magnitud puntualizada en su oficio. El 04 de mayo de 2012, después de múltiples negociaciones con la Corporación Municipal Puma Energy efectuó el pago a la Municipalidad de las cantidades L.1,359,113.11, L.1,241,398.66, L.1,140,133.94, L.475,685.00 y L.6,672,554.00 sumando un total pagado de L.10,888,884.71. Además libró un pagaré a favor de la Municipalidad por la cantidad de L.1,445,250.00, cantidades que hizo efectiva fundamentándose en los siguientes documentos: 1.Certificación de acta N°20, punto 7, inciso b) de la sesión ordinaria celebrada el lunes 12 de diciembre de 2011, extendida el 29 de diciembre de 2011. Y 2. Notificación hecha por la Corporación Municipal de Tela, Atlántida el 28 de diciembre de 2011 a Puma Energy a través de su Gerente General, Ingeniero Mario Sierra. Documentos anteriores que indicaron el camino a seguir por esta empresa. La Municipalidad recibió el pago conforme, extendiendo los respectivos recibos y admitiendo el pagaré a su favor firmado en ese mismo instante. Con este acto Puma Energy saldó la cuenta que tenía que pagar a la Municipalidad ante la Corporación Municipal”.

Asimismo; mediante oficio N°385-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Ismael Bustamante Moreno Regidor 7 (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1.- Sobre la deuda de la Empresa Puma Energy, que mantiene desde el año 2007 con la Municipalidad de Tela, por las tasas ambientales de L.170,493,536.75, de los cuales solamente pago L.8,117,804.00, a lo cual hago el siguiente informe: Para hacer un recuento y dar respuesta a su pregunta del punto 1 del punto en mención y tomando en cuenta que para este tiempo no fungía como regidor municipal sino hasta el momento en donde se llegó a un acuerdo de aceptar el pago de solamente L.8,117,804.00, basándome en el punto 6, inciso c, acta 2 del 6 de febrero del 2012 de la empresa Puma Energy. En sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal el 19 de diciembre de 2006, el Alcalde presento unas reformas al plan de arbitrios vigente para el 2007 que incluía un aumento a las tasas que se aplican a las empresas que operan en el municipio y que se dedican a la importación, descarga, almacenamiento, distribución o comercialización de productos derivados del petróleo e hidrocarburos en general, para la modificación de los artículos 68, 73 y 76 del plan de arbitrios de 2007, para que sean incluidos en el plan de

arbitrios 2007 gravando en uso del suelo, por el paso y uso de gaseoductos, punto 6, acta 6, cabildo abierto, por lo que se puede observar las tasas aprobadas en cabildo abierto modificaban los precios de los combustibles en el país, al haberse impuesto una serie de tasas que incidirían en el precio por galón de combustible y que pagaría el consumidor final, siendo los precios internos de los combustibles en Honduras regulados mediante decretos 377-92, 19-2003 y acuerdos ejecutivos emitidos por el Presidente de la República como ser Decreto 24-04, 02-2007, 37-2009, 621-2010. Partiendo de lo anterior y tomando en cuenta que para evitar un litigio judicial y exponer a la Municipalidad y no acarrear perjuicios mayores como parte de la Corporación Municipal del periodo 2010-2014, y viendo que las tasas impuestas a los combustibles contravenían la Constitución de la República, en su artículo 205, numeral 35, donde establece que: "Es facultad del Congreso Nacional establecer impuestos y contribuciones así como las cargas públicas" por lo que en base a lo anterior vote a favor de la propuesta hecha por el Alcalde Municipal de aceptar el pago que había acordado con la empresa Puma Energy, acta N°2, punto 6, inciso c.

Referente a como se llegó a ese acuerdo le manifiesto que se conformó una comisión de regidores la cual era coordinada por la Regidora Eva Ruth Banegas, a efecto de negociar un acuerdo de pago, Comisión que fracaso en sus intentos, por lo que fue sometido a Corporación Municipal, por el alcalde Municipal quien previo al mismo recibió por escrito la propuesta por parte de la Empresa Puma Energy.- en cuanto a documentación que avale dicho acuerdo no poseo dicha documentación ya que en la Sesión de Corporación solamente se le dio lectura sin darnos nota alguna. 2.- En cuanto a lo planeado en el numeral dos del oficio no podría darle respuesta ya que mi función como regidor comienza en el año 2010-2014. 3.-En relación a lo planteado en el numeral 3 del oficio, se adjunta acta N°6, Punto 6, sesión de Cabildo Abierto del 21 de diciembre de 2006. 4.-Informo que se hizo dicha solicitud a la empresa Dippsa pero desconozco que dicha empresa haya dado una respuesta favorable. 5.-Es de mi conocimiento la consulta hecha al Director Ejecutivo de la AMHON pero desconozco la respuesta enviada a dicha consulta".

También; mediante oficio N°523-044-2014-MT, de fecha 25 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía Auditora Interna (Período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: "Fue la Corporación que nombró una Comisión que fue la encargada de realizar todas las gestiones para posteriormente someterlo a sesión de Corporación y tomar las decisiones en cuanto a las tasas según lo estipula la Ley de Municipalidades. La solicitud de apoyo y demás información, no tengo documentación que pueda brindarle, ya fue directamente la Corporación por lo que supongo debe estar en los archivos de Secretaria Municipal".

Igualmente; mediante oficio N°382-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Heriberto Díaz, Regidor 4 (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En primer lugar hago de su conocimiento que su servidor fungió como Regidor Cuarto de la Municipalidad de Tela en el período 2010.2014, el 04 de marzo de 2010 a raíz de que la empresa Puma solicitara el Permiso de operación salió a la luz la deuda de esa empresa con la Municipalidad, se formó una Comisión Municipal para negociar lo anterior con la empresa Puma Acta 3, inciso a, punto 6. En Acta 4, punto 6, inciso a del 16 de marzo de 2010 Puma hace un ofrecimiento a la Municipalidad por L.5,000,000.00 basándose en comparaciones de aplicabilidad universal solicitando además finiquito por la totalidad de la deuda. La Lic.

Dalia Trejo de Administración Tributaria informa sobre la deuda total que mantiene Puma y que para efectos de pago le presentaron una propuesta de pago. Acta 4, punto 6, inciso a. Hasta que escucho ese informe de Administración Tributaria me doy cuenta del problema. Una vez formada la Comisión que presidía la Lic. Eva Ruth Banegas, empezaron a hacer reuniones y cabildeos con la empresa Puma y como resultado esta empresa ofrece pagar Seis millones setenta y cinco mil lempiras, abarcando hasta el año 2010 y que la Municipalidad le extendiera un finiquito por la totalidad en concepto de pago. Se acordó únicamente dar por recibida la propuesta de Dippsa. Acta 12, inciso b, punto 6 de 2010. En la sesión del 11 de octubre de 2010 acta 13, punto 6, inciso a-2 el señor Alcalde pidió a la Comisión retomar el tema ya que el Ing. Mario Sierra tenía fecha perentoria.

La Comisión viajó a San Lorenzo, Valle, a Puerto Cortés, E.N.P., con el propósito de conocer a profundidad la aplicación de tasas y servicios que le aplicaban a Petrosur, conocer la entrada de los barcos que llegaban a Tela con combustible pedidos por Puma en ese tiempo a esta ciudad, y algunos detalles que nos ayudaran a manejar un poco mejor lo de Dippsa. Durante la visita en San Lorenzo se obtuvo la información de que Petrosur pagaba únicamente Un Millón Ciento Treinta Mil Lempiras Anuales. Acta 16 del 12 de diciembre de 2010, punto 6, inciso C.D.E.G.

La Coordinadora de la Comisión de Finanzas informó a la Corporación que envió una nota al Ing. Mario Sierra Gerente General de Dippsa, manifestándole que el nuevo cálculo arrojaba un valor de L8,117,804.00, Acta 1, 25 de enero de 2011, punto 6, inciso C. En este punto de acta José Heriberto Díaz y Hernán de Jesús Flores solicitaron una enmienda desaprobando el último párrafo del punto 6, inciso c, ver Acta 2, punto 4 del 8 de febrero de 2011.

El 13 de mayo de 2011 el Grupo Puma acepta la propuesta municipal de pagar L.8,117,804.00 lo que viene condicionada a reformar artículos del plan de arbitrios, se acordó que la Comisión analizara dicha carta ya que era impositiva ver Acta 7, Punto 9, Inciso D, Acta N°11, punto 9, inciso B, ver acta N°12 de 24 de agosto de 2011". El jueves 01 de septiembre de 2011, la Regidora Eva Ruth Banegas, informa a la Corporación sobre el viaje a Tegucigalpa. Especialmente a la Oficinas del T.S.C., el Regidor Heriberto Díaz manifestó que en el T.S.C. se manejó un criterio que no se podía dar oficialmente y que las leyes eran las leyes y que no se puede cambiar ni reformar un artículo aprobado, que lo que teníamos que hacer era levantar oficio por el año 2011 para más información ver Acta 13, Punto 9, Inciso B, del 01 de septiembre de 2011.

En el mes de diciembre de 2011, en los punto B y C el Grupo Puma acepta varios términos de la negociación y pagar L.8,117,804.00 por concepto de pagos de tasas municipales y permisos de operación 2008, 2009 y 2010, pero siempre pidiendo que la Municipalidad le extienda su finiquito, se puso a discusión y se puso a votación este punto el cual los regidores Heriberto Díaz y Hernán de J. Flores después de hacer las consideraciones necesarias se votó en contra de tal disposición. Ver Acta 20, Punto 7, Inciso B y C, del lunes 12 de diciembre de 2011. El señor Alcalde informa de una reunión con la Empresa Puma sobre propuesta de esa empresa de las cuales no estuvimos de acuerdo. Ver Acta 2, del 06 de febrero de 2012, punto 6, inciso C".

Igualmente; mediante oficio N°525-044-2014-MT, de fecha 25 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Julio Linares, Superintendente de la Terminal de la empresa Puma Energy antes denominada Distribuidora de Productos del Petróleo, S.A.

de C.V., en Tela, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “3.Referente al Plan Estratégico, no encontramos ninguna respuesta en nuestros archivos de para de la Corporación Municipal de Tela.

También; Mediante oficio N°389-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario (período del 05 de septiembre de 2002, al 31 de mayo de 2014, fecha corte de la auditoría), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “La Corporación Municipal nombró una Comisión para resolver el cobro que habría que hacerle a la empresa Dippsa, el motivo por lo que solamente se le acepto el pago de esa cantidad, esa fue decisión corporativa considerando que para poder tomar esa decisión obtuvieron previamente el dictamen que presentara la comisión negociadora, como se llegó a ese acuerdo. La Corporación Municipal con las facultades que le asigna la Ley de Municipalidades toma decisiones de acuerdo a los análisis realizados por las diferentes comisiones, no así la del pago de Dippsa en el cual nombró una comisión exclusiva. En qué punto de acta se aprobó según el punto de N°9 del acta N°7 inciso D, manifiesta el alcalde por ley que la empresa Dippsa que han aceptado la propuesta que les hizo la municipalidad de Tela por la cantidad de L.8,117,804.00., aprobándose dicha cantidad en el punto N°7, Inciso A y C del Acta N°20 del 12 de diciembre de 2011. Hago la aclaración que como Jefe del Departamento de Control Tributario viajamos a San Lorenzo Valle en compañía de los Regidores: Don Heriberto Díaz, José Armando Logan, Roberto Salinas y la Lic. Eva Ruth Banegas con el fin de poder comparar los cobros que realizan los barcos que atracan en el municipio y en otros puertos, constatamos que los cobros que realizan en San Lorenzo son muchos más bajos en comparación a las tasas ambientales plasmadas en el Plan de Arbitrios de Tela. Se realizaron varios cálculos con el propósito que el cobro que se realizara a la Dippsa más a pegado a la realidad, por la inconformidad de realizar el pago. Sin embargo en las diferentes reuniones de la comisión negociadora no fui partícipe, en vista que ya este tema era meramente corporativo, y la comisión negociadora estaba conformada únicamente por regidores. El Departamento de Control Tributario no ha extendido ningún finiquito a la empresa Dippsa ni acta notarial. En cuanto a la respuesta del N°4 desconozco si en ese periodo se realizó compensaciones de apoyo, respuesta que puede dar los ex jefes de obras públicas. En cuanto al hallazgo 5 en el expediente que se encuentra no hay correspondencia recibida ni enviada para poder dar una respuesta. 6.- Efectivamente viaje a San Lorenzo y a Puerto Cortés con varios regidores de la Corporación anterior: La Lic. Eva R. Banegas, Don Heriberto Díaz, Lic. Armando Logan para comparar los cobros establecidos, pero al final los demás ex compañeros hicieron su propio dictamen correspondiente, este análisis no se encuentra en el expediente”. La Coordinadora de la Comisión presenta a la Corporación Municipal informe sobre las visitas a San Lorenzo y Puerto Cortes según punto N°6, inciso c, del acta N°1, sesión ordinaria del 25 de enero de 2011” 7.-Referente a la carta, adjunto copia de una correspondencia con fecha 25 de noviembre de 2011 y otra correspondencia del 02 de mayo del año 2011 dirigida al Lic. David Zaccaro Marlacchi la cual se encuentra firmada por el señor Mario Sierra como gerente general y con sello Puma Energy Honduras. .

Asimismo; mediante oficio N°610-044-2014-MT, de fecha 03 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía Auditora Interna, Período (2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 05 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “La Corporación

Municipal conforme una Comisión, que realizaron las consultas respectivas, adjunto copia de Oficio N° MMAME/TSC-2011 donde ratifica lo de las responsabilidades que la ley otorga a las Corporaciones por concepto de ingresos provenientes de las tasas. El departamento de Control establece los parámetros legales para modificar tasas o impuestos a los contribuyentes previo a efectuarlos...no es responsabilidad del Auditor detener esa acción que provoca una disminución de los ingresos, en consecuencia, afecta el presupuesto en general, lo mismo ocurre con el caso en mención”.

Igualmente; mediante oficio N°389-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario (Período del 05 de septiembre de 2002, al 31 de mayo de 2014, fecha corte de la auditoría), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1. La Corporación Municipal es la máxima autoridad del municipio la cual nombró una comisión para resolver el cobro que habría que hacerle a la empresa Dippsa, el motivo por el que solamente se le aceptó el pago de esa cantidad, esa fue decisión corporativa considerando que para poder tomar esa decisión obtuvieron previamente el dictamen que presentara la Comisión Negociadora, como se llegó a ese acuerdo la Corporación municipal con las facultades que le asigna la ley de municipalidades toma decisiones de acuerdo a los análisis realizados por las diferentes comisiones, no así la del pago de Dippsa en el cual nombró una Comisión exclusiva. En qué punto de acta se aprobó según el punto de N°9 del acta N°7 inciso D, manifiesta el alcalde por ley que la empresa Dippsa que han aceptado la propuesta que les hizo la municipalidad de Tela por la cantidad de L.8,117,804.00., aprobándose dicha cantidad en el punto N°7, Inciso A y C del Acta N°20 del 12 de diciembre de 2011. Hago la aclaración que como Jefe del Departamento de Control Tributario viajamos a San Lorenzo Valle en compañía de los Regidores: Don Heriberto Díaz, José Armando Logan, Roberto Salinas y la Lic. Eva Ruth Banegas con el fin de poder comparar los cobros que realizan los barcos que atracan en el municipio y en otros puertos, constatamos que los cobros que realizan en San Lorenzo son muchos más bajos en comparación a las tasas ambientales plasmadas en el Plan de Arbitrios de Tela. Se realizaron varios cálculos con el propósito que el cobro que se realizara a la Dippsa más a pegado a la realidad, por la inconformidad de realizar el pago. Sin embargo en las diferentes reuniones de la comisión negociadora no fui partícipe, en vista que ya este tema era meramente corporativo, y la comisión negociadora estaba conformada únicamente por regidores. El Departamento de Control Tributario no ha extendido ningún finiquito a la empresa Dippsa ni acta notarial. Inicialmente a finales del año 2006 la Municipalidad obtiene los servicios de una firma de Consultoría ambiental de una empresa denominada ICADE, en el cual presentaban el proyecto de modificación a las tasas ambientales al Plan de arbitrios para el ejercicio 2007 y también modificar el permiso de operación por renovación la cantidad de \$25,000. Es importante que la comisión del TSC también conozca la opinión de los técnicos ambientalistas; el Ing. Alfredo Ávila gerente de Unidad Municipal Ambiental (UMA) en ese momento y la empresa consultora ICADE (FIRMA DE CONSULTORÍA AMBIENTAL) ya que el estudio realizado por ellos determinan las razones por la que la municipalidad se vio en la necesidad de modificar las tasas ambientales. En el expediente de Dippsa entregado se encuentra este documento de ICADE. 2. En el inciso anterior se narra sobre la empresa ICADE quien propone inicialmente que la Dippsa como empresa importadora de productos del petróleo el cobro que se le realizaba en la categoría de gasolineras. Documento que fue aprobado mediante el plan de arbitrios por la Corporación Municipal. 3. La administración anterior solicitó el 15 de noviembre de 2011 a la Presidencia del TSC que en ese momento era presidida por Miguel Ángel Mejía lo que recomienda es que si fue aprobada el cambio de

tasas en el plan de arbitrios porque la municipalidad está facultada para hacer modificaciones en las tasas. El único documento que se encuentra en el expediente de Dippsa es el de ICADE el cual ya se entregó en el expediente de Dippsa no se encuentra ningún otro documento de estudio que se haya recibido. 4. Desconozco si en ese periodo se realizó compensaciones de apoyo, respuesta que puede dar los ex jefes de Obras Públicas. 5. En el expediente que se encuentra hay correspondencia recibida pero no se recibió carta de respuesta de la AMHON. 6. Efectivamente viaje a San Lorenzo y a Puerto Cortés con varios regidores de la Corporación anterior: La Lic. Eva R. Banegas, Don Heriberto Díaz, Lic. Armando Logan para comparar los cobros establecidos, pero al final los demás ex compañeros hicieron su propio dictamen correspondiente, este análisis no se encuentra en el expediente. La coordinadora de la presenta a la Corporación Municipal informe sobre las visitas a San Lorenzo y Puerto Cortés. Según Punto 6, inciso C del acta No.1 sesión ordinaria del 25 de enero del año 2011. 7.- Referente a la carta, adjunto copia de una correspondencia con fecha 25 de noviembre del 2011 y otra correspondencia del 2 de mayo del año 2011 dirigida al Lic. David Zaccaro Marlacchi la cual se encuentra firmada por el señor Mario Sierra como gerente general con sello Puma Energy Honduras. Referente a los L.170,493,536.75. El Departamento de Control Tributario con el propósito de recuperar el monto de la mora por tasas ambientales de Dippsa, se le hace la propuesta de un plan de pago de tal manera que se le facilitara a la empresa honrar la deuda pendiente con esta municipalidad, esta se realizó a través del Ing. Fausto Estrada mediante correo electrónico, comunicándose posteriormente con el alcalde referente a la deuda. El plan de pago que se le remitió al representante de Dippsa fue el siguiente: Año 2007: Se realizó de oficio en base al manifiesto de los 140,672.61 barriles. Manifiesto N°02-07 es únicamente de un tanquero para un total de L.50,231,087.68. Año 2008: 1,463,003 cantidad de barriles que corresponden a los 24 tanqueros para un total de L.41,893,868.37. Al realizar el cálculo del año 2008 tuve un error en el cálculo”.

De igual forma; mediante oficio N°665-044-2014-MT, de fecha 05 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal, Período (2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1.- En el Oficio N°378-044-2014-MT, le envié la información que tenía en mi poder con respecto al análisis financiero que se hizo para llegar a aceptar dicho porcentaje, el desglose con cálculos y soporte documental de la deuda de L.170,493,536.75 y los L.8,117,804.00 que se recibieron puedo solicitarlo en el Departamento de Control Tributario, con la Lic. Dalia Trejo, como es de su conocimiento no se pueden sustraer documentos públicos porque es un delito penado por la Ley. 2.- Con respecto a la solicitud de apoyo para obras de compensación social a la Empresa Puma Energy Honduras, S.A. de C.V. no se envió, ya que las relaciones con esta Empresa cuando eran cordiales aceptaron que se les enviara la solicitud, pero cuando se volvieron renuentes por el negativo de ellos de reconocer el pago de la deuda se quedó en suspenso él envió de la nota”

También; se envió Oficio N° 380-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, al señor Sebastián Pacheco Sánchez, Regidor Segundo (período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente, se envió Oficio N° 380-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, a la Señora Saida Jeannette Velásquez, Regidor Quinto (período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a lo planteado por el señor Julio Linares, Superintendente de la Terminal de la empresa Puma Energy, es importante mencionar que no se encontró evidencia en el expediente sobre algún recurso interpuesto por el contribuyente para modificar las tasas aplicadas en las instancias correspondientes, asimismo tampoco había registro contablemente la deuda generada por Tasas Ambientales en sus Estados Financieros, por los años 2007 al 2010, solamente en el Departamento de Control Tributario.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L162,375,732.75)**.

RECOMENDACIÓN N°1 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

1. Considerar que las aprobaciones de la Corporación Municipal deben ir enmarcadas solo a lo que las Leyes le permite.
 2. Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que se dé fiel cumplimiento de lo establecido en el Plan de Arbitrios Municipal.
2. **LA MUNICIPALIDAD MANTIENE SALDOS POR CONCEPTO DE TRIBUTOS, SOBRE LOS CUALES EL TÉRMINO PARA EJERCER LAS ACCIONES DE COBRO YA PRESCRIBIO**

Al examinar los saldos de las Cuentas por Cobrar que la Municipalidad mantiene al 31 de mayo de 2014, originadas por impuestos de bienes inmuebles, industria, comercio y servicio; se comprobó que los descritos en el Anexo N° 8 presentan antigüedad superior a los 5 años establecidos en la Ley de Municipalidades, sin que exista evidencia de haber realizado las acciones de cobro que permitieran interrumpir su prescripción; a continuación, el monto de los saldos por tipo de impuesto y por cada año objeto de examen:

(Valores Expresados en Lempiras)

Tipo de Impuesto	Valor
Bienes Inmuebles	2,942,792.66
Industria, Comercio y Servicio	7,872,370.35
Total	10,815,163.01

Incumpliendo lo establecido en
Ley de Municipalidades Artículo 106, 107, Artículo 111, 112.

Mediante oficio N°881-044-2014-MT, de fecha 07 de agosto de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario (Período del 05 de septiembre de 2002 al 31 de mayo de 2014, fecha corte de la auditoría), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 04 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente: "1. Se está clasificando la mora de contribuyente por concepto de impuesto y servicios del año fiscal 2009 al año 2014 y aquellos con mora 2009 hacia atrás este departamento agoto la vía del procedimiento de acuerdo al art.106 de la Ley de Municipalidades, 211 del Reglamento de la referida Ley y el 112 de la ley."

Asimismo, se envió el Oficio N° 902-044-2014, de fecha 03 de septiembre de 2015, al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Ex Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR

Es importante recalcar que la Mora no fue interrumpida según lo manifiesta la Jefe de Control Tributario, ya que no se encontró evidencia alguna de los Requerimientos Judiciales efectuados a los Contribuyentes con Saldos en Mora, ni en la Municipalidad ni en los Juzgados correspondientes, consultado a través de los oficios No.008-044-2014-MT de fecha 17 de julio de 2014 y N°067-044-2014-MT de fecha 14 de agosto de 2014, ambos dirigidos al abogado Hugo Ronaldo Varela Rápalo, Procurador Municipal, quien remitió solamente un detalle de las demandas en contra de la Municipalidad y no a su favor.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L10,815,163.01)**.

RECOMENDACIÓN N°2 AL PROCURADOR MUNICIPAL

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que el Departamento Legal ejecute el cobro de toda deuda proveniente del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, Industria, Comercio y Servicios, contribución por mejoras, etc., a fin de agotar todas las instancias permitidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento para el cobro de dichos valores y así evitar la prescripción de los valores adeudados.

3. SE REALIZARON GASTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD SIN EFECTUAR ESTUDIOS PREVIOS DE LEGALIDAD Y FACTIBILIDAD, RESULTANDO PROBLEMAS DE LEGALIDAD EN PREDIOS QUE NO PERMITIO SU FINALIZACIÓN

Al revisar el rubro de Obras Públicas, se encontró que la administración ejecutó gastos por concepto por pre inversión en levantamiento topográfico, descapote y limpieza de terrenos, por un monto de **L2,491,487.62** para la construcción del Proyecto "**Boulevard Central de la ciudad de Tela**", sin embargo no se evidencio que previo al proyecto se realizaron los estudios de legalidad y factibilidad para la obra, ni se decretó expropiación alguna sobre los predios que eran motivo de utilidad pública e interés social, de manera que hiciera posible la construcción del referido proyecto; por lo que al realizar la inspección física por el Auditor de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas a las obras de la Municipalidad, constató lo siguiente: "...al momento de la ejecución del proyecto los habitantes de la zona, indicaron ser dueños legítimos de esas parcelas de terreno, por lo cual el gasto efectuado corresponde a las actividades preliminares para la ejecución del proyecto como ser la limpieza de la trocha donde se llevaría a cabo la construcción de la sección III del boulevard...", por lo que las autoridades Municipales (2010-2014) justifican que el proyecto esta inconcluso por problemas legales de Dominios Plenos en algunos terrenos sobre los cuales sería construido el enunciado proyecto, verificándose además que en Acta N° 04-2013 Punto N°6 inciso B de fecha 12 de marzo del 2013, se dio a

conocer tal situación, pero se continuaron pagando gastos para su ejecución, a continuación detalle de los gastos efectuados:

Valor total Gastado en Proyecto “Boulevard Central” no finalizado

(Valores Expresados en Lempiras)

Mes	Valor Ejecutado Pre inversión	Valor Ejecutado por Descapote
Enero 2013	222,678.00	28,274.00
Febrero 2013	0.00	75,601.40
Marzo 2013	0.00	473,448.57
Abril 2013	0.00	325,458.44
Mayo 2013	0.00	960,953.07
Junio 2013	0.00	397,674.14
Diciembre 2013	0.00	27,400.00
Total	222,678.00	2,288,809.62

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 117 primer párrafo, numerales 1, Ley Orgánica del Presupuesto en sus Artículos 34, 121 y 122 numeral 2, Ley de Contratación del Estado Artículo 23 Requisitos Previos, Ley de la Administración Pública en su Artículo 6.

Mediante oficios N°312-044-2014-MT, 313-044-2014-MT, 314-044-2014-MT, 321-044-2014-MT, 315-044-2014-MT y 317-044-2014-MT, de fecha 20 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Ángel María García Gálvez, Héctor Danilo Olivares, Roberto Isaul Salinas Oliva, Sebastián Pacheco Sánchez, José Heriberto Díaz y Hernán de Jesús Flores Flores, Regidores Municipales (Período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante notas de fecha 22 y 23 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “...Con Relación al Acta # 5 Punto # 9 inciso A del Año 2013 sobre el Tema del Boulevard donde el Alcalde Manifiesta que en la Parte Constructiva de la sección III del Boulevard Central había un Espacio para Poder Vender 43 o 46 Lotes. Los cuales podrían servir al hacer su Venta para Financiar una Trocha del mismo Boulevard y que se le pusiera un Valor Justo a la Tierra. Se Acordó Lps. 1,800 el metro cuadrado (m2.) como se podrá ver el Alcalde Manifestó que estaba en la etapa Constructiva de dicha sección por lo que cabe Destacar que no presento Planos y que solo se le Aprobó la idea, porque Consideramos que podría ser Aplicable ya que se trataba de buscar un Financiamiento aparte para la Ejecución de la Obra. Con Relación al Acta # 7 inciso D del Año 2013 el señor Alcalde pidió a la Corporación Municipal Autorización para Solicitar la Autorización para solicitar la Emisión de una Garantía Soberana para buscar Financiamiento del Boulevard con la Republica China Taiwán Aprobándosele dicha Solicitud. No sabemos cuál fue el Resultado o si el Gobierno de china Taiwán estaba en la posibilidad de Financiar dicho Proyecto...Esto es indicativo que no se podía hacer ningún tipo de Inversión lo que hubo fueron otros intereses puesto que en la zona existían mejoras que pertenecían al Ferrocarril Nacional como decir la Línea Férrea. No estamos seguros pero tenemos entendido que el Traspaso Legal de estas Tierras las Hicieron hasta en el Periodo Municipal Actual. Para todo este Tipo de Trabajos nunca se presentaron Planos ni mucho menos alguna Licitación. En el Acta #10 #6 inciso B del 5 de Julio del año 2013 el Alcalde informo que en los Próximos días se iba hacer el Proceso de Licitación cosa que nunca se hizo. Queremos dejar constancia que en vista del malestar que teníamos por los errores que se estaban cometiendo no asistimos a la puesta de la Primera Piedra de la Construcción del Boulevard ni en la venida del Embajador de China Taiwán. En

relación a todo lo relacionado con el Boulevard y el Estadio el único que puede dar la Mejor Respuesta es el señor Alcalde Municipal, la Auditora Municipal y la Tesorera Municipal de la Corporación Anterior.”

De igual manera; mediante oficio N°318-044-2014-MT, de fecha 20 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Ismael Bustamante Moreno, Regidor Séptimo (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 22 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “...Con respecto a lo anterior y en base al Acta Numero 11-2011 punto No 9 Inciso F3, y Acta No. 4-2013 sobre el proyecto de construcción del Boulevard Central que se iba ubicar desde el Puerto Arturo hasta Barrio el Way, indica los motivos por los cuales no se realizó el proyecto del Boulevard ya que paso a la Comisión dictaminadora para que fuera discutido y aprobado en el pleno del Congreso Nacional y pasara dicha faja de terreno a ser parte o propiedad del municipio...”

Asimismo; mediante oficio N°311-044-2014-MT, de fecha 20 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “Este proyecto no se construyó por la razón siguiente: El proyecto del Boulevard Central constaba de 5 secciones, en su primera etapa se desarrollaría la sección 3, donde se hicieron los trabajos de descapotaje, acarreo de material, combustible y limpieza, como lo menciona en el oficio. En esta sección se encuentran los lotes de terrenos que con la venta de ellos se iba autofinanciar la construcción de dicha sección, los cuales estaban dentro del terreno que el Congreso Nacional otorgo al Municipalidad mediante Decreto N° 127-2011 con fecha 09 de Agosto de 2011, pero la Corporación Municipales anteriores de una forma ilegal y por ende no estaban inscritos en ningún registro, por lo cual no se realizó un estudio de la legitimidad de la tierra. Lo expuesto anteriormente conlleva a que no se realizara la obra en ese momento, mediante un acuerdo corporativo se tomó la decisión de indemnizar mediante justiprecio a los dueños de los lotes para llegar a un acuerdo extrajudicial, trámites que iniciaron los técnicos municipales. Debido al cambio de Gobierno local no se le dio seguimiento a dicho proyecto.”

También; mediante oficios N°316-044-2014-MT y 319-044-2014-MT, de fecha 20 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a las señoras Saida Jeannette Velásquez y Eva Ruth Banegas, Regidoras Municipales (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “El proyecto del Boulevard Central constaba de 5 secciones, en su primera etapa se desarrollaría la sección 3, donde se hicieron los trabajos de descapotaje, acarreo de material, combustible y limpieza, como lo menciona en el oficio. En esta sección se encuentran los lotes de terrenos que con la venta de ellos se iba autofinanciar la construcción de dicha sección, los cuales estaban dentro del que el Congreso Nacional otorgo a la Municipalidad mediante Decreto No. 127-2011 con fecha 09 de agosto de 2011, pero la Corporación Municipal no contaba que ciertos terrenos de esta sección tenían dominio pleno, otorgados por Corporaciones Municipales anteriores de una forma ilegal y por ende no estaban inscritos en ningún registro, por lo cual no se realizó un estudio de la legitimidad de la tierra. Lo expuesto anteriormente conlleva a que no se realizará la obra en ese momento, mediante un acuerdo corporativo se tomó la decisión de indemnizar mediante un justiprecio a los dueños de los lotes para llegar a un acuerdo extrajudicial, trámite que

iniciaron los técnicos municipales. Debido al cambio de Gobierno local no se le dio seguimiento a dicho proyecto.

COMENTARIO DE AUDITOR

De acuerdo a lo manifestado en los párrafos anteriores por la Corporación Municipal, existen algunas discrepancias legales para la construcción del **Boulevard Central de la Ciudad de Tela**, sin embargo, se prosiguieron ejecutando gastos por actividades de descapote hasta el mes de junio del 2013, y se realizaron pagos pendientes en el mes de diciembre de 2013.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L2,288,809.62)**.

RECOMENDACIÓN N°3 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

- a) Al momento de aprobar, autorizar y realizar obras de inversión de gran envergadura, deberán previamente efectuarse estudios de factibilidad, económicos y legales, que permitan a estos, llevarse a cabo sin conflictos y se logre el objetivo para el que fueron concebidos los mismos.
- b) En lo sucesivo cuando se aprueben fondos para proyectos, asegurarse de concluirlos y dejarlos en funcionamiento.

4. PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR ATRASO EN LOS PAGOS DE LAS CUOTAS DE LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS

Al efectuar la revisión de los Préstamos por Pagar obtenidos con Banco del País y Banco Ficohsa durante el período examinado, se determinó que la Administración Municipal no estableció una adecuada planificación en cuanto a la obtención de empréstitos, debido a que se constató que el Presupuesto aprobado con lo ejecutado; fue insuficiente para enfrentar esas obligaciones, lo que derivó pagos de Intereses Moratorios, debido al incumplimiento en los convenios de pago de los diferentes préstamos y al alto endeudamiento que esta institución se encuentra, no obstante se comprobó mediante la revisión de los saldos de las diferentes cuentas bancarias en cada uno de los Extractos Bancarios, que la Municipalidad si contaba con la Disponibilidad Financiera necesaria para cubrir dichos compromisos en las fechas establecidas en los convenios de los empréstitos, pudiendo evitar cargos moratorios mediante traslados temporales entre cuentas debidamente aprobados por la Corporación Municipal; a continuación, detalles del presupuesto aprobado y ejecutado, e intereses pagados en el periodo auditado:

Presupuesto Aprobado No tiene correspondencia con lo ejecutado en el Objeto del gasto Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos (700)

(Valores Expresados en lempiras)

Año	Presupuesto Aprobado (700)	Presupuesto Ejecutado (700)	Diferencia	Obligaciones Pendientes de Pago
2009	15,205,000.00	14,362,708.18	-842,291.82	80,657.41
2010	17,050,000.00	52,189,331.11	35,139,331.11	41,224,162.64
2011	18,824,000.00	56,252,659.07	37,428,659.07	95,608,524.93

Año	Presupuesto Aprobado (700)	Presupuesto Ejecutado (700)	Diferencia	Obligaciones Pendientes de Pago
2012	19,531,731.98	24,294,272.80	4,762,540.82	188,264,131.96
2013	25,468,921.89	34,539,515.45	9,070,593.56	190,078,831.27

Intereses moratorios pagados que corresponden al período del 27/08/2009 al 31/05/2014
(Valores Expresados en lempiras)

No.	No. De Préstamo	Banco	Monto Otorgado	Fecha de Otorgamiento	Plazo	Tasa de Interés	Intereses Moratorios Pagados por Incumplimiento del Convenio
1	6241437	BANPAIS	4,500,000.00	8/5/2006	118 Meses	17%	27,834.68
2	6229597		14,000,000.00	10/3/2006	120 Meses	17%	73,847.16
3	6356848		2,500,000.00	10/8/2007	120 Meses	17%	10,920.72
4	6382042		6,500,000.00	13/11/2007	115 Meses	17%	17,763.03
5	6343635		2,500,000.00	21/6/2007	120 Meses	17%	9,556.24
6	6428454		2,700,000.00	22/5/2008	110 Meses	17%	16,773.54
7	6408677		10,500,000.00	27/2/2008	111 Meses	17%	82,130.29
8	501383634		38,746,000.00	30/4/2010	84 Meses	17%	96,992.19
9	21-405-114557	FICOHSA	49,000,000.00	25/3/2011	121 Meses	16%	406,127.05
10	21-427-126822		19,000,000.00	24/2/2012	120 Meses	15%	131,942.67
11	21-427-126823		20,000,000.00	24/2/2012	120 Meses	15%	138,888.37
12	21-427-126828		21,000,000.00	24/2/2012	120 Meses	15%	131,454.39
13	21-427-159389		7,500,000.00	22/11/2013	2 Meses	14.5%	103,626.64
TOTAL							1,247,856.97

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Administración Pública Artículo N° 6, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo N°184, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121 Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia, Artículo 122 numeral 4. Infracciones a la Ley.

Se enviaron oficios N° 843-044-2014-MT, 844-044-2014-MT, 845-044-2014-MT, de fecha 15 de febrero de 2015, a las señoras Dina Lizeth Medina Ex Tesorera Municipal, Glenda Irina Mejía Ex Auditora Municipal y al Señor General Gustavo Adolfo Calix Ex Gerente, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo; mediante oficio N°842-044-2014-MT, de fecha 15 de febrero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (Período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 17 de febrero de 2015, manifestando lo siguiente: “Le informo que esta Disponibilidad Financiera con que se contaba era para cubrir las diferentes obligaciones que la Municipalidad contraía por los gastos de funcionamiento de la misma (pago de planillas a empleados y proveedores) por lo cual no se puede hacer un traslado temporal entre cuentas y además dichos prestamos estaban presupuestados para ser cancelados con los fondos de la transferencia del Gobierno Central y estos intereses moratorios se llegaron a pagar por el atraso que se daba por parte de la Secretaria de Finanzas en acreditar a la Municipalidad dichos fondos”.

Igualmente; mediante oficio N°842-044-2014-MT, de fecha 17 de febrero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor Melvin David Calix Romero, Regidor Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos

antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: “Deseo hacer de su conocimiento que en ningún momento fuimos informados sobre los pagos por concepto de intereses moratorios y tampoco fuimos informados del pago puntual de préstamos realizados por el Alcalde Municipal ni por el Tesorero Municipal...”.

A la vez; se envió oficio N°893-044-2014-MT, de fecha 18 de agosto de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Ismael Bustamante Moreno, Roberto Isaul Salinas Oliva, Cupertino Cruz Maldonado, Ángel María García Gálvez, Daniel Flores Velásquez y Héctor Danilo Olivares Alvarado, regidores Municipales, Ex Regidores Municipales, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: “La Corporación Municipal no fue informada sobre el pago de interés moratorios y que no existe un punto de acta específico aprobando el pago de tales intereses moratorios”.

También; se envió oficio N°893-044-2014-MT, de fecha 18 de agosto de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a los señores José Armando Logan, Regidor N°9 y Sebastián Pacheco Regidor N°6, periodo (del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de febrero de 2015, manifestando lo siguiente: “La Corporación Municipal no fue informada sobre el pago de interés moratorios y que no existe un punto de acta específico aprobando el pago de tales intereses moratorios”.

Igualmente, se envió oficio N°893-044-2014-MT, de fecha 18 de agosto de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Hernán de Jesús Flores y José Heriberto Díaz, Regidores Municipales (periodo del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 31 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: “...Por todo lo anterior Lic. Le manifiesto en primer lugar que su servidor nunca aprobó ninguno de estos préstamos que lógicamente devengaba intereses por la Banca Privada y en segundo lugar el sr. Alcalde Municipal don David Zaccaro nunca informo a la Corporación sobre los pagos realizados por concepto de Intereses Moratorios y tampoco los pagos que se hicieron fueron aprobados por la Corporación Municipal...”

Además; se envió oficio N°893-044-2014-MT, de fecha 18 de agosto de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a las señoras Eva Ruth Banegas y Saida Jeannette Velásquez, Regidoras Municipales (periodo del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 31 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere específicamente a los pagos por concepto de intereses moratorios aun cuando la Municipalidad contaba con la Disponibilidad Financiera, le aclaro que esta era para cubrir las diferentes obligaciones que la Municipalidad contraía por los gastos de funcionamiento de la misma (pago de planillas a empleados, proveedores) por lo cual no se podía hacer un traslado temporal entre cuentas y además dichos préstamos estaban presupuestados para ser cancelados con los fondos de la transferencia del Gobierno Central y estos intereses moratorios se llegaron a pagar por el atraso que se daba por parte de la Secretaría de Finanzas en acreditar a la Municipalidad dichos fondos, cumpliendo la Municipalidad con él envió de los informes mensuales a las distintas Secretarías de Estado puntualmente siendo este un requisito para que efectuaran el desembolso.

En el informe rentístico que presentaba el Departamento de Contabilidad a la Corporación Municipal, se reflejaba el gasto en que incurría la Municipalidad por pagos de intereses moratorios, el cual el Alcalde Municipal nos brindaba la explicación del porque se daba esta situación.

En lo que se refiere a la aprobación por parte de la corporación Municipal para el pago de intereses moratorios, al momento de aprobar los préstamos por parte de la Corporación se asume el pago de intereses corrientes y en su caso moratorio, debido a las diferentes situaciones que se presentan a diario en las Alcaldías, lo que hace difícil cumplir puntualmente con estas obligaciones...”

Se enviaron los oficios No.896-044-2014-MT y No.897-044-2014-MT, de fecha 21 de agosto de 2015, a los señores Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal y Jorge Ulises Parham, Ex Tesorero Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR

Es importante mencionar que sobre el hecho descrito, se consultó a los miembros de la Corporación Municipal, por ser quienes aprobaron los préstamos, asumiendo el pago de intereses corrientes y en su caso moratorio, aun cuando la Municipalidad se encuentra con un grado de endeudamiento, que puede generar dificultades financieras para el pago de capital e intereses adicionales, aunado a la limitación de la capacidad de inversión, denotando que no se controló los límites de endeudamiento y el riesgo de insostenibilidad que ocasionó.

Asimismo; se determinó mediante la revisión de los saldos de las cuentas en cada uno de los Extractos Bancarios, en las fechas que debían cumplirse las obligaciones según convenios de empréstitos, que la Municipalidad de Tela tuvo la Disponibilidad Financiera necesaria para hacerle frente en su momento a los pagos por concepto de capital e intereses normales, sin embargo los pagos no fueron efectuados en el mes correspondiente, lo que provocó el pago de intereses moratorios, y pudo ser evitado mediante la realización del Traslados temporales de Fondos en calidad de Préstamo entre las diferentes cuentas manejadas por la Municipalidad, sometidos y aprobados por la Corporación Municipal y los que deberían ser devueltos al momento de que se recibieran los Fondos de la Transferencia del Gobierno Central.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L1,247,856.97).**

RECOMENDACIÓN N°4 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Establecer una adecuada Administración de las finanzas públicas, estableciendo límites al endeudamiento;
- b) Definir la necesidad del endeudamiento público en función del desarrollo del Municipio;
- c) Determinar el monto anual de contratación de empréstitos considerando la estabilidad financiera, la capacidad de pago del servicio de la deuda y las demás variables correspondientes; y,

- d) Evitar en la mayor medida caer en pagos de intereses moratorios que menoscaban los fondos que pudieran ir dirigidos a obras sociales.

5. RETENCIÓN INCORRECTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CONTRATISTAS POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES Y EN ALGUNOS CASOS NO SE RETUVO

Al revisar las contrataciones y la documentación soporte de las órdenes de pago, por concepto de Servicios Técnicos y Profesionales y de los Contratistas por servicios de alquiler de maquinaria, se constató lo siguiente:

- a) La Administración Municipal no realizó la retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta como establece su respectiva Ley a los Servicios Técnicos y Profesionales; ejemplos a continuación:

Detalle de Servicios Técnicos y Profesionales a los cuales no se les realizó la retención del 12.5%

(Valores Expresados en Lempiras)

Año	Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Valor Pagado	ISR Retenido Según Municipalidad	ISR Según Ley por no establecer utilidad	Diferencia
2009	05/10/09	35210	Bestalina Dolores Martínez	15,000.00	0.00	1,875.00	-1,875.00
2011	22/09/11	42199	Lorny Portillo	30,000.00	0.00	5,000.00	-5,000.00
2012	04/12/12	46729	Francisco Daniel Núñez Martínez	150,000.00	0.00	18,750.00	-18,750.00
2013	13/12/13	49992	José Raúl Pineda Alvarado	70,000.00	0.00	8,750.00	-8,750.00
2014	27/02/14	50441	Marco Tulio Sosa Peralta	7,000.00	0.00	875.00	-875.00

- b) La Administración Municipal realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta para los contratos de "Alquiler de Maquinaria, Equipo, y Medios de Transporte" en base al Decreto 18-90 de fecha 12 de marzo de 1990, el cual se enuncia en la cláusula de los contratos celebrados entre la Municipalidad y el Contratista, mismo que difiere a los establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; ejemplos a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

Año	Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Valor del Contrato	ISR Retenido Según Municipalidad	ISR Según Ley por no establecer utilidad	Diferencia
2009	16/09/09	35066	Manuel Antonio Murillo	25,000.00	122.81	3,125.00	-3,002.19
2010	30/04/10	37305	Oscar Amílcar Hernández Castro	31,200.00	185.71	3,900.00	-3,714.29
2011	22/02/11	40008	Luis Ariel Perdomo Valenzuela	54,000.00	321.43	6,750.00	-6,428.57
2012	10/05/12	44526	Carlos Alberto Cárcamo Galeano	25,350.00	150.89	3,168.75	-3,017.86
2013	05/11/13	49744	Carlos Alberto Cárcamo Galeano	27,300.00	162.50	3,412.50	-3,250.00
2014	31/01/14	50245	Israel López	52,500.00	312.50	6,562.50	-6,250.00

Detalle del Impuesto sobre la Renta no retenido y el retenido de forma incorrecta a los servicios por Alquileres y Derechos y de Servicios Técnicos Profesionales
(Cantidades Expresadas en Lempiras)

N°	Objeto del Gasto	Nombre de la Cuenta	Valor
1	224	Alquileres y Derechos	829,255.74
2	250	Servicios Técnicos y Profesionales	313,856.25
TOTAL			1,143,111.99

Es importante destacar que las retenciones del ISR realizadas por la Alcaldía, a la fecha corte de la Auditoría aún no han sido enteradas a la SAR antes DEI y se reflejan en el registro de las Cuentas por Pagar municipales. **(Ver hecho N°26, página N°212)**

Incumpliendo lo establecido en:

La Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 50 (reformado) párrafo 4 y 5.

Mediante oficio N°450-044-2014-MT, de fecha 18 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a la aplicación de la retención a contratistas, le informo que cuando comencé mi gestión como Alcalde Municipal ya estaba establecido el procedimiento para hacer esta retención mediante una fórmula que introdujeron en la computadora donde se elaboran las órdenes de pago siguiendo instrucciones del señor Neptaly Ortiz en ese entonces Administrador de la oficina del FHIS Municipal y el Ingeniero Wilfredo Palacios.”

Asimismo; mediante oficio N°451-044-2014-MT, de fecha 18 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Tesorera Municipal, (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a la aplicación de la retención del 12.5 a contratistas, le informo que cuando asumí el cargo como Tesorera Municipal ya estaba establecido el procedimiento para hacer esta retención mediante una fórmula que introdujeron en la computadora donde se elaboran las órdenes de pago siguiendo instrucciones del señor Neptaly Ortiz en ese entonces Administrador de la oficina del FHIS Municipal y el Ingeniero Wilfredo Palacios.”

También; mediante oficio N°452-044-2014-MT, de fecha 18 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía, Auditor Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “2. En lo referente Al cálculo del impuesto ese procedimiento lo estableció el señor Neptaly Ortiz cuando laboraba como empleado Municipal administrador del FHIS, conjuntamente con el Ing. Wilfredo Palacios, establecieron ese proceso y le dieron instrucciones directas a la responsable de elaborar las órdenes de pago, posteriormente las diferentes intervenciones que ha realizado el TSC no han realizado ninguna recomendación al respecto.

Asimismo, se enviaron los oficios No.899-044-2014-MT y No.900-044-2014-MT en fecha 21 de agosto de 2015, a los señores Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal y Jorge Ulises Parham, Ex Tesorero Municipal, pero a la fecha no se ha recibido respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR

El Decreto 18-90 utilizado por la Administración 2006-2010 y 2010-2014 presididas por el Lic. David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, estipula en el Artículo 10, 11 y 12 “Para la aplicación del 5% a remuneraciones por servicios técnicos se debe entender aquellos servicios que prestan los profesionales debidamente calificados en función de estudios técnico económicos, de factibilidad, auditorías, asesorías contables, fiscales, legales y administrativas, diseños y proyectos de arquitectura, de toda clase de ingeniería y otros servicios similares prestados profesionalmente”, estipulado que no corresponde al servicio contratado.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA TRES MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L1,143,111.99)**.

RECOMENDACIÓN N°5 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a. Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que, al efectuar pagos relacionados con contratos por prestación de servicios, se les efectúe la retención del Impuesto Sobre la Renta.
- b. Efectuar el cálculo correcto de la retención de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c. Posteriormente a la retención debe efectuarse la declaración y pago del impuesto retenido a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en cualquier institución bancaria, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a que se realiza la retención.

6. VIÁTICOS NACIONALES SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al efectuar la revisión de los gastos en concepto de viáticos nacionales y otros gastos de viaje, se comprobó que los anticipos de viáticos y gastos de viaje otorgados a los funcionarios y empleados municipales en el período 2010-2014, no cuentan con la documentación soporte que brinde certeza que el viaje se realizó, como ser: invitación a eventos, facturas, recibos de hotel, diplomas, informes de viaje u otro documento que evidencie la misión y que justifique que el mismo se haya efectuado en actividades propias de la Municipalidad, omitiendo la debida liquidación; a continuación algunos ejemplos:

Fecha Orden de Pago	N° de Orden Pago	Beneficiario	Descripción	Valor del Gasto	Observaciones
19/01/10	36266	Nery Ramón Menjivar	Viáticos a la ciudad de Tegucigalpa al Ministerio de Gobernación a realizar gestiones municipales con fecha 20, 21 y 22 de enero de 2010	9,000.00	No cuenta con facturas de transporte, hospedaje, alimentación, constancias de la visita e informe de las gestiones realizadas
23/06/11	41375	David Zacarro Marlacchi	Viáticos a la ciudad de Tegucigalpa con reunión Ministra Nelly Jerez y con el Ministro del FHIS con fecha 24-27-28 junio de 2011	13,500.00	No cuenta con facturas de transporte, hospedaje, alimentación, informe de resultados de la visita, constancias de la visita, utilizo transporte municipal.

Fecha Orden de Pago	N° de Orden Pago	Beneficiario	Descripción	Valor del Gasto	Observaciones
					Se asignados 4,500 por día (excede lo permitido S/disposiciones)
14/01/2014	50176	David Zaccaro Marlacchi	Viáticos a la ciudad de Tegucigalpa D.C. a asistir a una reunión con el Ingeniero Zablah con fecha 15 y 16/01/14	9,000.00	No cuenta con facturas de transporte, hospedaje, alimentación, informe de resoluciones o descripción de gestiones.

Resumen de Viáticos No Documentados

N°	Año	Valor (L)
1	2009	12,000.00
2	2010	161,320.00
3	2011	282,775.00
4	2012	172,750.00
5	2013	284,547.00
6	2014	14,000.00
Total		927,392.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 58 numeral 1 y 6; Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental, Marco Rector de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC-PRICI-03 Legalidad, y Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N°560-044-2014-MT, de fecha 28 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “La Municipalidad de Tela no contaba con Reglamento de Viáticos pero estos se calculaban por medio de una tabla de viáticos aprobada por la corporación Municipal y en esta no se establecía la liquidación de los mismos. A la orden de pago se le adjuntaba la orden de viáticos la invitación el informe de las actividades realizadas y diploma de participación en los casos que lo ameritaban y la mayoría de estos pagos contienen estos reportes y los que no lo tienen en su totalidad se debe a que sus viajes eran por actividades propias de la Municipalidad.”

También; mediante oficio N°678-044-2014-MT, de fecha 08 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero Ex Tesorera Municipal (Periodo 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “El punto de Acta donde se autoriza la Tabla de Viáticos por la Corporación Municipal se encuentra registrada en el Libro de Actas”.

Igualmente, mediante Oficio 684-044-2014-MT, el equipo de Auditoría solicitó al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Conforme a esto se expone que la Municipalidad de Tela, como cualquier otra Municipalidad de Honduras cuenta con potestades o facultades autónomas otorgadas por la Constitución de la Republica y la Ley de Municipalidades como lo expone la Ley de Municipalidades. Por lo tanto, esta homologación no aplica ni

corresponde al Reglamento de viáticos de la Municipalidad de Tela”.

Asimismo; mediante oficio N°685-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “con respecto a la tabla de viáticos, no se encuentra homologada al Reglamento de Viáticos y a otros Gastos de viaje del Poder Ejecutivo, tal como lo establecen las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Republica, le informo que a mediados del año 2013 se tuvo el conocimiento que se tenían que homologar los viáticos con los del poder ejecutivo...”

COMENTARIO DE AUDITOR

En lo que respecta a la tabla de viáticos utilizada por la Administración (2006-2010), no se encontró en los libros de actas de sesiones Corporativas, Archivos de la Municipalidad y tampoco fue proporcionada por los Funcionarios y empleados consultados, por lo que no se comprobó su existencia.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L927,392.00)**.

RECOMENDACIÓN N°6 AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo autorizar desembolsos por anticipos de viáticos, deberá verificar que los mismos cumplan con todos los requisitos de pertinencia, legalidad y veracidad, asimismo; instruir al Tesorero Municipal que al efectuar los pagos exija toda la documentación que soporte el gasto.

RECOMENDACIÓN N°7 AL TESORERO MUNICIPAL

Cuando las giras sean asignadas mayores de un día, los pagos a efectuar deberán contener como mínimo: facturas de hotel en caso de hospedaje, facturas de combustible en caso de que se asigne, las cuales a su vez deberán contener todos los detalles del vehículo y el consumo; en otros casos facturas o comprobantes de servicios de movilización o transporte, recibos y de depósitos o retiros en caso de visitas a bancos, copias de invitaciones a eventos y sus programas, diplomas o certificados en caso de capacitaciones, informes de las actividades realizadas, copia de acuses de recibo en caso de entrega de documentos o informes, entre otros que demuestren la veracidad de la ejecución del gasto en actividades propias de la Municipalidad.

7. SE REALIZÓ EL PAGO DE INTERESES POR SOBREGIROS BANCARIOS

Al efectuar la revisión al rubro de Caja y Bancos, se determinó la existencia de una inadecuada planificación financiera y presupuestaria por parte de la administración Municipal, ya que se efectuó pago de compromisos con la asignación presupuestaria agotada, provocando de esta manera erogaciones para el período examinado que

corresponden a intereses por sobregiros bancarios, algunos de ellos fueron aprobados por Corporación Municipal con la salvedad de cumplir el pago en las fechas estipuladas. A continuación, se presenta cuadros con más detalle de la situación encontrada:

Renglones presupuestarios agotados, monto de los giros aprobados

N°	Acta	Fecha	Punto	Monto (L)	Renglón Presupuestario agotado	Monto Presupuestado inicial (L)	Banco	Observaciones
1	7	16/6/2009	5 inciso E	2,200,000.00	Aguinaldo y Décimo cuarto mes (114)	3,237,166.00	Occidente	Sobregiro para el pago de décimo cuarto mes de Salario
2	7	11/5/2010	6 inciso D	2,100,000.00		5,983,790.00	Occidente	Sobregiro para el pago de décimo cuarto mes de Salario
3	15	12/11/2010	6 inciso H	2,000,000.00		Occidente	Sobregiro para el pago de Aguinaldo	
4	8	30/5/2011	6 inciso A	2,000,000.00		6,705,420.58	Ficohsa	Sobregiro para el pago de décimo cuarto mes de Salario

Resumen de los intereses pagados por sobregiros bancarios
(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Año	Intereses Pagados
2009	63,062.72
2010	197,894.17
2011	120,664.28
2013	308,336.25
Total	689,957.42

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Administración Pública Artículo N° 6, Ley de Municipalidades Artículo N° 98, numeral 8, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121 Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia, Artículo 122 numeral 3. Infracciones a la Ley, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículos N°178 y 184.

Mediante oficio N°405-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En lo que se refiere a la existencia de sobregiros en algunas cuentas bancarias y pagos de intereses, todos estos sobregiros fueron aprobados por la Corporación Municipal y las justificaciones y aclaratorias que le puedo dar son que por la situación financiera que atravesaba la Municipalidad, se tomaba la decisión de solicitar sobregiros para el pago de aguinaldos, este se acreditaba en la cuenta de aguinaldo en el Banco de Occidente, como se puede ver en el estado de cuenta.

Los sobregiros que aparecen acreditados en la cuenta de la Transferencia del Banco Ficohsa, también fueron para el pago de aguinaldos y planillas que la Municipalidad tenía pendiente de pago. Estos se acreditaron en esta cuenta porque en las cuentas del Fideicomiso son de ahorro y en estas no se pueden acreditar sobregiros solo en las cuentas de cheques y esta era la única cuenta de este tipo que se manejaba en ese

banco. Internamente el banco hacia el traslado de fondos a la cuenta de sueldos por medio de una autorización del Alcalde Municipal. Los saldos aparecen en negativo en el estado de cuenta porque es un sobregiro, no un préstamo y así lo manejaba el sistema operativo del banco.”

También; mediante oficios N°575-044-2014-MT y 575-044-2014-MT de fecha 01 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a los señores José Heriberto Díaz y Hernán de Jesús Flores, Regidores Municipales (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 03 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Después de Revisar Atentamente las Actas de la Corporación Municipal desde Inicio del Periodo que fungí como Regidor Municipal 2010-2014 le Informo que no Existe ninguna Solicitud de Préstamo para Pagos de Aguinaldos y en las que se Presentó Solicitud para el mismo fin no fueron Aprobados por mi Persona ver acta # 7 punto 6 Inciso Ay D del 11 de Mayo 2010, Acta # 15 punto 5 Inciso H de 12 de Noviembre 2010 ...Durante el año 2011 tampoco aprobé ninguna Acta por sobre giros a pagos de Aguinaldo, ni tampoco Informe Rentístico de Ingresos y Egresos de ningún Trimestre ver Acta # 3 Punto 7 del 21 de Febrero del 2011 (Rendición de Cuentas 2011) en el Acta # 8 Punto 6 Inciso A del 30 de Mayo 2011. En el Acta # 10 del 20 de Julio del 2011 no Aprobé el Informe Rentístico de Ingresos y Egresos del Segundo Trimestre, lo mismo el Informe Rentístico del Tercer Trimestre...Durante el Año 2013 se Aprobaron Sobregiros para el Pago del Décimo Tercer Mes y del Décimo Cuarto mes. La Municipalidad estaba trabajando prácticamente en Rojo al grado de que a pesar del Sobregiro de Noviembre del 2013 no se Pagó a la Mayoría de los Regidores el Sueldo de Diciembre y su Respectivo Aguinaldo al grado que su Servidor recibió un Cheque sin Fondos que Pertenece al Pago del Décimo Tercer mes por lo que no tenemos conocimiento del Manejo de estos Fondos de las Arcas Municipales. Por razones de tiempo no presentamos los puntos de acta certificados por la secretaria municipal pero que puedan verificarse en el libro de actas respectivo en el momento que se considere para constatar la veracidad de lo que se Expresa en este informe”.

Asimismo; mediante oficios N°565-044-2014-MT, 565-044-2014-MT, 566-044-2014-MT, 568-044-2014-MT, 569-044-2014-MT, 570-044-2014-MT, 572-044-2014-MT y 573-044-2014-MT, de fecha 01 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a los señores, Juan Matamoros Torres, Daniel Flores Velásquez, Héctor Danilo Olivares Alvarado, Ángel María García Gálvez, Roberto Isaul Salinas Oliva, Sebastián Pacheco Sánchez, Luis Ariel Perdomo Valenzuela y Cupertino Cruz Maldonado, Regidores Municipales (período del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante notas de fecha 05, 08 y 09 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Que en las sesiones de Corporación Municipal, a solicitud del Alcalde Municipal y por recomendación del Departamento de Auditoria y Tesorería, específicamente cuando se aproximaba la fecha del pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario (junio y diciembre), se sometía a discusión la aprobación de un sobregiro, para poder cumplir con la obligación constitucional de pagar al trabajador sus aguinaldos, en consecuencia y con el propósito de evitar que los trabajadores motivados por la falta de pago, comparecieran ante la autoridad del trabajo en solicitud de despido indirecto, la Corporación Municipal aprobaba tales solicitudes, ya que generaría más costos enfrentar las demandas laborales, con el grave riesgo del pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales. -Debo aclarar que no acepto haber votado a favor de toda esa cantidad de sobregiros según el detalle que adjuntó a su oficio, por lo que me reservo el derecho de verificar los puntos de acta a efecto de constatar tales

extremos”.

También; mediante oficio N°571-044-2014-MT, de fecha 01 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Melvin David Calix Romero, Regidor Séptimo (período del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 05 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Respecto a los sobregiros bancarios; tengo a bien informarle que en el acta número 7 del 16 de Junio del 2009 y a solicitud de la Tesorera Municipal Lic. Dina Medina, Contadora Municipal P.M. Onelia Alvarado y la Auditora Municipal Lic. Glenda Irina Mejía; y aduciendo que las Arcas Municipales no tenían capacidad económica en ese momento para pagar el décimo cuarto mes a los empleados municipales, SE APROBO POR UNANIMIDAD UN SOBREGIRO POR LPS. 2.200,00.00 CON BANCO DE OCCIDENTE, PERO ERA RESPONSABILIDAD DE LA TESORERA Y AUDITORA CUMPLIR CON LA OBLIGACION CONTRAIDA A LA FECHA ESTIPULADA, así como lo enuncia el artículo 58 inciso 4,5 y 6 de las obligaciones del Tesorero, así mismo el artículo 54 y 55 de las obligaciones del Auditor Municipal estipulado en la Ley de Municipalidades y artículo 44 inciso A, B, C y E y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Se Adjunta Certificación.

CERTIFICACION La Infrascrita Secretaria Municipal de Tela, Departamento de Atlántida CERTIFICA El punto N.-5 Inciso E del acta N.-7 de Sesión de Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Tela Departamento de Atlántida, el día martes diez y seis de junio del año dos mil nueve, ...- En su discusión El regidor Daniel Flores mociona en el sentido que en virtud que también se le adeuda al sindicato de la Municipalidad, el sobregiro a solicitar sea de dos millones doscientos mil lempiras exactos Lps. 2,200.000.00 moción secundada y aprobada por unanimidad y de efecto inmediato 6...7...8...9...10..11...12...13...14...15 Cierre de la sesión siendo las 1:30 p.m. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, ...Extendida en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

También; mediante oficio N°578-044-2014-MT, de fecha 01 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Ismael Bustamante Moreno, Regidor Séptimo (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 05 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Que en las sesiones de Corporación Municipal, a solicitud del Alcalde Municipal y por Recomendación del Departamento de Auditoria y Tesorería, específicamente cuando se aproximaba la fecha de pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario (junio y diciembre) se sometía discusión la aprobación de un sobregiro para poder cumplir con la obligación de pagar al trabajador sus aguinaldos en consecuencia y con el propósito de evitar que los trabajadores motivados por la falta de pago comparecieran ante la autoridad del trabajo en solicitud de despido indirecto la Corporación Municipal que generaría más costos enfrentar demandas laborales con el grave riesgo del pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales.- Debo aclarar que no acepto haber votado a favor de toda esa cantidad de sobregiros según el detalle que adjunto a su oficio por lo que me reservo el derecho de verificar los puntos de acta a efecto de constatar dichos extremos”.

De igual forma; mediante oficios N°576-044-2014-MT, 576-044-2014-MT, de fecha 01 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a las Saida Jeannette Velásquez y Eva Ruth Banegas, Regidoras Municipales (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante

nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente:” Respetuosamente me dirijo a usted para darle respuesta al oficio No. 576-044-2014- MT, en lo que se refiere a las existencia de Sobregiros en las Cuentas Bancarías y Pagos de Intereses, le informo que estos se solicitaron para cumplir; con los compromisos de pagos establecidos que la Municipalidad tenía que honrar, como ser pago de Aguinaldos, Sueldos y Salarios y las causas que dieron lugar a estos Saldos Negativos según el Estado de Cuenta del Banco, fueron debido a que el Sistema Operativo del Banco refleja los Sobregiros de esa forma”.

Igualmente; mediante oficio N°574-044-2014-MT, de fecha 01 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Armando Logan, Regidor Decimo (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 11 diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “le participo que ante la profunda devaluación e inflación existente en nuestra nación, la falta de empleo y un comercio Local muy débil, la iliquidez de la municipalidad en ciertas épocas del año es palpable, es cuando la Tesorera Municipal, la Titular de Contabilidad y la Auditoria Interna nos solicitan a la Corporación la Aprobación de un Sobregiro Bancario para cubrir el Décimo Cuarto mes y el Décimo Tercer mes ocurriendo en los mes de Julio y Diciembre respectivamente, ya que la Carga Social es Fuerte, porque de los empleados dependen muchas familias. Sin embargo la Corporación en Pleno propuso la Salvedad, que la Tesorería Municipal debería Solventar esos sobregiros a la Mayor brevedad como condición única. Por otra parte, como Miembro de la Corporación Municipal, desconozco los demás sobregiros y mucho menos que hallamos caído en mora y pagado intereses por lo mismo”.

Además, se envió oficio N°905-044-2014-MT, de fecha 09 de septiembre de 2015, a la señora Dina Lizeth Medina, Ex Tesorera Municipal (Período 2006-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L689,957.42).**

RECOMENDACIÓN N°8 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Establecer una adecuada planificación Financiera como principio rector de la Administración de la Municipalidad, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción de toma de decisiones coordinada de las máximas autoridades con el fin de buscar un mejor aprovechamiento de los recursos evitando pagos de penalidades.

8. HORAS EXTRAS PAGADAS A EMPLEADOS MUNICIPALES SIN LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN ALGUNOS CASOS SE EXCEDIERON A LO PERMITIDO

Durante la revisión efectuada a las Planillas de Sueldos y Salarios del Personal Municipal, se encontró lo siguiente:

- a) Desembolsos por pago de horas extras, sin justificación, ya que no hay evidencia suficiente para sustentarlos, ejemplos y resumen a continuación:

Pagos de Horas Extras sin Justificación
(Valores expresados en Lempiras)

N° de Planilla	Fecha de Planilla	Nombre del Empleado	Cargo Desempeñado	Horas Pagadas	Monto Pagado	Observación
3108	28/03/2012	Balbino Mejía	Supervisor	145	7,321.65	Sin Detalle de los turnos o labores realizadas posteriores a su jornada normal de trabajo.
3828	29/10/2013	Hugo Alejandro Regalado Castillo	Motorista Administración Superior	129	10,062.49	

Resumen de Pago de Horas Extras sin Justificación
(Valores expresados en Lempiras)

N°	Año	Valor (L)
1	2009	14,153.99
2	2010	28,182.40
3	2011	60,870.98
4	2012	207,529.17
5	2013	309,636.78
Total		620,373.32

- b) Igualmente, se determinó el exceso del pago de horas extras en función del máximo establecido en la normativa aplicable, ejemplos y resumen a continuación:

Exceso en el Pago de Horas Extras
(Valores expresados en Lempiras)

N° de Planilla	Fecha de Planilla	Nombre de Empleado	Cargo Desempeñado	Horas Pagadas	Monto Pagado según Municipalidad	Valor Según Auditoría	Diferencia (Exceso)
3014	30/01/2012	Efraín Antonio Ruiz	Sub Gerente de Mantenimiento de Obras y Vías de Comunicación	44	2,495.62	852.27	1,643.23
3594	27/04/2013	Efraín Antonio Ruiz	Sub Gerente de Mantenimiento de Obras y Vías de Comunicación	40	2,609.06	980.08	1,628.98

Resumen de Exceso en el Pago de Horas Extras
(Valores expresados en Lempiras)

N°	Año	Valor (L)
1	2012	8,224.55
2	2013	16,290.26
Total		24,514.81

Resumen total de la responsabilidad por Pago de Horas Extras
(Valores expresados en Lempiras)

N°	concepto	Valor (L)
1	Horas Extras sin Justificación	620,373.32
2	Exceso en el Pago de Horas Extras	24,514.81
Total		644,888.13

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125, Ley de Equidad Tributaria Artículo 31, Numeral 1, inciso C, Código del Trabajo Artículo 325 inciso a, Disposiciones Generales del Presupuesto año 2010 Artículo 59, Año 2011 Artículo 69, Año 2012 Artículo 86 y Año 2013 Artículo 109.

Mediante oficio N°437-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Jenny Ninoska Orellana Díaz, Gerente de Recursos Humanos (período 2011-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Las horas extras son después de las 8 horas hábiles de labor según el código de trabajo, se realizaba la verificación en la tarjeta de marcación o reloj marcador y el informe de las horas extras van firmadas o autorizadas por el Jefe Inmediato del Departamento donde se realizaban las horas extras.”

Igualmente; mediante oficio N°439-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Tesorera Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Para realizar el pago de las horas extras en las Planillas del Sueldos, fue una decisión tomada por el Departamento de Recursos Humanos, su fundamento lo desconozco, el procedimiento de verificación para comprobar que los informes de horas extras reportados esta información se tomaba de las tarjetas que marcaban los empleados y luego se cambió a una forma digital que es el que se maneja en la Actualidad. No existía un máximo de horas extras de trabajo por mes, están se daban de acuerdo a las actividades y necesidades que se presentaban en la Municipalidad”.

También; mediante oficio N°438-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Para el pago de horas extras los Jefes de Departamento las Autorizan, mediante una nota enviada a los Jefes de Personal, sin especificar las actividades realizadas; el Departamento de Personal, tomo la decisión de incluir el pago de horas extras en las planillas de sueldos y salarios, desconozco su fundamento, el procedimiento de verificación para comprobar que los informes de horas extras reportados, esta información se tomaba de las tarjetas los empleados y luego se cambió a una forma digital; no existía un máximo de horas extras de trabajo por mes, estas se daban de acuerdo a las actividades y necesidades que se presentan en la Municipalidad”.

Asimismo; mediante oficio N°522-044-2014-MT, de fecha 24 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Jesús Banegas Gutiérrez, Ex Gerente de Recursos Humanos, (período 2006-2010), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “ 2) Detallar y dar respuesta el pago de horas extras al personal sin la debida sin la suficiente documentación o soporte de los siguientes empleados. **R/** Sobre el pago de horas extras de Jenny Ninoska Orellana se recibió una orden precisa vía teléfono y verbalmente de parte de ese entonces el que era alcalde Municipal David Zacaro Morlachi, en el caso de Hugo Alejandro Regalado fungía como chofer del señor David Zacaro quien era el alcalde y andaba todo el día con el hasta que el lo despachaba también se recibió la orden del Ex alcalde Zacaro se le pagaran las horas extras, en el caso del señor Miguel Orestes Galindo él se encargaba de hacer revisión de las tarjetas de entrada y salidas de todos los empleados y hacer los reportes de las horas extras que se hacían de cada empleado permanentes o casuales y también se recibió la orden precisa en forma verbal que se le tenían que pagar horas extras al señor Galindo, en el

caso del señor Balbino Mejía el fungía como supervisor de servicios públicos de los trabajadores permanentes y casuales...

3) ¿En que se fundamentaba el Departamento de Recursos Humanos para el pago de horas extras? **R/** Se revisaban las tarjetas d entrada y salidas quien era el encargado de hacer el reporte era el Señor Miguel Orestes Galindo o con los reportes delos Gerentes de los diferentes departamentos.

4) ¿Existía el establecimiento de un máximo de pagos de horas extras de trabajo al mes de los empleados municipales? **R/** No se tenía un máximo de realización y pago de horas extras.

5) ¿De qué manera el Departamento de Recursos Humanos controlaba el pago de horas extras? **R/** Con la revisión de tarjetas de entrada y salida de cada empleado o el reporte de los gerentes de cada departamento quien hacia la revisión era el señor Miguel Orestes”.

COMENTARIO DE AUDITOR

Al revisar las planillas de Sueldos Salarios del año 2014, se comprobó que al corte de nuestra auditoría, no se pagan Horas Extras a empleados por la Administración 2014-2018.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L644,888.13)**.

RECOMENDACIÓN N°9 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Abstenerse de autorizar pagos de horas extras a Funcionarios y Empleados, por la realización de actividades que están contempladas en sus funciones en cumplimiento de su cargo, debiendo únicamente pagarse las mismas en casos debidamente calificados, por fuerza mayor, excepcionales, que impliquen actividades imprevistas y de urgente necesidad, que están fuera de la obligación esencial del personal Municipal y no por tareas que se debieron realizar en el transcurso de los días y horas laborales, debiendo eficientar mejor los escasos recursos municipales
- b) Asimismo, no excederse el número de horas extras a realizar por los funcionarios y empleados de la cantidad permitida según Ley (30 horas).

9. GASTOS EN CONCEPTO DE AYUDAS SOCIALES NO DOCUMENTADAS

Al efectuar la revisión de los desembolsos realizados por concepto de ayudas sociales, se constató que la Administración Municipal otorgó pagos por concepto de ayudas a través de los fondos caja chica, rotatorio y mediante la suscripción de convenios, las cuales eran autorizadas por las autoridades correspondientes sin ningún tipo de control, ya que no se encontró evidencia documental que refrendara dichas erogaciones como ser: solicitud, copia de identidad de los beneficiarios, constancias médicas u otro documento necesario, detalle a continuación:

Ayudas sociales a través de Caja Chica y Fondo Rotatorio No Documentadas
(Valores expresados en Lempiras)

Fecha	Concepto	Beneficiario	Orden de Pago	Valor Orden de Pago	Valor Ayuda no Documentada	Observaciones
28/08/2009	Valor que corresponde al pago para la caja chica manejada por el departamento. de Tesorería Municipal	Varios	34902	20,000.00	13,200.00	Solamente se cuenta con la orden de pago, hoja de liquidación del fondo y comprobantes de caja. No hay documentación soporte que refrende el gasto efectuado, los comprobantes de caja no tienen la firma del beneficiario y solamente están firmados por la persona que autorizo la ayuda.
02/02/2011	Valor que corresponde al pago por segunda quincena de enero de caja chica que corresponde al año 2011.	Varios	39851	20,000.00	14,880.00	
12/09/2012	Valor que corresponde al pago por 5to. Fondo Rotatorio del año 2012.	Varios	45840	100,000.00	53,600.00	
06/06/2013	Segundo Fondo Rotatorio que corresponde al año 2013.	Varios	48583	100,000.00	51,357.00	

Otras Ayudas Sociales No Documentadas
(Valores expresados en Lempiras)

Beneficiario	Motivo de la Ayuda	Período de la ayuda	Monto Mensual	Valor total otorgado por el período auditado	Observaciones
Melvin Antonio Panchame Duran	Gastos de estudios	7 meses	4,000.00	24,000.00	No hay evidencia de Constancia de Matricula en la Universidad y calificaciones.
Total				24,000.00	

Resumen de Ayudas Sociales No Documentadas
(Valores expresados en Lempiras)

Concepto	Año	Valor
Ayuda a personas por Caja Chica	2009 a 2011	208,980.00
Ayuda a personas por Fondo Rotatorio	2012 a 2013	382,067.00
Ayuda Sociales no Documentadas	2012 a 2013	24,000.00
Total		615,047.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, en su Artículo 58 numeral 1 y 6), Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 121, 122 numeral 2, 125, Marco Rector del Control Interno, TSC-NOGECI V-08 Documentación de procesos y transacciones.

Mediante oficio N°438-044-2014-MT, de fecha 04 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: "No se contaba con dicho reglamento. Las personas encargadas para firmar y autorizar las ayudas era mi persona en mi condición de alcalde Municipal y en mi ausencia el Vice Alcalde, no se nombraba a ninguna otra persona".

También mediante oficio N°376-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre

los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a los convenios las ayudas Sociales, le aclaro que la realización y firmas de dichos convenios se dio por decisión administrativa, de acuerdo a las necesidades presentadas por cada solicitante”.

De igual forma; mediante oficio N°563-044-2014-MT, de fecha 03 de diciembre de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal (período (2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “en lo que se refiere a los gastos efectuados en concepto de Ayudas Sociales y subsidios a Instituciones Culturales o Sociales sin fines de lucro en el cual menciona que dichas ayudas no contaban con toda la documentación soporte, le aclaro que los gastos relacionados a la comida que se brindó en la Semana Santa, estos gastos eran aprobados en un punto de acta por la Comisión de Verano que era conformada con el listado de las personas que se benefician de la alimentación, el Departamento de Turismo trabaja mancomunadamente con la Comisión de Verano y para control de la entrega de la alimentación se manejaban tickets en los diferentes comedores que daban la misma a las distintas instituciones que nos brindaban su apoyo antes, durante y después de la Semana Santa, lo cual pueden verificar en las Instituciones que aparecen beneficiadas en las Ordenes de Pago, también la Oficina de Turismo de la Municipalidad maneja toda esta información. Los demás pagos que aparecen en el oficio contaban con toda la documentación de respaldo, al momento de mi despido quedo debidamente archivado, quizás en la manipulación de los papeles estos se desprendieron”.

Igualmente; mediante oficio N°677-044-2014-MT, de fecha 08 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Le informo que estas ayudas eran autorizadas por mi persona desconocía que estas ayudas también deberían de ir acompañadas con todos los requisitos que usted menciona en el oficio.

También menciona que algunos comprobantes de Caja Chica carecen de firma desconozco esa situación porque si eran facturas de compras para suplir las necesidades de los departamentos, están llevaban las firmas del Jefe responsable del Departamento que solicita el fondo y las ayudas eran firmadas por mi persona, en mi ausencia el Vice Alcalde y cuando por alguna razón no nos encontrábamos, se utilizaba el facsímil mediante mi autorización. En cuanto las ayudas Sociales y Económicas, pagadas a través del Fondo Rotatorio de forma reincidente y en efectivo a algunas personas como ser el caso de la señora Nora Lizeth Bravo, le informo que esta persona es madre soltera y de escasos recursos económicos y se le brindaba ayuda de forma reincidente debido a su situación para sufragar gastos de alimentación, estudios y médicos, la persona que elaboraba las ayudas, cometió el error en el llenado al especificar que la ayuda se le brindaba solo era para gastos médicos. En cuanto a la señora María Reyes Gómez le informo, que como comisionada Municipal, cargo que desempeña Ad Honorem, se le brindaba ayuda para el desempeño de sus funciones ya que tenía reuniones fuera de la ciudad con patronatos y con otras organizaciones de la Sociedad Civil”.

Asimismo; mediante oficio N°678-044-2014-MT, de fecha 08 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien

contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Las ayudas económicas que se brindaban en forma reincidente a algunas personas como ser Nora Lizeth Bravo, esta persona es de escasos recursos y madre soltera y se le brindaba ayuda de forma reincidente para sufragar los gastos de estudio, alimentación y médicos de sus hijos. La persona encargada de elaborar las ayudas cometió el error en el llenado al solo especificar que las ayudas eran para gastos médicos.”

De igual forma, se envió oficio N°908-044-2014-MT, de fecha 11 septiembre de 2015, al señor Pedro Rigoberto Fernández Aguilar, Ex Vice Alcalde Municipal (período 2010-2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS (L615,047.00)**.

RECOMENDACIÓN N°10
AL ALCALDE MUNICIPAL

Establecer los controles necesarios para garantizar que solamente se autoricen y realicen las ayudas que estén debidamente justificadas, que contengan los requisitos de legalidad y que tengan la respectiva documentación de respaldo a fin de dejar claramente evidenciada la veracidad y legalidad de los mismos.

10. SE CONTRATARON SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA DE COMPRA VENTA A TRAVÉS DE UN ABOGADO Y NO DIRECTAMENTE CON UN NOTARIO

Al revisar las adquisiciones de propiedades, específicamente la compra de un Terreno con extensión de 17 manzanas por valor de L18,000,000.00, ubicado en el Kilómetro 4 entre las Comunidades de Puerto Arturo y Tornabe, en el Municipio de Tela, se verificó que para autorizar la correspondiente escritura de compraventa, no se efectuó la contratación directa del servicio de un Notario, sino la contratación para la elaboración de escritura a través de un Abogado por valor de **L590,500.00** y este a su vez a un Notario por valor de **L80,000.00** para autorizar mediante su protocolo ese documento. A continuación, detalle de los pagos efectuados:

(Valores Expresados en Lempiras)

N°	Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Descripción	N° de Cheque	Valor
1	15/4/2012	44213	Ronny Efraín Guerra Sandoval	Valor que corresponde al pago, por Honorarios Profesionales por la Elaboración de Escritura de Compra Venta de un lote de terreno para el proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación que impidan la contaminación de las agua del Mar Caribe, por el depósito de aguas negras del sector oeste de la ciudad de Tela.	833729	800,000.00
2	24/4/2012	44255		Valor que corresponde al pago, por la cancelación de Honorarios Profesionales por la elaboración de Escritura de Compra Venta de un lote de terreno para el proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación que impidan la	847404	190,000.00

N°	Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Descripción	N° de Cheque	Valor
				contaminación de las Aguas del Mar Caribe, por el depósito de aguas del sector oeste de la ciudad de Tela.		
TOTAL						990,000.00

Detalle de los servicios prestados

Nombre	Descripción	Valor Pagado (L)
Ronny Efraín Guerra Sandoval	Pago Honorarios Profesionales por la elaboración de escritura de terreno para el Proyecto de Construcción de las Lagunas de Oxidación	590,500.00
	Impuesto de Tradición	270,000.00
	Gastos de Servicios Notariales	80,000.00
	Timbres	2,000.00
	Impuesto Registral	27,200.00
	Papel Sellado	300.00
	Gastos Varios	20,000.00
Total		990,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículos 121 y 122 numerales 2 y 4.

Mediante oficio N°424-044-2014-MT, de fecha 14 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “La razón por la cual se contrató un abogado externo fue porque la Municipalidad en ese momento, no contaba con un departamento legal, ya que la compra se realizó en el año 2012 y el departamento legal fue creado en el año 2013. Abonado a esto una de las condiciones que puso la dueña del terreno, fue que por razones de seguridad se contratara un bufete o un Abogado externo que no fuera de esta Ciudad.

Los honorarios profesionales se le pagaron al Abogado Ronny Efraín Guerra Sandoval, porque él fue quien realizó la elaboración de la escritura y el Notario Ramón Alfredo Silva lo único que hizo fue autorizar, mediante su protocolo dicha escritura, procedimiento que es normal y común en nuestro ámbito, ya que todo abogado para la realización de cualquier tipo de documento público, necesita la autorización de un notario, además consta en los archivos y registros de auditoría que el Bufete del Abogado Ronny Efraín Guerra Sandoval fue el que hizo la mejor oferta, para la elaboración de la escritura.

Por lo anteriormente expuesto, se les aclara que quien realizó el trámite de la elaboración de la escritura fue el Abogado Ronny Efraín Guerra Sandoval y no el Notario Ramón Alfredo Silva.

Este numeral tiene estrecha relación con la aclaración realizada en el numeral anterior, ya que el pago por servicios notariales por L.80,000.00 se debe al pago que realizó al Notario Ramón Alfredo Silva, por la autorización mediante su protocolo del terreno de las 17 manzanas, ubicadas en el Km 4, dicho pago se realizó en base al valor de la propiedad y en cuanto a lo que corresponde a los Gastos por servicios varios se debe al papel, timbres y pagos de derechos registrables asignados a dicha escritura. El cálculo para

realizar el cobro por concepto de honorarios profesionales del Abogado Ronny Efraín Guerra, se realizó en base al Arancel del Colegio de Abogados.”

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L590,500.00)**.

COMENTARIO DE AUDITOR

Sobre lo manifestado en la causa por el señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi en que “no se contaba con un departamento legal, ya que la compra se realizó en el año 2012”, es importante indicar que, de acuerdo a la información verificada en la Gerencia de Recursos Humanos, la Municipalidad si contaba con un Asesor Legal, el Abogado y Notario Odwaldo Alfredo Lujan González (QDDG), quien fungió en el cargo del 26 de enero de 2006 al 17 de enero de 2014.

RECOMENDACIÓN N°11 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo abstenerse de realizar la contratación de servicios jurídicos mediante la tercerización, cuidando el erario público mediante la aplicación de una eficiente y sana administración.

11. FONDO RECIBIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE, QUE NO FUE EJECUTADO Y NO SE EVIDENCIO EN QUE FUE UTILIZADO

Al efectuar la revisión a las donaciones recibidas en la Municipalidad de Tela, se encontró lo siguiente:

- a) La Secretaría del Interior y Población (SEIP), mediante fondo F-01 N° 2453, en el año 2011, le realizó una donación por la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00)**, asignado para el proyecto “Construcción de Muelle Marítimo”, según el Convenio N°SEIP-058-2011 (documento descrito en el F-01), suscrito entre la SEIP y la Municipalidad.
- b) Se constató mediante nota enviada por la SEIP al señor David Zaccaro en fecha 29 de mayo de 2013, que a la fecha no había recibido de la Municipalidad de Tela la documentación soporte de la liquidación de la transferencia efectuada en el año 2011.
- c) Posteriormente; según documentos presentados a la Comisión Auditora, por la Ingeniero Enma Suazo Gerente de Gestión de Proyectos, fue proporcionado copia de un informe de proyecto: Muelle en el Cocalito, que expresan haber remitido a la SEIP, en él se expone una justificación para no realizar el Muelle en el lugar antes mencionado por varios motivos, sugiriendo un cambio para otro proyecto por parte del Ex Alcalde David Zaccaro, asegurando que sería más beneficioso construirlo en las playas municipales, generando más beneficio social porque incluiría más comunidades, proponiendo la **CONSTRUCCIÓN DE UN EMBARCADERO** en el casco urbano, en el sector este de la desembocadura del Rio Lancetilla en vez de la construcción del Muelle en Punta Sal.

- d) Es así que, mediante la inspección física de los proyectos ejecutados por la Municipalidad por la Comisión Auditora, no se encontró la Construcción del Muelle en Punta Sal, lugar donde había sido previsto la construcción de la obra ni la Construcción del Embarcadero en el casco urbano.
- e) Es importante mencionar que al recopilar toda la información relacionada a esta donación, se verificó que la misma fue recibida en la **Cuenta de Banpais N° 01-630-00098-3 el 17 de noviembre de 2011**, y según lo manifestado por la Administración responsable del proyecto, se había realizado la ampliación correspondiente al presupuesto del año 2011, según Acta N°21 de fecha 17 de diciembre de 2011 punto 7 inciso A, sin embargo la comisión auditora verificó mediante la revisión en los libros de Actas y lo confirmado por la Secretaria Municipal y algunos Miembros de la Corporación que dicha acta **NO EXISTE** en el libro de actas correspondiente.
- f) Es preciso mencionar que el señor Zaccaro, aduce que el proyecto no se ejecutó debido a las demandas laborales que enfrentaba la municipalidad, y que la cuenta donde se encontraba este dinero fue embargada, no obstante, se corroboró en el Banco del País (BANPAIS) según respuesta recibida que expresa: “Por este medio les informo, según solicitud enviada a esta oficina que desde el mes de enero del 2009 al 22 de octubre del 2014, no se ha trabado embargo en las cuentas de la Municipalidad de Tela.”
- g) Por antes expuesto se desconoce el fin que se le dio a los fondos recibidos en concepto de donación por parte de la SEIP a la Municipalidad, ya que los estados de la cuenta bancaria posteriormente reflejan débitos y créditos, pero no se evidencio en que fueron utilizados.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 98 numeral 7, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 175 y las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011 Artículo 118.

Mediante oficios N°258-044-2014-MT, 259-044-2014-MT y 260-044-2014-MT de fecha 07 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), y a las señoras Onelia Marivel Alvarado Molina, Gerente de Contabilidad y Dina Lizeth Medina Romero, Tesorera Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “...en el cual se me pide aclarar el motivo por el que no se ejecutó el proyecto de construcción del Muelle en Cocalito, Punta Sal que se encuentra registrado en la Rendiciones Cuentas Municipal 2012, este no se ejecutó porque debido a las demandas laborales que enfrentaba la municipalidad la cuenta donde se encontraba este dinero fue embargado, lo cual puede verificar en los estados de cuenta que nos enviaba el banco (Banpais, Cuenta # 01630-000-98-3 Transferencia)”.

Igualmente; mediante oficio N°835-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó al señor José Heriberto Díaz, Regidor cuarto (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente: “...**Séptimo**: en relación al tema Muelle Cocalito Punta sal le informo que busque en los archivos que tengo en mi poder y no encontré ni existe el Acta N° 21 del

17 de Enero del 2012 nótese que si existiera tendría que ser el Acta N°1 del 2012 y no la 21 por lo tanto desconozco totalmente lo sucedido en el Proyecto Cocalito y la Ampliación del Presupuesto del año 2011. Sugiero hacer las investigaciones respectivas en PROLANSTATE, Envió Certificación municipal. Sobre los Fondos tampoco tengo Conocimiento.

También; mediante oficio N°832-044-2014-MT, 833-044-2014-MT, 834-044-2014-MT, 840-044-2014-MT y 841-044-2014-MT, de fecha 11 de febrero de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a los señores Ángel María García Gálvez, Sebastián Pacheco Hernández, Héctor Danilo Olivares Alvarado, José Armando Logan y Roberto Isaúl Salinas Oliva, Regidores Municipales (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de marzo de 2015, manifestando lo siguiente: “En relación a la construcción del muelle en Cocalito Punta Sal, debo manifestarle que ese tema nunca se tocó en sesión de Corporación Municipal...”

Y por último en nota de fecha 23 de marzo de 2015 la Secretaria Municipal Gladys Dolores López manifestó lo siguiente: “...la presente en respuesta a un oficio que le fue enviado a los diferentes Regidores de la Corporación anterior, donde se solicitan que aclaren el motivo por el cual no se ejecutó el proyecto de construcción del muelle en Cocalito Punta sal. Por un monto de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00)** con fondos provenientes de una donación de la secretaria del interior y población que según consta en acta n°21 punto 7 del 17 de enero de 2012, el cual revisando el libro de esta fecha indicada verificamos que el acta n°21 del 17 de enero de 2012 no existe en el libro de actas correspondiente por lo cual enviamos a usted para hacer de su conocimiento. ”

COMENTARIO DE AUDITOR

En lo manifestado en los párrafos precedentes, según los estados de cuenta del Banco del País, este fondo fue transferido mediante F-01 N° 2453 en la cuenta de Transferencia de Gobierno N° 01-630-000098-3 en fecha 17 de noviembre de 2011, sin embargo el reporte de movimiento de cuenta de la Municipalidad de Tela, refleja el depósito hasta el 30 de diciembre del 2011 y en la misma fecha refleja 3 notas de débitos de pagos por embargo a cuentas por una suma de L648,888.44, no obstante se verificó que dicha cuenta refleja un saldo al 30 de diciembre del 2011 la cantidad de **L1,017,834.51**, lo que difiere a lo expresado por los ex funcionarios mencionados, ya que si existían los fondos para ejecutar el proyecto pactado entre la SEIP y la Municipalidad de Tela.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00)**. (Este hecho se estableció en el informe especial N°044-2014-DAM-CFTM-AM-B, enviado al Ministerio Público en fecha 28 de octubre de 2015, el cual se encuentra en proceso de investigación)

RECOMENDACIÓN N°12 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cumplir los convenios que se celebren por parte de la Municipalidad, y en el caso particular cuando se perciban fondos por donaciones, legados o subsidios sean utilizados para lo que fueron otorgados.

12. COMPRAS EN CONCEPTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE NO CUENTAN CON SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN SOPORTE, NI ESTAN JUSTIFICADAS, ASIMISMO LA EMISIÓN DE LAS REQUISICIONES Y ORDENES DE COMPRA SON POSTERIOR A LA ADQUISICIÓN

En la revisión efectuada a los desembolsos de Materiales y suministros, se constató lo siguiente:

- a) Pagos por concepto de alimentación y bebidas a personas sin la suficiente y pertinente documentación de soporte que refrende dichas erogaciones, como ser: solicitud, listados de los beneficiarios, cotizaciones, informes de actividades u otra documentación que evidencie la actividad realizada.
- b) Compras de alimentos y bebidas para ser suministrado a empleados y jornales en horarios habituales o durante período extraordinario y a quienes se les pagaba horas extras.
- c) Requisiciones y órdenes de compra emitidas en fechas posterior a la adquisición de los alimentos y bebidas para personas:

Ejemplos de las situaciones encontradas en los incisos a, b y c.

Descripción del gasto	Proveedor	No. de Factura	No. de orden de pago	No. de cheque	Fecha de O/P	Valor	Observación
Pago de 15 almuerzos con refrescos para reunión de regidores con el Alcalde Municipal, compra de 18 almuerzos con refresco incluido en reunión del Sr Alcalde con patronato de Florida	Comedor Pez Dorado/Norma Isabel Rodríguez	3596	41789	759052	17/8/2011	3,120.00	no presento listado de participantes, cotizaciones no tienen fecha y en el sello no tiene RTN, la requisición y orden de compra de fecha 16/08/2011 son de fechas posteriores a la factura de fecha 15/08/2011, alimentación brindada a funcionarios Municipales
Compra de alimentación en reunión del Señor Alcalde con patronatos del Barrio el Paraíso y barrio Independencia	Comedor Pez Dorado/Norma Isabel Rodríguez	No hay facturas	45062	47623941	11/7/2012	15,000.00	No cuenta con facturas, listado de participantes, las cotizaciones no tienen fecha y en el sello no tiene RTN
Valor que corresponde al pago por alimentación en atención de reunión del Señor Vice Alcalde con patronatos de las comunidades de las Eses, Santiago, Mézapa y las Metalías							
Valor que corresponde a la compra de alimentación en reunión del Señor Alcalde con patronatos del área urbana							

Descripción del gasto	Proveedor	No. de Factura	No. de orden de pago	No. de cheque	Fecha de O/P	Valor	Observación
Pago de alimentación en reunión con Gerente Administrativo y los gerentes de los diferentes deptos. 80 almuerzos, y refresco incluido para personal que trabaja en descapote del boulevard por 8 días para 10 personas	Comedor Pez Dorado/Norma Isabel Rodríguez	6391	47116	-	21/1/2013	9,400.00	No presento listado de participantes, cotizaciones no tienen fecha y en el sello no tiene RTN, las facturas son de la misma fecha pero el correlativo no es mismo, alimentación brindada a empleados Municipales y jornales
		8051					

Resumen de compras de Alimentos y Bebidas

Años	Descripción	Valor (L)
2009	Alimentos y Bebidas	16,317.00
2010		88,305.00
2011		138,320.00
2012		78,800.00
2013		155,100.00
Total		476,842.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, en su Artículo 58 numeral 1 y 6), Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 125, Ley de Contratación del Estado en su Artículo 15 inciso 4, el Código de Conducta Ética del Servidor público en sus Artículos 17, 19 y 25 inciso 3 y Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Asimismo; mediante oficio N°446-044-2014-MT, de fecha 18 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014), manifestando lo siguiente: “Las razones por las que se autorizaba ese gasto adicional en concepto de alimentación era para eficientar los avances de los proyectos y diferentes actividades en un mínimo de tiempo. La selección del Restaurante Pez Dorado como principal proveedor se dio porque nos daba los precios más bajos que los demás proveedores y nos daba facilidades de pago”.

De igual Forma; mediante oficio N°453-044-2014-MT, de fecha 18 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Gustavo Adolfo Calix Acosta, Ex Gerente General (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó, mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “le informo que estos eran los mejores precios y se seleccionaba al Restaurante Pez Dorado como principal proveedor porque era el único restaurante que tenía los mejores precios del mercado y nos brindaba facilidades de pago.”

También; mediante oficio N°472-044-2014-MT, de fecha 20 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal (período 2009-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien

contestó mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Le aclaro que los gastos relacionados a la comida que se brindó en la semana santa, estos gastos eran aprobados en punto de acta de la Comisión de Verano que era conformada por un grupo de Regidores, los tramites que se hacían para el pago de los mismos iban respaldados por el listado de personas que se beneficiaban de la alimentación, el Departamento de Turismo trabajaba mancomunadamente con la Comisión de Verano y para control de la entrega de la alimentación se manejaban tickets en los diferentes comedores que daban la misma a las distintas instituciones que nos brindaban apoyo antes, durante y después de la Semana Santa, lo cual pueden verificar en las instituciones que aparecen beneficiadas en las órdenes de pago, también la oficina de Turismo de la Municipalidad maneja toda esta información.

Los demás pagos que aparecen en el oficio contaban con toda la documentación de respaldo, al momento de mi despido todo quedo debidamente archivado, quizás la manipulación de los papeles estos se desprendieron”.

También, se envió el Oficio N° 909-044-2014 de fecha 11 de septiembre de 2015 al Ex Gerente de Compras Carlos Luy López Cruz, del cual no se obtuvo respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo expresado por el Licenciado David Joseph Letterel Zacarro Marlacchi y el Señor Gustavo Adolfo Calix, no se encontró toda la documentación soporte de este gasto.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L476,842.00)**.

RECOMENDACIÓN N°13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Previo autorizar desembolsos por compras de alimentos y bebidas, deberá verificar que los mismos cumplan con todos los requisitos de pertinencia, legalidad y veracidad, asimismo; instruir al Tesorero Municipal que al efectuar los pagos exija toda la documentación que soporte y justifique el gasto.

RECOMENDACIÓN N°14 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Cuando se realicen pagos por concepto de compras y bebidas, estos deberán contener como mínimo la documentación soporte como ser: facturas, cotizaciones, listado de participantes, evidencia de los eventos realizados, entre otros que justifiquen el gasto.

13. MAL CÁLCULO EN EL PAGO DEL DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Al efectuar la revisión al rubro de Servicios Personales, específicamente al pago del décimo cuarto mes de salario, se comprobó que este no se realizó correctamente, ya que no se consideró el promedio de los sueldos percibidos durante el año, tal como lo establece el Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario, dando como resultado que

se cancelara un valor superior al que correspondía, ejemplos a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

Planilla N°	Año	Nombre el Empleado	Monto Pagado según Municipalidad	Calculo Según Auditoría			Diferencia
				Sueldo de Julio a Diciembre	Sueldo de Enero a Junio	Sueldo Promedio	
2193	2010	David Zacarro Marlachi	22,991.66	21,500.00	23,000.00	22,250.00	741.66
2694	2011	Ricardo Enrique Ávila Maldonado	9,208.00	8,356.00	9,208.00	8,782.00	426.00
3156	2012	Juan Alberto Martínez Zelaya	11,055.00	10,050.00	11,055.00	10,552.50	502.50
3630	2013	José Ausberto Castellón	10,896.00	9,475.00	10,896.00	10,185.50	710.50

Resumen de diferencias pagadas de más por mal cálculo

N°	Año	Valor (L)
1	2010	27,797.89
2	2011	67,959.65
3	2012	133,370.71
4	2013	187,638.79
Total		416,767.04

Incumpliendo lo establecido en: arcada

Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de Compensación Social Artículo 1 y 2, Disposiciones Generales del Presupuesto año 2009 Artículo 55, Disposiciones Generales del Presupuesto año 2010 Artículo 64, Disposiciones Generales del Presupuesto año 2011 Artículo 64, Disposiciones Generales del Presupuesto año 2012 Artículo 79 y Disposiciones Generales del Presupuesto año 2013 Artículo 99.

Mediante oficio N°647-044-2014-MT, de fecha 04 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Jeny Ninoska Orellana, Ex Gerente de Recursos Humanos (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “El pago de aguinaldo al personal por acuerdo (Plaza nombramiento) está basado en la conquista laboral de contrato colectivo celebrado entre la Municipalidad y el Sindicato SIDEPMUT clausula 72 y clausula 69. El cual ha sido aplicado desde años anteriores antes que yo ejerciera el cargo de Secretaria, Asistente y posteriormente Gerente de Recursos Humanos. Asimismo; realizo la aclaración que el personal que tenía menos de un año de gozar de su acuerdo (plaza, nombramiento) el pago del décimo cuarto mes es proporcional tomando el tiempo trabajado y el salario devengado.”

Asimismo; mediante oficio N°646-044-2014-MT, de fecha 04 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía, Ex Auditora Interna (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 09 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Sobre el pago de aguinaldo, donde según cálculo realizado por uds, se pagó un excedente se debe a que la oficina de Recursos Humanos lo cálculo de acuerdo a la conquista del contrato colectivo.”

También; mediante oficio N°645-044-2014-MT, de fecha 04 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre

los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a las diferencias encontradas en las planillas del décimo cuarto mes de salario, le aclaro que estos cálculos fueron responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos, por lo cual desconozco las diferencias encontradas en los cálculos encontrados de las señora Jeny Orellana.”

Igualmente; mediante oficio N°648-044-2014-MT, de fecha 04 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere a las diferencias encontradas en las planillas del décimo cuarto mes de salario, le aclaro que estos cálculos fueron responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos, según los expresado por la señora Jeny Orellana estos cálculos los realizo de acuerdo al contrato colectivo”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Sobre lo manifestado por la Jefe de Recursos Humanos, en cuanto a lo estipulado en el Contrato Colectivo de la Municipalidad de Tela, en la Cláusula 72, expresa lo siguiente: “La Municipalidad cumplirá con la Ley de Treceavo mes o aguinaldo decretado por el Congreso Nacional, tanto en su vigencia nacional como ser su modo de aplicación. El Decimotercer mes en concepto de aguinaldo se pagará conforme al sueldo base el pago de este beneficio se efectuara a más tardar el 15 de diciembre de cada año, asimismo se pagará el décimo cuarto mes conforme al salario devengado a más tardar el 15 de junio de cada año.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L416,767.04).**

RECOMENDACIÓN N°15 AL ALCALDE MUNICIPAL

Al autorizar pagos por concepto de décimo cuarto mes, deberá verificarse que se haya efectuado el cálculo correcto, conforme a su normativa aplicable.

RECOMENDACIÓN N°16 A LA TESORERA MUNICIPAL

Asegurarse que los cálculos por concepto de décimo cuarto mes sean correctos previo a emitir los pagos correspondientes, a fin de evitar pagos de más o de menos.

RECOMENDACIÓN N°17 AL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Realizar los cálculos del décimo cuarto mes, en base al valor promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año de que se trate.

14. PAGO DE INTERESES Y RECARGOS POR NO HABER ENTERADO EN TIEMPO Y FORMA LAS APORTACIONES AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Al examinar el rubro de Servicios Personales, se comprobó que se efectuaron las retenciones de cuota obrero patronal a los Funcionarios y Empleados Municipales, mismas que no fueron enteradas en tiempo y forma al Instituto Hondureño de Seguridad Social, y que de acuerdo a información proporcionada por la Ex Tesorera Municipal estos fondos fueron utilizados para cubrir otros gastos de funcionamiento, situación que provocó lo siguiente:

- a) Pago de intereses y recargos que resultan del convenio de Pago No. 0632-2011 firmado entre la Municipalidad e Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), resumen a continuación:

Intereses y recargos pagados

No. Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Concepto del Pago	Intereses (L)	Recargos (L)	Valor Orden de Pago (L)
41911	30/09/2011	Prima convenio No.0632-2011	0.00	0.00	402,666.16
42785	30/11/2011	1era letra convenio No. 0632-2011	20,752.23	5,695.55	88,274.16
43066	03/01/2012	2da letra convenio No. 0632-2011	19,739.40	5,780.97	88,274.16
43322	01/02/2012	3er letra convenio No. 0632-2011	18,711.38	5,867.69	88,274.16
43698	01/03/2012	4ta letra convenio No. 0632-2011	17,667.94	5,955.71	88,274.16
44109	02/04/2012	5ta letra convenio No. 0632-2011	16,608.85	6,045.03	88,274.16
44308	02/05/2012	6ta letra convenio No. 0632-2011	15,533.87	6,135.71	88,274.16
44706	04/06/2012	7ma letra convenio No. 0632-2011	14,442.76	6,227.75	88,274.16
45253	02/08/2012	8va letra convenio No. 0632-2011	13,335.29	6,421.18	88,274.16
45650	03/09/2012	9na letra convenio No. 0632-2011	12,211.21	6,415.99	88,274.16
46083	02/10/2012	10ma letra convenio No. 0632-2011	11,070.26	6,512.23	88,274.16
46782	11/12/2012	11ava letra convenio No. 0632-2011	9,912.21	6,609.91	88,274.16
47248	31/01/2013	12ava letra convenio No. 0632-2011	8,736.78	6,709.06	88,274.16
47249	31/01/2013	13ava letra convenio No. 0632-2011	7,543.72	6,809.70	88,274.16
47299	05/02/2013	14ava letra convenio No. 0632-2011	6,332.76	6,911.84	88,274.16
47396	12/02/2013	15ava letra convenio No. 0632-2011	5,103.64	7,015.52	88,274.16
50497	05/03/2014	16,17 y 18ava letra convenio No. 0632-2011	26,482.34	0.00	264,822.27
Total Montos Pagados Convenio No. 0632-2011 IHSS			224,184.64	95,113.84	1,991,600.83

- b) Recargos en los recargos en los que incurrió en el año 2013 y 2014, y que se encuentran pendientes de pago por el incumplimiento con la totalidad del pago de las cuotas en el convenio N° 0632-2011, asimismo, se incurrió nuevamente en morosidad debido a la falta de pago de las planillas de cotización, según se detalla a continuación:

Mes y Año Facturado	Documento	Valor (L)	Recargo (L)	Saldo (L)
Septiembre 2013	4268500	282,373.00	28,237.30	310,610.30
Octubre 2013	4326044	280,126.00	28,012.60	308,138.60
Noviembre 2013	4371666	280,126.00	28,012.60	308,138.60
Diciembre 2013	4395435	268,891.00	26,889.10	295,780.10
Total adeudado Año 2013		1,111,516.00	111,151.60	1,222,667.60

Mes y Año Facturado	Documento	Valor (L)	Recargo (L)	Saldo (L)
Enero 2014	4412168	262,150.00	26,215.00	388,365.00
Febrero 2014	4449325	209,720.00	20,972.00	230,692.00
Marzo 2014	4501543	232,939.00	23,293.90	256,232.90
Abril 2014	4551764	256,158.00	25,615.80	281,773.80
Mayo 2014	4558984	280,126.00	28,012.60	308,138.60
Total Enero a Mayo 2014		1,241,093.00	124,109.30	1,465,202.30

Resultado de la deuda pendiente se suscribió el convenio 0314-2014, entre la Municipalidad de Tela y el IHSS, en fecha el 6 de octubre de 2014, el monto de **L772,830.67** por concepto de intereses, y saldo a pagar de Capital por **L2,927,121.68**, los cuales serán pagaderos en 48 cuotas de **L77,082.34** cada una.

Resumen de intereses y recargos pagados

N°	Descripción	Valor (L)
1	Intereses	224,184.64
2	Recargos	95,113.84
Total		319,298.48

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 58 numeral 1 y 6, Ley del Instituto Hondureño del Seguro Social en sus Artículos 60 párrafo tercero y el 61, el Código de Trabajo en su Artículo 96 numeral 9, Disposiciones Generales del Presupuesto 2011 Artículo 84, Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 Artículo 101, 2013 Artículo 10 y 124, Disposiciones Generales del Presupuesto 2014 Artículo 7 y 124.

Mediante oficio N°134-044-2014-MT, de fecha 02 de septiembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 04 de septiembre de 2014, manifestando lo siguiente: "Con referencia al oficio No.134-044-2014-MT, con fecha 02 de septiembre de 2014, le brindo la siguiente aclaración:

- 1) Lo que se refiere a la mora de la Municipalidad de Tela con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), estas no fueron enteradas en tiempo y forma por la situación financiera de la Municipalidad, los ingresos se utilizaban para el pago de planillas y otros gastos de funcionamiento.
- 2) Estos montos como le expuse anteriormente se utilizaron para el pago de planillas que en esos momentos era prioridad para la alcaldía, mantener al día el pago de sus empleados.
- 3) Lo que se refiere a la suspensión de los servicios del Seguro Social a la Municipalidad de Tela, no le puedo dar la fecha, el Departamento de Personal era el que mantenía la comunicación con la oficina del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
- 4) Para honrar los compromisos adquiridos con el Instituto Hondureño del Seguro Social se celebró un convenio el cual consistía en el pago de 18 letras, con un valor de Lps. 88,264.16 c/u de los cuales se pagaron 15 letras y las 3 restantes no se pagaron por la falta de recursos económicos de la municipalidad. Con el derecho de asistencia médica al personal de la municipalidad, éstos contaban con un médico en una clínica privada de esta ciudad y también asistencia médica de parte de especialista si el caso lo requería, también el pago del 100% de las medicinas recetadas por los médicos, esto incluía al trabajador esposa e hijos.

- 5) El convenio se incumplió en un 20% por la mala situación económica de la municipalidad”.

Asimismo; mediante oficio N°207-044-2014-MT, de fecha 06 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo relacionado a las cuentas por pagar por los valores retenidos a la DEI, IHSS e INFOP, estos no se declararon y pagaron por la mala situación financiera que casi siempre atravesaba la Municipalidad”.

También; se recibió nota con fecha 4 de septiembre del 2014, donde el señor Jorge Ulises Parham Castro, Tesorero Municipal, argumentó lo siguiente: “En contestación a su Oficio No.136-044-2014-MT del 2 de septiembre del 2014, referente a las deducciones al personal por concepto de IHSS cuota del trabajador, no obstante en la actualidad la Municipalidad mantiene una deuda originada por la falta de pago, de lo cual le contestamos lo siguiente: Desde el comienzo de mi labor como Tesorero Municipal nos apersonamos a las oficinas del IHSS con el fin de enterarnos de la situación de la deuda con el Seguro Social, así también de buscar Alternativas para regularizar dicha situación, para tal fin y mediante oficio No. OFTM 4/2014 con fecha 20 de febrero del 2014 realizamos las recomendaciones para subsanar la situación de mora, la asistencia médica al personal y demás beneficios, adjunto copia oficio.”

Igualmente se envió el oficio N°886-044-2014 de fecha 12 de agosto de 2015 al señor Mario Alberto fuentes Morales Alcalde Municipal y a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L319,298.48).**

RECOMENDACIÓN N°18 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder de inmediato a implementar una estrategia de pago de los montos adeudados al IHSS, para evitar el pago de más intereses y recargos por el atraso de cuotas vencidas ante esta institución, así como evitar en lo sucesivo la suspensión de los beneficios de Seguridad Social a que tienen derechos los funcionarios y empleados municipales.

15. VIÁTICOS AL EXTERIOR NO DOCUMENTADOS

Al evaluar el rubro de gastos, específicamente a los Viáticos al Exterior y Otros Gastos de Viaje otorgados al Alcalde Municipal, se comprobó que se realizaron desembolsos que no cuentan con la documentación soporte como ser: comprobantes de salida y entrada del país de origen y destino, además de los correspondientes pasajes de avión, impuestos aeroportuarios, facturas originales de hospedaje u otro documento que confirme la participación al evento, ni se liquidó conforme lo que establece el Reglamento de Viáticos de la Municipalidad ejemplos a continuación:

(Valores expresados en Lempiras)

Fecha de Orden de Pago	N° de Orden Pago	Beneficiario	Descripción	N° de Cheque	Valor del Gasto	Observaciones
26/09/2011	42221	David Zaccaro Marlacchi	Valor que corresponde al pago de viáticos al país de España, Europa a asistir a Taller sobre el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Relleno Sanitario de Tela, Atlántida, incluyendo Equipos de Recolección, transporte y manejo de desechos sólidos, con fecha del 2 al 13 de octubre de 2011.	44781047	114,479.40	No hay liquidación de gastos de viaje, boletos aéreos, copia del pasaporte. El Diploma de participación no se encuentra firmado por el representante e Instructor del Evento.
06/06/2012	44708	David Zaccaro Marlacchi	Viáticos a China Taiwán para curso avanzado sobre relaciones exteriores auspiciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China Taiwán. Con fecha del 08 al 20 de junio de 2012.	47623837	125,125.00	No hay documentación que refrende el viaje realizado, como ser: liquidación de gastos de viaje, boletos aéreos, Diploma o constancia de participación o algún otro documento que evidencie la participación en el evento; además no se encontró en los libros de Actas la autorización de la Corporación Municipal.

Resumen de Viáticos al Exterior No documentados

Año	Valor (L)
2011	171,810.00
2012	125,125.00
Total	296,935.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, en su Artículo 58 numeral 1 y 6, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125, Reglamento de Gastos de viaje y de viáticos año 2011, Marco Rector de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC-PRICI-03 Legalidad, y Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio N°542-044-2014-MT, de fecha 28 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "en lo que se refiere a los gastos efectuados por concepto de viáticos al exterior, como le expuse en el oficio No. 510-044-2014-MT, los viáticos no se liquidaban según la tabla de viáticos por la cual se calculaban estos. Con respecto a las disposiciones Generales del Presupuesto del año 2011 artículo 77 y las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2012, en el

artículo 94, donde dice que quedan en suspenso los viáticos al exterior y como usted lo menciona en el Oficio ignoraba esta prohibición al igual que las personas que la calculaban y llenaban las hojas de viáticos”.

Se envió oficio N°560-044-2014-MT, de fecha 28 de noviembre de 2014, al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlachi Alcalde Municipal (período 2006-2010 y 2010-2014), pero a fecha no se recibió respuesta.

Igualmente; mediante oficio N°671-044-2014-MT, de fecha 08 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Gladys Dolores López, Secretaria Municipal (período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N°671 en el que me solicitan los puntos de actas donde se aprobaron los gastos de viajes al exterior del alcalde Municipal, Lic. David Zaccaro y algunos regidores de la Corporación Municipal anterior, hacemos de su conocimiento que no fueron encontradas dicha información.

También; mediante oficio N°685-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con respecto a la tabla de viáticos que no se encuentra homologada al Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, le informo que a mediados del año 2013, se tuvo el conocimiento que se tenían que homologar los viáticos con los del Poder Ejecutivo, se sostuvieron pláticas con la AMHON y otras Alcaldías, las cuales no lo habían adoptado y quedo en proceso para la siguiente Asamblea de la AMHON para hacer la homologación de los mismos”.

Se envió oficio N°908-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, al señor Pedro Rigoberto Fernández Aguilar, Ex Vice Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo; se envió oficio N°910-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, al señor José Armando Logan, Ex Regidor Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente; se envió oficio N°911-044-2014-MT, de fecha 11 de septiembre de 2015, a la señora Eva Ruth Banegas Pineda, Ex Regidora Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (L296,935.00)**.

COMENTARIO DEL AUDITOR:

Sobre el particular; en lo manifestado por el señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal, se aclara que las Disposiciones Generales de Presupuesto deben cumplirse independientemente de las pláticas que las Municipalidades tengan con la AMHON.

RECOMENDACIÓN N°19
AL ALCALDE MUNICIPAL

Autorizar y efectuar desembolsos de viáticos al exterior, cuando estos contengan como mínimo: comprobantes de salida y entrada del país de origen y destino, además de los correspondientes codos de pases de abordaje del medio de transporte (avión, autobús, ferrocarril, etc), impuestos de aeropuerto presentando el recibo de pago, entre otros que demuestren la veracidad de la ejecución del gasto en actividades propias de la Municipalidad.

16. EXCESO EN EL PAGO DE TELEFONÍA CELULAR SEGÚN LEY

Al revisar los egresos, se comprobó que se efectuó pagos en concepto de telefonía celular de la línea del señor Alcalde Municipal, el cual se excedió, en relación a lo establecido en la Ley de Equidad Tributaria y el Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto que para el año 2009 hasta el 12 de agosto del 2010 el valor autorizado es de \$75.00 y del 13 de agosto de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 es de \$100.00. A continuación, algunos ejemplos y el resumen del exceso pagado:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Nº	Nº de Orden Pago	Descripción	Fecha de Cheque	Valor del Gasto Efectuado (L)	Valor Pagado en (\$)	Tasa de Cambio (L)	Valor del Gasto Autorizado Según Ley (\$)	Valor del Gasto Autorizado Según Ley (L)	Valor pagado de más (L)
1	35169	Valor que corresponde al pago de teléfono celular N° 9979-40-28 asignado a la Alcaldía Municipal. \$216.44	1/10/2009	4,118.83	216.44	19.03	75.00	1,427.24	2,691.59
2	39220	Valor que corresponde al pago de teléfono celular N° 9979-40-28 asignado a la Alcaldía Municipal. \$547.45	2/12/2010	10,416.49	547.45	19.03	100.00	1,902.73	8,513.76
3	47960	Valor que corresponde al pago de teléfono celular N° 9979-40-28 asignado a la Alcaldía Municipal. \$164.21	1/4/2013	3,289.08	161.85	20.32	100.00	2,027.29	19,217.93
4	47961	Valor que corresponde al pago de teléfono celular N° 9979-40-28 asignado a la Alcaldía Municipal. \$400.24	1/4/2013	8,104.54	400.24	20.25			
5	47962	Valor que corresponde al pago de teléfono celular N° 9979-40-28 asignado a la Alcaldía Municipal. \$485.95	1/4/2013	9,851.60	485.95	20.27			

Nota: El tipo de cambio utilizado para realizar los cálculos, es el vigente en las fechas que se facturó el servicio, el que resulta de convertir el total de lempiras pagados según orden de pago entre el valor de dólares en la factura cargada a la Municipalidad por la Empresa de Servicios.

Exceso pagado en concepto de telefonía celular por cada año objeto de auditoría:

(Cantidades expresadas en Lempiras)

N°	Año	Valor Pagado	Valor Según Auditoría	Diferencia
1	2009	9,988.03	5,708.86	9,530.13
2	2010	51,507.01	14,748.38	36,758.63
3	2011	35,441.40	20,933.28	14,508.12
4	2012	105,313.63	31,459.30	73,854.33
5	2013	76,351.45	24,616.31	51,735.14
TOTAL				186,386.34

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, en su Artículo 58 numeral 1 y 6, Ley de Equidad Tributaria Reformada numeral 2) Bienes y Servicios Inciso c, Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2009, Artículo 50, Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2010 y 2011, Artículo 41, Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2012, Artículo 147, y Disposiciones Generales del Presupuesto año 2013 Artículo 175.

Mediante oficio N°433-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Las causas que originaron esto fue debido a las múltiples ocupaciones y compromisos concernientes a su gestión como Alcalde Municipal dentro y fuera del país. Cabe mencionar que estos pagos se efectuaron con su respectivo renglón presupuestario”.

De igual forma; mediante oficio N°441-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Glenda Irina Mejía Mejía, Ex Auditora Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Entiendo que el incremento se origina cuando el Lic. Zaccaro realizaba viajes fuera del país, en su calidad de Gestor de la Administración Municipal y siempre se ejecutaban dentro del presupuesto municipal”.

Asimismo; mediante oficio N°431-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Le informo que las causas que originaron esta situación se debió a mis obligaciones que tenía que cumplir y las gestiones que realizaba tanto dentro como fuera del país, como Alcalde Municipal de esta ciudad. También le informo que todos estos pagos se efectuaron con su respectivo renglón presupuestario”.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L186,386.34).**

RECOMENDACIÓN N°20
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a implementar un control del gasto, el cual se apegue a los límites máximos de consumo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto y la Ley de Equidad Tributaria, a fin de evitar el exceso en el consumo.

RECOMENDACIÓN N°21
A LA TESORERA MUNICIPAL

Efectuar pagos por concepto de telefonía celular, apegándose a los límites máximos de consumo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto y la Ley de Equidad Tributaria, a fin de evitar el exceso en el consumo.

17. PAGO CON RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD A PROFESIONAL DEL DERECHO POR REPRESENTACIÓN EN JUICIOS PENALES PARA FUNCIONARIO

Según la revisión efectuada a las órdenes de pago, se verificó pagos por concepto de Servicios Profesionales al Abogado **Alfredo Odwaldo Lujan González(Q.D.G.)**, quien fungiera como **Asesor Legal de la Municipalidad**, valor que debió pagar el Funcionario responsable y no con los fondos municipales, ya que corresponde a la defensa legal de varios juicios penales en el Juzgado de Letras de Tela, **incoado por los delitos de abuso de autoridad contra la Administración Pública, daños y perjuicios y delito de Estafa**, interpuestos contra el señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlachi, por parte de varios afectados y del Ministerio Público, detalle de los pagos a continuación:

Detalle de pagos realizados a profesional del derecho, por representación en juicios penales incoados en su contra
(Valores expresados en Lempiras)

Fecha	Nº de Cheque	Nº de Orden de Pago	Beneficiario	Valor (L)	Descripción
25/06/2010	39658867	37636	Alfredo Odwaldo Lujan González	30,000.00	Servicios técnicos y profesionales por defensa legal en juicio penal en el Juzgado de Letras de esta ciudad, incoado por los delitos de abuso de autoridad contra la Administración Pública y daños en perjuicio de la señora Margarita Mejía
31/01/2011	39659177	39825		12,000.00	Pago honorarios profesionales acusación por el delito de estafa interpuesta contra la señora Sally Navarrete
28/12/2012	51536034	46967		100,000.00	Pago honorarios profesionales legales por defensa del señor Alcalde Municipal Lic. David Zaccaro y lograr el sobreseimiento a su favor por el cargo de abuso de autoridad.
Total Pagado				142,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículos 121, 122 numeral 4, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en los Principios de Control TSC-PRICI-01 Ética Pública, TSC-PRICI-06 Prevención y la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante oficio N°668-044-2014-MT, de fecha 12 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal

(período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “1) ...; 2) En cuanto a los pagos realizados al Abog. Oswaldo Lujan (Q.D.D.G) le informo que el sostenía que estos cobros estaban bien fundamentados en Legal y debida forma y que el asumía cualquier tipo de responsabilidad.”

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L142,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N°22
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de realizar la contratación de servicios jurídicos con fondos municipales para defensa personal o particular, cuidando el erario público mediante una sana y eficiente administración, ya que, en relación a esos casos, los pagos deben ser sufragados por los imputados con sus fondos propios.

18. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PECUARIO

Al revisar el rubro de Ingresos, se verificó que en el Departamento de Control Tributario:

- a) No se utilizó como base el salario mínimo vigente en los años 2009 hasta el 02 de marzo de 2010 para efectuar los cálculos para el cobro del Impuesto Pecuario. Se detallan algunos ejemplos:

Impuesto Pecuario cobrado de menos:

N°	Nombre del Contribuyente	Descripción del Ingreso	Recibo			Cantidad	Base para el cálculo S/ salario mínimo	Valor Auditoría	Diferencia de menos
			N° de Recibo	Fecha de Recibo	Valor del Recibo				
1	Faustino Contreras	Ganado mayor	569973	08/10/09	86.00	1	183.33	183.33	97.33
2	Rastro Municipal	Ganado mayor	571030	02/11/09	1,462.00	17	183.33	3,116.61	1,654.61
3	Rastro Municipal	Ganado menor	569699	01/10/09	301.00	7	91.67	641.69	340.69
4		Ganado mayor	574020	04/01/10	430.00	5	183.33	916.65	486.65
5		Ganado menor	578234	01/02/10	215.00	5	91.67	458.35	243.35

No se utilizó un solo valor de salario diario para cobrar el Impuesto Pecuario:

N°	Recibo			Cantidad	Valor cobrado S/ salario mínimo (L)	Diferencia (L)	Observación
	N° de Recibo	Fecha de Recibo	Valor del Recibo				
1	606934	06/01/2011	2,746.80	14	183.33	-180.18	Se cobró en base a L.196.20
2	606920	06/01/2011	1,177.20	6	183.33	-77.22	
3	607176	07/01/2011	1,962.00	10	183.33	-128.70	
4	607454	10/01/2011	2,746.80	14	183.33	-180.18	
5	607455	10/01/2011	4,120.20	21	183.33	-270.27	
6	607805	11/01/2011	183.00	1	183.33	0.33	Se cobró en base a L.183.33
7	608226	13/01/2011	392.40	2	183.33	-25.74	Se cobró en base a L.196.20

b) No se especificó en los recibos, la cantidad de ganado mayor sobre el cual se cobró el impuesto y el nombre de las personas a quienes se les realizó el cobro:

N°	Nombre	Código de Ingreso	Descripción del Ingreso	Recibo			Cantidad	Valor Total (L)
				N° de Recibo	Fecha de Recibo	Valor del Recibo (L)		
1	Rastro Municipal	11111501	Ganado mayor	636916	22/12/2011	21,337.02	1	21,337.02
2	Mezapa	11111501	Ganado mayor	666797	18/09/2012	119,791.98	1	119,791.98
3	Mezapa	11111502	Ganado menor	666797	18/09/2012	12,100.80	1	12,100.80

Detalle del Impuesto Pecuario cobrado incorrectamente

(Valores Expresados en Lempiras)

Año	Descripción del Ingreso	Valor (L)
2009	Impuesto Pecuario (Ganado Mayor y Menor)	88,812.61
2010	Impuesto Pecuario (Ganado Mayor y Menor)	45,804.22
Total		134,616.83

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 82.

Se envió oficio N°686-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón, Gerente de Control Tributario, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR

El Impuesto Pecuario hasta el 2 de marzo de 2010 fue cobrado incorrectamente, pero a partir del 3 de marzo de 2010 el cobro se efectuó de acuerdo a la tarifa establecida vigente. En la actualidad ya no se efectúa cobro por Impuesto Pecuario ya que, según Ley, el cobro a partir del año 2014 se realizará a través de tasas municipales.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L134,616.83).**

RECOMENDACIÓN N°23

AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que se establezca un mecanismo de control para que, al momento de efectuar los cobros a los contribuyentes por los diferentes impuestos, tasas y servicios, estos se realicen de acuerdo a Ley de Municipalidades y a las tarifas establecidas en el Plan de Arbitrios vigente y aprobado por la Corporación Municipal.

19. BIENES MUNICIPALES NO ENCONTRADOS AL REALIZAR SU INSPECCIÓN FÍSICA

Al efectuar la inspección física de los bienes de la Municipalidad según adquisiciones y rendiciones de cuentas en el período, no se encontraron algunos bienes en sus instalaciones como ser: vibradora de concreto y arma de fuego, de la cual no se evidenció

que fueron deducidos el valor del bien a las personas responsables de su uso y custodia; detalle a continuación:

Resumen de Bienes no encontrados al realizar la Inspección Física

No. De Inventario	Descripción del Bien	No. De Serie	Valor (L)	Asignado a:	Cargo	Observaciones
S/N	Vibradora de Concreto, marca Wacker Neuson, modelo A5000, BS60-2i	S/N	40,119.10	No aparece asignada en la Rendición de Cuentas ni en el Inventario Municipal	Sin Cargo	No aparece registrada en la Rendición de Cuentas y no se encontró al momento de realizar la inspección física. Esta vibradora de concreto fue comprada el 07 de mayo de 2012 según orden de pago No. 44377.
JP-145	Un revolver Taurus cal. 38 sp modelo 850	W-127202	9,044.00	David Zaccaro	Ex Alcalde	Extraviada según manifiestan administración, aún no ha sido deducida al responsable de su uso, se encuentra registrada en la en rendición de cuentas desde el año 2009.
Total Bienes no encontrados en la Inspección Física			49,163.10			

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 75.- Responsabilidad en el Manejo de los Bienes, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 44 inciso b), Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pérdida, Artículo 4 numerales 4.1 y 4.2, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-15 Inventarios Periódicos, TSC-NOGECI V- 13 Revisiones de Control.

Mediante oficio N°207-044-2014-MT, de fecha 06 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo que se refiere al extravío de dos armas asignada una a mi persona y la otra al señor Arlos Aroldo Perdomo. Con respecto a la primera esta se extravió porque se dio un robo en el Departamento de Policía Municipal, esta arma estaba asignada a mi persona pero se encontraba en custodia en dicho departamento, porque esta solo la utilizaba cuando salía fuera de la Ciudad a cumplir mis obligaciones como Alcalde.”

También; mediante oficio N°729-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Con relación a los bienes que no se encontraron al momento de su inspección física, le informo que en el caso de la vibradora de concreto, marca Wacker Neuson, modelo A500 BS60-21, cuando se realizó en conjunto con la Comisión de Transición de la nueva administración esta se encontraba en los Talleres Municipales y como es de su conocimiento mi gestión como Alcalde Municipal finalizo el 25 de enero de 2014, por lo cual a partir de esa fecha no le puedo informar su ubicación física. No aparece descrita en la Rendición de Cuentas por un error de transcripción, pero si está registrado el valor total de 3 mezcladoras y el Vibro compactador, por un valor de L203,711.70 según código de inventario OP-477.

COMENTARIO DE AUDITOR

Con relación al extravío del revolver Taurus calibre 38 sp modelo 850, no se evidenció que el señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlachi haya presentado la respectiva denuncia de extravío ante la autoridad competente.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L49,163.10)**.

RECOMENDACIÓN N°24 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar las acciones y dejar evidencia concreta de las mismas, de manera que cuando se den extravíos de los bienes muebles de la Institución, se proceda a realizar un proceso de denuncia ante las autoridades competentes y el respectivo descargo del bien con o sin responsabilidad.

20. PAGOS INDEBIDOS DE SALARIO A PERSONAL INEXISTENTE EN LA MUNICIPALIDAD

Al examinar las planillas de sueldos y la asistencia del personal a sus puestos de trabajo, se verificó que al señor Rony Alexander Nieto Maldonado, desempeña el cargo de Policía según planilla desde fecha 14 de febrero de 2014, y que se le efectuaron pagos como Policía de la Oficina Municipal Recaudadora Santa Rosa del Norte, Mezapa, Municipio de Tela; sin embargo al efectuar la inspección física se verificó que el referido empleado no realiza ninguna función y no se evidenció que se presentara a laborar en la Municipalidad, ya que se confirmó que trabaja en la Empresa Palmas Centroamericanas S.A. de C.V. "PALCASA", como Supervisor de Producción, en horario de trabajo de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y los sábados de 6:00 a.m. a 10.00 a.m. o su equivalente a jornada de segundo turno. Detalle de los pagos recibidos en la Municipalidad a continuación:

Sueldos devengados y cobrados por el señor Rony Alexander Nieto Maldonado

Planilla N°	Fecha Planilla	Detalle del Pago	Monto
0-4068	28/02/2014	Salario del 16 al 28 Febrero 2014	5,992.50
0-4080	13/03/2014	Salario del 01 al 15 de Marzo 2014	3,930.00
0-4095	22/04/2014	Salario del 16 al 31 de Marzo 2014	3,930.00
0-4110	24/04/2014	Salario del 01 al 15 de Abril 2014	3,930.00
0-4127	28/04/2014	Salario del 16 al 31 de Abril 2014	3,930.00
0-4142	14/05/2014	Salario del 01 al 15 de Mayo 2014	3,930.00
0-4156	28/05/2014	Salario del 16 al 31 de Mayo 2014	3,930.00
Total Sueldos Devengados y cobrados			29,572.50

Sueldos devengados por el señor Nieto después del período examinado (para ser revisados en la siguiente auditoría)

Planilla Número	Fecha Planilla	Detalle del Pago	Monto Pagado
0-4173	01/06/2014	Salario del 01 al 15 de Junio 2014	3,930.00
0-4187	28/06/2014	Salario del 16 al 30 de Junio 2014	3,930.00
0-4217	22/07/2014	Salario del 01 al 15 de Julio 2014	3,930.00
Total Sueldos Devengados ----->			11,790.00

Incumpliendo lo establecido:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121, 122 Infracciones de la Ley, numeral 4, Código de Trabajo Artículo 97, 98, Código Civil Artículo 2206.

Mediante oficio N°227-044-2014-MT, de fecha 03 de octubre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Marcia Lucia Hernández Vaquedano, Gerente de Recursos Humanos (período del 27 de enero de 2014 al 31 de mayo 2014, fecha corte de la Auditoría), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 08 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: "...confirmar el horario de trabajo establecido para los empleados y funcionarios de la Municipalidad de Tela R/ Los funcionarios y empleados (as) tienen los siguientes horarios de 8:00am a 4:30 pm con media hora para el almuerzo, empleados de servicios públicos tiene un horario de 6:00am-12:00 m por la 12:00M-6:PM según clausula No.10 del contrato colectivo. Obras Públicas y DIMATELA: 7:00 AM 3:00 vigilancia según rol: 6:00am a 6:00pm y viceversa."

También; mediante oficio Presidencia-TSC N°2765-2014, de fecha 19 de Septiembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Olga Murcia, Jefe de Recursos humanos de la empresa Palmas Centroamericanas S.A. de C.V. (PALCASA), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: "En relación al oficio TSC-No-2765-2014 remito la siguiente información el Sr. Rony Alexander Nieto Maldonado, con identidad No. 0607-1973-00560 labora para esta empresa, desde el 25 de junio del 2008, desempeñándose como: Supervisor de Producción hasta el momento con un salario de Lps. 7,000.00 y en horario de trabajo de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y los sábados de 6:00 a.m. a 10.00 a.m. o su equivalente a jornada de segundo turno."

Asimismo; mediante oficio N°660-044-2014-MT, de fecha 05 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Mario Alberto Fuentes Morales, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2014 al 31 de mayo 2014, fecha corte de la Auditoría), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: " En el caso del Señor RONY ALEXANDER NIETO MALDONADO Policía de Mezapa, se desconocía que labora en otra institución por lo que al tener conocimiento la Gerencia de Recursos humanos procedió a suspender todo tipo de pago. Se giraron instrucciones al Departamento de RECURSOS HUMANOS para que proceda junto el Auditor Municipal a requerir al señor RONY ALEXANDER NIETO MALDONADO para que proceda a la devolución de las cantidades pagadas."

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L29,572.50).**

RECOMENDACIÓN N°25 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que en lo sucesivo se proceda de implementar de inmediato una depuración en las planillas de sueldos y salarios del personal, a fin de garantizar que únicamente se realizan erogaciones en concepto de sueldos a los empleados que realmente pertenecen a la Institución y que cumplen con las asignaciones que le hayan sido encomendadas,

RECOMENDACIÓN N°26
AL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

implementar medidas de control de asistencia y permanencia del personal de la Municipalidad, así como el cumplimiento de las funciones asignadas, en todas las dependencias que integran la Municipalidad.

21. PAGO DUPLICADO DE SUELDO A FUNCIONARIO

Producto del examen practicado a las planillas de sueldos pagados al personal de la Municipalidad, se verificó que, en la primera y segunda quincena del mes de febrero de 2010, se realizaron pagos duplicados a empleado municipal, según lo que se describe a continuación:

No. de Planilla	Fecha de Planilla	Nombre del Funcionario	Descripción del Pago	Monto Pagado	Monto que Debió Pagarse	Diferencia	Observaciones
02063	11-Feb-2010	David Joseph Letterel Zaccaro Marlachi	Planilla del 01 al 15 de febrero 2010	21,150.00	10,750.00	10,400.00	Pagado con cheque No. 71010509
02083	11-Feb-2010		Planilla del 16 al 28 de febrero 2010	21,500.00	10,750.00	10.750.00	Pagado con cheque No. 71010611
Total ----- →				42,650.00	21,500.00	21,150.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1, Ley Orgánica de Presupuesto Artículos 121, 122 numeral 4 y Artículo 125.

Mediante oficio N°439-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero, Ex Tesorera Municipal (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: "Sobre la diferencia encontrada en la primera y segunda quincena del mes de febrero de 2010, al Licenciado David Joseph Letterel Zaccaro, desconozco las causas que originaron dichas diferencias y no fueron reintegradas porque el Departamento de Recursos Humanos, no envió notificación al beneficiario".

De igual manera; oficio N°437-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Jeny Ninoska Orellana, Ex Gerente de Recursos Humanos (período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En respuesta al oficio enviado número 437-044-2014 MT, les informo lo siguiente: Indicar las causas que dieron origen al pago de estos montos y si fueron posteriormente realizados los ajustes o reintegros de dinero respectivos, por parte del beneficiario. R/ en el año 2010, el gerente de Recursos Humanos era el Sr. Jesús Banegas, y si hubiese habido un error el departamento de Contabilidad lo hubiese detectado y notificado a los Departamentos de Recursos Humanos y Tesorería para hacer su respectiva corrección".

De igual forma; mediante oficio N°438-044-2014-MT, de fecha 17 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre

los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° 438-044-2014, en lo que se refiere a las inconsistencias encontradas en la revisión de planillas de Sueldos y Salarios, le informo que fue un error del Departamento de Recursos Humanos al elaborar la planilla y no se hizo el reintegro, porque este Departamento no envió ninguna notificación al respecto”.

También; mediante oficio N°522-044-2014-MT, de fecha 24 de noviembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Jesús Banegas Gutiérrez, Ex Gerente de Recursos Humanos (período 2006-2010), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2014, manifestando lo siguiente: “Error en pago de sueldos y salarios a empleados y funcionarios.

R=Durante el tiempo que laboré como Gerente de Recursos Humanos, no tuve ningún conocimiento sobre estas planillas 02063 y 02083 que salió algún pago a nombre del señor David Zaccaro Marlachi ya que yo no elaboraba ninguna planilla porque la encargada de elaborar, emitir y archivaba el respaldo de las planillas era la señora Jeny Ninoska Orellana en su condición de asistente de Recursos Humanos y entregarlas a las demás oficinas como ser auditoría, tesorería y alcaldía era la que recibía las instrucciones superiores para la elaboración de estas mismas”.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L21,150.00)**.

RECOMENDACIÓN N°27
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que, se establezcan procesos eficaces, confiables y oportunos en el proceso de pago de planillas en las diferentes áreas involucradas.

RECOMENDACIÓN N°28
AL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que, al momento de elaborarse las planillas de sueldos y salarios, estas sean verificadas, firmadas y selladas por los funcionarios responsables, asimismo realizar las notificaciones respectivas a los Departamentos encargados de efectuar los ajustes correspondientes en caso de suscitarse errores en el pago de sueldos al personal.

22. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PAGADAS POR LA MUNICIPALIDAD Y NO EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA

En fecha 31 de mayo, 2011, la Municipalidad de Tela a través de su Alcalde Municipal, suscribió contrato con el señor Sergio Nahin López Fuentes, por un monto de L209,639.50 para la ejecución del proyecto mejoramiento de cancha multiuso ubicada en el barrio Guabaridge, incluyendo varias actividades, entre ellas Instalaciones Eléctricas; sin embargo, al efectuar los procedimientos de inspección física y valuación por parte del Auditor de Proyectos designado por este Ente Contralor, se verificó que pese a que se realizó el pago de la totalidad del monto acordado según contrato, no se ejecutó lo siguiente:

(Valores de actividades del Contrato que se pagaron y no se encontró en la Inspección Física)

N°	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L)	Precio Total (L)
1	Colocación de Postes de 25 pies	unidad	3	1,500.00	4,500.00
2	Instalación de 70 pies líneas de acometida	m.l.	70	50.00	3,500.00
3	Colocación de cinco bastidores completos de un hilo	global	1	500.00	500.00
4	Colocación de pernos de 12"	global	1	500.00	500.00
5	Colocación de cable # 10	m.l.	120	50.00	6,000.00
6	Colocación de lámparas de 500 watt		4	500.00	2,000.00
7	Instalación de Foto celda, incluyen al portador		4	250.00	1,000.00
Total					18,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado Artículo 71, Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 122 numeral 6, Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio General de Control Interno TSC-PRICI-06 Prevención.

Mediante oficio N°604-044-2014-MT, de fecha 02 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Alex Alcides Nolasco, Ex Ingeniero Municipal (período 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de Diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "En relación al oficio recibido N° 604-044-2014-MT se da respuestas a sus interrogantes:...Con respecto a la cancha del barrio Guabaridge se le informa que el presupuesto o contrato de este proyecto fue utilizado en la estabilización del sitio, construcción de muro lateral al canal de lluvias y entre otras actividades. Cabe mencionar que se ejecutó mayor obra de la que se había considerado inicialmente por lo que no se completó dicha iluminación.

También; mediante oficio N°731-044-2014-MT, de fecha 09 de diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Marlacchi, Alcalde Municipal (período del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: "con respecto al oficio recibido N° 731-044-2014-MT, le aclaro lo siguiente:...Con respecto a la cancha del barrio Guabaridge, se le informa que el presupuesto o contrato de este proyecto fue utilizado en la estabilización del sitio, construcción del muro lateral al canal de lluvias, entre otras actividades. Cabe mencionar que se ejecutó mayor obra de la que se había considerado inicialmente por lo que no se completó dicha iluminación.

COMENTARIO DE AUDITOR

Sobre lo expresado en los párrafos que anteceden en respuesta a los oficios N°604-044-2014-MT y N°731-044-2014-MT no fue encontrada mayor obra, ni tal argumento fue evidenciado mediante una orden de cambio, ni modificación al contrato que fuera aprobado por Corporación Municipal, y que justifique el cambio de actividades y la no ejecución de la iluminación que corre agregada en la lista de actividades del contrato.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida por la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L18,000.00).**

RECOMENDACIÓN N°29
AL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

Realizar las acciones y dejar las evidencias concretas de las mismas, de manera que se vigile el fiel cumplimiento a lo establecido en los contratos celebrados por la Administración en la construcción de obras, para lo cual se deberá:

- a) Realizar supervisión técnica en todos los proyectos (Ingeniero civil o Arquitecto según lo amerite), la cual deberá ser plasmada en informes completos, efectuando estimaciones de avance de obra para los pagos al Contratista por actividad y cantidad de obra ejecutada, mismas que deberán estar acompañadas de fotografías del proceso de construcción, memoria de cálculo, etc.
- b) Realizar la utilización de la bitácora de obra en cada uno de los proyectos, en donde se reflejen los hechos más relevantes de día a día de cada proyecto, anotados por el Ingeniero, Supervisor, Constructor y personal de la Municipalidad, ya que en ella se indica información técnica del proyecto (calidad de los materiales y mano de obra, cantidades y avance de obra, tiempos de ejecución, clima e imprevistos).

23. NO SE REALIZÓ LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL INGRESO DE PRÉSTAMO BANCARIO

Al revisar el Balance General al 31 de mayo de 2014, en los saldos Bancarios según el Departamento de Contabilidad, se comprobó que en la cuenta de Bancos como ser: Banco Ficohsa, Banco del País y Banco de Occidente, presenta un sobregiro bancario por **L8,437,323.51**, no obstante los saldos de Bancos en Tesorería presentan disponibilidad en sus saldos, constatándose que la Municipalidad en fecha 03 de mayo de 2014 obtuvo un desembolso de **L10,000,000.00**, como anticipo de un Préstamo Bancario autorizado por la Corporación Municipal por valor de L65,000,000.00, cuyo contrato se suscribió posteriormente, gestionado según la administración para aliviar parte del descalabro financiero que se encuentra la municipalidad; mismo del que no se presentó pertinentemente la ampliación Presupuestaria a los ingresos para ser analizada y aprobada en Corporación Municipal y fuera remitida al Departamento de Contabilidad para su registro oportuno.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 98 numeral 3, Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 174 y Disposiciones Generales de Presupuesto 2014 Artículo 29, Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 96, Subsistema de Contabilidad Gubernamental incisos 2 y 4 y Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno.

Mediante oficio N°138-044-2014-MT, de fecha 02 de septiembre de 2014, con copia al Alcalde Municipal Mario Alberto Fuentes, el equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Armando Alemán Cruz, Gerente Financiero, explicación sobre los hechos antes comentados, quien mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2014, manifestó lo siguiente: “El valor del sobregiro por la cantidad de L.8,437,323.51 Millones obedece a que no se ha realizado la última ampliación presupuestaria a la falta de sesión de la Corporación Municipal. Pero ya está lista la documentación para solicitar se apruebe dicha ampliación”.

El no hacer de conocimiento oportunamente a la Corporación Municipal las operaciones financieras de gran envergadura, provocan sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, asimismo no tener los registros contables de manera actualizada conlleva a que la información contable y financiera carezca de transparencia, confiabilidad y razonabilidad.

RECOMENDACIÓN N°30
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que, en la ejecución del Presupuesto Municipal, se efectúen las modificaciones pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades, Ley Orgánica de Presupuesto y sus Disposiciones vigentes para cada año y que sean aprobadas por Corporación Municipal.
- b) Instruir al Contador Municipal, proceda a la actualización de los saldos de todas las cuentas contables utilizadas en las operaciones municipales, misma que servirá para que la institución presente saldos reales y razonables en sus Estados Financieros.
- c) Verificar el cumplimiento de la recomendación del inciso b).

24. EMPLEADOS DESPEDIDOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE ENTABLARON DEMANDA EN CONTRA DEL ESTADO, FUERON CONTRATADOS DE FORMA PERMANENTE EN LA MUNICIPALIDAD

Al revisar los expedientes y planillas de sueldos y salarios del personal permanente de la Municipalidad, se encontró el nombramiento por Acuerdo de servidores públicos que fueron despedidos y entablaron demandas anteriormente en contra del Estado, mismas fueron declaradas con Lugar por los Juzgados correspondientes, según detalle a continuación:

Nombre del Empleado	Cargo Desempeñado en la Municipalidad	Acuerdo No.	Fecha de Nombramiento	Institución donde Laboraba	Fecha Despido	Valor Pagado hasta el 31 de mayo de 2014	Valor Pagado del 1 de junio a diciembre de 2014	Demanda Entablada	Resultado de la Demanda	Observaciones
José Ricardo Pinto Rivera	Gerente Administrativo	808	28-ene-2014	Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)	15-dic-2011	L143,500.00 Enero a Mayo	L260,886.26 Hechos Subsecuente	Laboral	Declarada con lugar, decretándose su reintegro el 25/06/2014, condenándose al INJUPEMP al pago de salarios dejados de percibir	La Municipalidad procedió a cancelar su acuerdo con fecha 30/06/2014, posteriormente se reconstrató bajo la modalidad de Consultoría a partir de 01/07/2014

Hugo Varela Rápalo	Ronaldito Director Legal	807	28-ene- 2014	Instituto de la Propiedad (IP)	03- sep- 2010	143,500.00 Enero a Mayo	189,194.49 Hechos Subsecuente	Laboral	Declarada con lugar, decretándose su reintegro inmediato el 22/08/2014, condenándose al IP al pago de salarios dejados de percibir
TOTAL PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD						287,000.00	450,080.75		

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto 2014 Artículo 127 y 185, Ley de Emergencia Fiscal y Financiera según Decreto 18-2010 del 28 de marzo de 2010, Artículo 5.

Mediante oficio Presidencia-TSC-N°2258-2014, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Martha Doblado Directora Interina del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 13 de agosto del 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta al Oficio Presidencia-TSC-No-2258-2014, donde se solicita información pertinente a la condición laboral del señor José Ricardo Pinto Rivera se le notifica que el señor antes descrito labora en esta Institución por contrato individual de trabajo con carácter indefinido a partir del 1 de junio del 2006, desempeñando el cargo de Programador, siendo cancelado el día 15 de diciembre del 2011, quien en efecto interpuso demanda laboral ante el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán contra el Instituto por reintegro siendo declarada con lugar decretándose su reintegro en fecha 25 de junio del año 2014.

Así mismo siendo que la Institución le adeudaba períodos de vacaciones vencidos; según condena del Juzgado se le otorgó el goce a partir del 2 de julio al 9 de diciembre del año 2014, por lo anteriormente expuesto el señor Pinto se encuentra gozando de dicho derecho, así como de todos los derechos inherentes a su Contrato Individual de Trabajo Indefinido.

Cabe mencionar que el Juzgado de Trabajo en referencia mediante sentencia firme condenó también al Instituto al pago de salarios dejados de percibir; mismos que están pendientes de cancelación por la respectiva liquidación del Juzgado Laboral.”

También; mediante oficio N°123-044-2014-MT, de fecha 28 de agosto de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Mario Alberto Fuentes Morales Alcalde Municipal (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de agosto de 2014, manifestando lo siguiente: “Hemos recibido el Oficio No. 123-44-2014 MT de fecha 28 de agosto de 2014, con relación a la revisión efectuada al rubro de recursos humanos y en especial sobre la situación laboral del Licenciado en Periodismo José Ricardo Pinto Rivera. En efecto el señor Pinto Rivera fue nombrado mediante acuerdo 808 con fecha 28 de enero de 2014 como Gerente Administrativo, pero fue cancelado el 30 de junio de 2014 según nota.

Asimismo; el Auditor Interno José María Díaz Rojas, mediante un informe especial de fecha 21 de mayo de 2014 solicita a la oficina de Recursos Humanos para que proceda a investigar que personal de la Administración anterior y actual gozan de beneficios como jubilaciones y pensiones, o que tengan sentencias laborales en contra del Estado de Honduras. En mi caso desconocía hasta esos momentos la actual situación laboral del señor José Ricardo Pinto Rivera con la institución antes mencionada, por lo que di

instrucciones para recontractar al señor Pinto bajo la modalidad de consultoría a partir del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014, ya que conozco del profesionalismo y capacidad.- Posteriormente recibí notificación mediante oficio No. 123-044-2014-MT y copia del oficio que se adjunta No. 440-2014-DI, dirigido al Magistrado Presidente Jorge Bográn Rivera del Tribunal Superior de Cuentas, y es en ese momento que conozco la situación laboral real del señor Pinto Rivera”.

De igual forma; mediante oficio N°771-044-2014-MT, de fecha 11 diciembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor Mario Alberto Fuentes Morales Alcalde Municipal (Período 2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, manifestando lo siguiente: “En respuesta a su oficio número 771-044-2014, donde se solicita información sobre el nombramiento del Abogado Hugo Ronaldo Varela Rápalo en esta Municipalidad en el cargo de Procurador Municipal se informa lo siguiente:

- a) Efectivamente el abogado Hugo Ronaldo Varela Rápalo fue nombrado como Procurador Municipal en enero 28 del presente año por su capacidad y experiencia en materia jurídica e histórica en la ciudad de Tela. El abogado Varela Rápalo es uno de los profesionales más capaces en el país en cuanto a los diferentes regímenes especiales de propiedad...
- b) Al momento de su contratación se desconocía que existía una demanda, pues no existe como requisito la contratación de personal una constancia en este sentido o una declaración jurada. La contratación de personal se fundamenta en el artículo de la Constitución de la República de Honduras que dice que toda persona tiene derecho al trabajo.
- c) Esta Municipalidad tiene conocimiento que si bien es cierto el Instituto de la Propiedad (IP) fue notificado el 22 de agosto del año 2014 del reintegro del abogado Hugo Ronaldo Varela Rápalo, fue ordenado por la Jefe de Recursos Humanos del Instituto de la Propiedad Nancy Barahona, hasta el 20 de octubre del año 2014, motivo por el cual se procedió a girar instrucciones para su cancelación.”.

COMENTARIO DE AUDITOR

Durante se ejecutó nuestra auditoría, la Administración continuó contratando los servicios de los profesionales antes descritos, por lo que este hecho después del 31 de mayo de 2014 queda como un hecho subsecuente de nuestra Auditoría, determinando la responsabilidad civil que tuviera lugar al funcionario contratado, si no se le efectuaron las deducciones de los salarios devengados en la Municipalidad a los salarios caídos decretados por los Juzgados para ser cancelados por INJUPEM e Instituto de la Propiedad.

La contratación o nombramiento de funcionarios o empleados que mantengan demandas interpuestas en contra del Estado, representa un perjuicio en contra del mismo, ya que se incurre en el pago doble por concepto de sueldos y salarios y demás beneficios laborales.

RECOMENDACIÓN N°31
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de celebrarse cualquier nombramiento de empleados y funcionarios que hayan interpuesto demandas contra el Estado.

RECOMENDACIÓN N°32
AL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que en lo sucesivo se proceda a realizar las acciones pertinentes de recopilación de datos, antes de celebrarse cualquier nombramiento de empleados y funcionarios y evitar caer en incumplimientos a las leyes y disposiciones aplicables en Honduras para el Sector Público.

25. FUNCIONARIO MUNICIPAL NO RINDIÓ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Al examinar del rubro de Cuentas por Cobrar, específicamente al área de Control Tributario, fungiendo en el cargo de Jefe de Departamento, la señora **Dalia Ruth Trejo Sabillón**, con Identidad número 1626-1961-00390, a quien se le solicitó información de forma escrita (con copia al Alcalde Municipal, al Gerente Financiero y Departamento Legal) y de forma verbal, relacionada con el área mencionada, a fin de determinar información sobre la Mora Tributaria Municipal, agotando las instancias de la vía formal e informal, a través de una serie de reiteraciones en las cuales se le señaló sobre la aplicación de multas a través del Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se obtuvo una solicitud de prórroga por parte de la señora Trejo, ya que según lo manifiesta estaba trabajando en dicha información, pero no se obtuvo respuesta a lo requerido en tiempo y forma, dificultando y limitando la labor de la investigación. Los oficios enviados se detallan a continuación:

Oficios Enviados a la Señora Trejo		Motivo	Oficios de notificación de la Jefe de Tributación		Observaciones
N°	Fecha		N°	Fecha	
017	23/07/2014	Solicitud de información	-----	-----	No se obtuvo respuesta.
073	15/08/2014	Reiteración	s/n	15/08/2014	Mediante esta nota se recibió solicitud de prórroga por parte de la señora Trejo
163	10/09/2014	Reiteración			No se obtuvo respuesta
			543	26/11/2014	No se obtuvo respuesta

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 100 (reformado) numeral 2.

Sobre el particular; se envió el Oficio N° 881-044-2014-MT, de fecha 07 de agosto de 2015, a la señora Dalia Ruth Trejo Sabillón Gerente de Control Tributario, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DE AUDITOR

Es importante mencionar que extemporáneamente en fechas 10 y 11 de diciembre de 2014, se recibió la información solicitada según los oficios antes descritos, siendo una gran limitante de Auditoría para el desarrollo del rubro de Cuentas por Cobrar.

Lo anterior ocasiona limitar el trabajo de auditoría desarrollado por las Comisiones Auditoras.

RECOMENDACIÓN N°33 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

1. Cumplir y hacer cumplir a los funcionarios y empleados de la Municipalidad con las solicitudes de información requeridas en cualquier tiempo por parte del Tribunal Superior de Cuentas, de las cuales pudieran resultar recomendaciones a realizar por deficiencias encontradas y así mejorar la Administración Municipal.
 2. Verificar el cumplimiento de esta Recomendación a los demás funcionarios y empleados.
26. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FUE RETENIDO Y NO ENTERADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) AHORA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

Al efectuar la revisión a las Cuentas por Pagar de la Municipalidad, específicamente en la Retención del Impuesto Sobre la Renta por concepto de retención de impuesto de los empleados municipales y por alquiler de maquinaria (Motoniveladoras, Retroexcavadoras, Volquetas, Camiones, Tractores, Mantenimiento de Obras), se comprobó que la administración Municipal efectuó las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo estos valores no han sido pagados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), detalle a continuación:

Código de la Cuenta por Pagar	Concepto y Tipo (Contrato de Bienes y/o Servicios)	Beneficiario	Descripción	Valor Adeudado (L)
212-01-202	Impuesto Sobre la Renta	Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora SAR)	Deuda Año 2009	1,506,182.85
212-01-202			Deuda Año 2010	389,675.35
212-01-202			Deuda Año 2011	446,856.58
212-01-202			Deuda Año 2012	1,027,108.81
212-01-202			Deuda Año 2013	1,370,681.02
212-01-202			Deuda al 30 de mayo 2014	723496.26
Total ISR Retenido y no Enterado a la DEI				5,464,000.87

Nombre de la Cuenta por Pagar	Período (2006-2010 y 2010-2014) (L)	Período (2014-2018) (L)	Valor total Retenido y no Enterado a la DEI (L)
Dirección Ejecutiva de Ingresos	4,756,322.54	707,678.33	5,464,000.87

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 50 (Reformado) párrafo 4 y 5; Disposiciones Generales de Presupuesto año 2014 Artículo 122.

Mediante oficio N°207-044-2014-MT, de fecha 06 de septiembre de 2014, el equipo de Auditoría solicitó al señor David Joseph Letterel Zaccaro Alcalde Municipal (Período 2006-2010 y 2010-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 15 de octubre de 2014, manifestando lo siguiente: “En lo relacionado a las cuentas por pagar por los valores retenidos a la DEI, IHSS e INFOP, estos no se declararon y pagaron por la mala situación financiera que casi siempre atravesaba la Municipalidad”.

También; mediante oficio N°889-044-2014-MT, de fecha 17 de agosto de 2015, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Dina Lizeth Medina Romero Ex Tesorera Municipal (Período 2006-2014), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de agosto de 2015, manifestando lo siguiente: “Las retenciones que se realizaron y no se declararon los valores retenidos a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el motivo por el cual no se hizo fue porque los ingresos que captaba la Municipalidad, se destinaban a cubrir las necesidades que se presentaban a diario, lo mismo que el cumplimiento del pago de planillas a los empleados municipales”.

El no enterar los valores retenidos del impuesto sobre la renta, ocasiona una reducción en la recaudación de ingresos al Estado de Honduras, mayor endeudamiento para la Municipalidad, así como recargos por interés y multas aplicadas por la SAR, perjudicando el patrimonio de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N°34 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

En lo sucesivo, las retenciones efectuadas a los empleados municipales y por alquiler de maquinaria (Motoniveladoras, Retroexcavadoras, Volquetas, Camiones, Tractores, Mantenimiento de Obras de Mantenimiento), deben ser enteradas y pagadas a favor del Servicio de Administración de Rentas (SAR), antes la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), dentro de los diez (10) primeros del siguiente mes y así evitar multas y recargos y por ende deudas para la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES

CAPÍTULO VII

A. HECHOS SUBSECUENTES

Desde la fecha de salida de la Auditoría (31 de mayo de 2014) a la fecha de emisión de este Informe; no hemos tenido conocimiento o recibido comunicación por parte de las Autoridades de la Alcaldía Municipal de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; de hechos subsecuentes u operaciones que pudiesen afectar la opinión y consecuentemente los Estados Financieros en su conjunto; en las fechas antes expresadas, excepto por:

1) PAGO DE CONTRIBUYENTE, FUE COBRADO EN LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL SIN SER SU FUNCIÓN Y FUE INGRESADO EXTEMPORANEAMENTE A LA TESORERIA MUNICIPAL

Se recomienda a la siguiente auditoría dar seguimiento a este hecho que se detalla en el hallazgo N°24, página N°79.

2) LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL NO REPORTA OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE TRIBUTACIÓN REGISTRO DE VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, MULTAS Y RECARGOS

Se recomienda a la siguiente auditoría dar seguimiento a este hecho que se detalla en el hallazgo N° 25, página N°80.

3) PAGO DE INTERESES Y RECARGOS POR NO HABER ENTERADO EN TIEMPO Y FORMA LAS APORTACIONES AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Se recomienda a la siguiente auditoría dar seguimiento a este hecho, por los pagos que se deriven del convenio 0314-2014 suscrito en la ciudad de Tela, Atlántida el 6 de octubre de 2014, el monto de L772,830.67 por concepto de intereses, y saldo a pagar de Capital por L2,927,121.68, los cuales serán pagaderos en 48 cuotas de L77,082.34 cada una, ver más detalle en el hallazgo N°14, página N°191.

4) PAGOS INDEBIDOS DE SALARIO A PERSONAL INEXISTENTE EN LA MUNICIPALIDAD

Se recomienda a la siguiente auditoría dar seguimiento a este hecho, por los valores pagados después del corte de la presente auditoría (31 de mayo de 2014) ya que no se tuvo evidencia del despido del señor Rony Alexander Nieto Maldonado, ver más detalle en el hallazgo N°20, página N°202.

Sueldos devengados por Rony A. Nieto

Planilla N°	Fecha Planilla	Detalle del Pago	Monto Pagado
0-4173	01/06/2014	Salario del 01 al 15 de Junio 2014	3,930.00
0-4187	28/06/2014	Salario del 16 al 30 de Junio 2014	3,930.00
0-4217	22/07/2014	Salario del 01 al 15 de Julio 2014	3,930.00
Total Sueldos Devengados ----->			11,790.00

5) NO HAY EVIDENCIAS DE INGRESOS POR USO DE ESTADIO MUNICIPAL Y EXISTE UN CONVENIO SUSCRITO SIN EQUIDAD ECONÓMICA PARA LA MUNICIPALIDAD

Se recomienda a la siguiente auditoría dar seguimiento a este hecho, debido a que la Municipalidad ha realizado inversiones en el Estadio y además hay un convenio firmado con la presente Administración 2014-2018, el que no establece beneficios que recibirá la Municipalidad con la firma de concesión de ese convenio, ver más detalle en **hallazgo N°23, página N°76**.

6) DEMANDA NO RESUELTA EN CONTRA DE INVERSIONES DE M&M

Según la revisión efectuada a las cuentas por cobrar, mediante la base proporcionada por el sistema de Control Tributario así como en físico (expediente), se observó que **Inversiones M y M** muestra un saldo pendiente de pago por valor de **L13,995,217.08** en concepto de tasas ambientales, asimismo se constató en las demandas a favor y en contra de la Municipalidad, que dicha empresa inició operaciones siendo Mario Alberto Fuentes Morales (quien fungió como Alcalde Municipal período 2014-2018) y Magda Patricia Hernández Leiva, los representantes legales de dicha empresa y que posteriormente decidieron vender sus partes sociales a los señores Juan Fernando Fuentes Morales y Luis Enrique Fuentes Morales hermanos del antes mencionado. También se solicitó el expediente respectivo al Juzgado de Paz de Tela, Atlántida para constatar la información antes mencionada, determinándose que esta demanda no ha sido resuelta; es importante mencionar que durante el desarrollo de nuestra auditoría el tiempo para realizar el análisis respectivo fue una gran limitante, ya que la información no fue proporcionada en tiempo y forma, por lo que se recomienda dar seguimiento en la siguiente auditoría.

7) DEMANDAS LABORALES RESUELTAS Y EN PROCESO

Durante el análisis a las demandas laborales, se constató que, durante el período de auditoría, varios empleados cesados entablaron demandas contra la Municipalidad de Tela, siendo que algunas fueron resueltas y no han sido pagadas y otras se encuentran en proceso, por lo que se recomienda en la siguiente auditoría dar seguimiento a las mismas, resumen se detalla a continuación:

N°	Motivo de Demanda	Resultado o Sentencia	Cantidad de demandas
1	Reintegro	Alegatos Finales en Proceso	1
2	Reintegro	En Proceso	11
3	Laboral	En Proceso	32
4	Pago de Prestaciones	En Proceso	5
5	Costas de Juicio	En Proceso	1
6	Reintegro e Indemnizaciones	Para Requerir Pago Costas	3
Total			53

(Ver más detalle en Anexo No. 4, Página N° 227)

8) FALTANTE EN CAJA GENERAL

Según la revisión efectuada al rubro de Caja y Bancos, se confirmó que al momento de traspaso a la nueva Administración (2014-2018), existió un faltante en Caja General correspondiente al año 2013, registrado en los estados financieros por un valor de

L32,643.77, por esa cantidad se firmó un compromiso de pago involucrando a cuatro (4) personas, de las cuales a tres (3) de ellas se les realizó la deducción respectiva del pago de sus prestaciones laborales, constatándose que a la fecha de corte de nuestra auditoría, el valor de **L8,160.94** se encuentra pendiente de pago, por lo que se recomienda dar seguimiento, a continuación el detalle:

(Cantidades Expresadas en Lempiras)

Año	Beneficiario	Cargo	Valor del Faltante	N° de Orden de Pago	Valor Pagado	Observación
2013	Glenda Irina Mejía Mejía	Auditor Interno	32,643.77	50718	8,160.94	Valor retenido del último pago de prestaciones laborales
	Dina Lizeth Medina Romero	Tesorera Municipal		50719	8,160.94	
	Onelia Maribel Alvarado Molina	Gerente de Contabilidad		50998	8,160.94	
	Dalia Ruth Trejo Sabillón	Gerente de Control Tributario		----- ---	0.00	No se hizo responsable, pendiente de pago L8,160.94
Total Pagado					24,482.82	

9) ACTIVIDAD DE OBRA SEGÚN CONTRATO NO FUE EJECUTADA

Al revisar los egresos de varias obras ejecutadas y terminadas según registros municipales, durante la inspección física por parte del Auditor de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo al dictamen de Valoración de Obras Públicas, se determinó que el Proyecto Remodelación Estadio León Gómez (Construcción de 50 m.l. de gradería y de un canal de aguas lluvias) la Administración Municipal firmó contrato con el Contratista por valor de **L726,600.00**, y que al comparar las cantidades de obra a ejecutar según contrato con las cantidades de obras obtenidas de las mediciones en campo, se obtuvo como resultado que físicamente existe menos obra ejecutada, comprobándose la no ejecución de la actividad descrita a continuación:

N°	Actividad	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L)	Precio Total (L)
1	Construcción de Canal de Aguas Lluvias con un área hidráulica de 1.50X2 M2 Bloque reforzado con acero #3@60 CM en ambos sentidos y firme de concreto con mampostería	m.l.	200	1,500.00	300,000.00
Total					300,000.00

Durante la presente auditoría del valor del contrato se efectuaron desembolsos por la cantidad de L400,000.00 y la diferencia de L326,600 queda pendiente de pago al Contratista, el cual está registrado en las cuentas por Pagar de la Municipalidad bajo la cuenta No. 211-07-06, por lo que se recomienda a la siguiente auditoría, verificar el pago de dicha obligación y de haberse saldado y no estar ejecutada la actividad antes señalada, aplicar la responsabilidad civil correspondiente de L300,000.00 de acuerdo al resultado de la evaluación del Auditor de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas.

10) EMPLEADOS DESPEDIDOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE ENTABLARON DEMANDA EN CONTRA DEL ESTADO, FUERON CONTRATADOS DE FORMA PERMANENTE EN LA MUNICIPALIDAD

Se recomienda a la siguiente Auditoría dar seguimiento a los pagos efectuados por la Municipalidad a los referidos empleados después del corte de nuestra auditoría, ver más detalle en el **hallazgo N° 24, página N° 208**.

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

1. NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

Durante la ejecución de la Auditoría a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría Financiera y Cumplimiento Legal N° 042-2009-DASM-CFTM-AM-A, que comprende el período del 14 de diciembre de 2007 al 26 de agosto de 2009, el cual fue notificado por El Tribunal Superior de Cuentas el 28 de octubre de 2013, y recibido el 04 de febrero de 2014 según el oficio No. Presidencial/TSC 636/2013-SG TSC, verificando que de las veintiséis (26) recomendaciones que contenía el informe, se implementaron diez (10), dejando a la fecha de corte de la presente Auditoría nueve (9) no cumplidas, y parcialmente cumplidas seis (6) y una (1) que no se determinó. Detalle a continuación:

	TÍTULO DEL HALLAZGO	RECOMENDACIÓN INCUMPLIDA
1	NO SE CUMPLE CON CIERTOS ASPECTOS IMPORTANTES EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 4</u> <u>AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Implementar procedimientos específicos que consigne, los aspectos relacionados con la selección, contratación y remuneración del personal, y asimismo un sistema de evaluación y capacitación que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal en cumplimiento</p>
2	DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE PARA ALGUNOS DESEMBOLSOS POR SUBSIDIOS, DONACIONES Y AYUDAS A PERSONAS	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 5</u> <u>AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Instruir al personal que corresponda para que previo al desembolso de subsidios, donaciones y ayudas sociales se asegure de obtener por escrito la solicitud del beneficiario de la ayuda, la aprobación a nivel de punto de acta, nota de recepción y el informe de las actividades los empleados para justificar el desembolso y adjuntarlo a la orden de pago</p>
3	NO SE DISPONE DE EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTA LA MUNICIPALIDAD	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 6</u> <u>AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda para que al momento de ejecutar los proyectos se elaboren los contratos y cerciorarse de utilizar todas aquellas cláusulas necesarias que ayuden a proteger las inversiones, documentar y archivar todos los soportes.</p> <p>b) Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que se abstenga de efectuar pagos por contratos de obra sin contar con un informe de supervisión y avance de obra.</p> <p>c) Girar instrucciones a quien corresponda para que antes de toda adjudicación de contratos de obra de valores significativos, se debe exigir el total de garantías Necesarias que sirvan de aval sobre las inversiones realizadas por la Municipalidad, y cumplir con la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos.</p> <p>d) Girar instrucciones a quien corresponda para que cuando se contrate los servicios de mano de obra o de construcción, se deberá emitir una orden de inicio y en el momento que sean terminadas se deberá suscribir un acta de recepción final donde se indique que las obras han sido ejecutadas de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad conforme al informe de supervisión.</p> <p>e) Girar instrucciones a quien corresponda para que, al momento de efectuar una contratación para la ejecución de obras civiles, se contrate un Ingeniero Civil como lo estipula la Ley de Municipalidades.</p>
4	PAGO ADICIONAL POR VACACIONES NO GOZADAS	<p><u>RECOMENDACIÓN N° 3</u> <u>AL ALCALDE MUNICIPAL</u></p> <p>Girar instrucciones a quien corresponda que los pagos de las vacaciones se realicen según lo establecido en los criterios enmarcados en el contrato colectivo y el código de trabajo, asimismo elaborar una planificación de las vacaciones, para otorgar el goce de estas a todo empleado que tenga el</p>

		derecho a disfrutarlas, ya sea personal de confianza o con trabajo especial deberá de disfrutar sus días de vacaciones conforme a Ley.
5	ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE JUSTIFICAR SIN	<u>RECOMENDACIÓN N° 9 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Aplicar un procedimiento constante sobre la forma de solicitud de combustible de tal manera que cada galón esté debidamente justificado con los reportes y detalles de consumo o con las solicitudes necesarias y que el formato utilizado sea llenado en forma correcta con todos los datos impresos para cumplir con el objetivo del uso adecuado.
6	AUTORIZACIÓN DE SOBREGIROS BANCARIOS PARA SER UTILIZADOS EN GASTO CORRIENTE	<u>RECOMENDACIÓN N° 2 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> Abstenerse de aprobar préstamos u otro tipo de compromiso de pago, para sufragar gastos corrientes en cumplimiento a lo que establece el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
7	NO SE REALIZA EL NÚMERO DE SESIONES DE CABILDO ABIERTO ESTIPULADAS EN LA LEY	<u>RECOMENDACIÓN N° 5 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> Realizar cinco sesiones de cabildos abiertos como mínimo al año para dar a conocer las ordenanzas, acuerdos y notificaciones de interés colectivo para los habitantes del Municipio.
8	PAGO DE BENEFICIOS LABORALES A EMPLEADOS POR CONTRATO	<u>RECOMENDACIÓN N° 10 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL</u> Ordenar al Alcalde Municipal de abstenerse de suscribir contratos consecutivos a los empleados casuales o para trabajos que son ocasionales, dejando un período mínimo de seis meses, para evitar gasto excesivo en derechos laborales y posibles demandas por despidos.
9	PAGO DOBLE POR HONORARIOS PROFESIONALES A EMPLEADO PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD	<u>RECOMENDACIÓN N° 7 AL ALCALDE MUNICIPAL</u> Cumplir con la normativa de que ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados y bajo ninguna circunstancia se debe reconocer remuneración adicional a los empleados por las funciones que desempeñan, ya que estos devengan un salario, el cual es negociado mediante la firma de un contrato.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 79.

Mediante nota de fecha de 04 de diciembre de 2014, enviada por el señor Ex Alcalde Municipal, David Joseph Letterel Zaccaro, manifiesta: “En lo que se refiere a que no se cumple con ciertos aspectos importantes en el área de Recursos Humanos, le manifiesto que se inició el proceso de la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo. Este proceso se inició con el Abogado Oswaldo Lujan (QDDG). Y el señor Jesús Banegas quien fungió como jefe de Personal por seis años durante mi gestión y actualmente empleado Municipal, el cual no se cumplió por diferencias con el Sindicato.

Se hicieron capacitaciones a los empleados en áreas específicas como ser: Catastro Tesorería, contabilidad y control Tributario, Según convenios suscritos con el INFOP y con Alcaldías de Otras Ciudades”.

Como consecuencia de la no implementación de las recomendaciones, no se fortalecen los controles y en consecuencia no se mejora la gestión de la Administración Municipal.

**RECOMENDACIÓN N° 1
AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Proceder a elaborar un plan de acción que contenga los procedimientos y actividades necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas en este informe y en el Informe de Auditoría N° 042-2009-DASM-CFTM-AM-A, en

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

- b) Implementar de manera constante las recomendaciones formuladas.

Tegucigalpa, M.D.C, 7 de mayo de 2021

MAYRA XIOMARA VÁSQUEZ GIRÓN
Supervisor de Auditorías

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe de Departamento de Auditorías
Municipales

OLMAN OMAR OYUELA TORREZ
Gerente de Auditoría Sector Municipal